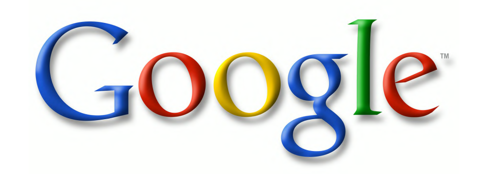
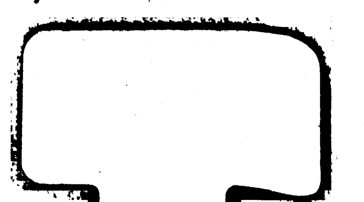




Costa Rica

Archivos

nacionales

HMW

Costa Rica. ARCHIVOS NACIONALES

DOCUMENTOS

Relativos á la Independencia

Actas de la Asamblea Provincial y de la Junta Gubernativa—1823 y 1824

COMPILADOS

— POR —

FRANCISCO MARÍA IGLESIAS

TOMO III

San José, Costa Rica, A. C.

Tipografía Nacional

MCMII

INTRODUCCION

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Conforme se indicó en el Prólogo del segundo tomo de documentos inéditos para la Historia de Costa Rica, el presente volumen comprende todas las actas y documentos relativos á la reinstalación de la Junta Gubernativa y continuación de las sesiones de la Asamblea Provincial, hasta la definitiva organización del Estado, formando parte integrante de la Confederación Centroamericana.

El 6 de Setiembre de 1824 cesó, pues, el régimen provisional iniciado el 12 de Noviembre de 1821. Fecundo en patrióticos esfuerzos fué para el país ese período de cerca de tres años, para la conservación de la paz y del orden, para salvarle del azote de la anarquía de que fué amenazado, y para consolidar un orden de gobierno permanente y adecuado á las circunstancias que lo rodeaban.

Instalada la Asamblea del nuevo Estado, el 6 de Setiembre, se abre para Costa Rica un nuevo período histórico, que podemos llamar Federativo, y que duró cerca de dieciséis años: período que merece conmemorarse, aún

cuando no fuese sino publicando los más importantes documentos y acontecimientos de esa época, concretándolos á este Estado Federal en su política interior y en sus relaciones con los otros Estados de la Federación, y con el Gobierno General.

Además, y esto es aún de mayor interés para el desarrollo histórico, y para la mejor inteligencia de los documentos inéditos que se han publicado, convendría completar este cuadro nacional, editando un cuarto volumen que contuviese los importantes datos enunciados, y otros de no menor interés, para lo cual tiene ya el infrascrito algún material acumulado.

Reitero aquí, un voto de reconocimiento al idóneo y cumplido Jefe de los Archivos Nacionales, don Anastasio Alfaro, por los especiales y oportunos auxilios prestados por él, á fin de facilitar la presente edición.

San José, 7 de Mayo de 1902.

FRANCISCO M. IGLESIAS

Reinstalación de la Asamblea provincial (*)

Sesión 1ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 16 de 1823.—3º

Reunidos los señores Diputados que componen la representación general de la provincia, que lo son por voluntad de Cartago, el Presbítero Beneficiado don Miguel Bonilla, don Santiago Bonilla, don Joaquín Carazo, don Juan Franc° Alvarado; por San José, el Presbítero don Manuel Alvarado, don Benito Alvarado, don Eusebio Rodríguez, Presbítero don Vicente Castro, Presbítero don José Ana Aguilar, don Mateo Montero; por Alajuela, don Juan Agustín Lara, don Sebastián Ulate, don José Vidal; por Heredia el Presbítero Don Nereo Fonseca, don Mauricio Salinas, don Gordiano Paniagua, don Pedro Zamora, don Juan Umaña; por Ujarráz, don Francisco García; por Escasú, don José Antonio Aguilar; por Pacaca, don Maximiliano Avalos; presididos por el señor Jefe Político Superior don José María de Peralta con el objeto de instalarse el Congreso Constituyente, se acordó: que respecto á que el Secretario nombrado por el Congreso celebrado en Cartago se despide de su ejercicio por carta de trece del corriente mes, se proceda por el actual al nombramiento de Secretario por las razones que quedan ya sentadas en cuya consecuencia resultó electo por el orden de votación el señor Vidal con quince votos y en seguida se procedió por el mismo orden al nombramiento de escru-

(*) Convocada el 3 de febrero por la Junta Gubernativa, se instaló en Cartago el 3 de marzo siguiente. El 19 del mismo mes se declaró en receso, señalándose el 1º de agosto para reunirse de nuevo. Los graves sucesos posteriores impusieron la reunión anticipada de esa Asamblea, que fué en aquellas críticas circunstancias la institución salvadora del orden y de la libertad.

F. M. I.

tadores para el examen de poderes nuevamente presentados y quedaron electos por primero el señor Presbítero Castro con once votos, y por segundo el señor Bonilla don Santiago con dieciséis; á quienes se entregaron cuatro poderes, á saber: el de la ciudad de Cartago, el de la villa de Heredia, el de la población de Escasú y el de la villa de Ujarráz, para que impuestos de ellos informen á esta general Asamblea lo que estimasen por conforme, con consideración á que las urgencias del Congreso no permiten detención harán efectivo el examen á la mayor brevedad que les sea posible, y se concluyó esta acta que firman el señor Presidente y señores Diputados por ante mí de que doy fé.—José María de Peralta.—Santiago Bonilla.—Miguel de Bonilla.—Manl. Alvarado.—José Nereo Fonseca.—Vicente Castro.—Eusebio Rodríguez.—José Ana Aguilar.—Juan Agn Lara.—Juan Franc? Alvarado.—Por el señor Avalos, Manl. Alvarado.—Sebastián Ulate.—Joaqn Estanislao Carazo.—Franc? García.—Mateo Montero.—Pedro Zamora.—Mauricio Salinas de Almengola.—José Ant? Aguilar.—Juan Umaña.—Benito Alvarado.—Gord? Paniagua.—José Angel Vidal, Dipd? Srio.

Sesión 2ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 16 de 1823.—3º

Reunidos los señores Diputados que suscriben presididos por el señor Jefe Político Superior, en actas preparatorias para la instalación del Congreso Constituyente han acordado lo siguiente.

Art. 1º—Dado cuenta con el dictamen de la Comisión sobre examen de Poderes según se le confirió en la acta anterior, se acordó de conformidad, y que los poderes se agreguen al legajo, suplemento á las actas, y que igualmente se agregue el dictamen respecto á no haber reparo

que se oponga á excepción del de la comisión en cuyo informe descansa el Congreso para esta operación.

2º—Respecto á no estar completo el número de Diputados que deben componer totalmente el Congreso por fallencia de tres de Cartago, dos de Boruca y Bagaces, uno de esta ciudad, otro de Alajuela y uno de Barba, se acordó: nombrar suplentes por los partidos dichos.

3º—En cumplimiento del artículo anterior se procedió á la elección y quedaron nombrados por Cartago el señor Presidente Peralta á quien no debió de suspenderse de Representante y Presidente de este actual Congreso por no existir causa que motive la suspensión y por lo mismo queda en el ejercicio de su representacion, según estaba en el anterior; el señor Presbítero don José Antonio Castro y el señor don Félix Mora. Por Boruca el señor don Juan Mora; por Barba don Gabriel Ugalde; por Bagaces el señor Presbítero don Ana Tiburcio Fernández, á quienes se convocó y presentes se les hizo saber su nombramiento á los cuales y á los demás señores Diputados nuevamente presentados se les tomó juramento por el señor Presidente Peralta, prometiendo á Dios Nuestro Señor por una señal de su Santa Cruz, cumplir fiel y legalmente el cargo que la Provincia les ha conferido:—A lo que les repuso:—Si así lo hiciereis Dios os los premie y si no os lo demande;—y acto contínuo se procedió á la elección de Vicesecretario y regulados los votos quedó electo el señor Paniagua con dieciséis votos.

4º—Se procedió á elegir un suplente por esta ciudad y quedó electo el señor don Francisco de Alvarado á quien presente se juramentó en la misma forma, no habiendo nombrado uno por Alajuela respecto á estar próximo á llegar el señor Comandante General Ramírez que es propietario por aquella villa.

5º—En conformidad de todo lo practicado se tuvo á

bien se diese por instalado como se dá el presente Congreso Constituyente de Costa Rica para continuar sus sesiones.

6º—Se leyó el reglamento para el Gobierno interior del Congreso y se aprobó generalmente por todos los señores Diputados.

7º—Se tomó Juramento á los señores Diputados para guardar secreto en las sesiones que lo demanden y la necesidad lo exije. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron por ante mí de que doy fe.—Peralta, Pte.—Bonilla.—Ana Tiburcio Fernández.—Aguilar.—Salinas.—Fonseca.—Alvarado.—Bonilla.—Montero.—Lara.- Alvarado.—Carazo.—Alvarado.—Por mí y por el señor Avalos, Castro.—García.— Paniagua.—Félix Mora.—Umaña.—Zamora.—Francº Alvarado.—Eusebio Rodríguez.—Aguilar.—Castro.—Ulate.—Gabriel Ugalde.—José Ana Vidal, Vocal Srio.

Sesión 3ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 17 de 1823.—3º

Juntos los señores Diputados que suscriben presididos por el señor Jefe Político Superior don José Mª de Peralta ante mí el infrascrito Srio. Vidal, acordaron los artículos siguientes:

Art. 1º—El señor Presidente pidió se leyese el proyecto de Estatuto Político de la Provincia para que, impuestos de él los nuevos señores Diputados, se consulte por toda la Asamblea si se modifica ó amplía conforme lo estimase por más conveniente; y de que, cerciorados, resolvieron lo siguiente.—Se levantó la sesión.—Peralta, Presidente.—Vidal, Srio.

Continuación de la sesión 3ª anterior.

Art. 2º—Se procedió al nombramiento de un Vice-

presidente y por dieciseis votos quedó electo el señor Bonilla don Santiago, ínterin se presente el propietario que lo es el señor Escalante.

Art. 3º—Se tuvo á bien diputar al señor Presidente Peralta para que pase á la ciudad de Cartago y asociado con el Secretario de la Diputación extraigan del archivo de Gobierno todos los papeles que son necesarios en esta Asamblea, y en cumplimiento quedó nombrado pasándose oficio al señor Comandante de armas para que al intento nombre un oficial de su confianza debiéndose exigir los que paren en poder del señor Iglesias como Srio. que fué de la Comisión Política de la Asamblea.

Art. 4º—Con presencia del acuerdo del Ayuntamiento de Cartago al art. 1º, sesión 21 con que se ha dado cuenta por oficio de ayer, recuérdese á aquella Corporación que si bien deben suplir los últimos Regidores las faltas y ausencias del Srio. hallándose éste aprobado en su nombramiento por la Diputación de la Provincia sin anuencia de ésta y causa calificada, no está autorizado el Ayuntamiento para separarlo y de consiguiente sin que precedan los trámites indicados debe continuar en su ejercicio el Secretario don Joaquín Carazo y al efecto comuníquese por oficio al mismo Ayuntamiento.

Art. 5º—Habiéndose tomado en consideración que el señor Comandante Gral. don Gregorio José Ramírez fué constituído en este ejercicio por algunos pueblos con el laudable objeto de restablecer el orden, tranquilidad y unión recíproca de toda la Prv.ª y de que por haber llenado el fin propuesto se hallan los pueblos animados de los más sinceros votos de paz, fraternidad y unión por unánime aclamación de los vocales de esta Asamblea se confirma dicho nombramiento que se comunicará al mismo Sr. Comandante y demás funcionarios á quienes corresponda.—Se terminó la sesión.—Peralta, Pte.—Vidal, Srio.

Sesión 4ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 18 de 1823.—3º

Celebrada por el señor Vicepresidente Bonilla, don Santiago y señores Diputados Alvarado Presbº, Bonilla Presbº, Castro Presbº, Fonseca Presbº, Aguilar Presbº, Fernández ídem, Salinas, Zamora, Umaña, Paniagua, Gómez, Carazo, Alvarado, Castro Presbº, Alvarado don Benito, Rodríguez, Montero, García, Lara, Ulate, García, don Francº, Aguilar, Avalos, Alvarado don Francº y yo el presente Srio. Vidal, con el señor Mora suplente por Cartago y el señor Mora don Juan suplente por Boruca.

Art. 1º—Se dió cuenta con oficio en que el señor Comandante Gral. indica la oportunidad de que el importe de los diezmos del biennio anterior se ingrese en caja de la Provª, para llenar las urgencias del Estado bajo la garantía del crédito de la Hacienda Púbcª y para deliberar con la madurez que requiere la materia, se acordó nombrar una comisión del señor Vocal don Juan Mora, el Presbº Dr. don Juan de los Stos. Madríz y don Mariano Montealegre y en calidad de suplente, el Presbº don Manuel Alvarado, para que consulten la providencia que conforme á las leyes de la materia pueda dictarse para el arreglo y distribución de este ramo en las presentes circunstancias y que entre tanto el señor Intendente requiriendo á los arrendatarios sobre el líquido que adeuden, les intime no enteren cantidad alguna hasta que se les comunique nueva orden dimanada de la Asamblea.

2º—Para deliberar sobre varios puntos relativos á la reorganización y elección de Gobierno, se substanciará por el señor Comandante General la causa correspondiente á efecto de averiguar el origen de los acontecimientos de trastorno en la ciudad de Cartago, los agentes principales de la facción y providencias antecedentes y subsecuentes

de los funcionarios para evitar tales acontecimientos y sus progresos, tomándoles respectivamente su declaración y que concluído el sumario con las de los complicados y citas esenciales, sin perjuicio de su continuación por los trámites de ordenanza, pase el sumario á esta Asamblea momentaneamente para fines inherentes.

3º—Entre tanto se reorganiza el Gobierno General de la Provª, se establece una Comisión Provisional compuesta de los señores don Félix Bonilla, don Eusebio Rodríguez y don José Vidal para los recursos de agravio.

4º—Se suspenderán las sesiones de esta Asamblea hasta el lunes 28 del corriente.—Bonilla, Vicepresidente. —Vidal, Srio.

Sesión 5ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 19 de 1823.—3º

Reunidos los señores Vicepresidente Bonilla y vocales que suscriben en sesión extraordinaria, se dió cuenta con oficio del día en que el señor Comandante General Vocal, acompaña la proclama con que invitó al vecindario de Heredia á la paz y unión recíproca con toda la Provincia y la acta que en su consecuencia celebraron aquella Municipalidad y vecinos, el 14 del corriente, por lo que establecieron unánimes vincularse al Gobierno y régimen de toda la Provª con unidad de opinión y sentimientos, formando una masa con ella, y al efecto nombrar los únicos Diputados que le correspondían como lo han verificado hallándose en el seno de esta Asamblea, acordó unánime: que la villa de Heredia queda absolutamente unida al todo de la Provª en su suerte y régimen político y bajo la protección de su Pacto y Gobierno, con igualdad de representación y derechos á los demás pueblos y que á efecto de consolidar la tranquilidad, paz y unión por principios de verdadera fraternidad y recíproca amistad entre

todos los pueblos y sus vecinos, se haga entender por bando se abstengan de suscitar y recordar especies alarmantes que por relación á la anterior divergencia de sentimientos ó al choque doloroso que ellos motivaren, induzcan el germen de la discordia y división de los ánimos bajo el apercibimiento de que á cualesquiera persona de cualesquiera estado y condición que sea que delinquiere contra el tenor de este acuerdo, se le hará responsable como perturbador de la tranquilidad pública de cuya conservación serán especialmente responsables las autoridades respectivas.

2º—Debiendo el señor Comandante Gral. presentar al Gobierno el plan para la reorganización de la fuerza armada de que depende la defensa y seguridad de la Provincia para lo que le es necesaria la cooperación de personas idóneas por sus conocimientos, valor y patriotismo, teniéndose para el caso en consideración los generosos servicios que han prestado, y distinguido mérito que han contraído en defensa de la Patria don Cayetano de la Cerda y don Antonio Pinto, y hallándose reconocidos por este vecindario y tropas libertadoras con el carácter de Coronel y segundo Comandante el primero; y con el de Teniente Coronel Comandante de Artillería el segundo, por unánime aclamación, se les confirma por esta Asamblea en dichos, empleos, comunicándose á la Comandancia General para su inteligencia y efectos consiguientes y á los interesados para su satisfacción y que les sirva de bastante título, ínterin que por la Junta Gubernativa que debe instalarse se les expide en la forma que corresponde.

3º—Se presentaron los Vocales de la Comisión de agravios y prestaron el juramento de estilo en manos del señor Vicepresidente y se terminó la sesión.—Bonilla, Vicepresidente.—Bonilla.—Fernández.—Alvarado.—Benito Alvarado.—Fonseca.—Aguilar.—Mora.—Lara.—Gómez. —Montero.—Salinas.—Zamora.—García.—Carazo.—Ro-

dríguez.—Alvarado.—Ugalde.— Ulate.— García.— Umaña.—Félix de Bonilla.—Alvarado.—Aguilar.—Por el señor Avalos, Bernardo Calvo.—Juan Mora.—José Angel Vidal, Vocal Srio.

Sesión 6ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 30 de 1823.—3º

Celebrada por el señor. Vicepresidente don Manuel García Escalante, señores Diputados por San José, Presbítero don Manuel Alvarado, don Benito de Alvarado, don Eusebio Rodríguez, don Onofre García, Presbítero don José Ana Aguilar, Presbítero don Vicente Castro: por Heredia, Presbítero don Nereo Fonseca, don Mauricio Salinas, don Gordiano Paniagua, don Camilo de Mora, Diputado suplente electo por aquella villa; por Cartago, el mismo señor Vicepresidente; don Félix de Mora, Diputado suplente; por Alajuela, don Agustín Lara, don Francisco Saborío, Diputado suplente, don José Vidal, Secretario; por Ujarrás, don Francisco García; por Escasú, don José Antonio Aguilar; por Pacaca, don José Martín Avalos; por Boruca, Diputado suplente, don Juan Mora; don Francisco Alvarado, suplente por esta ciudad; por Barba, don Bernardo Rodríguez, en conformidad de lo dispuesto por la acta anterior, continuando sus sesiones, acordaron lo siguiente:

1º—Se presentó don Martín Avalos, Diputado con poder por el pueblo de Pacaca: el poder se pasó al legajo y él juramentado tomó posesión. Igualmente se presentó don Camilo Mora con oficio del Ayuntamiento de Heredia en que se comunica el nombramiento en su persona para Diputado; y la del Presbítero don Francisco Zumbado, en lugar de los señores Umaña y Zamora: se tomó juramento al señor Mora citado, y el oficio se mandó agregar.

2º—Leído un oficio del señor Presidente Peralta, se tuvo en consideración la excusa que expone para no prestar su asistencia.

3º—Se mandó agregar un oficio del señor Comandante General de 28 del corriente, en que acompaña la planilla de los comprendidos en el sumario seguido con motivo de la facción de Cartago.

4º—Faltando la representación por el partido de Bagaces, se nombró por Diputado suplente al señor Cura de Esparza, don Pablo Rojas quien presente se juramentó y quedó en el Congreso.

5º—Advirtiéndose que sin embargo de haberse prefijado por este Congreso el 28 del corriente para su nueva reunión, no lo han verificado hasta ahora algunos señores Diputados sin que hayan hecho constar al Congreso excepción legal, el Presidente actual exigirá su reunión para el día de mañana ó justificación de hallarse legalmente impedidos bajo el apercibimiento de veinticinco pesos aplicados al Erario Público.—Se levantó la sesión.—
—García, Vicepresidente.—José Angel Vidal, Srio.

Se abrió la sesión por el señor Vicepresidente antedicho.

6º—Con presencia del oficio con que se ha dado cuenta del Ayuntamiento de Alajuela relativo al encargo que se le ha dirigido por el Coronel 2º Comandante, don Cayetano de la Cerda, sobre evitar que aquellos vecinos inquieten ni perturben la paz con los de Heredia y sobre que añade aquel Ayuntamiento no haber tenido queja alguna de los últimos, se le recordará en contestación por el señor Presidente de la Asamblea, que estando la tranquilidad recíproca de los pueblos recomendada especialmente á la protección de la fuerza armada, y habiéndose quejado sobre el caso el Ayuntamiento de Heredia al

mando de armas, ha sido muy propia del deber del Comandante la Cerda, la recomendación urbana que hizo al Ayuntamiento y que en su consecuencia y del acuerdo de esta Asamblea que se mandó circular por bando relativo al restablecimiento de una unión absoluta y armonía fraternal entre el vecindario de Heredia y los demás de la Provincia se recomiende muy particularmente al celo, patriotismo y prudencia de los Ayuntamientos que por cuantos medios estén á su alcance procuren apagar toda chispa de discordia entre los vecinos de unos y otros pueblos, previniendo por bando para consolidar la paz y unión recíproca, la abstinencia de hechos, dichos y declamaciones de unos pueblos y vecinos contra otros que puedan alterar la paz pública, con el apercibimiento de que al que delinquiese sea aprehendido y procesado entregándose á su Juez respectivo para el debido escarmiento.

7º—Se presentó don Manuel de Alvarado, Diputado por la ciudad de Cartago, electo en lugar del que faltó por infidencia á la Provincia y se tomó juramento de cumplir fielmente su encargo.

8º—Se procedió á la lectura del Estatuto Político que se formó nuevamente por la Asamblea de la Provincia, y fueron confirmados á la letra los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º 12º, haciéndose en el undécimo la excepción de que no es necesario el tiempo de residencia en un patriota conocido que por su pericia en algún ramo sea útil al servicio público de la Provincia. Se reformó el artículo 13º sustituyendo para la Diputación ó Junta Gubernativa el número de cinco individuos y dos suplentes al de tres. Se aprobó el 14º y se levantó la sesión.—García, Vicepresidente.—José Angel Vidal, Srio.

Sesión 7ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 1º de 1823.—3º

Celebrada por el señor Vicepresidente García y señores antedichos, por ante mí el infrascrito Prosecretario.

1º—Se presentó don Antonio Rodríguez como Diputado nombrado por la villa de Heredia en lugar del Presbítero don Francisco Zumbado, con la credencial correspondiente y tomó asiento, previo el juramento de estilo.

2º—Se dió cuenta con oficio de la Comandancia General con comunicación y recados que acompaña del Gobierno Militar de la ciudad de Granada relativos al estado de aquella plaza y solicitud de la federación en todos sentidos con esta Provincia y de sus recíprocos auxilios, y en su vista se acordó: autorizar á los señores Comandante General de armas, Intendente y Coronel la Cerda para que consecuente á las relaciones fraternales que han existido con aquella ciudad, se corresponda á su Gobierno manifestando el estado y sistema actual de esta Provincia y concertando sus relaciones de recíproco auxilio con aquella plaza, bajo el principio de que por el vuelo rápido que ha tenido la causa de la libertad de la Nación, desde las Provincias del centro del Setentrión no parece ya necesario el auxilio inmediato de la fuerza armada de esta Provincia para sostener aquel punto y de allanar los que necesite de otro género y que pueda proporcionar esta Provincia, solicitando la mútua correspondencia, para todo lo que se despachará el correo por la vía de Sarapiquí y pondrá sucesivamente la vereda en estado de tráfico costeándose por el Consulado.—Se levantó la sesión.—García, Vicepresidente;—Gordº Paniagua, Vicesecretario.

Se abrió la sesión.

3º—Se leyó el oficio en que el señor Comandante General representa la necesidad y exigencia en las actuales

circunstancias de un asesor en la Provincia observando para remediarse la oportunidad de que el Licenciado don Nicolás Espinosa que existe en la ciudad de Cartago y puede trasladarse á ésta, es adecuado por sus conocimientos, en cuya consideración se autoriza al mismo señor Comandante para negociar su traslación á esta ciudad y que se asesore con el referido Espinosa en los negocios de su conocimiento; y por lo respectivo á sus servicios en la Provincia como Jurisconsulto, se recomendará al Gobierno que se instale la necesidad del público y el mérito del señor Espinosa para que le dé colocación en su facultad, librándole el correspondiente título con la asignación que pueda proporcionar el estado de la Provincia durante su residencia en ella.

4º—Habiéndose ausentado el Diputado de Pacaca por causas legales y justas, se nombró por suplente al señor don Nicolás Castro y juramentado tomó posesión en el Congreso.

5º—Se continuó la discusión del Estatuto de la Provincia y quedando reservado el artículo 15 para después, se aprobó el 16 y el 17 á la letra y al 18 se adicionó: que el Secretario pueda ser de los miembros de la Diputación; fueron aprobados á la letra el 19 y 20 y se derogó el 21, y se levantó la sesión.—Manl. García Escalante, Vicepresidente.—José Angel Vidal, Srio.

Sesión 8ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 2 de 1823.

1º—Se continuó la reforma del Estatuto de la Provincia y se tomó en consideración el artículo 15, que se suspendió su discusión por faltar parte de la representación de Cartago, y habiendo sido oficiados para que compareciesen el día de hoy—y no habiéndolo verificado—y estando la mayoría de aquellos representantes se reformó

dicho artículo adicionándole: que el Gobierno y las autoridades deben residir en esta ciudad de San José por ser de justicia y conveniencia pública, con plenitud de votos quede de capital de la Provincia, lo primero porque esta ciudad arrostrando tódos los peligros en unión de Alajuela y otros pueblos, por la libertad de toda ella, derramó su sangre por restablecer el orden y autoridad legítimamente constituídos, que la ciudad de Cartago había destruído con escándalo el 29 de marzo último forzando el cuartel y almacén de armas y pólvora con cuyo hecho rompieron lo sagrado del Pacto Social; y lo segundo por ser ésta el punto céntrico de la Provincia más oportuno para la pronta administración de Justicia y que por consecuencia de esta declaración se anivela el tratamiento de aquella ciudad y cabildo al común de los demás Ayuntamientos de la Provincia.

2º—Se aprobaron los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39. Se reformó el 40 quedando solo en su vigor: "estos operarán conforme á las leyes y ordenanzas hasta ahora vigentes." Se aprobó el 41. Se reformó el 42 quedando aprobada por ahora la dotación de un peso diario, esto es en el Jefe Político é Intendente y respecto á los demás empleados se recomienda al Gobierno para que con presencia de las circunstancias puedan ampliar ó modificar los sueldos colocando en las vacantes aquellos beneméritos hijos de la Patria que han expuesto sus vidas sin distinción de clase, extendiéndoles sus correspondientes títulos.

3º—Se leyeron dos oficios, uno del señor Coronel don Cayetano de la Cerda en que solicita se le dé el pase para la Provincia de San Salvador y otro del señor Vocal Paniagua en que hace presente á esta Asamblea hallarse imposibilitado para su asistencia, se reservó la contestación para la sesión del día de mañana.

Se levantó la sesión en la ciudad de San José, á 2 de mayo de 1823.—García, Vicepresidente.—José Angel Vidal, Srio.

Se abrió la sesión.

Presidida por el señor Vicepresidente y Vocales antes citados.

4º—A propuesta del señor Mora (don Juan) se levantó la sesión hasta la llegada del primer correo que será dentro de unos dos días, con lo que se levantó la sesión.—García, Vicepresidente.—José Angel Vidal, Srio.

Sesión 9ª—Sala de Sesiones.—San José, 5 de mayo de 1823.

Presidida por el señor Vicepresidente Escalante y demás señores, menos los señores Paniagua, Lara, Peralta, por motivos legales.

1º—Se leyeron las noticias oficiales de Granada, León y Guatemala recibidas el 4 del corriente y se reservó su discusión para la sesión que debe continuarse esta tarde.—Se levantó la sesión.—García, Vicepresidente.—José Angel Vidal, Srio.

Se abrió la sesión.

2º—Se tomó en consideración el oficio del General de las tropas de Granada, don Cleto Ordóñez, su fecha 27 del próximo pasado, en que comunica el nuevo empleo de General por aclamación de la ciudad de Granada y demás pueblos desde Masaya hasta San Carlos y de éste hasta los confines de Nicaragua y en su inteligencia se acordó comisionar á los mismos señores Comandante General Coronel Cerda é Intendente Mora para su contestación, bajo las mismas bases establecidas en la Comisión ante-

rior, comunicándole estos sentimientos á los pueblos del Continente.

3º—Se leyó la convocatoria al Congreso de Guatemala y León, su fecha 29 de marzo y 17 de abril y discutido el asunto con detención, se acordó, que por el Gobierno de la Provincia se conteste á dichas invitaciones que habiendo ella recobrado y conservado de hecho y por especial estatuto, su libertad é independencia provisionalmente desde que la proclamó y juró del Gobierno español, para salvarse de todo comprometimiento en las diferencias políticas que desde aquella época se manifestaron en las Provincias contíguas, si bien desea la Provincia sinceramente restablecer y estrechar los vínculos de unión con las demás y concurrir para el caso con sus Representantes conforme á la acta de Guatemala de 15 de setiembre, no puede verificarlo mientras subsistan ocupadas y dominadas por la misma fuerza y agentes del Poder y sistema que les había privado de su unión y libertad.—Bonilla, Vicepresidente.—José Ángel Vidal, Srio.

Sesión 10ª—Sala de Sesiones.—San José, 6 de mayo de 1823.

Presidida por el señor Vicepresidente Escalante y demás señores Vocales, menos los señores Peralta, Paniagua y Lara, que están ausentes.

1º—Habiéndose tomado nuevamente en consideración las invitaciones existentes de los Gobiernos de León y Granada para establecer la unión y buena inteligencia, se acordó que el Gobierno de esta Provincia nombre un enviado que vaya instruído á conferenciar y concertar con aquellos las bases y principios bajo los cuales se haya de pactar la recíproca unión y correspondencia de esta Provincia con aquella, quedando garantida su libertad y

derechos hasta ratificarse cualesquier tratado.—Se levantó la sesión.—García, Vicepresidente.—José Angel Vidal, Vocal Srio.

Se abrió la sesión.

Presidida por el señor Vicepresidente Escalante y demás señores indicados.

2º—Se continuó la lectura del Estatuto de la Provincia y se reformó el artículo 43 añadiendo que la dotación del Secretario sea á juicio del Gobierno y que los gastos de oficinas y portes se abonen también á los demás Jefes. Se derogó el 44. Se reformó el 45 en las disposiciones generales, bajo el concepto de que en los negocios comunes y criminales, los Vocales del Gobierno y Jefes serán juzgados previa la conciliación por tribunal especial que nombrará la Junta Gubernativa, y también en los casos de infidencia y oficio.

3º—Se tomó de nuevo en consideración el art. 31 del Estatuto y se cotejó con el 44 del Pacto Social de la Provincia y discutido uno y otro bastantemente y estando algunas opiniones disidentes, se procedió á votación y resultó á pluralidad de votos que se sustituya en lugar del 31 del Estatuto el 44 del Pacto que á la letra dice: "Para los casos de apelación en grado de 1ª instancia por no poder establecer por ahora la Provincia un tribunal competente, inter que lo hay, se observará 1º; que en lo criminal la sentencia de pena grave, como destierro, mutilación ó cosa semejante, quede suspensa y custodiado el reo, considerándose la detención en parte de la condena; mas si la sentencia recayese por atentarse contra el Gobierno de la Provincia ó la independencia americana, se ejecutará con previo conocimiento de la Junta, y también, en todo caso las penas correccionales ó no aflictivas gravemente; 2º;

que en lo civil si tuviere lugar en ambos efectos afiance la parte de quien ó contra quien se reclame, y si en uno solo, la parte recipiente.—Se levantó la sesión.—García, Vicepresidente.—José Angel Vidal, Vocal Srio.

Sesión 11ª—Sala de Sesiones.—San José, 7 de mayo de 1823.

Presidida por el señor Presidente Peralta y demás señores indicados.

1º—Se dió cuenta con informe del Tribunal de agravios relativo á las quejas producidas por el Capitán de caballería don Santos Lombardo, sobre la prisión que sufre por la Comandancia de armas y se le ha intentado agravar sin observancia de las leyes en su causa, y se acordó se devuelva el expediente acumulándose los cuatro pedimentos al tribunal referido para que en ejercicio de su autoridad administre justicia por la vía que le compete; imponiendo la observancia de las leyes bajo responsabilidad.

2º—Hallándose ausente por enfermo el señor Paniagua, Prosecretario nombrado, se nombró en su lugar al señor Alvarado don Manuel.—Se levantó la sesión.—Peralta, Presidente.—Alvarado, Prosecretario.

Se abrió la sesión, por el señor Peralta.

3º—Se continuó la lectura del Estatuto y se derogó el 46 y 47, 48 y 49 sustituyéndose en su lugar los que corren desde el 48 al 54 del Pacto, acomodándose en su sentido á la organización actual en concepto de que la Junta de residencia se compondrá de cinco Vocales nombrados de su seno, Presidente y Secretario, y dos suplentes y que si la Junta hallase mérito para procederse á la formacion de causa contra el Gobierno declarado así, excitará al Presidente del Congreso para que reunido disponga la

renovacion del Gobierno.—Se aprobó el 50, suprimiendo la última cláusula que empieza: "I los Alcaldes constitucionales" ....Se aprobó el 51 y se derogaron el 52 y 53 previniéndose se añada en los lugares que corresponda: 1º—Que para la Junta Gubernativa se han de nombrar dos suplentes y que su renovación, si dilatare la constitución del Estado á que hubiese de unirse la Provincia más de dos años, se verifique cada bienio por mitad en el orden y forma que respectivamente están prescritos por el Artículo 46 y 47 del Pacto. 2º—Que el Presidente del Gobierno se ha de nombrar de su seno. 3º—Que toda providencia del Gobierno ha de proceder de acuerdo y comunicarse á los respectivos Jefes por el Presidente y Secretario.

4º—Que se reuna la Excma. Asamblea en tarde de este día con el único objeto de hacer un escrutinio particular sobre los individuos que han de desempeñar el Gobierno, que está decretado por la misma.

5º—A propuesta del señor Presbítero don Manuel Alvarado se ha fijado para el día 1º de diciembre sobre que se haga una recordación festiva por todos los pueblos de la Provincia y á proporción de cada cual, en memoria de la libertad en que se puso la Provincia en aquel día; y que el cinco de abril de cada un año se haga aniversario por las almas que aquel día murieron por la libertad de ella.—Con lo que se levantó la sesión.—José María de Peralta, Pte.—José Angel Vidal, Srio.

Sesión 12ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 9 de 23.

Presidida por el señor Presidente, Diputados Peralta y demas señores supra indicados.

1º—Acordaron el nombramiento prevenido para la elección que se va á verificar de dos excrutadores y á con-

tinuación la de los señores Vocales que han de formar el Gobierno Superior de esta Provincia y procediéndose para los primeros al orden prevenido, para escrutadores, resultaron los señores Mora (don Juan) y el señor Escalante, y enseguida se procedió á la de la Junta de Gobierno y salieron electos los señores don Manuel Alvarado, Presidente, con 25 votos; el señor don José Vidal con 22 votos, el señor don Santiago Bonilla con 20, el señor don Eusebio Rodríguez con 23, el señor don Alejo Aguilar con 16; para suplentes el señor don Tomás Gómez, con 18 votos y el señor don Pío Murillo con 17; con lo que se levantó la sesión á la una de la tarde.—Peralta.—Vidal, Secretario.

Continúa la sesión á las tres de la tarde del mismo día.

2º—Seguidamente se procedió al nombramiento de dos escrutadores para elegir la Junta de residencia y quedaron electos los señores don Manuel Escalante y don Eusebio Rodríguez. Acto contínuo se procedió al nombramiento de la Junta de residencia y quedaron electos los señores don Manuel Escalante, don Mariano Montealegre, don Manuel Alvarado, don José María Peralta y don Juan Mora y Suplentes los señores don Gordiano Paniagua y don Camilo Mora, á quienes se les recibió Juramento en unión de los señores que componen la Excelentísima Junta de Gobierno el cual es por el orden siguiente: ¿Juráis á Dios nuestro Señor y una señal de su Santa Cruz guardar y hacer guardar el Estatuto Político de la Provincia y desempeñar bien y fielmente la confianza que ha depositado la misma provincia en sus personas?—Sí juramos.—Si así lo hiciéreis Dios os ayude y si nó, os lo demande. Y habiendo nombrado la Junta de residencia su Presidente y Secretario recayó el nombramiento 1º, en el

señor Peralta y el 2º, en el señor Mora, quienes prestaron el Juramento que queda ya sentado y al señor Peralta se le tomó por la misma fórmula el señor Alcalde 1º de esta ciudad don Benito Alvarado, con lo que se concluyó el acta que firmaron todos los señores con los nuevos electos de la Junta de residencia.—José Mª de Peralta.—Manl. Alvarado.—Santiago Bonilla.—José Tomás Gómez, Diputado suplente.—José Angel Vidal.—Manl. Garcª Escalante.—Eusebio Rodríguez.—José Ana Aguilar.—Manº Montealegre.—Juan Francº Alvarado.—Manuel Alvarado.—Nicolás Castro.—Onofre García.—Gordº Paniagua. Mateo Montero.—Mauricio Salinas.—Francº García.—Pablo Rojas.—Miguel de Bonilla.—José Nereo Fonseca. —Félix Mora.—Bernardo Rodríguez.—Vicente Castro.—Francº Alvarado.—Juan de Dios Saborío.—Sebastián Ulate.—José María Jiménez.—Antonio Rodríguez.—Benito Alvarado.—Camilo de Mora.—Juan Mora.—José Antº Aguilar.—José Angl. Vidal, Srio.

Sesión 13ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 10 de 1823.

Presidida por el señor Presidente Peralta y señores supra indicados.

1º—Habiéndose indicado varios puntos relativos al régimen político de administración de la Provincia se acordó, 1º, que durante su actitud actual adopta provisionalmente por pabellón, bandera blanca con una estrella roja en el centro.

2º—Que el Gobierno adopte las medidas conducentes y prontas para el establecimiento de un cuño provisional de oro y plata, moneda redonda con la mayor exactitud y perfección que sea asequible igualando su peso y ley á la de Guatemala y Méjico con el tipo é inscripción siguiente:

por un lado, una estrella en el centro, orlada su circunferencia con esta inscripción circular *Costa Rica Libre*, la era vulgar y época de la libertad contada desde el año de 21; por el reverso una palma en el centro cruzada por una espada y un fusil con bayoneta y un cañón por debajo y en la orla la inscripción de su valor en pesos ó reales que señalará el Gobierno.

3º—Que el Gobierno adopte las medidas conducentes para la expulsión de personas que por su desafecto al sistema actual de Gobierno sean perjudiciales á la seguridad de las Provincias:—sobre definición de embargos por la renta de tabacos: sobre administración y distribución de la masa decimal conforme á las leyes vigentes.

4º—Que se inserte en el Estatuto un artículo especial por el que queda el Gobierno autorizado para obrar conforme á los artículos 8, 9, 11, 12 y 14 de la acta de dos de setiembre del año próximo pasado de 22, y con respecto al estado actual y de absoluta libertad de la Provincia. Se levantaron las sesiones.—Peralta, Pte.—Vidal, Srio.

Reinstalación de la Asamblea

(Sesiones de julio y agosto)

Sesión 1ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 15 de 1823.—3º

Reunidos el señor Vice-presidente Escalante y señores Diputados Doctor ciudadano Juan de los Santos Madríz, Presbítero ciudadano Vicente Castro, ciudadano Mateo Montero, ciudadano Manuel de Alvarado, ciudadano Ramón Cabezas, Presbítero ciudadano Tomás Prieto, Presbítero ciudadano José Ana Aguilar, Br. ciudadano Rafael Franº Osejo, ciudadano Juan José de Bonilla, ciudadano Benito Alvarado, ciudadano Joaquín Bonilla, ciudadano Alejandro García Escalante, ciudadano Francº García, ciudadano Antonio Aguilar, ciudadano Bernardo Rodríguez, ciudadano José Mª Jiménez, ciudadano Mauricio Salinas, ciudadano Joaquín Rivas, ciudadano Gordiano Parra, ciudadano Onofre García y ciudadano Pío Castro,—se procedió á la reinstalación del Congreso, habiendo sido electo para Presidente de él, el señor Doctor Madríz; para Secretario el señor Osejo y para Vice-secretario el señor Montero, en cuya virtud se procedió.

1º—Se nombraron para suplentes por Boruca el señor ciudadano Miguel Bolandi; y por Bagaces al señor ciudadano Félix Bonilla.

2º—Se procedió á recibir juramento á los citados suplentes y á los demás señores Diputados sustituídos.

3º—Se acordó, se noticie al Gobierno la reinstalación del Congreso nombrando por su Presidente al señor Doctor Madríz, por su Secretario al señor Osejo y para Vicese-

cretario al señor Montero, lo que comunicará S. E. á los respectivos funcionarios.—Con lo expuesto se cerró la sesión.—Juan de los Stos. Madríz, Presidente.—Alejandro Garc.ª Escalante.—Félix de Bonilla.—Juan José Bonilla.—Joaquín Rivas.—Joaqn. Bonilla.—José Mercedes Jiménez.—Benito Alvarado.—Manuel Alvarado.—Pío Castro.—Ramón Cabezas.—Miguel Bolandi.—Raf. Franc.º Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 2ª—Sala de Sesiones.—Julio 16.

1º—Se acordó se oficie al Gobierno para que pase á la Secretaría del Congreso el Estatuto original sancionado por éste, acusando recibo del libro suplementos de actas del Congreso y el de ésta que ya existen en la Secretaría.

2º—Se leyó un oficio del señor Comandante General interino que pasó á la Secretaría con fecha de ayer en que indica una queja contra el Gobierno y en su vista y oida la exposición oficial y verbal del dicho señor Comandante cuyos recados presentó, se acordó se agreguen éstos al suplemento de las actas y se contestó á S. S. que con oportunidad y por los trámites legales será oído S. S. y S. E.

3º—Se leyeron una representación del Teniente Coronel y Comandante de Artillería ciudadano Antonio Pinto y otro del ex-alférez de caballería ciudadano Rafael García Escalante y se acordó se diese á los interesados igual contestación que al señor Comandante.

4º—Se leyó un oficio del Gobierno que acompaña el estatuto original y se acordó se acuse el recibo, quedando entendido el Congreso de lo expuesto por el Jefe Político superior en oficio de ayer acerca de la providencia que tomó para hacer comparecer á los señores Diputados que faltan.

5º—Se leyó un oficio del Gobierno que acompaña la

queja del ciudadano Toribio Toruño y recados indicando las comunicaciones con el Jefe Político y de Hacienda, y excitación sobre la Comandancia; el pliego que el mismo Gobierno dirigió á la Comandancia General dispensando protección al ciudadano Rafael Gallegos. Vistos estos antecedentes se acordó se conteste al Gobierno quedar enterado con placer el Congreso en cuanto al último de estos artículos y que la Secretaría del mismo Congreso se entenderá por ahora con la Comandancia. En cuanto á la exposición de Toruño que se testen por el Secretario las expresiones denigrativas y agenas del respeto debido al Jefe Superior militar contra quien se dirige y que se pase á informe el expresado pedimento al Coronel Cerda para proveer á la mayor brevedad.—Se levantó la sesión.

Se continuó la sesión.

6º—Se leyó por segunda vez la representación de queja puesta por el Coronel y Comandante General interino ciudadano Cayetano de la Cerda y despues de discutida la materia suficientemente se acordó se pase al Gobierno para que informe lo que estime por conveniente.—Se levantó la sesión.—Juan de los Stos Madríz, Pte.—Raf. Osejo, Dip. Srio.

Sesión 3ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 17 de 1823.

1º—Teniendo en consideración que se falta á la hora señalada por el Reglamento para la apertura de las sesiones se acordó que todos y cada uno de los Diputados estén en esta sala todos los días á las ocho y media de la mañana y á las tres y media de la tarde bajo la pena de cinco pesos de multa.

2º—Se leyeron por segunda vez las exposiciones de queja contra el Gobierno puesta por los ciudadanos Teniente Coronel de Artillería Antonio Pinto, por no habér-

sele librado el título correspondiente ni accedido á la solicitud sobre sueldo é instruidosele expediente sumario, y del ciudadano Rafael Escalante en que éste se queja de habérsele despojado sin mérito del título de Alférez de Caballería.—En su vista se acordó se pasen al Gobierno para que informe.

3º—Necesitando la Secretaría del Congreso, de papel, oblea, pita y aguja se acordó se noticie al Gobierno para que provea.

4º—Se leyó segunda vez el oficio que el Gobierno pasó á la Comandancia general de armas, protegiendo según la ley al ciudadano Rafael Gallegos por haber éste representado que se le había mandado desocupar la Provincia. En consecuencia se acordó se pase dicho oficio comunicando á la Comandancia general para que informe lo que estime por conveniente.—Se suspendió la sesión.—Juan de los Stos. Madríz, Prte.—Raf. Osejo, Dip. Srio.

Se continuó la sesión.

5º—Se dió cuenta con un oficio del Comandante General Cerda en que hace dimisión del encargo de la Comandancia, dejándola al primero, y quedó enterado el Congreso, y en su consecuencia se acordó, se noticie al Gobierno para que continúe las comunicaciones; y que se conteste á Cerda que el Congreso ha visto con satisfacción el acto liberal y prudente que ha practicado.

6º—Se leyó la exposición hecha por el Comandante 1º al oficio en que el Gobierno dispensa protección á don Rafael Gallegos y en su consecuencia se acordó prevenir al Gobierno pase á la Secretaría del Congreso los recados á que se contrae dicha exposición.

7º—Se leyó otro oficio del citado Comandante 1º en que noticia haber reasumido el mando y se acordó se le conteste quedar enterado el Congreso.

8º—Se leyeron tres exposiciones de las señoras doña

Ana Bonilla y doña Ana Echavarría, legítimas consortes de don Joaquín Carazo y don Manuel Peralta y otra de don Santiago Quesada y se acordó se les conteste que se tendrán presentes.

9º—Por indicación y excitación del señor Castro se acordó cotejar el ejemplar original del Estatuto Político con las actas celebradas en abril, desde la sesión 5ª hasta la sesión 12 [inclusive] en que fué aprobado dicho Código con las reformas convenientes. En consecuencia se nombró una comisión compuesta de los señores Castro, Bonilla, Oreamuno y Bonilla Erdocia, la que deberá presentar su informe del examen para lo cual se les entrega el citado Estatuto original sancionado en dieciseis del próximo pasado mayo, las actas y sesiones del Congreso y las actas del Ayuntamiento de esta ciudad en que está contenida la primera copia que se hizo del expresado Código, debiendo quedar conocimiento en las actas de la entrega y recibos de estos recados.—Se levantó la sesión.—Juan de los Santos Madriz, Presidente.—Raf. Osejo, Dipº Secretario.

NOTA.—Quedan en nuestro poder los recados de que habla el artículo 9º anterior.—Castro.—Bonilla.—Bonilla.—Sala de Sesiones.—San José, julio 18 de 1823.

Sesión 4ª—Ábrese la sesión.

Reunidos el señor Vicepresidente Escalante y señores indicados:

1º—Se leyó un oficio, en que pide el pacto de concordia la Comisión sobre examen y cotejo del Estatuto Político, y en consecuencia se acordó se excite al Gobierno, acompañándole dicho oficio.

2º—Se acordó que la minuta de indicaciones hechas por los señores Diputados se agregue al complemento de actas, rubricado por el Secretario.

3º—Se leyó un oficio del Coronel Cerda fecha de hoy

en que pide se tenga presente la indicación que hizo sobre haber adulterado el Presidente de la Excelentísima Junta, el artículo 47 del Estatuto, y en su consecuencia se acordó: se conteste que se tendrá presente.

4º—Se comenzó á discutir el grave negocio sobre la agregación de la Provincia á alguna Potencia.—Se suspendió la sesión.—García, Vicepresidente.—Osejo, Secretario.—El Estatuto mencionado queda en mi poder.—Bonilla.

Ábrese la sesión.

5º—Se leyó un oficio del Gobierno en que incluye los recados ó expediente acerca de don Rafael Gallegos, y se acordó, se devuelvan á su Secretaría agregándose el oficio que con fecha 9 del corriente pasó á la Comandancia é informe subsiguiente de ésta.

6º—Se leyó un oficio de la Comisión de examen del Estatuto y se acordó se excite al Gobierno, acompañándole éste.

7º—Se continuó la discusión sobre la conveniencia ó inconveniencia de concurrir la Provincia por medio de sus Diputados al Congreso de Guatemala, y habiéndose juzgado la materia suficientemente discutida, se procedió á la votación y por unanimidad se resolvió por la afirmativa; mas como se observó posteriormente no estar pleno el Congreso, quedó suspensa.

8º—Se leyó un oficio del Gobierno en que acusa recibo del expediente ó recados sobre desafección de don Rafael Gallegos, y otro oficio en que remite el Pacto sancionado en diciembre del año de 21.—Se levantó la sesión.—García, Vicepresidente.—Rafael Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 5ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 19 de 1823.

Ábrese la sesión.

Reunidos el señor Vicepresidente Escalante y señores supraindicados, menos el señor Madriz, el señor Castro, el señor Aguilar, el señor Jiménez, el señor Bonilla Oreamuno y el señor Bonilla Erdocia.

1º—Se leyó el expediente ó pedimento del ciudadano Toribio Toruño que el Gobierno pasó á esta Secretaría en dieciseis del corriente, y se acordó se dirijan los recados al Comandante para que éste opere con arreglo á la ley.

2º—Se leyó una exposición del Cura Párroco de esta ciudad, quejándose de agravios del Gobierno por haber éste amparado al ciudadano Mateo Montero sobre causa matrimonial, y en consecuencia se acordó se pasen al Gobierno los recados para que informe lo que estime por conveniente y que se testen las expresiones que en dicho expediente se encuentren faltas del respeto debido al Congreso.—Se levantó la sesión.—Juan de los Stos. Madriz, Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 6ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 21 de 1823.

Reunidos el señor Presidente Madriz y señores supra indicados, añadiendo el señor Rivas suplente por Villa Vieja, el señor Oreamuno Bonilla suplente por el señor Escalante, menos los señores Castro, Bonilla Erdocia, Bonilla Oreamuno y Alvarado.

1º—Se leyó un oficio del Alcalde 1º de Cartago en el cual éste noticia haber sido electo Diputado suplente el ciudadano Francisco María Oreamuno, y habiéndose observado por algunos señores Diputados que dicho señor no es mayor de 25 años, se acordó se conteste á dicho Alcalde examine este particular y dé cuenta al Congreso con

su resultado, en la inteligencia que si no fuere mayor de 25 años se procederá á nombrar otro en su lugar.

2º—Se leyó un oficio [fecha 21 del ppdº mayo] del Poder Ejecutivo de México en contestación de la exposición que en 19 del ppdº marzo hizo la Augusta Asamblea de dicha Provincia al llamado Emperador de México.—El Congreso quedó enterado.

3º—Se leyó el dictamen de la Comisión nombrada para examinar y cotejar el Estatuto Político sancionado en mayo, con los recados que le son adherentes, y una exposición del señor Presbítero Castro, y se acordó quede la discusión de uno y otro asunto suspensa por ahora.

4º—Se incorporó el señor Castro Nicolás, como suplente por Pacaca.—Se levantó la sesión.—Juan de los Stos. Madriz, Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 7ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 22 de 1823.

Ábrese la sesión.

Reunidos los señores Presidente y Diputados indicados:

1º—Se tomó en consideración el gravísimo asunto sobre la concurrencia de esta Provincia al Congreso de Guatemala, y después de discutido el asunto, se suspendió la discusión.—Se suspendió la sesión.—Juan de los Stos. Madriz, Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Ábrese la sesión.

2º—Se volvió á tomar en consideración el asunto indicado en el artículo 1º anterior, y se resolvió á pluralidad absoluta de votos que Costa Rica enviará tres Diputados al Congreso Constituyente de Guatemala bajo las condiciones ó bases que el actual Congreso costarricense estime necesarias al bienestar de la Provincia; en la inteli-

gencia de que si el citado Congreso Constituyente no admite dichas condiciones ó bases, Costa Rica no se entenderá parte integrante del Estado que formen las restantes Provincias del antiguo reino de Guatemala, y de que á este concepto y espíritu se debe reducir el sentido del artículo 3º, sesión 8ª celebrada en cinco del próximo pasado mayo.—Se levantó la sesión.—Juan de los Stos. Madriz, Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 8ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 24 de 1823.

Reunidos los señores Presidente y Diputados supra indicados:

1º—Por indicación del señor Alfaro se trató de las guarniciones de Alajuela y Río Grande, y se acordó se excite al Gobierno para que verbalmente por medio de uno de sus Vocales, informen con los recados correspondientes sobre la necesidad ó no que haya de mantener dichas guarniciones y que con el mismo fin se cite al Comandante General quien en unión del Vocal nombrado por el Gobierno deberá asistir el día de mañana á la Sala del Congreso.

2º—Se nombró una comisión para que presente un proyecto de bases constitutivas de Costa Rica compuesta de cinco individuos que los son los señores Mora (Juan), Alfaro, Peralta, Bonilla, Oreamuno y Alvarado Manuel.

3º—Teniendo en consideración que el número de electores señalado por la Constitución y leyes posteriores es pequeño y no proporcional al número de Diputados que se deben elegir según la estadística de la Provincia, se acordó se excite al Gobierno para que forme la tabla de elecciones bajo el supuesto de que se ha de elegir un Diputado por cada quince mil almas, y que el número de electores de Provincia debe ser el de 15. Se suspendió la sesión.—

Juan de los Stos. Madriz, Presidente —Raf. Osejo, Dipu-Secretario.

Ábrese la sesión.

4º—Se tomó en consideración el dictamen y estado analítico' presentado por la Comisión encargada de practicar el examen del Estatuto Político y después de discutido suficientemente el dictamen y su objeto, se acordó se comisione al señor Presbítero Castro, para que éste con presencia del citado dictamen y estado analítico, presente corregidos los artículos que según dichos recados deban serlo, con el objeto de que así corregidos fielmente se comuniquen á los pueblos por los órganos correspondientes bajo esta fórmula: *El Congreso ha tenido á bien que los artículos* (aquí se pondrán los números del Estatuto Político sancionado en 16 del próximo pasado mayo) *se publiquen adicionados del modo siguiente:*—Se levantó la sesión. —Juan de los Stos. Madriz.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 9ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 24 de 1823.

Presidida por el señor Secretario Osejo por ausencia del señor Vicepresidente y enfermedad del señor Presidente:

1º—Que se oficie á la Comandancia informe á la mayor brevedad qué causa hubo para que se privase á los que se hallan procesados en los almacenes en esta última vez.

2º—A indicación del señor Diputado Escalante Nava, se ha determinado que se quite la guarnición que se ha mantenido en Alajuela y que sólo queden al cuidado y responsabilidad del Noble Ayuntamiento 25 fusiles y un pedrero y que los demás pertrechos vengan á este cuartel general.

3º—Que la guardia de honor que tenga el señor Co-

mandante General (por no tener grado) sea de cuatro soldados y un cabo y que sean de las milicias disciplinadas.

4º—Se comenzó la lectura (presidiendo el señor Vicepresidente) de un pliego del Gobierno, la cual quedó suspensa.—Se suspendió la sesión.—Osejo.—Montero, Vice-Secretario.—Son en mi poder el Estatuto Político, dictamen de la Comisión y estado analítico.

Ábrese la sesión.

5º—Se continuó la lectura del pliego del Gobierno y quedó suspensa la discusión.—Se levantó la sesión por haber producido la discusión un acaloramiento extraordinario en los señores Diputados.—Raf. Osejo, Secretario Presidente.—Mateo Montero, Vice-Secretario.

Sesión 10ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 25 de 1823.

Presidida por el señor Presidente Madriz y señores indicados, menos los señores Vicepresidente Escalante y Alfaro.

1º—Habiéndose suscitado y tomado en consideración las desavenencias entre el Gobierno y la Comandancia, después de varios debates acalorados, á excitación del señor Espinosa y de algunos señores Diputados, se acordó se nombre una Comisión compuesta del citado señor Espinosa, del señor Cura Párroco, del señor Presidente Madriz, de los señores Castro y Osejo; para que se encarguen del importantísimo negocio de transar y conciliar la paz entre estas dos autoridades como que de la concordia ó avenimiento de ellos depende nada menos que la estabilidad ó ruina de la Provincia entera, que aproximándose á paso doble á un fatal término demanda un remedio pronto y eficaz.—Juan de los Stos. Madriz, Presidente.—Raf. Osejo, Secretario.

Sesión 11ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 26 de 1823.

Presidida por el señor Presidente Madriz, y con asistencia de los señores Diputados, menos los señores Escalante y Aguilar.

1º—Insistiendo el Congreso en practicar todas las medidas adecuadas á fin de conciliar los intereses de la Provincia con la paz y concordia entre el Gobierno y la Comandancia, por indicación del señor Presidente acordó la Asamblea, en uso de sus Soberanas facultades, que se corten de raiz las desavenencias entre las dos dichas autoridades mandando que se sobresea á las acusaciones ó reconvenciones que mutuamente se han hecho por escrito y que sigan en sus funciones sin alteración; si no es en que las comunicaciones se hagan mediante la Asamblea y mientras se señala á cada autoridad el círculo de sus atribuciones.

2º—Que á efecto de hacerles saber esta tarde esta soberana resolución, se oficie tanto al Gobierno como al Comandante 2º interino.—Se suspendió la sesión.—Juan de los Stos. Madriz, Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Se abrió la sesión.

3º—Se leyó una representación de algunos individuos de la Villa de Ujarrás que han servido en el valle de Matina y tienen devengados sus sueldos hace tres años y en su vista se acordó, pase á la Intendencia para que ésta provea lo conveniente y con sus resultados se noticie.

4º—Se leyó un oficio del Alcalde 1º de Cartago en que incluye la carta de don Isidro Oreamuno en que asegura que su hijo don Francisco Oreamuno ha cumplido los 25 años, y el Congreso la ha tenido por bastante.

5º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de Heredia fecha 20, en que incluye testimonio del acta en que

nombra por suplentes á don José Moya y á don Juan Umaña y en su vista, se acordó: se conteste á dicho Ayuntamiento que la elección hecha en el 2º es nula por estar ya nombrados dos á la vez, el señor Rivas y el señor Moya, que es el mayor número de suplentes que le corresponde á aquella villa, y que en cuanto á la multa se esté á lo mandado por el Jefe Político.

6º—Habiéndose presentado en esta Sala de Sesiones los señores Presidente y Secretario del Gobierno y el Comandante General interino, á efecto de llevar á cabo lo acordado en la mañana de este día sobre cortar de raíz las desavenencias promovidas entre una y otra autoridad ambas de común acuerdo protestaron que estaban en cumplir la soberana resolución del Congreso.

7º—Habiendo pedido sucesivamente el Presidente del Gobierno que se devolviesen á cada parte los papeles creados por ellas respectivamente, se acordó por votación no haber lugar á la solicitud.—Se levantó la sesión.—Juan de los Stos. Madriz, Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 12ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 29 de 1823.

Presidida por el señor Madriz y señores indicados.

1º—Se ingresó el señor Rodríguez (don Antonio) en el Augusto Congreso, y después de tomado el juramento se le dió asiento.

2º—Por indicación del señor Presidente, se acordó se oficie al Gobierno con inserción de los artículos (2º y 3º de la sesión 9ª) con la añadidura de que queda á la prudencia del Comandante la cantidad de pertrechos que sean necesarios para los 25 fusiles.

3º—Por indicación del señor Presidente se discutió si los papeles creados de parte del Gobierno y la Coman-

dancia en las desavenencias que se han cruzado entre estas dos autoridades se rompen ó se archivan cerrados y sellados, y después de juzgarse discutida la materia suficientemente, se acordó se cierren, sellen y archiven con la inscripción siguiente: "*Pliego que contiene 5 piezas con 61 fojas en que constan las desavenencias suscitadas entre la Comandancia y la Excelentísima Junta Gubernativa. Este no podrá abrirse si no es por orden del Congreso Provincial y en el solo caso de reincidencia. Este pliego cerrado, sellado con el común de papeles, será custodiado en el archivo secreto del Congreso provincial, bajo la responsabilidad de los señores Presidente y Vice; Secretario y Vice, los que lo firmarán y rubricarán é instruirán á sus sucesores en este deber.*"

4º—A efecto de sellar el pliego anterior, se acordó se pida al Gobierno el sello común del papel y lacres.

5º—Se previno se volviesen al señor Cerda sus títulos de oficial y misión á Colombia.

6º—Se leyeron dos oficios del Gobierno en que pone en consideración del Congreso las indicaciones hechas por el Intendente de Hacienda, sobre las pérdidas que experimentaron algunos individuos en la batalla del 5 del próximo pasado abril y sobre las pérdidas experimentadas por la Provincia en la toma del cuartel de Cartago el 29 del próximo pasado marzo.—Juan de los Stos. Madriz, Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Escalante por hallarse enfermo el señor Presidente, menos los señores Aguilar (Presbítero), y García.

7º—Habiéndose tomado en consideración el crimen de la toma del cuartel de Cartago el 29 del próximo pasado marzo que conspiraron á trastornar el orden establecido por el Congreso provincial celebrado en el mismo marzo y á causar los males que se experimentaron en el suceso

funesto del 5 del ppdº abril, mandó el Congreso presente de la autoridad suprema que le es propia, y teniendo á la vista los males incalculables que á la Provincia y á los comprendidos en el ante-expreso delito de sedición del 29 de marzo, se seguirán de la secuela ordinaria del expediente que se está instruyendo, ha acordado y decretado que se nombre un *tribunal especial* compuesto de cinco individuos para que éste, revestido de omnímodas facultades que al efecto le concede el presente Congreso, lleve á cabo y á la mayor brevedad verbalmente el juicio, pronunciando su sentencia sin apelación, acomodándose ó inclinándose más á la equidad y misericordia, salvo la seguridad de la Patria.

8º—Se procedió á nombrar el citado tribunal especial y quedaron electos los señores ciudadanos Nicolás Espinosa, Francisco Madriz, Gordiano Paniagua, Cayetano de la Cerda y Joaquín Mora.

9º—Se leyó una representación del ciudadano Teniente Coronel Antonio Pinto y quedó suspensa su discusión.—Se levantó la sesión.—Manuel Garcª Escalante.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 13ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 30 de 1823.

Presidida por el señor Escalante y señores indicados.

1º—Deseando el Congreso que el juicio no sea dilatado sino que al contrario se corte por los términos más breves, se prevendrá al tribunal especial que fije únicamente sus miradas y dirija su juicio á los dos únicos crímenes de la toma del cuartel el 29 de marzo y el ataque el 5 de abril en cuyo concepto no se admitirá cargo alguno que no sea dirigido á estos dos solos objetos ni anteriores al citado 29 de marzo. Véase el artículo 2º de la sesión 29 que deroga este artículo 1º—Castro, Secretario.

2º—El señor Secretario Osejo excitó al Congreso para que considerase por cuarta vez su conducta, tanto en razón de su encargo, como en la de su fidelidad y amor á la libertad de la Provincia. Oída la exposición de Osejo, se le declara por legítimo ciudadano, conocido patriota y que está en el goce de sus derechos con referencia á lo evacuado en la Comandancia General y á los motivos con que se le ha querido ultrajar é infamar, se declaró y decretó que dicho señor llena la confianza del Congreso, y que éste en vista de la persecución de muerte que experimentó aquel y de su asistencia á la batalla del 5 de abril, está plenamente satisfecho de su verdadero y acendrado patriotismo, no obstante el ardid con que la malicia haya pretendido oscurecerlo y afearlo, en la inteligencia de que en virtud de esta declaratoria no podrá ser reconvenido por ninguna autoridad ni persona, pues se le debe tener por *Benemérito de la Patria.*

3º—Se mandó agregar al suplemento de actas el voto particular del señor Bonilla Oreamuno, contrario á lo resuelto en el artículo sétimo de la sesión de ayer.

4º—Se acordó se pida al Gobierno el dictamen de la Comisión nombrada para examinar el verdadero estado político de la Provincia, las actas y suplemento de éstas de la Diputación y papeles pertenecientes al Congreso.

5º—Se mandó oficiar á los señores electos para el tribunal especial, al ciudadano Gordiano Paniagua y al Comandante General.

6º—Se volvió á leer la exposición del ciudadano Antonio Pinto y en consecuencia, se acordó pase al Gobierno para que en uso de su deber se extienda el título solicitado y opere en lo demás conforme á los intereses de la Provincia, siendo advertencia que los recados que reclama el ciudadano Antonio Pinto, se archivaron por ser conexos con el asunto promovido entre el Gobierno y la Coman-

dancia,—Manl. Garc.ª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.—Mateo Montero, Vicesecretario.

7º—A indicación del señor Secretario Osejo, se acordó facultar á éste para que todas las actas del Congreso se copien fielmente, encuadernen, folien, forren, para que se custodien de suerte que siempre haya dos ejemplares de dichas actas, uno original común y corriente y otro como va dicho; en cuyo concepto se excitará al Gobierno para que le preste todos los auxilios correspondientes.

8º—Por indicación del señor Presidente y Secretario que expusieron al Congreso las escaseces del Comandante General que se halla enfermo, el Congreso para dar una prueba al citado Comandante del aprecio y estimación que le merecen los beneméritos hijos de la Patria, acordó que á buena cuenta se le den cien pesos.—Se levantó la sesión. Manl. Garc.ª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Srio.

Se abrió la sesión.

9º—A indicación del señor Secretario, se acordó se inserte en el suplemento de actas el voto especial del señor P. Castro individuo de la Comisión para el examen y cotejo del Estatuto Político; voto que presentó dicho individuo desde la sesión en que dió cuenta dicha Comisión con su dictamen y cuya inserción se omitió por un natural olvido.

10º—Se leyó una exposición de don Mateo Urandurraga en que hace varias proposiciones acerca del beneficio de las minas de oro y se señaló para su discusión el día 1º

11º—Se leyó un oficio del Comandante General en que da cuenta de que los reos aceptaron á los individuos que se nombraron para el tribunal especial, y el Congreso quedó enterado.

12º—Se leyó un oficio de la Comandancia, fecha hoy, sobre el reclamo que hacen las viudas de los beneméritos defensores de la Patria, de los bienes que han perdido y se acordó se conteste que se tendrá presente su excitación patriótica para cuando se termine la causa de infidencia.

13º—Se leyó una exposición de Juana Calderón y Dolores Obando, viudas de Blas Leandro y Lino Aguilar, vecinas de Cartago, y por indicación del señor Secretario Osejo, se acordó que por ahora satisfaga la Caja Nacional á las dos viudas lo mismo que se les da á éstas en calidad de reintegro por los bienes de los facciosos cuando se terminen las causas.

14º—Se leyó un oficio del ciudadano Gordiano Paniagua en que se excusa de venir á desempeñar el encargo que se le confió; y el Congreso acordó, que sin excusa ni pretexto se presente mañana á las ocho de ella en esta ciudad.

15º—Se leyó una exposición del Presbítero don Nicolás Oreamuno y por indicación del señor Secretario se acordó, pase al Gobierno para que use de la facultad que le señala el artículo 23 del Estatuto Político, y señale el tribunal á quien competa el conocimiento de este negocio.

16º—Se leyó un oficio del Gobierno en que incluye las actas de la Diputación y demás papeles que pertenecen á esta Secretaría, y se acordó conteste que el Congreso quedó enterado.

17º—El señor Secretario indicó que había algunas representaciones en la Secretaría, de algunos individuos que están presos y el Congreso acordó, que en vista de estar ya nombrado el tribunal especial, ya no hay para que darles curso.

18º—El señor Rivas indicó la necesidad que había de tener esta Provincia en su seno al Juez letrado y se acordó, se suspenda la discusión para el día 1º

19º—Por indicación del señor Osejo, resolvió el Congreso que no se le diera curso al pliego que se proveyó sobre el asunto del señor Montero.—Se levantó la sesión. —Manl. Garc.ª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 14ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 31 de 1823.

Presidida por el señor Vicepresidente Escalante y señores......

1º—Habiéndose decretado en las sesiones anteriores que al abrirse las sesiones se lean dos artículos del reglamento interior, y en consecuencia se leyeron los artículos 9º y 10º

2º—Con el objeto de llevar á cabo á la mayor brevedad la causa de los que se hallan presos, se acordó: se oficie á los señores que componen el tribunal, para que comparezcan en la mañana de este día á prestar el juramento correspondiente.

3º—Habiendo comparecido los señores Madriz, Cerda, Paniagua, y Mora, prestaron el juramento de estilo, en manos del señor Vicepresidente á quien se faculta para que en compañía del señor Secretario pase á recibirlo al señor Espinosa, que no puede comparecer por enfermedad, con cuyo motivo se suspendió la sesión.—Manl. Garc.ª Escalante, Vicepresidente.—José Franc.º Madriz.—Gord.º Paniagua.—Cayet. de la Cerda.—Joaqⁿ Mora.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Continuó la sesión.

4º—Se ingresó el señor Vicepresidente y Secretario dando cuenta de haber prestado el juramento de estilo el señor Espinosa.

5º—A indicación del señor Secretario se nombraron para el citado tribunal, dos suplentes que lo son los seño-

res ciudadanos Francisco Barquero y Antonio Reyes: Se decretó el tratamiento de Señoría para la Corporación; que ésta nombre su Presidente y Secretario lo que noticiará al Congreso y al Gobierno, y que éste noticie igualmente la creación é instalación del citado tribunal á todas las autoridades eclesiásticas, políticas y militares con el fin de que les presten todos los auxilios que necesiten.—Se suspendió la sesión.—Manl. Garc.ª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Ábrese la sesión.

6º—Se leyó un oficio del Gobierno en que indica la necesidad que hay de terminar el asunto de la baja del tabaco por no haber en la Provincia Juzgado de letras y en su consecuencia se decretó, nombrar un tribunal especial de hacienda compuesto de tres individuos que lo son los señores ciudadano don Joaquín de Iglesias, Nicolás Carazo y Anselmo Sáenz y un fiscal que lo es el ciudadano Joaquín Bonilla Oreamuno, para cuyo tribunal se nombran dos suplentes que lo son los ciudadanos Presbítero Fernando Chavarría y Juan de Jesús Urrutia á quienes se oficiará oportunamente para que comparezcan á prestar el juramento de estilo en manos del Alcalde 2º

7º—Usando el presente Congreso de las facultades que le son propias como el Cuerpo Soberano de la Provincia y consultando al mismo tiempo el bienestar de ésta é intereses de sus individuos, decreta: que el ante expreso tribunal especial de hacienda, conozca en 1ª instancia en el negocio indicado en el artículo anterior, teniendo presente para su decisión y sentencia que su objeto es examinar, primero, si el embargo hecho en las testamentarías por el déficit resultante en razón de la baja de precio de tabacos en los años de 812, etc., fué justo ó injusto con respecto á la hacienda pública; segundo, en el caso afirmativo, quién sea responsable á la reintegración de la

hacienda provincial, siendo advertencia que de esta sentencia se apelará á la Corporación que tenga el carácter de Junta Gubernativa y que de ésta se apelará en tercera instancia al Congreso Provincial el que terminará el Litis ó por medio de una Comisión nombrada al efecto ó por cualquiera otro que estime por más conveniente.

8º—A indicación del mismo y teniendo en consideración que no es justo que los individuos y Fiscal de este tribunal trabajen sin indemnización, se decretó: que cada uno de sus individuos y el citado Fiscal gocen el honorario de un peso diario mientras estén en ejercicio y que las partes litigantes deberán pagar costas triples todas las cuales deberán ingresar en la caja provincial de donde debe salir la dotación indicada para los empleados.

9º—Se leyó un escrito del señor Diputado Escalante Nava, en que suplica se le mande extender su título de Ayudante, y en su vista se acordó: que se pase al Gobierno para que en vista de lo acordado en la sesión 7ª, artículo 2º del Congreso, celebrada en 2 de mayo, se atienda á este individuo si tiene mérito sin que obste el que hasta ahora no se haya organizado la milicia puesto que es indispensable que haya dicha plaza de Ayudante y de que como tal se halla el interesado en actual ejercicio.—Se levantó la sesión.—Manl. Garcª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 15ª—Sala de Sesiones.—San José, 1º de agosto de 1823.

Presidida por el señor Escalante y señores indicados, menos los señores Madriz, Aguilar, Jiménez, Bonilla, Bolívar.

1º—Se comenzó á discutir el pedimento y proposiciones de don Mateo Urandurraga, y se suspendió por haber ingresado el Gobierno.

2º—Se leyó una acta de los pueblos de Boruca y Térraba en que nombraron Diputado para el Congreso Provincial, al señor Francisco Morales, y en su consecuencia se le notició su exoneración al señor Bolandi.

3º—Se continuó la discusión sobre el pedimento de don Mateo Urandurraga y habiéndose hecho comparecer para que esclareciese algunos artículos de su pedimento y expuesto que estaba absolutamente por lo que tenía escrito; y respecto del artículo 3º, que la palabra *metales propios míos* la entendía en toda su extensión de cualquiera cantidad que pudiese adquirir, y respecto del artículo 7º, que de ninguna manera estaba por comunicar conocimiento alguno en su facultad en las operaciones prácticas, y sí sólo á trabajar públicamente, lo cual es necesario en cualquier caso, sin hacer á los operarios advertencia alguna que pudiese suministrar idea y por último en vista de que no trata de avecindarse en la Provincia sino sólo estar en ella el tiempo de su voluntad é interés sin que aparezca por otra parte que haya de jurar, ni jurado la independencia del Gobierno español, el Congreso ha resuelto y decreta, que no ha lugar á la solicitud de Urandurraga y que esta resolución se le noticie por medio del Jefe Político; agregándose su escrito al suplemento de actas para constancia, dándose testimonio del citado escrito, voto del señor Bonilla y de este decreto al señor Diputado Alvarado.

4º—Habiéndose tomado en consideración la deuda de la Provincia, las escaseces del erario y sus muchas atenciones, se acordó nombrar una Comisión de arbitrios compuesta de los señores Mora (Juan), Castro (Presbítero) y Osejo, el cual suplicó al Congreso se le diese por exonerado.

5º—Que esta Comisión tendrá á la vista, 1º La deuda: 2º El presupuesto de gastos; y 3º La especie de éstos para su disminución y economía.

6º—Teniendo presente que el Congreso tiene sobre sí negocios muy graves que despachar y que algunos señores Diputados con inobservancia del Reglamento y decretos posteriores se ausentan sin licencia *in escriptis*, ó no asisten á la hora detallada, se acordó: se excite al Gobierno para que haga que todos los señores Diputados asistan sin falta alguna, bajo la multa que se les tiene asignada de cincuenta pesos, para el día 11 del corriente, y que en cuanto á lo segundo se lleve á efecto lo acordado en la sesión 3ª artículo 1º facultándose al señor Secretario para que exija la multa.

7º—A indicación del señor Bonilla Erdocia, se acordó: se indique al Gobierno se tenga presente respecto de Urandurraga lo prevenido en la sesión 12, artículo 3º del Congreso celebrada en mayo y el Estatuto en cuanto al juramento que debe prestar todo el que haya de residir en la Provincia.—Se levantó la sesión.—Manl. Garcª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 16ª—Sala de Sesiones—San José, agosto 2 de 1823.

Presidida por el señor Escalante y señores indicados menos los señores Madriz, Aguilar, Rivas, Bonilla, Bonilla Bolívar y Escalante Nava.

1º—Se leyó un oficio del Tribunal especial de Justicia en que da cuenta haberse instalado el tribunal y haber nombrado al señor ciudadano Francisco Madriz por su Presidente y al señor Paniagua por su Secretario y se acordó se conteste que el Congreso quedó enterado.

2º—Se leyó un oficio del Gobierno, fecha 31 de julio último sobre que el Congreso aclare el decreto que se puso al escrito del ciudadano Antonio Pinto y en su consecuencia, se acordó: el Gobierno extenderá al ciudadano Pinto

el título de Teniente Coronel de artillería con grado de Coronel, y respecto á estar exhausto el erario público y no podérselo asignar sueldo, exímasele de la responsabilidad y en orden á la seguridad y custodia de las armas de esta clase se proveerá como se estime más conveniente.

3º—A indicación del señor Comandante 2º y General interino, se acordó y decretó se oficie al Gobierno para que extienda la orden correspondiente á la Intendencia para que ésta mande poner á disposición del citado Comandante la cantidad de 300 pesos en tabaco á precios de tercena para comprar tres piezas de artillería volante que vende Federico Roche con sus anexos correspondientes de bala, metralla, alguna pólvora y algunas otras menudencias.

4º—El citado Comandante 2º indicó la urgente necesidad de socorrer á las viudas de los militares que murieron en la acción del cinco de abril y como se hallase embarazado el Congreso por estar el erario público tan exhausto, propuso se vendiesen algunos bienes de los reos de infidencia para cubrir dicha urgencia, ofreciéndose que para reponer á éstos en caso de salir libres, ofrecía ceder los derechos que le correspondían como Juez nato de la causa. En consecuencia, se acordó: que dicho Comandante Cerda examine si hay algún dinero producido de los prenotados bienes que antes de esta fecha se mandaron realizar por motivos semejantes y que al paso que el Congreso oía con el mayor agrado el ofrecimiento generoso de su Secretario, lo tendría presente en caso necesario.

5º—El mismo señor Cerda notició que tenía facilidad para comprar en Matina 500 fusiles á 10 pesos y á indicación del señor Bonilla Erdocia se decretó que el Gobierno nombre una Comisión que examine si hay cantidad de tabaco disponible, sin perjuicio de las precisas atenciones de Factoría, que pueda invertirse en comprar dichas armas, y la que, en caso afirmativo, celebre contrata con

Federico Roche, si éste quisiere recibir tabaco en cambio de fusiles.

6º—El mismo señor Cerda arengó al Congreso pidiendo á sus miembros se dignaren disimularle las faltas que hubiere cometido en los días del calor que se excitó entre la Comandancia de su cargo y el Gobierno. Que en prueba de su sumisión y obediencia á éste como su legítimo superior, espontáneamente se ofrecía á abrir las comunicaciones interrumpidas y á dirigirse inmediatamente á S. E.; protestando que su conducta en lo sucesivo sería inalterable aun cuando se le presentasen iguales motivos que los pasados, pues que todo resentimiento estaba sepultado, y por último que quería con un acto de esta naturaleza proporcionar al Congreso el placer de ver enhebrado el hilo roto, ya que estaba para suspender sus sesiones.—El Congreso oyó con la mayor complacencia tan lisongera exposición, la celebró con vivas y decretó se comunique al Gobierno tan plausible suceso, que consolida el Cuerpo Social.

7º—Habiendo expuesto el señor Morales, Diputado por Boruca, que se hallaba sumamente enfermo y por tanto enteramente inútil para continuar en ejercicio, y teniendo el Congreso en consideración, que la distancia de Boruca y el partido de Bagaces no permiten elegir y enviar oportunamente sus Diputados, por cuya razón las más veces es necesario nombrarles sus suplentes y que la misión efectiva sobregrava aquellos dos partidos y á sus individuos electos, se decretó que el Gobierno proponga á cada partido una terna de individuos de Cartago, esta ciudad, Heredia ó Alajuela para que tanto Boruca como Bagaces (si así lo quieren y tuvieren á bien) elijan constitucionalmente de cada terna un Diputado propietario y un suplente que los representen en lo sucesivo sin necesidad de reelección, si no es en el caso de que los electos se ha-

gan indignos de su confianza ó por su voluntad elijan á otro.

8º—Conceptuando muy arreglada la indicación que el día de ayer hizo el señor Presidente del Gobierno de que se publicase por su medio la acta de instalación del Congreso y el catálogo de sus Diputados, se acordó se pase copia de ésta al Gobierno añadiendo el nombre de los Diputados que sucesivamente se incorporaron.

9º—El señor Secretario hizo ver que ha sido infamado públicamente y de todos modos, especialmente Cartago, y suplicó se noticiase del modo posible la declaración y decreto, sesión 13, artículo 2º, sobre su conducta acerca de su correspondencia con el Intendente Sarabia y demás, evacuado en la Comandancia; en consecuencia se acordó se certifique, se comunique á las autoridades respectivas para que se publique del modo posible.

10º—Teniendo en consideración que las Comisiones nombradas para desempeñar los grandes objetos que al presente ocupan al Congreso, necesitan de algún tiempo para desempeñar sus encargos y que entre tanto los señores Diputados sufren una detención perjudicial para sí y poco importante á la Provincia, se ha resuelto y decreta, se suspendan las sesiones hasta el día once del corriente, corroborando, confirmando y ratificando en parte y en el todo las sesiones y acuerdos celebrados hasta esta fecha, lo que se noticiará al Gobierno.—Manl. Garcª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.—Mateo Montero, Vicesecretario.

Sesión 17ª—Sala de Sesiones.—San José, 11 de agosto de 1823.

Ábrese la sesión.

Reunidos los señores Vicepresidente Escalante, ciudadano Presbítero Vicente Castro, Presbítero ciudadano

José Ana Aguilar, Presbítero ciudadano Tomás Prieto, Presbítero ciudadano Cipriano Gutiérrez, Presbítero ciudadano Félix Romero, ciudadanos Rafael Osejo, Juan José Bonilla, Félix de Bonilla, Ramón Cabezas, Joaquín Bonilla, Alejandro García Escalante, Mateo Montero, Gordiano Navas, José Mercedes Jiménez, Pedro López, Antonio Rodríguez, Mauricio Salinas, Pío Castro, Onofre García, Miguel Carranza, José Antonio Aguilar.

1º—A indicación del señor Parra Diputado por Pacaca, que hizo presente su necesidad de ausentarse, se resolvió concederle la licencia que solicita, y que entre el suplente.

2º—A excitación del señor Diputado Secretario que hizo la moción, pidiendo al Congreso se sirviese discutir y resolver si el Congreso actual es el mismo absolutamente que el que se instaló en 3 de mayo en la ciudad de Cartago, por pluralidad de votos se resolvió no haber lugar á la discusión indicada respecto á que en la sesión celebrada en 19 del citado marzo en dicha ciudad, al artículo 14, terminantemente se dice, que el Congreso suspendía sus sesiones para continuarlas en 1º de agosto y 20 de diciembre y en todos los demás casos que la necesidad lo exigiese, en cuya virtud es evidente que el Congreso es el mismo.

3º—Se leyó un oficio del Tribunal especial de Justicia sobre infidencia, fecha de hoy, y habiéndose discutido el primer artículo de los que contiene, se resolvió que se sostendrá según lo indica el citado oficio y con arreglo á los acuerdos del Congreso comunicados por él.

4º—Se suspendió la discusión del oficio del Tribunal.

5º—Se leyó un oficio del Gobierno sobre la guarnición de Alajuela y guardia de honor del Comandante y se resolvió que esta última debe gozar de pre y en cuanto á lo demás quedó suspensa la discusión.—Se levantó la se-

sión.—Manl. Garc.ª Escalante.—Raf. Osejo Diputado Secretario.

Sesión 18ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 12 de 1823.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Escalante y señores indicados menos los señores Presidente Madriz, Alfaro, Bonilla Bolívar y Alvarado (Manuel), por hallarse enfermos.

1º—Se leyó un escrito del señor Diputado Cabezas pidiendo se le exonere del encargo de Diputado por hallarse enfermo y que le impide legalmente su existencia en el Congreso y en su consecuencia, se acordó: concederle licencia al citado Diputado y que se prevenga nombre otro en su lugar.

2º—Se comenzó á discutir de nuevo el oficio del Tribunal, y en cuanto al artículo 1º se decretó: la sentencia definitiva del Tribunal especial de Justicia pronunciada en los casos y personas que están bajo su conocimiento según los decretos ó acuerdos hasta ahora comunicados por el presente Congreso, serán sostenidas. En cuanto al segundo artículo se decreta: pueden tenerse en consideración para faltar sentencia los delitos de coalición, culpable disimulación ú omisión, perpetrados desde el 3 de marzo en adelante y que tendieron á realizar los sucesos del 29 del mismo marzo y 5 de abril, que trastornaron el orden y atacaron la libertad de la Provincia. Al artículo 3º, se decretó: los Diputados en ejercicio no pueden ser defensores. Al artículo 4º, se decretó: el oficio del expresado Tribunal especial de Justicia, no es cargo concejil y en consecuencia, gozarán del honorario de un peso diario y no los derechos procesales; debiendo en todo caso salir esta asignación de los bienes de los culpados y según disponga dicho Tribunal. En cuanto al 5º se comenzó su

discusión y quedó suspensa la sesión. Manl. Garc.ª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Se abrió la sesión.

3º—Se comenzó á discutir el artículo 5º del oficio del Tribunal de Justicia y se pidió al Gobierno los papeles creados en su bufete acerca del indulto que se dió el día de la jura del Estatuto.

4º—Habiéndose juzgado suficientemente discutida la materia del artículo 5º indicada anteriormente, se acordó y resolvió, que es nulo el indulto concedido por la Comandancia por carecer ésta de facultad para ello; pero que en atención á que los presos por entonces fueron pasados por las banderas, en el concepto de que vinieron forzados al ataque, la Augusta Asamblea hace valedero el citado indulto para este solo caso y personas efugiadas.

5º—En este estado se presentó el Comandante 2º indicando, que ha 11 días emanó la orden del Congreso, para que se comprasen tres piezas de artillería volante, y que no obstante ésto, la orden no ha llegado á la Factoría como debía ser y de lo cual podía muy bien resultar el que se hiciese ilusoria por estar próxima la partida del dueño de las piezas y que además él había ya negociado la venta del tabaco, cuyo producto existía en caja, se acordó, se oficie inmediatamente al Gobierno para que se mande poner á disposición del citado Comandante los 300 pesos que importan dichas piezas, significando el Congreso el agrado con que ha oído el generoso ofrecimiento de este funcionario de completar de su peculio el déficit para verificar dicha compra.—Se levantó la sesión.—Manuel Garc.ª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 19ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 13 de 1823.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Escalante y señores indicados menos los señores Bonilla Bolívar, Alfaro, Alvarado, Castro (Presbitero).

1º—A indicación de los señores Bonilla Oreamuno, Bonilla Erdocia, Prieto y Bonilla, se acordó: se exija á la mayor brevedad del Ayuntamiento de Cartago, dos oficios y bando de indulto publicado en aquella ciudad por el Comandante General en el mes de abril y la acta celebrada de acuerdo con el citado Comandante; de Villa Vieja, el acta celebrada en los mismos términos por éste y el Ayuntamiento; del citado Comandante General el plan que para en su poder formado por los facciosos de Cartago; del Alcalde 1º de esta ciudad (que en aquel tiempo lo fué el ciudadano Benito Alvarado) el oficio que le pasó el Alcalde 1º de Heredia, intimándole á esta ciudad se rindiese; del Ayuntamiento de esta ciudad la acta celebrada á efecto de ir á restablecer el orden invertido en Cartago; y por último del Tribunal especial de Justicia copia del oficio de don Joaquín Oreamuno pasado á Ortega sobre combinación de ideas en el trastorno del orden público.

2º—Que se prevenga á los Ayuntamientos de Alajuela, Barba y Cartago, para que hagan que inmediatamente y sin pérdida de momento envíen á esta ciudad sus Representantes propietarios ó suplentes bajo la más estrecha responsabilidad, á los citados Ayuntamientos que deberán satisfacer la misma multa de 50 pesos, en el caso de quo no cumplan puntualmente con este decreto; en la inteligencia de que á la misma multa serán responsables en caso de que se conforme con excusas de poco momento y solo quedarán libres de ella los Diputados ó Corpo-

raciones en el caso de que las causas que se aleguen sean graves, en razón de enfermedad ú otra semejante.

3º—En este estado se suspendió la sesión pública, y quedó el Congreso en sesión secreta.—Se suspendió la sesión.—Manl. Garcª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Ábrese la sesión.

4º—Se tuvo en consideración que los señores Diputados Madriz y Alvarado (Benito), tienen impedimento legal para no asistir al Congreso; en esta virtud se prevendrá que en el inmediato día festivo se nombren dos Diputados para que les sustituyan.—Se suspendió la sesión pública y continuó la secreta.—Se levantó la sesión.—Manl. Garcª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 20ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 14 de 1823.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Escalante y señores indicados menos los señores Bonilla Bolívar, Alvarado (Manuel), Bonilla Oreamuno, Cabezas, Alfaro.

1º—Se leyeron dos artículos del Reglamento que lo son 15 y 16.

2º—A indicación del señor Romero se trajo á la vista la acta del nombramiento de los Diputados de Alajuela, y en ella consta ser Diputado propietario el señor Alfaro, lo que se le hará saber para los fines consiguientes. Se suspendió la sesión pública y continuó la secreta de ayer.—Cesó la privada y continuó la pública.

3º—Que se pida al Gobierno el pasaporte de Urandurraga y los atestados de haber jurado éste la independencia del Gobierno español y Estatuto de la Provincia.—Se

levantó la sesión.—Manl. Garc.ª Escalante, Vicepresidente —Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Se abre la sesión.

1º—A indicación del señor Bonilla Oreamuno se trató sobre si la elección de Presidente y Secretario es válida y si el Congreso está legítimamente reunido, el Congreso acordó y decretó: es legítima la reunión del actual Congreso y han sido y son libres todos sus actos é igualmente es legítima la elección de su Presidente, el señor Madriz y el ingreso de su Secretario Osejo que lo era ya, y aún fué reelecto en la apertura de las sesiones y que, á indicación del señor Romero, esta resolución se publique por bando en todos los lugares de la Provincia.

2º—Por indicación del Comandante General se resolvió que para el lunes 18 del corriente se le oiga en sesión secreta.

3º—Por indicación del señor Prieto se resolvió quitar la guarnición de Cartago, con anuencia del Comandante General.

Continuó la sesión.

4º—A indicación del Comandante que reclamó la falta de mandato para que se le entregue el dinero de la compra de cañones indicada, que aseguró además están ya examinados á satisfacción, se decretó, se prevenga al Gobierno mande que sin demora se ponga á disposición del Coronel citado Comandante los 300 pesos.—Manl. Garc.ª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 21ª—Sala de Sesiones. —San José, agosto 18 de 1823.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Escalante y señores....menos los señores Alfaro, Bonilla Bolívar, Bonilla Oreamuno.

1º—Se le tomó juramento al señor Murillo, Diputado por Barba, y se le dió asiento.

2º—Por indicación del señor Alvarado [Manuel], se tomó en consideración el poder que le cometió á él, señor Madriz y dos suplentes la Junta Electoral de esta ciudad, para que representen en el Augusto Congreso en unión de los otros señores Diputados que se hayan funcionando desde el mes próximo pasado, febrero, con presencia de que los ocho diputados que corresponden á esta ciudad, seis se hallan funcionando desde el citado febrero, con poderes amplísimos y sin restricción alguna y que los dos nuevamente electos, en reposición, y para completar el citado número aparecen ahora con cláusula de restricción; y en atención á que según está declarado en la sesión 17ª, artículo 2º, celebrada en 11 del corriente, el presente Congreso, es el mismo que se instaló en marzo, según se indicó en la sesión celebrada en 19 del citado marzo, al artículo 14, se resolvió y decretó que la citada Junta Electoral no pudo poner restricción alguna en su poder y que por consiguiente es nulo en esta parte.

3º—Se acordó que la sesión secreta señalada para hoy, quede para mañana á las ocho.

4º—Se leyó un oficio del Diputado Gutiérrez y en consecuencia ingresó el señor suplente Rivas; concediéndole la licencia que solicita el señor Gutiérrez por el término de 8 días.—Se levantó la sesión.—Manl. Garcª Escalante, Vicepresidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sesión 22ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 19 de 1823.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Escalante y señores....menos los señores Alfaro, Bonilla Bolívar y Madriz.

1º—Se leyó un oficio del Presidente del Tribunal especial de Justicia en que suplica se le admita la renuncia que hace por hallarse enfermo, y en consecuencia contéstesele al Presidente del Tribunal especial de Justicia, que el Congreso estima sus talentos y patriotismo en cuya virtud le eligió para vocal de dicho Tribunal, que la Patria necesita urgentemente el despacho pronto del negocio de que se halla encomendada la Corporación á quien pertenece y que en esta virtud, aunque es sensible su achaque y quisiera aliviarlo, no ha lugar á la renuncia, previniendo á los demás vocales que asistan á la casa del Presidente si éste no pudiere asistir.

2º—Se leyó un escrito del Diputado suplente por Alajuela, ciudadano Francisco Saborío en que hace presente la imposibilidad que tiene de asistir al Congreso por tener á su cargo la tercena de aquella Villa, y en su consecuencia, se acordó concederle la licencia al citado Diputado y prevenir al Gobierno haga venir al Diputado Alfaro, como propietario, y que nombren un Diputado propietario por el señor Cabezas, por su imposibilidad, y que respecto del señor Alfaro, si se halla enfermo, venga el suplente que corresponde á aquella Villa.

3º—A indicación del señor Alvarado, se acordó se oficie al Tribunal especial de Justicia para que éste manifieste si el ciudadano Rafael Francisco Osejo se halla en posesión de sus derechos y de consiguiente si es criminal ó no.—Se levantó la sesión.—Manl. Garcª Escalante, Vicepresidente.—Mateo Montero, Vicesecretario.

Sesión 23ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 20 de 1823.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Vicepresidente Escalante y se-

ñores ...menos los señores Alvarado, Osejo, Gutiérrez, Alfaro.

1º—Habiendo indicado el señor Rivas que todos los Diputados que tuvieren que apuntar nulidades hechas por el Congreso lo hicieren, habiéndolo verificado, lo hicieron los señores Bonilla Bolívar, Bonilla Oreamuno y Escalante Navas; y á pedimento del mismo señor Rivas se suspendió la discusión hasta la tarde.

2º—Se acordó se oficie á los señores Licenciado Nicolás Espinosa y Juan Mora, convidándoles para que asistan esta tarde á una grave discusión.—Se levantó la sesión.—Manl. Garcª Escalante, Vicepresidente.—Mateo Montero, Vicesecretario.

Sesión 24ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 21 de 1823.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Escalante y señores indicados.

1º—Se leyó un oficio del Presidente del Tribunal de Justicia en que se excusa legalmente de no poder continuar con las tareas de Presidente.—El Congreso en virtud de la exposición del citado Presidente y con presencia de que por intentar separarse de esta Provincia el único vocal letrado, Licenciado ciudadano Nicolás Espinosa, han hecho dimisión sus concolegas recomendando la dificultad en que se hallarían para continuar una causa tan árdua y complicada, se acordó se excite al Gobierno para que por sí y á nombre de la Representación de la Provincia inmediatamente empeñe su mediación para la detención del referido letrado y continuación de su ministerio hasta el fenecimiento de la causa en que interviene con expresa prevención de que por consideración á que los resultados de dicha causa son de la mayor gravedad y trascendencia al bien y quietud general de la Provincia y que de parali-

zarse se seguirán enormes quebrantos al público, á cuyo beneficio debe posponerse todo bien particular, en caso negativo se apremie y coacte al ciudadano Espinosa con calidad de indemnización para la Provincia, de cualesquiera perjuicio que se le infiera por esta detención forzosa que justifica la necesidad pública y bajo la misma consideración no se admite la dimisión de los demás vocales del Tribunal, al que se le comunicará para inteligencia.—Se suspendió la sesión.—Manl. Garc.ª Escalante, Vicepresidente.—Mateo Montero, Vicesecretario.

Sesión 25.ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 22 de 1823.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Escalante y señores indicados menos los señores Alfaro y Madriz.

1º—Previniendo el Reglamento interior de Cortes, que cada mes se nombren del seno del Congreso los Secretarios por mitad, Presidente y Vice, habiéndose procedido á escrutinio secreto y por votación secreta, salió electo Secretario por 15 votos, el Presbítero ciudadano Vicente Castro; por Presidente con pluralidad de votos, el Presbítero ciudadano Luciano Alfaro y por Vicepresidente, el señor ciudadano Félix Bonilla, con 10 votos y el señor Manuel Alvarado con 10 votos, y decidió la suerte por el señor Bonilla.—Lo que se comunicará al Gobierno para inteligencia.

2º—Habiéndose aprobado la elección de los señores susodichos comenzó á ejercer las funciones el Vicepresidente, y en consecuencia cesó el señor Escalante.—Se levantó la sesión.—Félix de Bonilla, Vicepresidente.—Mateo Montero, Vicesecretario.

Se abrió la sesión.

1º—Se leyó un oficio del Licenciado ciudadano Ni-

colás Espinosa en que manifiesta que consecuente á habérsele negado su pasaporte en razón de la orden que tiene el Gobierno para empeñar su mediación para su detención por el necesario, importante y urgente objeto de la conclusión de la causa de los presos de que está encargado, está resuelto á excusarse y en el último caso solo asesorar al Tribunal en los puntos de derecho y no como vocal, y habida consideración á que esta Asamblea estima como más oportuna la voz activa del mismo Abogado en la causa para el arreglo de sus trámites y su definición legal por el orden que se ha prescrito, no se estima conveniente acceder á la presente solicitud y se espera que el ciudadano Espinosa sobresea de toda instancia en esta parte atendida la necesidad de la Provincia y lo que le interesa la mejor ordenada conclusión del asunto.

2º—Habiéndose advertido que la elección del Diputado Osejo es nula é insubsistente, porque habiendo descansado sobre el nombramiento que había obtenido para la Asamblea del mes de marzo, éste volvió á expirar conforme al espíritu de la Ley Fundamental, por habérsele constituido aquella vez miembro de la Diputación Permanente y Poder Ejecutivo; se comunica al Gobierno para que ordene la reposición que corresponde al partido de Cartago, é igualmente la del suplente Oreamuno Bonilla por prevalecer el concepto de su minoridad.

3º—A indicación del señor Bonilla Bolívar se trató sobre si la Diputación de Cartago es nula ó no y habiéndose juzgado suficientemente discutida la materia se decretó válida y verdadera y que respecto del señor Escalante (Manuel) por ser funcionario subalterno, se resolvió por votación que se dispense la ley de constitución y artículo 97 de la misma en caso de necesidad á estos sujetos.

4º—Que se oficie al Gobierno y Jefes para que cuando éstos quieran asistir á la Sala del Congreso oficien an-

ticipadamente para que la Comisión destinada salga á recibirlos.—Se levantó la sesión.—Félix de Bonilla, Vicepresidente.—Mateo Montero, Vicesecretario.

Sesión 26ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 23 de 1823.

Presidida por el señor Bonilla y señores....menos los señores Alfaro, Castro, Madriz.

1º—Respecto á que hasta el día de ayer se probó la ninguna elección con que funcionaba como Diputado el señor Osejo y que como tal se le condecoró con el encargo de Secretario, y atendida á la fe pública que como tal autorizó las actas desde la reunión del Congreso hasta su salida, se decretó: de unánime acuerdo por la Augusta Asamblea, el que se autoricen las actas dichas corroborándolas y vigorizándolas en parte y en el todo; y que atendiendo á las expresiones de nulidad vertidas por algunos Diputados, se decretó, que supuesto libremente se ha oido sus exposiciones y razones de congruencia convictas en su opinión, unánimes dijeron: que se aprueban todas y cada una de las sesiones dichas, que no se mencione de nulidad en lo sucesivo, y que para esto lo aseguran apoyando esta determinación bajo sus firmas.

2º—Se leyó un escrito de don Rafael Gallegos en que suplica se le admita fianza por su cliente don Santos Lombardo y en consecuencia se acordó, pase al Tribunal á quien corresponde.—Félix de Bonilla, Vicepresidente.—José Ana Aguilar.—Fonseca.—Protesto de nulidad en cuanto se oponen estas actas al Pacto y Constitución que tenemos jurado solemnemente como repetidas veces lo he representado.—Alvarado.—Suscribo estas actas; en cuanto si en ellas se han quebrantado las leyes, se ha hecho por evitar la anarquía y que del mismo modo no se tendrán prescritas las que condenan á los reos, sino que se trata-

rán con la misma moderación, salva la patria.—Migl. Bonilla.—Tomás Prieto.—Félix Romero.—Jesús Calvo.—Pedro Antº López.—No apoyo el indulto dicho, Joaqⁿ Bonilla.—Mauricio Salinas.—Migl. Carranza.—Juan José de Bonilla.—Pío Castro.—Onofre García.—Manl. Garcª Escalante.—Pío Murillo.—Ni indulto, ni desarchivar, Alejandro García Escalante.—Antonio Rodríguez.—José Antº Aguilar.—Me suscribo con lo dicho del Diputado Bonilla, García.—Me suscribo con el señor de Alvarado, Miguel Bolandi.—Cipriano Fernández.—Certifico que el señor Escalante Nava entre firmas puso, "ni indulto ni desarchivar.—Mateo Montero, Vicesecretario.

Sesión 27ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 25 de 1823.

Presidida por el señor Presidente Alfaro y señores.. ....menos el señor Escalante.

1º—Se les tomó juramento á los señores suplentes de Villa Vieja y á un propietario de Alajuela, ciudadanos José Moya, Juan Agustín Rodríguez y José Antº del Basto y se les dió asiento.

2º—Que se oficie á todos los individuos de las Comisiones sobre bases constitutivas y sobre arbitrios para que despachen cuanto antes, y si posible es en esta semana el encargo que se les ha confiado.

3º—Que se oficie al Tribunal especial de Justicia para que en obsequio de la Patria active todo lo posible para la conclusión de las causas según la mente del Congreso.

4º—Se leyó un escrito de la ciudadana María José Dengo, pidiendo que á su señor padre se dé libertad ó se falle la sentencia correspondiente y en consecuencia se acordó, unánimemente por esta Asamblea, pase al Tribu-

nal de Justicia para que en vista de él obre conforme al espíritu de la acta de su creación.

5º—Se leyó un escrito del señor Diputado Montero en el cual hace ver que en el estudio de gramática que tiene á su cargo, están los alumnos perdiendo tiempo, por estar empleado con las funciones de Diputado y en su vista se acordó: pase al Gobierno para que le dé el curso correspondiente.—Se levantó la sesión.—Luciano Alfaro, Presidente.—Vicente Castro, Secretario.

Sesión 28ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 26 de 1823.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Alfaro y señores....menos los señores Escalante, Romero, Bonilla Erdocia.

1º—Se leyó un oficio del Tribunal de Justicia relativo á Osejo, y el Congreso para contestar el citado oficio, decretó: que se pidan al Tribunal todos los oficios desde su creación hasta esta fecha, debiendo tener la satisfacción de que no se procede con la más leve sospecha contra las rectas operaciones de aquel Tribunal.

2º—Se leyó un oficio del Tribunal especial de Justicia, y adjunta todos los que se le han pasado desde su creación y cotejando el segundo con su correspondiente acta aunque se encuentran conformes, esta Asamblea ha declarado no haber sido esta la mente ni exposición de sus individuos, salva siempre la buena opinión de aquel Presidente, sino el que solamente se trajesen los hechos anteriores al 29 de marzo y 5 de abril, sirviéndose de ellos para defensa de los mismos reos y no para hacer cargo á alguna persona.

3º—Se leyó el cuarto oficio sobre la declaratoria que se dió por esta Asamblea sobre la conducta de Osejo en las sesiones 13 y 16 y aunque están conformes, ha decla-

rado haberla hecho en virtud de los conocimientos que por entonces tenía y que se tenga por nula.

4º—Se leyó el oficio que comprende la sesión 18 artículo 2º, y se decretó que quede en su vigor y fuerza.

5º—Se comenzó á discutir el asunto de la libertad de los presos y quedó suspensa hasta la tarde.—Se suspendió la sesión.—Luciano Alfaro, Presidente.—Vicente Castro, Secretario.

Se abrió la sesión.

6º—A indicación del señor Presidente Alfaro, se acordó, que no se tratase ni discutiese cosa alguna de indulto de los reos, mediante la inquietud que se observa cuando se trata de este particular y mediante á que por convenio general de la Augusta Asamblea está establecido un Tribunal con este único y especial objeto hasta tanto ver si su sentencia definitiva conviene con las bases fundamentales de su creación, como se espera y no se duda.

7º—Se leyó un oficio de Gobierno relativo á remitir todos los recados que se pidieron en la sesión 19, artículo 1º, y se acordó, leidos pasen al Tribunal especial para que haga de ellos el uso que estime conveniente y devuélvalos al Gobierno cuando no le sean necesarios. (No pasaron).

8º—Se acordó se acuse recibo al Gobierno del oficio que con esta fecha se recibió en que incluye los recados pedidos.—Se suspendió.—Luciano Alfaro, Presidente.—Vicente Castro, Secretario.

Sesión 29ª—Sala de Sesiones—San José, agosto 27 de 1823.

Presidida por el señor Alfaro y señores supraindicados, menos los señores Escalante Nava, Madriz, Bonilla Erdocia.

1º—A indicación de los señores Prieto, Bonilla Oreamuno y Bonilla Erdocia, se hicieron venir á esta Secreta-

ría las piezas que corren con los números 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, y á pedimento de los mismos señores indicantes, se acordó por la Asamblea: que pasen al Tribunal de Justicia, acusando el recibo de estilo para que obren en la causa á excepción del señor Bonilla Erdocia, por estar ausente.

2º—Que se oficie al Gobierno provea de archivo, carpetas, tintero, salvadera, oblea, papel, candeleros, velas, aguja y pita para el despacho de la Secretaría de esta Sala.

3º—Que se oficie al Gobierno para que á la mayor brevedad posible crie dos jueces de minas en todo el territorio donde se laborean éstas, hijos de la Provincia con facultades iguales á las de los Alcaldes Constitucionales actuales electos siempre por el Gobierno de la Provincia cada año, debiendo recaer esta elección en sujetos que por razón de ser mineros residan allí, quienes podrán depositar su mando y autoridad en sujetos que sean de su confianza, expresando que el Gobierno tendrá presentes para esta elección aquellas personas de mejor ilustración y conducta.

4º—Se leyó un escrito del Pífano Santiago Quesada, suplicando se mande se le den los ajustes que por razón de veterano se le deben por la caja, y se acordó pase al Gobierno para que la vea con la consideración que merece.

5º—Se leyó un escrito del Presbítero Nicolás Oreamuno en que se queja de agravios contra el Tribunal de Justicia y se acordó, pase al Tribunal para que informe, y en acto contínuo se resolvió de contrario, habidas mejores consideraciones, y se mandó devolver á la parte.—Se suspendió la sesión.—Luciano Alfaro, Presidente.—Vicente Castro, Secretario.

Se abrió la sesión.

6º—Sucesivamente acordó la Asamblea la reflexión

conveniente á la creación é instalación de los dos Jueces de las minas en el Monte del Aguacate reprimiendo la jurisdicción de aquel en todos los asuntos civiles y criminales que tengan mérito de actuación, que solamente llegue su conocimiento en los procesos al estado de sumario y dé cuenta al Juez que convenga con el expediente y reos si los hubiese, y que este acuerdo se comunique al Gobierno para su debido y puntual cumplimiento.

7º—Se acordó que los motivos con que el señor Castro se excusa de servir su empleo son dignos de atención; pero no tales que merezcan exonerarle de la confianza de esta Asamblea y aunque el expresado resistió bárbaramente, comprometido con la aclamación del Presidente y de toda la Asamblea en general accedió á seguir en el desempeño del dicho encargo; esta declaración garantiza la opinión que se merece en sus funciones y éstas son y serán garantidas por esta Asamblea.

8º—Se leyó un oficio del Comandante General, ciudadano Gregorio Ramírez, relativo á suplicar se le extienda el título de Brigadier que el Gobierno le extendió para los actos públicos, á consecuencia se acordó unánimemente se le dé el de Brigadier, que tiene para los actos públicos, con el nombramiento de título de Brigadier de Honor.—Se levantó la sesión.—Luciano Alfaro, Presidente.—Mateo Montero, Vicesecretario.

Sesión 30ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 28 de 1823.

Ábrese la sesión.

Presidida por el señor Alfaro y señores....menos los señores Escalante y Madriz.

1º—Se leyó un escrito del ciudadano Antonio Pinto relativo á hacer presente, que hay en poder de un sujeto

de esta Provincia, un poco de fierro y demás bienes de un italiano que murió *ab-intestato* y pide que los tome las cajas reintegrándole cuando haya, para proporcionar los me dios y auxilios que necesita el cuartel de artillería que se halla en un atraso considerable para seguridad de la Provincia, y se acordó pase al Gobierno.

2º—Se discutió la proposición estampada por el Presidente del Gobierno relativa á si el acto de la declaratoria en cualquiera litis será ó no válido en derecho por el artículo 23 del Estatuto, y se suspendió su discusión.

3º—Que habiéndose leido un oficio del Intendente dirigido á los señores Presidente y Secretario, contrayéndose á que por la autoridad á quien corresponda se informe cual es el pie de fuerza efectiva que deba permanecer y el pre y sueldos que deban abonarse para que estos datos obren en la Comisión de arbítrios, se resolvió pasase original al Gobierno para que le dé el lleno que merece su contenido.—Se suspendió la sesión.—Luciano Alfaro, Presidente.—Vicente Castro, Secretario.

Se abrió la sesión.

4º—El señor Diputado Presidente Alfaro, pidió se estampase la indicación siguiente: Que mediante á que las causas á cuyo fin fué convocada é instalada la Augusta Asamblea están enteramente fenecidas y pendientes solamente de las Comisiones creadas, siendo como es, tan perjudicial y oneroso á los individuos de ella tan dilatada ausencia de sus casas, tanto en sus intereses, cuanto en la educación y respeto de sus familias, se mande suspender y oficiar al Gobierno para que cuando estén dichas Comisiones evacuadas vuelva á convocarlas por medio de los Ayuntamientos para recibirlas, á excepción de la de tabacos, debiendo el Gobierno excitar el celo patriótico de los señores Diputados para que se vuelvan á reunir sin falta de alguno para este único objeto, ú otro que tenga ten-

dencia con los bienes y utilidades de la Provincia, que por su naturaleza solo pueda ser despachado por la Asamblea y porque fenecida como se espera en la primera semana de su reunión invite con oportuno aviso de ella las autoridades y el Venerable Clero, y N. Ayuntamiento de esta cabecera, para que todos en unión cantando *Gloria* á Dios en las alturas, y en la tierra, paz á los hombres de buena voluntad, pasemos á la Parroquia y nos pongamos al pie de los altares á dar al Legislador Supremo rendidísimas alabanzas como origen de nuestros deseados aciertos; y á indicación del señor Bonilla, Presbítero, que se prevenga al Gobierno agite los individuos de dichas Comisiones para que cuanto antes se concluyan, y tomado en consideración se suspendió su discusión.

5º—Se propuso por el Diputado señor Rodríguez que cuando la Asamblea haya de reinstalarse sea en otro lugar y que así sucesivamente vaya mudando hasta llenar todos los lugares para que todos los Diputados tengan iguales incomodidades y ventajas y se resolvió que no ha lugar, convencido el preopinante, discutida la materia.

6º—Se volvió á tomar en consideración la consulta del Presidente del Gobierno y discutida detenidamente la materia, de nuevo se resolvió que se devuelvan los papeles que trajo su Secretario y que se le diga: que el Gobierno obre con presencia de la ley asociándose con el letrado, y teniendo presente el artículo 37 del Estatuto.

7º—Se mandó dar testimonio al señor Alvarado del escrito del minero Urandurraga, voto del señor Bonilla don Félix, y de la acta celebrada sobre el particular.—Se levantó la sesión.—Luciano Alfaro, Presidente.—Vicente Castro, Secretario.

Sesión 31ª—Sala de Sesiones.—San José, 29 de agosto de 1823.

Presidida por el señor Presidente Alfaro y señores.. ....menos los señores Escalante y Madriz.

1º—Se entró á discutir sobre el ingreso y regreso de los ingleses en esta Provincia, y se acordó se suspendiese la discusión por no convenir por ahora.

2º—Se oyó del señor Presidente la exposición siguiente: "Esta Augusta Asamblea ha oído con consideración una queja puesta por algunos señores Diputados de que se les privó desde prima-noche la comunicación cívica, teniendo el centro de ella sitiado por las armas, y los cañones en la calle: estos hechos, al tamaño de que solo se practican cuando hay guerra declarada y el enemigo en amenaza, no de presunciones, sino por hechos realmente comprobados, es la inquietud y escándalo que causan en esta ciudad y que mueve á una prudente espectación ó inquietud á todos los lugares vecinos; el respeto que se les debe á los ciudadanos conocidos, representantes y de buena fe, exige que, acomodándose ustedes á las circunstancias del día, moderen órdenes que causan tanta exaltación en los ánimos y que, por otra parte, aumentando la división conocida, contribuyendo V. S. con esta Asamblea en todo lo posible á poner todos los medios de la prudencia de que está investido para que cuando sea necesario hechar mano activa á las armas en defensa ó de cualquiera manera que sea general, comunique con el Gobierno y obre de acuerdo con él.

3º—Se volvió á tomar en consideración el contenido del artículo 4º de la sesión 30 sobre suspenderse las sesiones del actual Congreso, y se resolvió afirmativamente.

4º—A indicación del señor Alvarado, se señaló para la tarde la discusión sobre condecoración del señor Ramí-

rez, Comandante General.—Luciano Alfaro, Presidente. —Vicente Castro, Secretario.

Ábrese la sesión.

5º—Se leyó un oficio del Fiscal de la causa de infidencia, ciudadano Antonio Pinto, en que pide se le franqueen los documentos que paran en la Secretaría de este Congreso presentados por el ciudadano Joaquín Rivas y en consecuencia, se acordó entregarlos y se entregaron.

6º—Se leyó un oficio del Comandante General interino contestación al que se le pasó esta mañana y se acordó se conteste que lo decretado y comunicado esta mañana le servirá de norte en sus funciones y le guardará de responsabilidad.

7º—El Diputado ciudadano Bonilla don Félix, expuso que se esclareciese el objeto de su comisión verbal, que el Augusto Congreso le confirió para el ciudadano Coronel Cayetano de la Cerda, y se suspendió hasta la apertura de las sesiones.

8º—Con cuanto va expuesto se cerraron las sesiones. —Luciano Alfaro, Presidente.—Vicente Castro, Secretario.

En el mismo acto, estando aun todavía reunidos los individuos que componen la Augusta Asamblea se presentó personalmente el señor Comandante interino y los Síndicos Procuradores de esta ciudad haciendo una indicación que por su naturaleza debía llamar la atención de la Augusta Asamblea, pues anunciaron, y con especial el citado Comandante ciudadano Cayetano de la Cerda, que de ello resultaba el bien ó el mal general de esta Provincia; en esta virtud fué de sentir el Augusto Congreso se abriese sesión para este único caso, sin perjuicio de lo decretado en las sesiones 30 y 31, artículos 4º y 2º

1º—Se acordó que las expresiones de la sesión 31 ar-

tículo 2º, quiere esta Asamblea que se entiendan rigurosamente ajustadas á las ordenanzas y leyes vigentes.—Se levantó la sesión.—Luciano Alfaro, Presidente.—Vicente Castro, Secretario.

(Sesiones de octubre).

Sesión 32ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 7 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alfaro, Presbítero Doctor Madriz, Presbítero Romero, Presbítero Fonseca, Presbítero Prieto, ciudadano Joaquín Bonilla, Cipriano Fernández, Joaquín Prieto, Manuel Alvarado, Miguel Bolandi, Miguel Carranza, José Moya, Gregorio Parra, José María Jiménez, José Antonio Aguilar, Francisco García, Onofre García, Mauricio Salinas, Antonio Rodríguez, Pedro López, Presbítero Vicente Castro.

1º—Se leyó el poder que la Junta Electoral de Cartago comete á los Diputados ciudadanos Joaquín Prieto y Rafael Gallegos, y no hallándose reparo alguno en dicha elección, se les tomó el juramento de estilo y entraron á representar.

2º—Habiendo vacado el empleo de 2º Secretario por estar excusado legítimamente el Diputado que obtenía dicho empleo, el ciudadano Mateo Montero, se procedió á la elección de Secretario y quedó electo el señor Alvarado con doce votos en segundo escrutinio, en que entró con el ciudadano Romero que tuvo once.

3º—Habiendo nombrado la Junta Electoral de Cartago, por suplente al ciudadano Juan Mora, se acordó, que siendo el citado Mora un funcionario público y que por lo mismo está exento de representar, se prevenga que la Junta Electoral nombre el suplente que corresponde.

4º—Se leyó un oficio de la Asamblea Constituyente

de Guatemala con inserción de los decretos que hasta esta fecha ha expedido, y se acordó contestar á su tiempo.—Luciano Alfaro.—Vicente Castro, Secretario.

Se abrió la sesión.

5º—Se comenzó á leer el dictamen de la Comisión de bases constitutivas y después de haberse discutido sobre este asunto todo el día, quedó suspensa para concluirse precisamente el día de mañana.

6º—Estando ya cerrada la sesión, se presentó el ciudadano Presbítero Nicolás Oreamuno con un escrito relativo á suplicar se le amparase por haber mandado el Tribunal de Justicia subastar algunos bienes de su padre para cubrir las costas que le tocan por habérsele sentenciado que pague á prorrata, y se acordó: el Tribunal Especial de Justicia suspenderá la ejecución si fuese así como reclama la parte, de lo que informará.—Se levantó la sesión.—Luciano Alfaro, Presidente.—Manuel Alvarado, Secretario.

Sesión 33ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 8 de 1823.

Presidida por el señor Alfaro y señores indicados, menos los señores Bonilla Erdocia, Bonilla Bolívar, Bonilla, Castro (Pío).

1º—Se leyó el informe del Tribunal de Justicia relativo al pedimento del Presbítero ciudadano Nicolás Oreamuno y en consecuencia, se decretó: visto el oficio del precitado Oreamuno, de 27 de setiembre y la acta de 12 de agosto, artículo 2º, que verificada la condición del referido Presbítero de que se le ha de dar el potrero grande de Purires por el avalúo que consta de la mortual, con las condiciones que allí expresa, cubra inmediatamente la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco pesos de que se constituyó principal pagador, para el cinco del corriente, y los treinta y tres que restan para la cantidad de cuatro-

cientos noventa y ocho que reclama el Tribunal en calidad de prestados, que se le deberán reintegrar del caudal de su señor padre, luego que se liquide, con preferencia, debiéndosele cubrir por el Tribunal con un documento en que conste haber sacado el potrero en calidad de subasta.—Se suspendió la sesión.—Luciano Alfaro.—Presidente.—Vicente Castro, Secretario.

Se abrió la sesión.

3º—Habiéndose juzgado suficientemente discutida la materia del artículo 5º de la sesión anterior, se resolvió, por unanimidad de votos, que el dictamen de la Comisión sirva de suficientes instrucciones á los Diputados ciudadanos Representantes en la Asamblea Nacional Constituyente del Centro de América, sobre las cuales deberán gestionar con la mayor exactitud y no miradas como bases ó condiciones sin las cuales no se adhiere esta Provincia; y bajo este concepto queda abolida la sesión 7ª artículo 2º del 22 de julio y todas las demás que sean contrarias al espíritu de ésta.

4º—Que conforme á la voluntad general de los pueblos, la Asamblea decreta, que desde este acto, esta Provincia se entienda adherida á las que representan la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala.

5º—Se entró á discutir sobre si los Diputados que se hallan en Guatemala deberían entrar representando en la Asamblea por su comitente, ya en lo particular de ella ó ya en lo general de todas, y se decretó á pluralidad de votos que, ni en lo general, ni en lo particular pudiesen aquellos representar hasta tanto lleguen los dos Diputados ó á lo menos uno de los que se hayan en ésta, con las instrucciones dictadas para el caso, y para lo que se les recomienda que á la mayor posible brevedad verifiquen su marcha.

6º—Que se oficie al Gobierno con inserción del artículo anterior para que éste lo haga saber á los Diputados

que actualmente se hallan en Guatemala, y del artículo 4º para su inteligencia.

7º—Que aunque la Provincia desde esta fecha queda adherida á las Provincias del Centro de América, de ninguna manera queda obligada á obedecer los decretos y leyes de aquella Asamblea hasta tanto se ligue con el juramento de estilo, el cual deberá prestarse oida que sea la representación de la mayor parte de sus Diputados.

8º—Que se conteste políticamente al oficio del ciudadano Coronel Cayetano de la Cerda, de 7 del corriente, dándole las gracias por sus buenos servicios á la Patria, y se le manifieste haber sido muy grata y satisfactoria á esta Asamblea su oferta, al tiempo de partirse para las Provincias Unidas.—Se levantó la sesión.—Luciano Alfaro.—Vicente Castro, Secretario.

Sesión 34ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 9 de 1823.

Presidida por el señor Alfaro y señores. . . .menos los señores Escalante, Bonilla Erdocia y Bonilla Bolivar.

1º—Se leyó un oficio del Jefe Político relativo á preguntar si los ciudadanos Nicolás Espinosa y Cayetano de la Cerda, están solventes con las Comisiones encargadas, y se acordó se conteste que en cuanto á la Comisión especial para juzgar á los reos, se espera esta tarde, y del resultado se le dará oportuno aviso; y que en cuanto á las demás que hayan obtenido, obre conforme al estilo corriente; y por no haber asunto de consideración, se suspendió la sesión.—Luciano Alfaro, Presidente.—Manuel Alvarado, Secretario.

Se abrió la sesión.

2º—Se leyó un oficio del Licenciado Nicolás Espinosa y se mandó contestar, asegurándole del profundo reconocimiento y gratitud de que queda penetrada esta Asam-

blea tanto por sus distinguidos y multiplicados servicios á esta Provincia desde su ingreso en ella, con el mayor desinterés y patriotismo, cuanto por la generosidad con que en su oficio de hoy ofrece, si creen útiles sus servicios en las ciudades del tránsito en su camino, al despedirse para las Provincias unidas del Centro de América, cumplir las órdenes que fueren del agrado de esta Asamblea. —Se levantó la sesión.—Luciano Alfaro, Presidente.—Vicente Castro, Secretario.

Sesión 35ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 10 de 1823.

Presidida por el señor Alfaro y señores....menos los señores Castro y Escalante.

1º—Se leyó un oficio de la Junta Gubernativa en que noticia haber sido electos Diputados para la Asamblea Constituyente de Guatemala, los señores ciudadanos Presbítero José Antonio Alvarado, Luciano Alfaro, Doctor Juan de los Santos Madriz y Pablo Alvarado, y por suplente al ciudadano Francisco Alfaro, y se acordó se conteste al Gobierno que la Asamblea quedó enterada.

2º—Deseando la Asamblea usar de misericordia en las sentencias dadas por el Tribunal de Justicia, ha acordado que no se entienda que reprueba estas que recaen por la criminalidad seguida en los reos de Cartago llevando adelante el principio de piedad y misericordia con que fué instituido dicho Tribunal, ampliando esta Asamblea la misericordia, limita la pena de destierro y lo vincula por solemnizar la adhesión á Guatemala, hasta el día mismo en que la Provincia preste juramento de obediencia á aquel Soberano Congreso, dejándola en su vigor y fuerza en cuanto á la pena pecuniaria y demás que comprenden las sentencias, y no abrazando esta gracia á don Juan Dengo y don Juan Ñeco por no infringir esta Asamblea

el Estatuto, encargando á los jueces de sus respectivos domicilios vigilen sobre su conducta, y que si volviesen á reincidir en el mismo delito se les castigue con todo el rigor de la ley.—Se suspendió la sesión; y en el acto se acordó se oficie al Gobierno insertándole todo lo contenido en esta sesión mandándosele nombre un ejecutor para que haga cumplir las condenas, con conocimiento de las personas que en un cuerpo con 5 fojas útiles se acompañan, para que evacuada como se previene la mande guardar en el archivo que deba residir, con recibo de la autoridad á quien corresponda para su cubierto y seguridad y á que lo publique por bando el día que deban surtir su efecto.—Luciano Alfaro.—Manuel Alvarado.

Se abrió la sesión.

3º—Se leyeron tres escritos de los reos sentenciados don Félix Oreamuno, don Juan Ñeco y don Joaquín Oreamuno, pidiendo se suspendiese la sentencia dada por el Tribunal, y se acordó de oficio, la Asamblea ha determinado en favor de los reos sentenciados por el Tribunal de Justicia lo que se les hará saber por el Gobierno de la Provincia á su tiempo.

4º—Que mediante á estar evacuadas las Comisiones de bases y justicia y declarada la adhesión de esta Provincia á las reunidas del Centro de América, se da por disuelta la Asamblea; aunque la de arbitrios y de tabacos no se han recibido por no estar evacuadas, ha acordado la Asamblea autorizar al Gobierno para que con anuencia de los respectivos Comisionados se evacuen y confirmen, y de todo se dé cuenta á la Asamblea de diciembre, por si la representación de la Provincia tuviese alguna cosa que alterar, corregir, añadir ó innovar en ellas, como también queda autorizado para sacar de la estafeta la correspondencia de la Asamblea General de las Provincias unidas, asociado de los señores Secretarios de ésta, abrirla y con-

testarla y obrando de acuerdo con los dichos, convocar la Asamblea en casos extraordinarios que lo estime conveniente á la utilidad pública; que este acuerdo se trascriba al Excelentísimo Gobierno para que á la letra lo mande publicar por bando en todas las ciudades, villas y lugares de esta Provincia, y que esta sesión, que concluye todas las operaciones de esta Asamblea desde el catorce de julio hasta esta fecha, sea firmada por todos sus individuos, tanto para ratificación de todas sus sesiones, cuanto para la revalidación de ellas, de las que se le pasa copia firmada de los Secretarios al Gobierno para que las cumpla y haga cumplir con toda la fuerza de ley; y en cumplimiento de lo sancionado en el artículo 4º de la sesión 30, el día de mañana á las nueve se proceda al solemne *Te Deum* en obsequio de la paz, unión y tranquilidad con que se ha disuelto y en el de la gloria que le promete á esta Provincia la adhesión dicha, con lo que se disolvió la Asamblea, se suspendieron las sesiones que firmaron los señores Presidente, Secretarios y demás Diputados de la Provincia.—Luciano Alfaro, Presidente.—José Ana Aguilar.—Tomás Prieto.—Juan de los Stos. Madriz.—Cipriano Fernández.—José Rafael Gallegos.—José Mercedes Jiménez.—Miguel Carranza.—Joaquín Bonilla.—Félix Romero.—José Joaqⁿ Prieto.—Pío Castro.—Onofre García.—Miguel Bolandi.—Mauricio Salinas.—Franc° García.—Pedro Ant° López.—José Ant° Aguilar.—Gordiano Parra.—José Moya.—José Bermúdez.—Vicente Castro, Secretario.—Manuel Alvarado, Secretario.

Junta Superior Gubernativa

Sesión 1ª—Sala de Sesiones—San José, mayo 10 de 1823.

Reunidos en esta sala los señores Vocales que han de componer la Junta Superior Gubernativa de la Provincia, el Presbítero don Manuel Alvarado, don Eusebio Rodríguez, don Santiago Bonilla, don José Vidal y don Tomás Gómez, suplente por don Alejo Aguilar, con el objeto de instalarla, se procedió al nombramiento de un Secretario de su seno, y salió electo el señor Vidal, y seguidamente un Presidente, y salió electo el señor Alvarado, un Vicepresidente, y quedó electo el señor Rodríguez. Con lo que quedó instalada la Excma. Junta Superior Gubernativa de la Provincia.—Con lo cual se concluyó y levantó la sesión que firmaron todos.—Manl. Alvarado, Presidente.—Eusebio Rodríguez.—Santiago Bonilla.—José Tomás Gómez.—José Angl. Vidal, Vocal Secretario.

Sesión 2ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 12 de 1823.

Presidida por el señor Presidente Alvarado y señores Rodríguez, Bonilla, Vidal y Gómez.

1º—Se leyó un oficio de la Excma. Asamblea, de seis del corriente, relativo á que por este Gobierno se nombre un Enviado instruído para que pase al de la Provincia de Nicaragua á concertar con aquellos Gobiernos las bases bajo las cuales se haya de pactar la absoluta independencia de esta Provincia con aquellas garantías que aseguren su libertad, hasta ratificarse el Pacto de Unión.—En consecuencia se procedió á la elección de dicho Enviado, y

salió electo, con plenitud de votos, el Factor de la Renta de Tabacos, don Mariano Montealegre, en quien residen las cualidades necesarias para el caso, debiendo salir para su destino el 22 del corriente con la referida instrucción que se le pasará préviamente.—Se suspendió la sesión.—Alvarado, Presidente.—Vidal, Vocal Secretario.

Se continuó la sesión.

2º—Se leyó un oficio de la Excma. Asamblea General de la Provincia de 10 del corriente, relativo al establecimiento de un cuño provisional, expulsión de personas desafectas á nuestro sistema actual de libertad, definición de embargos por la renta de tabacos, administración y distribución de los diezmos, conforme á las leyes vigentes; y en su consecuencia; se acordó darle á todo su debido cumplimiento.

3º—Se tomó en consideración el desafecto con que don Vicente Ortega ha mirado el sistema de Gobierno de la Provincia, como se prueba de varios hechos y documentos que obran en su contra, ofíciese al señor Comandante General para que le franquée el correspondiente pasaporte para que salga en el término que S. Sª le prefije á otro Reino ó Provincia, porque así lo exije el bien y seguridad de la Patria.—Con lo que se levantó la sesión.—Alvarado.—Rodríguez.—Vidal, Vocal Secretario.

Sesión 3ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 13 de 1823.

Presidida por el señor Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Gómez y Vidal.

1º—Se leyó un oficio del señor Ministro Enviado, Factor don Mariano Montealegre, su fecha 12 del corriente, contestación al acuerdo anterior que se le trascribió, y aunque en él opone por obstáculos sus pocas luces en materias políticas, el empleo en que se halla constituido y

responsabilidad por la Renta de Tabacos, se acordó en cuanto á lo primero, que la Provincia con pleno conocimiento de su honradez y nociones, ha puesto los ojos en él para el indicado fin, anteponiéndole á cualesquiera otros sujetos de luces y patriotismo, tanto de ésta como de la de León y que, por tanto, no se puede prescindir de lo decretado; y por lo segundo, que poniendo los intereses de la Renta en la persona que sea de su confianza, que puede serlo su interventor don Nicolás Castro, desaparece la responsabilidad en aquella parte que la ha tenido y durante el tiempo de su misión.—Con lo que se suspendió la sesión hasta la tarde.

Se continúa la sesión.

2º—En seguida se tomó en consideración el establecimiento del cuño provisional, según lo decretado por la Excma. Asamblea General de la Provincia en sesión 12, artículo 2º, y en su consecuencia se acordó: se oficie al señor Intendente de la Provincia para que adopte los medios para verificarlo á la mayor posible brevedad, sellando moneda de oro con el valor de: á una onza, se le gradúe el de 16 pesos, media el de 8, una cuarta el de 4 y una ochava el de 2; y en la de plata: una onza, ocho reales; media, cuatro; una cuarta, dos; un ochavo, un real; medio ochavo, medio real, y la mitad de éste un cuartillo, insertándole para el caso el citado artículo 2º, que á la letra dice: "Que el Gobierno adopte las medidas conducentes y prontas para el establecimiento de un cuño provisional de oro y plata, moneda redonda, con la mayor exactitud y perfección que sea asequible, igualando su peso y ley á la de Guatemala y México, con el tipo é inscripción siguiente: por un lado una estrella en el centro, orlada su circunferencia con esta inscripción *Costa Rica libre:* la era vulgar y época de libertad, contada desde el año de 21; por el reverso, una palma en el centro cruzada con una espada, un

fusil con bayoneta y un cañón por debajo, y en la orla la inscripción de su valor en pesos ó reales, que señalará el Gobierno.

3º—Que siendo de las atribuciones de este Gobierno, según el Estatuto de la Provincia, el resellar ó habilitar papel sellado, se acordó mandar fabricar un sello para el caso, redondo, con una estrella en el centro y en su circunferencia la inscripción "Costa Rica libre" con el biennio de 23 y 24.

4º—Que conforme á la mente del artículo 3º de la sesión 12 de la Excma. Asamblea General de la Provincia, se oficie al señor Comandante General de ella, para que recoja todos los títulos de oficiales militares librados por los Reyes de España, desde Teniente Coronel para abajo, para refrendar ó nó los que convenga.—Con lo que se concluyó la sesión, de que da fe el infrascrito Secretario. —Manl. Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—José Angel Vidal, Secretario.

Sesión 4ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 14 de 1823.

Celebrada por el señor Presidente y señores Vocales Rodríguez, Bonilla, Gómez y Vidal.

Considerando el Gobierno lo exhausto de numerario en que se halla el Erario Público de esta Provincia, se acordó se excite el celo del señor Intendente para que provea tercenas de tabaco en todos los pueblos, si fuese posible, invitando á los postores por medio de carteles en sus respectivos lugares.—Con lo que se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 5ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 15 de 1823.

Reunidos los señores de la Junta Gubernativa, Presidente Alvarado, Vocales Rodríguez, Bonilla, Vidal y Gómez, se tomó en consideración que debiendo señalar la Patria una gratificación proporcionada á sus dignos defensores que hayan sido muertos, heridos y baldados ó inutilizados en el servicio activo, para verificarlo con el debido conocimiento, se exija que el departamento militar forme por duplicado relaciones circunstanciadas de ellos, en que se expresen sus nombres, vecindad, estado y oficio, la familia que tengan ó hayan dejado, los artículos que perdieron en acción, y el estado de fortuna en que se encuentra cada familia de las interesadas, pasándose de dichas relaciones un ejemplar á este Gobierno, otro á la Intendencia, conservándose el tercero en la Comandancia General.—Manl. Alvarado, Presidente.— Rodríguez.—José Angel Vidal, Vocal Secretario.

Sesión 6ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 16 de 1823.

1º—Reunidos los señores Vocales de la Junta Gubernativa, Presidente Alvarado, Bonilla, Rodríguez, Gómez y Vidal; se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de esta ciudad, su fecha de hoy, relativo á que es indispensable que por ausencia del Regidor don Agapito Flores se releve por haber hecho armas contra esta ciudad el cinco de abril último, pasándose á las tropas de Heredia que en aquel entonces eran enemigas, en cuyo caso se acordó que para remover á dicho Regidor ha de preceder información sumaria por cualesquiera de los dos Alcaldes, y si de ella resultase incurso en criminalidad, se removerá poniendo otro á pluralidad de votos por el mismo Cabildo, y si el

delito en que saliese comprendido fuese de infidencia, se pasará la causa en sumario al Comandante General para que como Juez nato de ella proceda á su secuela.

2º—Estando ratificado el Pacto del Gobierno de esta Provincia, se acordó se imprima y también la declaratoria de la libertad de ella, y que al efecto, se abra por los principales Cabildos una suscrición voluntaria para subvenir á su costo.—Con lo que se levantó la sesión, que firma el infrascrito Secretario.—Rodríguez, Vicepresidente.—Bonilla.—Vidal, Secretario.

Sesión 7ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 17 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales de la Excma. Junta, Rodríguez, Bonilla y Gómez.—Se leyó el oficio de 15 del corriente, contestación del señor Ministro Enviado de esta Provincia, don Mariano Montealegre cerca de los Gobiernos de Granada y León, en que aceptando el encargo que se le hace y manifestándose reconocido por la confianza y honor con que se le distingue, exije ya las instrucciones necesarias para el desempeño de sus deberes, y se acordó: comisionar al señor Intendente don Juan Mora, al señor Presbítero don Vicente Castro y al señor don Manuel Alvarado, para que conforme al Estatuto y presencia de los demás documentos de la Provincia, las formen concertando las bases y principios de unión y confederación con aquellos Gobiernos en lo Político, Militar y de Hacienda, y también en lo tocante á la buena administración y distribución de la masa decimal en esta Provincia, conforme á las leyes vigentes, salva siempre su libertad, economía y administración interior y que fecho vuelvan para su aprobación.—Con lo que se concluyó la sesión que firma el Vicesecretario.—Alva-

rado, Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 8ª extraordinaria.—Sala de Sesiones, San José, mayo 21 de 1823

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales de la Excma. Junta, Rodríguez, Bonilla y Gómez, se acordó lo siguiente:

1º—Se dió cuenta por la Intendencia de la Provincia con varios recados de que se manifiesta que el Gobierno de León por consideraciones de mútuo beneficio entre las dos Provincias, solicita el surtido de mil tercios de tabacos por esta Factoría, bajo la base de cubrir por libranzas al pronto la cantidad de diez mil pesos á cuenta de su importe y de completar por agosto hasta veinte mil pesos, y en su vista se acordó: se conteste á la Intendencia ser de la aprobación y aceptación de este Gobierno, la contrata indicada y los términos en que se propone y que en consecuencia dicte las órdenes conducentes para su ejecución, con prevención de que las dé igualmente para surtir á la Administración de Granada con cien petacas que solicita nuevamente aquel Gobierno por el orden de la contrata que estaba pactada y en cuya razón se recabarán el reintegro de su importe y del rezago de la anterior remesa. Se suspendió la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 9ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 22 de 1823.

1º—Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales de la Excma. Junta Gubernativa, Rodríguez, Bonilla y Gómez.—Se leyó un oficio del señor Jefe Político con inserción de la consulta hecha por el Ayuntamiento de Cartago en 28 de abril último, relativa á si se debe re-

novar aquel Ayuntamiento por la falta de cinco Regidores que se hallan sumariados por la Comandancia General para completar el número de los doce Regidores que le cabían antiguamente por razón de capital de la Provincia, se acordó: que basta renovar un Regidor para el completo de ocho que es el número que debe componer en lo sucesivo aquel Ayuntamiento, además de los Alcaldes y Procuradores cuya renovación se hará por el mismo Cabildo á pluralidad de votos.

2º—Se leyó otro oficio del Jefe Político, su fecha hoy, en que participa á este Gobierno el nombramiento de Secretario de su oficina, en la persona del ciudadano Bernardo Calvo con la dotación de diez pesos mensuales y la distribución de los cinco restantes para el completo de los quince que cedió su S. Sª en favor de la Patria, y se acordó su aprobación en los términos indicados en el expresado oficio.—Se suspendió la sesión.—Se abrió la sesión.—Se leyó un oficio del señor Jefe Político, su fecha hoy.—No hubo sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 10ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 23 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales de la Excma. Junta, Rodríguez, Bonilla, Gómez y Vidal.

1º—Se leyó un oficio del Jefe Político Superior, fecha 22 del corriente, con inserción de otro del Comandante de Matina, que contiene dos puntos; en el primero avisa que por orden de su Jefe tiene que residir de vigía en la boca del río de Matina, por lo que le es imposible seguir con el mando político que se le había confiado, lo que hace presente para que se elija otro en su lugar; y en el segundo, da parte de que los dos soldados que manejaban la canoa en el río de la Reventazón para el pasaje común, los ha

retirado de orden superior, y que como éstos se pagaban por la caja de la Provincia, ha tenido á bien reemplazarlos con dos paisanos, y dudando quien debe pagarlos, avisa á este Gobierno para que se le diga á quien deben ocurrir por su sueldo, y en consecuencia se acordó: en cuanto á lo primero, se conteste á S. Sª que ponga el mando Político de aquel valle en la persona que mejor le parezca; en cuanto á lo segundo, que los referidos dos mozos que manejan la canoa se pagarán á cinco pesos mensuales de la Caja Nacional con calidad de reintegro del producido de los derechos que se han de establecer en aquel puerto de importación y exportación de dinero y efectos y pasaje de la canoa.

2º—En cumplimiento de la sesión 6ª, artículo 2º de la Asamblea General, sobre poner la vereda de San Juan en estado de tráfico por donde sea más cómodo á la Provincia y evitar las vueltas, se acordó por este Gobierno; que antes de emprender el trabajo se haga un exploro por Pirri y origen del río de las Ciruelas para la caida de la cuchilla hacia el Norte, por dos prácticos vecinos de Heredia ó Alajuela y dos de esta Ciudad, y para el efecto, se comunica al señor Jefe Político para que se dé el más pronto cumplimiento, bien entendido que el pago se hará de los fondos del consulado.

3º—Se leyó un oficio del Jefe Político, del día de hoy, relativo á que se le remita el Estatuto de la Provincia autorizado por esta Secretaría, para circularlo á los pueblos de ella, acompañándole la fórmula del juramento que deben prestar para su observancia, se acordó: que se le remita un ejemplar autorizado y que S. Sª lo mande publicar y jurar con la mayor solemnidad con su Presidencia en los cuatro lugares mayores de esta Provincia en días festivos, y en los demás, en el 1º después de su recibo, exigiendo de todos la acta de su publicación y juramento

para constancia en este Gobierno: que la fórmula del juramento, después de leídos los 56 artículos que comprende el dicho Estatuto, en voz alta y con claridad, sea la siguiente: "*Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar el Estatuto Político de la Provincia, sancionado por su Congreso General provisionalmente y ser fieles al Gobierno?—Si juro.—Si así lo hicieres, Dios os ayude y si nó os lo demande.* Que igual juramento presten el Venerable Estado Eclesiástico y cuerpo Militar por medio de sus respectivas autoridades, exigiéndose de ellos la certificación de haberlo así verificado, con advertencia que por esta Secretaría se hará la comunicación en derechura á la Comandancia, y verificado que sea el juramento, se pasará á la Iglesia Parroquial en donde se entonará un solemne *Te Deum* en acción de gracias.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 11ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 24 de 1823.

1º—Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Gómez y Vidal; se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de esta ciudad relativo á que en el puente del Virilla de esta vecindad y la Villa de Heredia, se ha quebrado una viga y se solicita que de qué fondos y qué vecindarios deben concurrir á su reposición, se acordó se conteste á dicho Ayuntamiento: que haga las inquisiciones necesarias para averiguar con certidumbre si la viga quebrada es de las puestas por este vecindario ó de las del de Heredia, y resultando ser de éste, deberá ponerla en las márgenes del puente, concurriendo á la compostura de dicho puente y postura de la viga, los de Heredia, y para que el costo sea más equitativo á los fondos de esta ciudad, el Ayuntamiento fijará carteles en ésta y en la Villa de Heredia, prefiriendo al que los saque por

el menos costo, y si fuese de las de aquel vecindario, aquel Ayuntamiento respecto á no tener fondos agotará los medios para que aquel vecindario la ponga, concurrirá éste á su composición.

2º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de Barba, su fecha 13 del corriente, en el que solicita se apruebe por este Gobierno lo dispuesto en aquel Cabildo en sesión 13 de enero último, al artículo 2º, cuya disposición es cerrar dos retazos de tierras baldías, contiguas á las del pueblo, para fondo de Propios, advirtiendo haber algunos cercados de vecinos de la Villa de Heredia en la expresada tierra; y para esclarecer este asunto, se hicieron venir á este Gobierno Legados por uno y por otro vecindario, que lo fueron: por Barba, el Alcalde único don Gabriel Ugalde y Doctor Bernardo Rodríguez; y por Heredia, el Alcalde 1º don Gordiano Paniagua y don José María Gutiérrez; y como del careo de éstos resultó desavenencias por asegurar los de Heredia que se hallaban aislados, sin tierras baldías en que establecer los propios de su Cabildo, se acordó: comisionar al señor Vocal Secretario de este Gobierno, don José Vidal, para que pase á dichos vecindarios y los oiga en justicia, dando á cada uno la mitad del terreno citado, en el concepto de que Heredia no tiene tierra baldía en donde establecer sus fondos, arreglándose á la ley de 4 de enero de 1813, formando el correspondiente expediente de cuanto practique para la aprobación de este Gobierno, dándose cuenta de esta providencia por carta de oficina á uno y otro Ayuntamiento.

3º—Se leyó un oficio de la Excma. Junta Gubernativa de la ciudad de Granada, su fecha 12 del corriente, en que comunica á ésta, su instalación en virtud de haberse disuelto los pactos que ataban á las Provincias, el nombramiento de Jefe Político Superior, y solicitud de cien petacas de tabaco en los mismos términos que se le surtió

últimamente á aquella ciudad, y se acordó: en cuanto á lo primero, se felicite á S. E. por su instalación, de que se congratula este Superior Gobierno que tiene el honor de ofrecer en la ocasión su reconocimiento y gratitud por la adhesión y buena armonía con que se le trata, acompañándole una copia legal del Estatuto de esta Provincia, y en cuanto á lo segundo, que también lo tiene de poder comunicar á S. E. haber dado la orden á esta Intendencia que inmediatamente se remita á aquella Administración el surtido de tabacos arriba indicado.—Se levantó la sesión. —Manl. Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—José Angel Vidal, Secretario.

Sesión 12ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 27 de 1823.

Presidida por el señor Presidente don Manuel Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Gómez.

1º—Se leyó una exposición del Ministro de la Hacienda Nacional, don Manuel García Escalante, su fecha 25 del corriente, en que hace presente que habiendo servido veinte años sin sueldo alguno, al cabo de ellos se le señalaron 400 pesos cada año y que estando propuesto para Ministro de las Cajas principales de León, con mayor sueldo, no tuvo efecto su ascenso por las políticas convulsiones del Imperio: que en este estado el nuevo Gobierno de esta Provincia le compele á residir en esta ciudad de San José, capital de la Provincia, y que como para esta nueva vecindad se le aumenta el costo de alquiler de casa, criados, por hallarse separado de su familia, á que se agrega el sueldo de un escribiente que tiene que pagar por su avanzada edad, suplica se le conceda el aumento de sueldo que estime por conveniente para su mantención en ésta, y en consecuencia se acordó: se le señale por sobre sueldo, atendidas las circunstancias de escacez

del Erario, por ahora, el sobre sueldo de ciento cincuenta pesos anuales, á más de los 400 de que gozaba.

2º—Se leyó otro oficio del mismo Ministro de Hacienda, en que hace presente que la Nación tiene en la ciudad de Cartago una pieza que servía de sala de armas, que aunque inútil en sus paredes, el sitio y pavimento es ventajoso, lo mismo que una casita con su correspondiente solar que servía de almacén de pólvora, y solicita que se venda, para que con su producto ayudar á la fábrica de la que se ha de hacer en ésta; también hace presente que en aquella ciudad están todos los armeros, en donde se ponen los fusiles con la mayor comodidad, y no puede conducir los últimos ni determinar de los primeros sin que primero preceda la orden de S. E., y en su vista se acordó: se le pasen al Intendente á quien corresponde su conocimiento. Se suspendió la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 13ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 28 de 1823.

Presidida por el señor Presidente Alvarado y señores Vocales Rodríguez, Bonilla y yo el Prosecretario Gómez.

1º—Se leyó un oficio del Jefe Político, de 26 del corriente, en que da parte á este Gobierno de que se han hecho las comunicaciones necesarias para que tenga efecto en esta ciudad el juramento de obediencia al Estatuto y Superior Gobierno, el día de mañana Jueves de Corpus, y considerando este Gobierno que por la función del Corpus no queda lugar para recibir el juramento indicado con la solemnidad, decencia y regocijo necesario, acordó: se conteste á S. Sª que difiera esta función para otro día festivo.

2º—Se leyó una consulta que el Jefe Político Superior hace á este Gobierno, haciendo presente que el Ayun-

tamiento de Cartago, en el año próximo pasado de 22 impuso el gravamen de un real de cacao á los labradores por cada cuerda que cultivasen en las tierras baldías que están en la falda del volcán, aplicado al fondo de propios, contrariando lo mandado por el Superior Gobierno en el citado año, quien solo aprobó el de los potreros que en dichas tierras se encontrasen, en cuya vista se acordó, se conteste que se haga saber por bando en aquella ciudad, que el citado terreno baldío pertenece á la Nación y que sin la aprobación de este Superior Gobierno, no debe aquel Ayuntamiento exigir pensión alguna de los labradores que lo cultiven, antes bien debe protegerlos para el fomento de la agricultura, excepto los potreros de los particulares sobre que había recaido la aprobación del Gobierno.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 14ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 30 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y yo el Prosecretario Gómez:

1º—En vista de la consulta que ha dirigido el señor Vocal comisionado, Vidal, relativa al arreglo de la asignación de terrenos para propios, al pueblo de Barba y villa de Heredia, indicando la que al vecindario de la última ocupa realenga, se prevendrá en contestación que la tierra ocupada por dichos vecinos desde Rosales hasta Birrí y demás realenga, en las inmediaciones de aquella villa, debe medirse, y no excediendo de legua y media, aplicarse á la misma por lo que les corresponde para población y dehesas, entendiéndose en beneficio común de todo el vecindario y no de solo los particulares que las ocupan en potreros; y que lo que exceda de la legua y media se reserve para propios de la misma villa; y que por lo respec-

tivo al pueblo de Barba se les mida una legua para población comprendiendo la del mismo pueblo que no sea compuesta, y al Norte de ella otra media legua en lo realengo para sus propios, reservándose el aplicar después con mayor conocimiento al Oriente de su población y la de Heredia, lo más que pueda corresponder á ésta para sus propios, en razón de su mayor población.

2º—Se dió cuenta con copia de la acta de elección de Secretario de la villa de Alajuela, su fecha 22 del corriente, á causa de haber salido electo para miembro de este Gobierno el señor Vidal, que hacía de Secretario en aquella villa, y habiendo salido electo á pluralidad de votos de aquel Cabildo, don Francisco Barquero, se aprueba por este Gobierno dicha elección.—Se levantó la sesión.—Manuel Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—José Tomás Gómez, Prosecretario.

Sesión 15ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 31 de 1823.

Presidida por el señor Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y yo el Prosecretario Gómez:

1º—Habiendo hecho presente el Coronel 2º Comandante de las armas, que el piquete de la Alajuela compuesto de veinticinco soldados, era excusado mantenerlo por haberse tranquilizado ya la Provincia, se acordó: se reduzca la guarnición á veinticinco fusiles bajo el cuidado y responsabilidad del Sargento Comandante Esteban González, un cabo, un tambor y tres soldados, y que el exceso de fusiles, pertrechos y cañones venga á este cuartel de artillería, advirtiendo á la Comandancia que solo queden en el servicio los veteranos de esta ciudad, Alajuela, el de Matina y los que regresaron de Bagaces.

2º—Que teniendo en consideración que el español don Miguel García, no fué un sujeto de opinión simple

por el Imperio, sino un seductor y perturbador del orden social antes de la revolución de esta Provincia, de que está bien cerciorado este Gobierno, cumpliendo con el artículo 3º de la sesión 12 de la Asamblea General, se acordó: la expulsión del expresado don Miguel fuera de la Provincia, y que al efecto, se comunique á la Comandancia para que lo haga cumplir dentro del término de ocho días.—Se suspendió la sesión.

Se abrió la sesión.

3º—Que teniéndose noticia en este Gobierno de un escandaloso juramento que hizo don Rafael Gallegos en días pasados en manos del Comandante General de armas, prometiendo por él, no admitir empleo alguno en esta ciudad ni contribuir á su beneficio con donativos ni suscriciones, se acordó: en cumplimiento del artículo 3º de la sesión 12ª de la Asamblea que trata de los desafectos al sistema de Gobierno actual, se pase oficio al Comandante General de las armas para que informe lo que hubiere de cierto en el particular y cual fué el motivo que lo ocasionó, delante de quienes y dónde.

4º—Habiéndose tomado en consideración el crecido gasto que hace la caja en la sostención de un Comandante y soldados en las vigías del puerto de Matina y el comercio libre que disfrutan los habitantes de esta Provincia con los moscos é ingleses sin pagar hasta esta fecha derecho alguno; para indemnizar de algún modo á la Provincia en dichos gastos, se acordó: con arreglo al artículo 26 del Estatuto, que se establezca un arancel de derechos que deben cobrarse á todos los comerciantes y pasajeros que trafiquen en aquel valle, en la forma siguiente:

La plata acuñada que se extrajere de esta Provincia pagará un seis por ciento, y si fuere en pasta ó labrada, un tres por ciento. El oro acuñado, un cuatro por ciento, y si fuere en pasta, un dos por ciento.

Todo efecto de introducción pagará sobre su aforo que debe hacerse en la Aduana de esta ciudad, un tres por ciento, exceptuando los fusiles que serán libres de derechos. Que se ponga un comisionado de probidad, á juicio del Intendente, en la casa de la Reventazón para que gobierne á los canoeros con el sueldo de quince pesos mensuales y con la obligación de decomisar el dinero que vaya sin registro y de remitir á la Aduana una relación cada mes de los efectos que se introdujesen, con más, cobrar allí y llevar cuenta y razón en cuaderno separado el pasaje de los arguenilleros y demás individuos á razón de un medio real por persona á la ida y otro tanto á la vuelta.

Por cada tercio de cacao, ropa, acero ó fierro y demás efectos pagarán un real; por cada botella de aguardiente de exportación pagarán medio real.—Se levantó la sesión. —Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 16ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 2 de 1823.

Presidida por el señor Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y yo el Prosecretario Gómez.

1º—Se leyó una exposición del Ayuntamiento de Heredia relativa al reclamo que hace el Ayudante don Vicente Ortega por los medios sueldos ó importe de 193 pesos que le adeuda aquel Ayuntamiento por el tiempo que sirvió bajo su Administración en aquella villa, cuyo incidente se había cometido al Alcalde 1º de la Alajuela y en su vista, se acordó: sobreseer en el conocimiento del negocio, previniéndose al Alcalde de la Alajuela suspenda sus oficios en el caso, y que el Ayudante Ortega, respecto á derivarse el cargo de los servicios que gratuitamente hacía á las órdenes del Gobierno de León, reclame de él su indemnización, dándosele para ello, por el Ayuntamien-

to de Heredia, los documentos ó certificación correspondientes al pacto que hubieren celebrado sobre abono de prest y su resultado, comunicándose para todo este acuerdo.

2º—Se leyeron las instrucciones que para el Enviado por esta Provincia cerca de los Gobiernos de Granada y León han formado los señores de la comisión nombrada por este Gobierno en 17 de mayo último, y hallándolas arregladas y conformes á los intereses de la Provincia y al Estatuto que la rige, se acordó: aprobarlas en todo su contenido; y que para constancia se agreguen originales al libro corriente de sesiones, sacándose copia legal por esta Secretaría de Gobierno, que se entregará con otra del Estatuto Político al señor Enviado don Mariano Montealegre para que á la mayor brevedad salga de esta ciudad para su destino, pues urge su llegada cerca de aquellos Gobiernos.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 17ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 5 de 1823.

Reunidos los señores Presidente y Vocales Alvarado, Rodríguez, Bonilla y yo el Prosecretario.

1º—Se leyeron cinco oficios que acompañó al suyo el Jefe Político haciendo ver que don Anselmo González, Regidor de Alajuela, recibe perjuicio con la acequia que pasa cerca de su casa y que este perjuicio se puede evitar variando su corriente y acueducto en el solar del cura de aquella villa, sin perjuicio de los dos, y en su vista se acordó: que el Alcalde de aquel lugar con citación del cura y Procurador haga vista de ojos para reconocer la línea por dónde deba correr en lo sucesivo la acequia, haciendo presente al mencionado cura que en todo lo perteneciente á Policía y bien común no están exentos los

Eclesiásticos, y al efecto, insértese este acuerdo en el oficio contestación al Jefe Político y por carta de oficina póngase en la inteligencia del cura citado.

2º—Se leyó un oficio del Comandante General de armas relativo á que necesita del auxilio de don Toribio Toruño para la dirección de las causas criminales, y en su virtud se acordó: consultar al Intendente para que si es posible que pueda otro suplir interinamente las tareas del guarda Toruño en la Factoría, se sirva franquear licencia al citado Toruño para que dirija en las causas criminales que se siguen en aquella Comandancia, según lo indicó en oficio de 16 del último mayo.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 18ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 6 de 1823.

Reunidos los señores de la Excma. Junta Superior Gubernativa, Presidente y Vocales Alvarado, Rodríguez, Bonilla y yo el Prosecretario:

1º—Se leyó con gran complacencia de este Gobierno un oficio del Coronel don Cayetano de la Cerda, segundo Comandante del Batallón de Milicias disciplinadas de esta Provincia de Costa Rica, fecha de ayer, en que pide á este Gobierno razón de los oficiales del mismo Batallón que debe citar para el reconocimiento y juramento de fidelidad á las banderas del Ejército que se ha de prestar el día 8 del corriente, y en su consecuencia se acordó: se le conteste que se deben citar para el fin indicado exclusivamente á los oficiales siguientes: Capitán don Santiago Bonilla, Capitán don Isidro Oreamuno, don Onofre García, don Joaquín Prieto, don Camilo Mora, don Francisco Alvarado, don Joaquín Hidalgo, don Manuel Sáenz; y de artillería, el Comandante don Antonio Pinto.

2º—En vista de oficio de esta fecha en que el Envia-

do don Mariano Montealegre acusa recibo de los documentos que se le han dirigido para el lleno de su encargo é indica el justo concepto de que aun cuando no se le señalase algún sobre sueldo (ni lo admitiría) no sería gravado en los gastos extraordinarios, se dirá en contestación que á más de que se tendrán en la debida consideración los servicios que haga á la Patria en su importante encargo, no había olvidado este Gobierno el mandarle abonar el equivalente para gastos de su viaje, pero que careciendo de datos para hacer una graduación que no pareciese mezquina, se remite á la prudencia del mismo Enviado, de cuya integridad está satisfecho, para que con franqueza y sin estrechez manifieste á este Gobierno la suma que graduase por sí mismo para mandársela abonar, sin perjuicio de que se le subsane después lo más en que pudiese por algún evento inopinado resultar gravado.

3º--Teniéndose en consideración que el día ocho del corriente debe celebrarse en esta ciudad el acto augusto del juramento del Estatuto Político y pabellón de la Provincia; que á su solemnidad es inherente la asistencia á los oficios santos en el templo y al acto público en la casa capitular de todas las autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos á efecto de que se verifique con el orden, decoro y regularidad que requiere el caso, teniéndose presente lo que por las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes está dispuesto acerca de los honores, asientos y distinciones que corresponden á cada una de las autorides, se acordó: declarar que las bancas del lado derecho deben ocuparlas las autoridades civiles y municipales del lugar y por consiguiente, debe ocupar el primer lugar esta Junta de Gobierno, poniéndose á su cabeza el Presidente; en seguida el Jefe Político; tras éste los Vocales y á continuación el Juez letrado si lo hubiese; siguiendo el Ayuntamiento con los Alcaldes en su cabecera. Que en las

bancas del lado izquierdo, deben tomar asiento las demás autoridades y funcionarios del fuero de Guerra y de Hacienda poniéndose á la cabecera por su autoridad el Comandante General, en seguida el Intendente, como comisario ordenador; á éste seguirá el Coronel; á éste el Ministro Principal como comisario de Guerra; á éste el Teniente Coronel, y á continuación, sino hubiere Sargento Mayor, los demás militares, interpolándose en ellos los funcionarios de Hacienda con preferencia los Capitanes y Jefes á los subalternos, y en igualdad de grado, el más antiguo al más moderno, y que se comunique este acuerdo á los tres Jefes principales, para su conocimiento.

4º—Consecuente á la declaración que solicita el Comandante General de armas, acerca del carácter de que debe investirse para el acto de la bendición de banderas y en su ejercicio por no haberlo declarado la Asamblea General de la Provincia al constituirle, se acordó: que aunque los Gobernadores de la Provincia, como Comandantes Generales de ella, no han gozado otra consideración que la propia de su empleo; el actual Gobierno, atendidas las circunstancias en que se halla la Provincia, concede al Comandante actual por sus distinguidos servicios y mientras esté en ejercicio, la consideración y honores de Brigadier para el acto indicado y los demás públicos ó de ordenanza que ocurran.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 19ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 7 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Bonilla, Rodríguez y yo el Prosecretario Gomez:

1º—Se leyó una consulta del Intendente, fecha ayer, relativa á que si se le podrá dar libranza á don Rafael

Gallegos por esta Factoría contra las cajas de León que contienen diez mil pesos de presente de ésta; dos mil pesos ingresando por ahora, mil y quinientos de contado y afianzando á satisfacción el resto de quinientos pesos para cubrirlo dentro de tres ó cuatro meses, y en su vista, se acordó: aprobarlo en los mismos términos que indica el Intendente.

2º—Se leyó otro oficio del Intendente, fecho ayer, en que consulta la conveniencia de contratar con el Gobierno de Guatemala el surtido de tabaco de Iztepeque para el consumo de un año en esta Provincia, ínterin se ve el resultado de la plantificación de este artículo mandado hacer por este Gobierno, pues que causa una baja muy notable en los ingresos del Erario Público y á los consumidores una sensible privación y quebranto comprándolo á los regatones; se acordó aprobar la dicha contrata.

3º—Consecuente á la solicitud del Teniente Coronel Comandante de artillería don Antonio Pinto, y á lo informado por el Comandante General de armas de esta Provincia, el actual Gobierno, atendidas las circunstancias en que se halla Costa Rica, concede al expresado Comandante por sus distinguidos méritos y mientras esté en ejercicio, la consideración y honores de Coronel para la bendición de banderas y demás actos públicos ó de ordenanza que ocurran.

4º—Consecuente á la solicitud de Toribio Valerín y á lo informado por el Coronel y Comandante General de armas de esta Provincia, el actual Gobierno, atendidas las circunstancias y distinguidos méritos, le concede el empleo que solicita de Tambor Mayor del Batallón de Milicias disciplinadas con el sueldo que señalará á su tiempo.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 20ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 10 de 1823.

Reunidos los señores Presidente y Vocales de la Excma. Junta, Presidente Alvarado, Rodríguez, Bonilla, Gómez y yo el Secretario Vidal.

1º—Se leyó un oficio del Jefe Político en que consulta la conveniencia de que se establezca generalmente en los testeros de las salas de los Ayuntamientos de la Provincia un cuadro pintado que contenga en su centro las armas establecidas por la Asamblea General y en los portales de las mismas, una tabla ovalada en su pirámide de madera con una inscripción en su centro que diga: "Viva Costa Rica libre é independiente" y todo con el objeto de que en cortas significaciones comprenda el pueblo el estado político de la Provincia, y en su virtud, se acordó aprobarla y se aprobó.—Se levantó la sesión.—Alvarado Presidente.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 21ª—Sala de Sesiones.—San José, junio 11 de 1823.

Reunidos en esta Sala los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Gómez.

1º—Teniéndose en consideración lo que para la Administración de Justicia se halla dispuesto por el capítulo segundo de la ley de 9 de octubre de 1812 sobre arreglo de Tribunales y Juzgados, y con presencia de la atribución que concede á este Gobierno el artículo 34 del Estatuto Político de la Provincia, decreta lo siguiente: 1º Se establece un Juzgado de letras, por ahora, para toda la Provincia, que residirá en esta ciudad, y ejercerá sus funciones en los casos contenciosos conforme á la ley citada. 2º Para dicha judicatura, en uso de la ampliación contenida en el final del artículo 11 del Estatuto, se nombra al ciudadano Licenciado Nicolás Espinosa durante su resi-

dencia en la Provincia, con la dotación, por ahora, de seiscientos pesos anuales. 3º Este Juzgado actuará con testigos de su confianza mientras que se proveé una escribanía pública en persona idónea, y para ambos casos se establece que respectivamente deben ganar la mitad de los derechos señalados por los aranceles del Reino, hasta tanto se forme nuevo para la Provincia por este Gobierno. 4º El Juzgado tendrá un portero con el salario de seis pesos mensuales. 5º El cupo del salario del portero y dotación del Juzgado, se pagará por cuenta de los Propios de los pueblos con proporción á la base de su población. 6º El Juzgado con el conocimiento práctico que adquiera consultará al Gobierno el arreglo que estime conducente en la posición de cárceles, su división, custodia, gobierno y comodidad. 7º Este decreto se comunicará al Jefe Político para su publicación y circulación á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia para su puntual cumplimiento.

2º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de Heredia en que dice: que el comisionado don José Angel Vidal ha dado principio á medir las tierras baldías de aquella villa, asociado con el ciudadano Matías Sandoval, y que no conformándose aquellas Corporaciones con el dicho asociado, porque ha sido su rival y por el aumento de costas, pide que en caso de acompañarse el señor Vidal sea con uno de esta ciudad, y en su consecuencia se acordó: se conteste que este Gobierno no ha dado facultad al comisionado para que se acompañe con Sandoval ni con otro, pero que no puede impedir asista como testigo ó como tirador de cuerda.

3º—Habiendo presentado don Juan José Bonilla un escrito pidiendo que á su hermano don Tranquilino Bonilla que anda fugo porque tuvo parte en haberse incorporado en los tropas del Comandante intruso don Joaquín

Oreamuno, se le permita gozar del indulto que se concedió á los indultados el día de la bendición de banderas, se acordó: pase al Comandante General de las armas, Juez de la causa á quien corresponde.—Se levantó la sesión. —Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 22ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 12 de 1823.

Reunidos en esta sala los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y yo el Prosecretario Gómez.

1º—Se leyó un oficio de los trescientos vecinos que componen el barrio del Tejar en la ciudad de Cartago, en el cual con mucha sumisión exponen que aunque concurrieron alarmados á la batalla el 5 de abril del presente año, con los demás barrios de aquella ciudad, contra las tropas de ésta, no fué su concurrencia voluntaria sino por temor de perder la vida y los bienes, con cuya pena les apremió el opresor don Joaquín Oreamuno; que de su concurrencia no resultó muerto ni herido de esta ciudad porque no quisieron usar de las armas, sinó que antes contuvieron á Pedro Mayorga, que sin orden del Comandante intentó romper el fuego, y que aunque se contuvo la primera vez, no pudieron contenerlo la segunda, y sin orden disparó primero que otro alguno y comenzó el fuego de una y otra parte que causó muertos y heridos, pero que sin embargo de que en ello no tuvieron parte, piden rendidos que se les perdone el hecho de haber concurrido, prometiendo en lo sucesivo acreditar su lealtad y obediencia á este Superior Gobierno y demás autoridades legítimas. En consecuencia, se acordó se les conteste que antes de su petición citada, este Gobierno les tenía disculpados mediante á que tenía noticias de su patriotismo y adhesión

al sistema contrario del Imperio y que obraron compelidos de la fuerza armada que tenía el opresor.

2º—Habiendo hecho presente el Coronel Segundo Comandante de las armas de esta Provincia, ciudadano Cayetano de la Cerda, que se han ingresado en ella muchos españoles europeos, de los que han emigrado y ha expulsado la República de Colombia ó de otros puntos, que se hallan dispersos en varios pueblos de la Provincia, sin haber presentado á este Gobierno su pasaporte, cuyo hecho trae aparejado sospecha contra la seguridad y quietud de ella; que en esta atención, temeroso de que unidos puedan formar alguna rebelión ó traición, en cuyo caso, es el primero que por su empleo se halla obligado á exponer su vida y la de muchos vecinos; por tanto, para precaver los males que resultarían en tal caso, lo hace presente á este Superior Gobierno para que con tiempo se sirva adoptar las medidas convenientes al remedio, y en consecuencia, se acordó: comisionar al expresado Coronel 2º Comandante para que instruya información del número de todos ellos y que para ello los congregue en esta ciudad en calidad de detenidos, dando cuenta con las diligencias á este Gobierno Superior para en su vista determinar lo que convenga.

3º—Exeptúanse de la regla general los europeos ciudadano don Pedro Solares, don Antonio Figueroa, don Manuel Cacheda, don Juan Valtar, don Agustín Argüello, don Manuel Vedoya, los casados sin sospecha, los empleados y el P. Agustino.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 23ª extraordinaria.—Sala de Sesiones, San José, junio 13 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y yo el Prosecretario Gomez:

1º—Que habiendo reclamado don Rafael Gallegos la confesión de su hermano don Santos Lombardo que se halla preso, sin comunicación y enfermo, que no ha habido modo que se le reciba á pesar de haber interpuesto de su parte las más rendidas súplicas con el Comandante, Juez de la causa, y en su consecuencia se acordó: se excite la eficacia del Comandante para que inmediatamente reciba la confesión de los reos que se hallan detenidos ó comisione á otro de su confianza que lo haga en caso de legítimo impedimento.

2º—Se dió cuenta con oficio del Enviado de esta Provincia cerca del Gobierno de León y Granada, pidiendo se sirva mandar entregar la cantidad de trescientos pesos para los gastos extraordinarios de su misión en la inteligencia de devolver si le sobrase ó exigir si le faltase, en conformidad del oficio del 7 del corriente pasado, por este Gobierno; y además algunos documentos que acreditan la negativa del Ilustrísimo señor Obispo de conceder las gracias espirituales y licencias que se le piden por esta Provincia, y si debe regresarse á ésta luego que dirija los tratados para su ratificación sin esperar otras resultas, y en vista de todo, se acordó: en cuanto á lo primero, que se dé la orden correspondiente para que se le entreguen los trescientos pesos; en cuanto á lo segundo, que sin embargo que es público y notorio que S. Sª Ilmª se ha negado á conceder las dispensas matrimoniales que han ocurrido en esta ciudad, Alajuela y Ujarrás y también la licencia de Oratorio para el Lazareto, y las de confesar á varios ministros, sin otro motivo que el de no seguir el partido imperial á que no estaban obligados por el Pacto ó Estatuto de la Provincia, se le acompañe en comprobación copia legal de una carta que escribió al P. Cura de Alajuela; y en cuanto á lo tercero, que debe residir en aquella Provincia hasta que vea la ratificación de este Gobierno

firmada en los tratados que cita y haga según se le ordene.
—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.

Sesión 24ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 14 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Gómez.

1º—Consecuente á la solicitud de Ignacia Monge, vecina de Aserrí y viuda de Manuel Sánchez que fué muerto en el ataque del 5 de abril último en defensa de la libertad, y de lo informado por su Capitán de la Compañía Patriótica de dicho pueblo, ciudadano Nicolás Zárate, este Gobierno acordó señalarle tres pesos mensuales por razón de monte pío, corrientes desde el citado día cinco de abril de este año en adelante, durante su viudez, y después de su muerte recaerá el mismo sueldo en sus hijos menores hasta la edad que señala la Ordenanza Española Constitucional.

2º—Consecuente á la aceptación del Juez Letrado de este nombramiento se le expedirá el título correspondiente por el señor Presidente, refrendado por el Secretario, tomándose razón en la Contaduría de Propios de la Provincia para los efectos convenientes; y así se verificó.

3º—Con un escrito que presentó don Santos Lombardo se pidió á la Comandancia informe y el Comandante pidió los antecedentes que constan de once fojas, y se acordó remitirlos.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 25ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 16 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Gómez.

1º—Se leyó un escrito de don Joaquín Carazo en que

reclama la breve conclusión del proceso de su causa que se halla paralizada hace dos meses, y se acordó decretar lo siguiente: pase este pedimento al Comandante, Juez de las causas de infidencia para que á la mayor brevedad posible concluya el sumario juicio y se presente á este Gobierno, según el artículo 2º de la sesión de Asamblea General de la Provincia.

2º—Se tomó en consideración el desorden y abandono en que se halla el puerto de Punta de Arenas en perjuicio de la Hacienda Pública, con la falta de un Capitán, y la introducción clandestina de efectos mercantiles por el citado puerto de Punta de Arenas, ya por los pasajeros ó por el mismo dueño del buque ó ya por el Capitán y marineros, los cuales trayendo por alto varios efectos de ropa y otras cosas sin presentarlas al Administrador de Alcabalas, sin embargo de que públicamente los venden sin pagar derecho alguno y sin atender á que la Provincia indispensablemente sufraga los sueldos de todos los empleados Políticos, Militares y de Hacienda, ya que cada ramo debe sufrir los gastos que le corresponden, debiendo el Gobierno poner tasa y remedio en este caso, se acordó: se nombre un Capitán de Puerto adornado de las circunstancias indispensablemente necesarias, de buena conciencia, conducta é idoneidad necesarias en cuentas, é instrucción en las obligaciones de su empleo, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales; y como este sujeto debe ser á satisfacción de los Jefes Militar y de Hacienda, quienes deberán proponerlo á este Gobierno, se les pasará oficio á uno y á otro con inserción de este acuerdo para el indicado objeto, añadiéndose que para la custodia del puerto se nombren cuatro soldados con el sueldo de 10 pesos mensuales y con la condición de que á lo menos dos sepan leer y escribir.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 26ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 17 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Gómez.

1º—Se leyó un escrito de don Santos Lombardo en que pide se le tome su confesión á la mayor brevedad, para vindicarse con los documentos que presentará á su favor, y en su vista se acordó lo siguiente: pase al Comandante General, Juez de la causa, para que con arreglo á las leyes proceda sin demora á recibir la confesión que se pide.—Se levanta la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 27ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 18 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y yo el Prosecretario Gómez.

1º—Se leyó un escrito del P. don Nicolás Oreamuno en que solicita que á la mayor brevedad se concluya la causa de su padre don Joaquín y de su hermano don Félix Oreamuno, según lo previenen las leyes de la Constitución Española que hemos adoptado y jurado cumplir, y en su vista se acordó lo siguiente: pase al Comandante General de las armas, en cuyo Juzgado están pendientes las causas de infidelidad que menciona el petente para que con la prontitud que exigen las leyes referidas proceda á la conclusión de ellas, y que en el caso de que por su enfermedad no pueda verificarlo por sí, comisione al militar á quien corresponda.

2º—Tomado en consideración los gastos extraordinarios de la caja nacional que se han *impendido* en el restablecimiento del orden y su sostención desde principios de abril último á causa de los facciosos y seductores, tanto eclesiásticos como seculares que obraron contra el sistema

de la Provincia, atropellando lo más sagrado del Pacto de los pueblos; y además el gravamen del Monte Pío que está ya gravitando sobre la dicha Caja, de las viudas y baldados, teniendo presente que la Provincia sostuvo su libertad y para ello se sacrificaron los vecinos patriotas al mismo tiempo que otros se manifestaron indiferentes no ayudando á la defensa con su persona y bienes como debían; en el supuesto de que participan de la seguridad de su persona y propiedades, y debiéndose cubrir el presupuesto á que monten los dichos gastos de la Caja con el caudal de los cabecillas que la mayor parte son pobres, y completarse cualquiera falta que resulte con contribuciones forzosas y proporcionadas entre los seductores que con escándalo y publicidad trabajaron en contra del sistema de Gobierno de la Provincia, se acordó: se nombre una Comisión de cuatro individuos que lo son los señores Vocal ciudadano Santiago Bonilla; Juez de Letras, ciudadano Nicolás Espinosa; Presbítero ciudadano Vicente Castro, y el ciudadano Francisco Madriz para que expongan su parecer con arreglo á las leyes sobre el método que deba observar este Gobierno en dichos particulares.

3º—Se leyó un pedimento que los vecinos de la villa de San Miguel de Escasú presentaron á su Cabildo y éste á este Superior Gobierno por medio del Jefe Político, en que solicita se les conceda la licencia necesaria para sembrar tabacos por no tener otro arbitrio para la subsistencia de aquel vecindario, y en su vista se acordó lo siguiente: siendo el tabaco el principal renglón que sostiene los indispensables gastos de la Provincia, y estando sujeta su siembra á las reglas establecidas por la Factoría, pase este expediente al Intendente para que informe lo que convenga á favor de la Hacienda Nacional.—Se levantó la sesión. —Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 28ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 19 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Gómez.

1º—Se leyó un escrito del Teniente Coronel de Milicias de este batallón, don Félix Fernández, solicitando que en razón de su crecida familia y avanzada edad, se le conceda su retiro con el goce de fuero y el grado de Coronel en consideración á los servicios hechos anteriormente, y en su vista se acordó: conceder al dicho Teniente Coronel el retiro que solicita con el goce de fuero y uniforme, excepto el grado más de Coronel, por falta de méritos en la acción del 5 de abril.

2º—Se tomó en consideración cómo los presos que se hallan en las cárceles de esta ciudad, sindicados por delito de infidencia han exclamado varias veces pidiendo la pronta conclusión de sus causas, haciendo presente que va para tres meses se hallan sin comunicación alguna, á cuyos clamores se ha proveído por este Gobierno, en las fechas de 13, 14, 17 y 18 de este mes para que el Comandante General, con la prontitud que exigen las leyes constitucionales, concluya el sumario juicio y lo presente á este Gobierno, según está prevenido por la Asamblea en el artículo 2º de la sesión 4ª, y que, en el caso de que tuviese impedimento de enfermedad comisione al militar á quien corresponda; y cuando esperaba este Gobierno que así lo verificase, resulta mandando con fecha de este día que el Coronel 2º Comandante, ciudadano Cayetano de la Cerda, remache un par de grillos á don Joaquín Oreamuno, otro á don Félix su hijo y otro á don Santos Lombardo, sin atender á que los artículos 297 y 299 de la Constitución Española, lo prohiben bajo responsabilidad al Juez en tanto grado que será tenido este hecho como delito en el Código Criminal, mayormente cuando hay tropa sufi-

ciente custodiando á los citados presos; por tanto, siendo este Gobierno obligado á proteger la libertad civil y alejar toda opresión aflictiva á los miserables reos detenidos tanto tiempo en prisión, acordó se conteste al citado 2º Comandante, con inserción de este acuerdo, para que en su vista y en atención á la discusión de ayer á que asistió el Juez de letras y el mismo segundo Comandante, omita mandar remachar los grillos á los citados presos.

3º—Se expidió la credencial conducente de su nombramiento á don Mariano Montealegre, Enviado por este Gobierno cerca de los de León y Granada para concertar los vínculos y relaciones entre aquella y esta Provincia.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Eusebio Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 29ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 20 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Gómez, Prosecretario.

1º—Se leyeron dos escritos de las ciudadanas María Francisca Hidalgo y Feliciana Lobo, legítimas mujeres de los Sargentos Juan Rafael Céspedes é Ildefonso Alfaro sindicados por la Comandancia de armas de infidentes contra el sistema de Gobierno de la Provincia, y que va para dos meses se hallan presos en las cárceles de esta ciudad, por lo que suplican se les tome su confesión y se concluya su causa cuanto antes, y en su vista se acordó lo siguiente: pasen al Comandante General de las armas, Juez de las causas que se refieren, para que á la mayor brevedad posible concluya el sumario y reciba las confesiones.

2º—Habiéndose tomado en consideración por indicación del Intendente de la Provincia el ramo de minería, siendo uno de los más interesantes que han de concurrir

al engroso del Erario Público para sufragar sus cargas, no lo ha verificado en parte alguna por no haberse exigido la presentación de los metales en la Tesorería ó Caja principal de la Provincia para su fundición y exacción del quinto conforme á las leyes del ramo, de que no menos se sigue una grave defraudación de la Hacienda Pública como perjuicio á los interesados por el menos valor que se da á los metales por falta del quinto; para ocurrir al remedio oportuno, se decreta el siguiente: 1º—Que todos los metales beneficiados en polvo, grano ó pasta, se presentarán en la Caja principal de la Provincia para su fundición, quinto y exacción del derecho que adeude. 2º—El oro pagará el derecho del tres por ciento en su especie ya fundido; en cuanto á los demás metales se hará la declación conveniente cuando se logre su beneficio en la Provincia. 3º—El Ministro de Hacienda, por medio de la Intendencia consultará la provisión del oficio de fundidor en persona fiel é íntegra y de la mayor idoneidad por su inteligencia en el ensaye, quilateo y contraste. 4º—Como que el oficio de fundidor es incorporado al Ministerio de Hacienda conforme á la ordenanza de Intendentes, queda prohibido á cualquiera otra persona bajo la pena de que al que lo hiciere se le pena en la pérdida de los metales que fundiere, de que aplicándose en este caso la mitad al denunciante si lo hubiere, se aplicará la otra á la Hacienda Pública. 5º—Todos los mineros presentarán relaciones juradas de los metales que hayan beneficiado ó extraido hasta ahora y les hubiesen dado destino ó salida y con los que conservasen ó beneficiaren en lo sucesivo cumplirán lo prevenido en el artículo 1º de este decreto, lo que también se entiende respecto de las labores en que hayan tomado parte los contratistas. 6º—A todo minero que se le averiguase fraude ó contravención á lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de este decreto, se le ocupará la mina ó

labor, reintegrándola al dominio y señorío de la Hacienda Pública; se subastará por cuenta de ella y se abonará el tercio de su valor al denunciante. 7º—Verificada la fundición como queda prevenido y deducido el derecho, el Ministro hará grabar el quinto en las barras ó planchas con un signo de los quilates que tenga. 8º—Para asegurar la observancia de este decreto, consultará el Intendente á este Gobierno la provisión de Juez veedor de minas, en las del Norte del Aguacate, que también será encargado de la Policía y buen orden en aquel distrito. 9º—El Intendente cuidará de la circulación, publicación y cumplimiento de este decreto, y de dar en razón de él las órdenes é instrucciones conducentes al Ministro de la Hacienda Pública.

3º—Con consideración á la acusación que ha producido en este Gobierno don Santos Lombardo contra el Comandante General, ciudadano Gregorio Ramírez, en razón de los recursos que tiene antes interpuestos sobre los procedimientos de su causa, inobservancia de la Constitución, Estatuto y leyes vigentes, para proveer lo que corresponda conforme al mismo Estatuto, se exigirá por carta de oficina al Comandante de armas que devuelva á este Gobierno los antecedentes que se le remitieron en 14 de este mes, con informe ó sin él.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Eusebio Rodríguez.—Bonilla.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 30ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 21 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Gómez, Prosecretario.

1º—Se presentó á este Gobierno el señor Vocal don Alejo Aguilar á quien el señor Presidente le recibió el juramento de estilo, y tomó asiento.

2º—Se revisó la cuenta que presentó don Juan Alfaro, Ecónomo nombrado por este Gobierno, para la hechura del bastión de cal y canto del puente del Río Grande y composición de sus cuestas, y en ella se advierte que habiendo recibido 410 pesos de que se hizo cargo, dió en data 410 pesos 5½ reales, por lo que alcanzaba en 5½ reales; pero como por una nota confiesa que por equivocación aumentó doce reales en la data, rebajados lo 5½ en que alcanzaba, quedó restando 6½ reales de los cuales se le abonan 4 reales que en la misma nota dice pagó por la conducción de los chicotes, y que por olvido no los puso en la data, por lo que solo queda restando 2½ reales, y quedando aprobada por este Gobierno la referida cuenta, el Secretario le avisará por carta de oficina, insertándole este artículo y dándole, de parte de este Gobierno, muchas gracias por su economía y eficacia.

3º—Se leyó un oficio del Coronel 2º Comandante en el que expone haberle suplicado los reos: 1º—Que se les permita por este Superior Gobierno los alivios necesarios para la humanidad, cuales son: quitar los cerrojos de las puertas de parte de noche por estar las piezas en que se custodian bastante dañadas. 2º—Que sus causas se sigan en consideración para su pronto despacho pues va para tres meses que están detenidos; y en su vista se acordó: en cuanto á lo primero que se faculta al citado Coronel para que les franquee los auxilios necesarios en obsequio de la humanidad, quedando responsable á la seguridad de ellos; en cuanto á lo segundo, que se ha instado al Comandante General, Juez de las causas, para que á la mayor brevedad se les tome la confesión que solicitan; en cuanto á lo tercero, que la Asamblea se convocará á su tiempo á juicio del Gobierno.

4º—Dado cuenta con oficio del Jefe Político en que presenta el individuo que este N. Ayuntamiento ha nom-

brado para el exploro de nueva vereda para San Juan y que el mismo ayudante le señala cuatro reales libres de bastimento y dos á cada uno de los arguenilleros en iguales términos. También hace presente que los exploradores que mandaron los Ayuntamientos de Heredia y Alajuela, se han excusado por enfermos y solicita que de este vecindario, como más práticos, se mande uno más con el mismo sueldo que los anteriores; y en su vista, se acordó aprobarlo en todas sus partes.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 31ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 23 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar y Gómez, Prosecretario:

1º—Habiéndose tomado en consideración los excesivos gastos que ocasiona el Cuerpo de Artillería, la Comandancia economizando los oficiales reducirá la guardia de aquel cuartel, á un Sargento que haga de Comandante, dos cabos y los soldados que juzgue únicamente necesarios y lo informará á este Gobierno.

2º—Se leyó un oficio del Comandante General, ciudadano Gregorio José Ramírez, su fecha 14 de éste, contestación al decreto de 31 de mayo último, en que dice estar cumplida la superior orden que se dió por este Gobierno sobre los veteranos de Heredia, pero al mismo tiempo hace presente que teniendo que disciplinarse las compañías de Heredia que hacen parte de la fuerza con que se debe contar en una alarma pronto, indica queden en el servicio los citados veteranos, Sargento Matías Amaya y tambores, y en su vista se acordó: que atendiendo á la escasez del Erario y consideraciones que se tuvieron pre-

sentes al tiempo de decretar su retiro, no ha lugar á la dicha solicitud, previniéndole al Comandante que de los dos Sargentos que residen en Alajuela nombre el que le parezca, que haga las funciones de Comandante local en Heredia en lugar de Amaya.

3º—Debiendo esta Junta Superior de Gobierno tener conocimiento exacto de la base de población y número de habitantes que componen esta Provincia, se previene al Jefe Político Superior que mande á los Ayuntamientos que dentro del término de quince días forme cada cual un padrón ó censo que sirva de estadística con la prevención y responsabilidad que juzgue por conveniente á fin de que se haga con la pureza y exactitud que se necesita.

4º—Para tener á la vista los datos de los ramos de exportación de industria, agricultura y comercio que causen la prosperidad de la Provincia, se prevenga al Jefe Político Superior haga que los cuatro Ayuntamientos principales nombren una comisión de sujetos ilustrados de adentro ó fuera del vecindario para que discuta y averigüe los dichos artículos con que se ha de ilustrar este Gobierno.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 32ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 25 de 1823.

Reunidos el señor Presidente Alvarado y señores Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y yo el Prosecretario Gómez.

1º—Para satisfacer el costo que se impenda en el exploro de la vereda y picadura por Pirrí y Cuchilla del Norte, acordado por este Gobierno para reducir la comunicación con el puerto de San Juan por el nuevo camino que se decretó por la Asamblea General, ofíciese al Jefe Político Superior para que tome lo necesario de los fondos

del consulado y que no obsta la aprobación dada en favor del sujeto y sujetos propuestos anteriormente para que no pueda sustituirse el encargo en otra persona de mayor confianza y conocimiento en los mismos términos.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 33ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 25 de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Gómez, Prosecretario.

1º—Habiéndose tomado en consideración llevar á cabo el establecimiento del Lazareto que se pretende fundar en esta Provincia, se trajeron á la vista las diligencias creadas al efecto y en ellas se advierte que la Comisión de legados de ella para asignar los arbitrios con que pueda realizarse, entre otras cosas propusieron que para la fundación pueden ser los lugares más adaptables, el de la Candelaria. el de Pacaca antigua, el de San Pablo ó los Cerros del Espíritu Santo, por el rumbo de Poás; y que esta inspección podía encargarse á los Legados que los Ayuntamientos de la Provincia eligiesen, así lo expusieron el 20 de noviembre último, y aunque el 23 del mismo en acta que al efecto se celebró, se acordó que el diez del siguiente diciembre los Ayuntamientos nombrasen uno ó dos Legados idóneos para que unidos con los demás ocularmente reconociesen los cuatro lugares indicados é informasen á este Gobierno sobre cual de ellos sea el mejor para dar principio al establecimiento indicado, como hasta esta fecha los citados Ayuntamientos no han cumplido su deber en esta parte, se acordó se pase oficio al Jefe Político Superior con inserción de este acuerdo para que comunicándolo á los Ayuntamientos que corresponde haga que se verifique el citado reconocimiento.

2º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de Alajuela, en que convida á este Gobierno para que con su asistencia se solemnice más el acto del juramento del Estatuto Político que se ha de hacer el 29 del corriente en aquella villa; y en su consecuencia, se acordó se conteste á dicha Corporación que se congratula mútuamente este Gobierno al acompañarse con aquel heróico vecindario solemnizando tan augusta función, á no impedírselo los multiplicados asuntos de que actualmente está recargado y exigen pronto despacho.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.— Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 34ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 27 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Gómez, Prosecretario, se acordó lo siguiente:

1º—Habiendo enseñado la experiencia en las ocurrencias anteriores la necesidad de reformar y reorganizar la fuerza armada de milicias de la Provincia y en conformidad á la facultad señalada por el artículo 32 del Estatuto Político, se decreta: 1º—Queda disuelto el antiguo Batallón de milicias provinciales. 2º—Estos Cuerpos se arreglarán y crearán sucesivamente por decreto posterior en la Provincia y entre tanto se conservan existentes las dos Compañías de esta ciudad y la de la villa de Alajuela. 3º—El presente decreto se comunicará á los Jefes de la Provincia para su publicación, comunicación y cumplimiento, cada uno en la parte que corresponda.—Alvarado, Presidente.— Bonilla.— Rodríguez.— Aguilar.— Gómez, Prosecretario.

Sesión 35ª extraordinaria.—Sala de Sesiones, San José, junio 28 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y yo el Prosecretario Gómez.

1º—Se leyó un oficio fecho á 19 del presente, por el R. P. Fray Matías de Rosas, misionero apostólico, Presidente de las Conquistas de esta Provincia, en el cual expone que tenía noticia que este Gobierno pensaba oficiarle á efecto de que los cuatro misioneros de las referidas conquistas jurasen el obedecer el Estatuto de ella y que en tal caso se le suministraría á cada uno el Sínodo que antiguamente les pagaba su Colegio de Guatemala, de 327 pesos por anualidades á cada misionero, y que de no jurar el Estatuto, se trataría de entregar los pueblos de su encargo al ordinario, y manifiesta que no hay obstáculo para prestar por su parte el juramento indicado, pero que para ello debe impetrar la licencia de su Colegio, y añade, que en el caso de entregarse los pueblos conquistados al ordinario, se arruinaría el de Orosi; y en vista de todo lo expuesto, se acordó: se conteste que sin embargo de que este Gobierno no ha pensado tratar sobre los puntos que cita el oficio, se congratularía en grande manera en que el referido Padre Presidente pasase á esta ciudad á conferenciar con el Gobierno sobre un nuevo ajuste en cuanto á los Sínodos, mediante á que la asignación de 327 pesos para cada misionero es insoportable á la caja de esta Provincia, mayormente en la época presente en que se halla exhausta de dinero por los muchos gastos que se han ocasionado por los facciosos que intentaron contra el sistema de Gobierno liberal, y que esto se deba entender con la precisa condición de preceder el juramento relacionado, no solo por los misioneros, sino también por los indios de los mencionados pueblos y con las condiciones expresas en el artículo 335 de la Constitución española en el nº 10.

2º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de esta ciudad en que consulta que hallándose aprobada por decreto del Superior Gobierno en 23 de octubre del año próximo pasado en favor del fondo de propios la cisa de cuatro reales por cada cien varas de tierra cuadrada de los potreros del común en tierras del Padre Cura Chapuí y que por la gran dificultad de descubrirse cuáles sean exactamente las donadas, por confundirse con las demás del mismo común, propone se haga extensiva y general la aprobación en todos los potreros y gamalotales, con tal que no sean de dominio particular. Que debiéndose reformar el desorden introducido por la cancha de gallos que se planta en las calles públicas de esta ciudad, parece de justicia gravarle en favor del fondo y en conservar el orden con respecto á los hijos de familia, y en su vista, se acordó por este Gobierno la aprobación de ambos artículos en beneficio de los propios de esta ciudad, en los mismos términos que propone el referido Ayuntamiento, advirtiendo que si el patio de gallos se administrase por cuenta y economía del Cabildo, no debe exceder de un medio real la entrada de cada individuo, y si se subastase, se hará el remate en el mejor postor.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Aguilar.—Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 36ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, junio 30 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y yo el Prosecretario Gómez.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habida noticia de que el ciudadano Félix de Bonilla, la tenía de que don Manuel Vedoya y don Vicente Fábrega habían ofrecido dineros para sostener el sistema del Imperio, para averiguar la verdad del hecho se mandó

llamar, y presente, dijo: ser cierto que el ciudadano Nicolás Carazo en conversación con anuencia de la esposa del que expone, le contó que el ciudadano Manuel Peralta (su cuñado) le había dicho que don Manuel Vedoya y don Vicente Fábrega, habían ofrecido quinientos pesos cada uno para ayuda de las armas Imperiales; y que el mismo Carazo le había insinuado al Peralta no descubriese ésto, pues en nada le salvaba á cualquier cargo que contra él resultase; que ésta es la verdad en que se afirma y lo mismo que pasó en la conversación con el enunciado Carazo y lo mismo que conversó con el Coronel Comandante y el señor Presidente Alvarado, y lo expondrá bajo la religión del juramento en el caso necesario.

3º—Se leyó un oficio que presentó el Vocal Bonilla, su fecha 29 del que fina, en que el Comandante General, don Gregorio Ramírez, le comisiona por segunda vez para seguir una sumaria á los facciosos de Heredia que invadieron á los vecinos de Alajuela, advirtiéndole no ser incompatible el ejercicio de Vocal con la citada misión respecto que á este Superior Gobierno solo corresponde el conocimiento de las causas en segunda instancia; y en su vista, se acordó se conteste á dicho Comandante recordándole que el señor Vocal Bonilla no puede ni debe admitir comisión alguna que no dimane de este Superior Gobierno, mucho menos una causa que por su naturaleza corresponde como accesoria, al Juez de la causa principal de infidencia que actualmente se instruye; que en cuanto á la facultad que le concede á este Superior Gobierno de conocer en grado de 2ª instancia, está equívoco pues no tiene tal facultad.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Aguilar.— Rodríguez.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 37ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 1º de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente, Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y yo el Prosecretario, Gómez.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un memorial que presentó el ciudadano Francisco Borbón, vecino de la villa de Heredia, haciendo presente que cuando su vecindad se acuarteló contra esta Provincia, llevando un sistema de Gobierno contrario á la libertad de ella, él se manifestó fiel y amante á la causa justa que defendía toda la Provincia y en consecuencia dió los avisos oportunos á la villa de Alajuela para que se previniese contra los vecinos de Heredia que intentaban atacarla improvisadamente, y que por este motivo, fué odiado y perseguido hasta sufrir prisión, como lo prueba con un certifico del Presbítero ciudadano Vicente Castro; otro del ciudadano Presbítero José Ana Aguilar; otro del ciudadano José Vidal; otro del ciudadano Cura de Alajuela, Nicolás de Bonilla; otro del Ayudante retirado don Vicente Ortega, y una carta del ciudadano Emigdio Bonilla; y como su amor á la Patria y los servicios que hizo á su favor le hacen acreedor á cualesquier empleo honorífico, se acordó se tenga presente para una de las Capitanías del Batallón de Milicias disciplinadas de la Provincia, y que para ello, se mande copia de este acuerdo al Comandante General de las armas, para que al tiempo de hacer las propuestas por terna, coloque en una de ellas, en primer lugar, al referido Borbón, quedando en este archivo el citado memorial y comprobantes, que se componen de siete fojas útiles en el que se pondrá la diligencia correspondiente.

3º—Teniéndose en consideración la angustia y necesidad en que se encuentran las viudas y familias de los beneméritos defensores de la Patria que fallecieron ó fue-

ron baldados en la acción del cinco de abril; visto con la debida detención y conocimiento, se resuelve la gratificación ó pensión que por una vez ó temporalmente les haya de abonar, se prevendrá á la Intendencia dé orden conveniente para que á cada una se le asista con el socorro de tres pesos mensuales, pasándose al efecto una de las relaciones que para el caso se mandaron formar.

4º—Habiendo llegado don Nicolás Carazo, se pasó oficio al Juez de Letras con inserción del acuerdo que motiva este hecho para la averiguación de la verdad.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Aguilar.—Gómez, Prosecretario.

Sesión 38ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 2 de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, Gómez, Prosecretario.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiendo llegado á ésta el señor Vocal Vidal é ingresado en este Gobierno, se le notició su exoneración al señor suplente Gómez.

3º—Conviniendo que la valija no toque en las estafetas de Alajuela y Heredia sino que en derechura la entregue el correo en esta Administración, para que así se verifique, mandará un correo inmediatamente con esta orden el Coronel 2º Comandante que se le pasará inserta en oficio.

4º—Se leyó un oficio del Jefe Político en que da parte habérsele agravado la enfermedad habitual de que adolece y suplica á este Gobierno se le permita licencia para curarse en Cartago, y en su vista se acordó: que conforme á la ley de 23 de junio de 1823, queda facultado el Intendente para ejercer las funciones de tal, interinamente, dándole copia con inserción de este acuerdo.—Se

levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 39ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 3 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y yo el Secretario Vidal.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se dió cuenta con una acta del N. Ayuntamiento de Alajuela, su fecha 9 de junio último, relativa á la elección de Mayordomo y régimen en la administración del fondo ó Cofradía de Nuestro Amo, en aquella villa, que los mismos vecinos han creado para su mayor culto, y en su consecuencia, se acordó: aprobarlas en todas sus partes, como en efecto se aprueba en este Superior Gobierno; añadiendo que al Mayordomo que la sirva, tanto por la responsabilidad que le queda, cuanto por su trabajo personal, se le señala el dos por ciento, comunicándose con inserción de este acuerdo.

3º—Teniendo en consideración que el día de ayer se expresó por incidencia el Ministro Principal, ciudadano Manuel Escalante, diciendo ante este Gobierno haber tomado razón del título del ciudadano Alejandro, por lo que y siendo privativo á esta superioridad la concesión de empleos y libramiento de títulos, se acordó se oficie al Coronel Comandante para que recoja el indicado título si lo hubiere y lo remita á este Superior Gobierno.

4º—Se leyó el reclamo que el Ayuntamiento de Cartago hace á este Gobierno, con fecha 16 de junio último sobre que habiendo don Joaquín Oreamuno sido Alcalde el año próximo pasado y llevado el sistema Imperial, opuesto al Gobierno neutral de esta Provincia, valido del empleo, franqueaba y certificaba su correspondencia con el Imperio, con el Capitán General de Guatemala, con el

señor Obispo é Intendente de León y con el Diputado á Cortes, atenido á que todo se debía pagar de los propios de aquella ciudad, á cuya sombra solicitaba empleos y rentas para él, para su hermano don Salvador y los demás de su familia, como todo consta de documentos que obran en el caso, añadiendo el mismo Ayuntamiento que los portes que pagaba cada año aquella Corporación apenas llegaban á siete pesos seis reales y que ahora cobra el Administrador de Correos cincuenta y siete pesos, porque incluye la correspondencia del citado don Joaquín, como consta del certifico que presenta en prueba, por lo que aquel Cabildo solo debe los siete pesos seis reales dichos, que está pronto á pagar, y que el resto pide se satisfaga de los bienes embargados á don Joaquín, y en vista de todo, se acordó: se haga según se pide y para ello que se pase oficio al Comandante Juez de la causa, para que mande subastar bienes equivalentes para la satisfacción con la brevedad que exige el Administrador.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 40ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 4 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y yo el Secretario Vidal.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que en virtud de haberse enfermado el señor Jefe Político Superior, comisionado para presidir el juramento del Estatuto en los cuatro lugares principales y no pudiendo asistir al de Heredia que se ha de verificar el día seis del corriente, se comisiona al señor Vocal Vidal para que pase á presidirlo en dicha villa.

3º—Se tomó en consideración lo oneroso que es á la Caja Nacional la milicia ó piquete que hay sobre las armas

al cuido de ellas en la villa de Alajuela, no siendo allí necesaria su existencia por ser un pueblo fiel y tranquilo, se acordó: se oficie á la Comandancia General, para que aquellas armas se traigan á este Cuartel General, quedando solamente para el respeto de aquellas autoridades veinte y cinco fusiles al cargo de un sargento miliciano que hará de Comandante, debiendo los veteranos que existan en aquella Plaza, pasar á ésta tanto para la disciplina de las tropas de esa, cuanto para que cumplan con su obligación quedando al celo del Sargento Comandante citado, el buen orden, como del relevo de la Guardia que según ordenanza le corresponde al Comandante General, como única que debe quedar allí sobre las armas.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 41ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 5 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y yo el Secretario Vidal.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiendo comparecido el Regidor de este N. Ayuntamiento don Pedro Vargas en este Superior Gobierno, verbalmente hizo el informe siguiente: 1º—Que estando obligados todo los Regidores, Alcaldes y Procuradores á congregarse los lunes y viernes á celebrar Cabildo ordinario y á más de ésto en los demás días necesarios para los extraordinarios hace mucho tiempo que no se verifican á causa de que no asisten más que dos Regidores y un Procurador. 2º—Que por esta causa se hallan paralizados los negocios de la particular obligación y conocimiento del Ayuntamiento. 3º—Que aunque el citado Regidor Vargas concurre todos los días desde la mañana hasta la tarde y se molesta en estar esperando la unión de

los demás, nunca lo consigue á pesar de que ha hecho las más vivas diligencias para ello. 4º—Que siendo como es un pobre que pasa de su trabajo personal le es muy gravoso pasar inútilmente días enteros y que por lo mismo suplica á este Superior Gobierno se sirviese tomar la providencia más activa y eficaz para que en lo sucesivo cumplan los individuos de dicho Ayuntamiento con las obligaciones de su cargo, y en vista de todo, se acordó: que el Jefe Político haga reunir á los citados Regidores, Alcaldes y Procuradores, y de parte de este Superior Gobierno les haga saber que no deben faltar en los días señalados por el Reglamento del mismo Ayuntamiento á tratar los negocios pertenecientes á llenar las atribuciones de su cargo con arreglo á la Constitución española, juntándose á lo menos la mitad y uno más de la Corporación, exigiéndoles la multa que está aprobada por este Gobierno, por cada vez que faltaren.

3º—Se procedió á nombrar un Prosecretario por haberse ausentado el señor Secretario Vidal, y quedó electo el señor Aguilar con cuatro votos.

4º—En cuatro de éste se libró título de Coronel al ciudadano Cayetano de la Cerda y lo devolvió en la misma fecha.

5º—Se proveyó un escrito documentado del ciudadano Mateo Montero, en que interpone el recurso de fuerza que le hace el P. Cura de esta ciudad, y pasó á consulta del Juez Letrado.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar, Prosecretario.

Sesión 42ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 7 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Aguilar, Prosecretario.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.—Alvarado,

Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 43ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 8 de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario.

1º—Habiendo tenido noticias este Superior Gobierno que la villa de Heredia se hallaba consternada por expresiones que el europeo Miguel García profirió en casa del Presbítero don Cipriano Gutiérrez y otros vecinos, se acordó: que para averiguar la verdad en el caso, se oficie al Alcalde 1º para que siguiendo información sumaria prontamente y con la escrupulosidad que se requiere, la remita á este Gobierno en el momento.

2º—Habiendo llegado el caso urgente de no haber en la Caja Nacional dinero alguno y que aun está alcanzada en varias sumas suplidas por algunos patriotas y además, hallarse debiendo á la tropa fija que custodia los reos, acordó este Gobierno que para arbitrar el socorro de esta necesidad y deliberar sobre los Diputados que deben representar por esta Provincia en el Soberano Congreso Constituyente de Guatemala, se convoque á la Asamblea General de la Provincia, para que el lunes 14 del presente se congregue en esta ciudad capital, y como para dicho día deben estar reemplazados los Diputados que de dicha Asamblea se ocuparon de funcionarios públicos y miembros de este Gobierno, los A. A., el domingo 13, próximo procederán en Cabildo abierto á reponer tanto á éstos como á los demás enfermos y ausentes, procurando recaiga el nombramiento en sujetos de luces y conocido patriotismo.

3º—Se pasó oficio al Comandante General pidiendo los escritos que había presentado don Santos Lombardo.

4º—Se libró título de Comandante General, al ciudadano Gregorio Ramírez.

5º—Se leyó un oficio del Comandante General de las armas, contestación al que se le dirigió en esta fecha, reclamándole los antecedentes á que se refiere la acusación que don Santos Lombardo le tiene puesta en este Gobierno de infactor de las leyes constitucionales y del Estatuto, y como no debiendo disimular la insubordinación indecorosa á la buena reputación y respeto con que se debe manejar con este Gobierno, se acordó se le conteste: que en lo sucesivo se abstenga de expresarse en iguales términos con este Superior Gobierno de quien depende según el artículo 23 del Estatuto que hemos jurado cumplir y hacer obedecer, que á la letra dice así: "La Junta Superior Gubernativa reasumirá la superioridad Política, Militar y de Hacienda y el carácter de audiencia en cuanto á lo protectivo;" y porque también equivocada ó maliciosamente supone que este Gobierno se abroga facultades que privativamente tocan á la Comandancia, queriendo que el agraviado esprima su agravio ante el mismo Juez que le agravió, se le advierta en la misma contestación la delicadeza con que debe observar el artículo 33 del citado Estatuto que á la letra dice así: "Hará que las autoridades respectivas administren justicia recta y prontamente con arreglo á las leyes: dirimirá las competencias y conocerá en los recursos de fuerza, agravio y nulidad."

6º—Para que los vecinos patriotas den prueba de su amor á la libertad civil y que están prontos á defenderla, sosteniendo el actual sistema de Gobierno, se formará una compañía de cien hombres que se nombrará patriótica, en la cual se alistarán á satisfacción del N. Ayuntamiento de esta ciudad, voluntariamente, todos los vecinos que quieran suscribirse, nombrándose por este Gobierno, para Capitán Comandante de ella, al Alcalde 1º Constitucional

á quien quedará sujeta en el mismo punto de su instalación, quien cuidará de disciplinarla, dándosele por este Gobierno un veterano y las armas correspondientes para ello. —Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 44ª extraordinaria.—Sala de Sesiones, San José, julio 9 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó un escrito que presentó el ciudadano Rafael Gallegos implorando el auxilio y protección de este Superior Gobierno con arreglo al artículo 23 del Estatuto y al 33 del mismo, para que se impida el violento destierro que se le ha intimado el 7 del corriente por el Comandante 2º de las armas, de orden del 1º, y como para imponer esta pena es indispensable que la Comandancia haya formado autos y recibido las pruebas del delito y que fallada la sentencia no debe ejecutarla sin previo conocimiento de este Superior Gobierno, según lo previene el artículo 37 del mismo Estatuto, se acordó: se oficie á la Comandancia para que dé cuenta con la causa y que entre tanto no recaiga el asenso de este Gobierno, conforme al artículo citado, se prevenga queda bajo la protección de la ley.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Bonilla.—Vidal, Secretario.

Sesión 45ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 11 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Vidal, Secretario.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Teniendo en consideración que al pueblo de Tucurrique hace un año no se le alimenta con la palabra di-

vina, por no haber un Ministro que vaya á administrarles los sacramentos, se acordó se oficie al Padre Vicario de esta Provincia, para que provea de un Ministro que vaya los domingos á decirles misa y explicarles la doctrina cristiana, con advertencia que por los domingos se le suministrará dos pesos y por el tiempo que resida allí para confesarlos, un peso diario que se pagará de la Caja Nacional.

3º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de Cartago con inserción de la sesión nº 33 celebrada en 7 del corriente, y en el artículo 3º acordó que se consulte á este Superior Gobierno sobre que le permita vender las tierras de propios que tiene en Poás, contiguas á las de la villa de Alajuela, porque hace muchos años que ninguno quiere tomarlas en arrendamiento y que por esto son inútiles á aquella ciudad, y que siendo más de 20 caballerías, con su importe se puede poner otra finca que rinda de rédito algún producto para ayudarse á los indispensables gastos de aquella caja de propios, y en vista de todo lo referido, se acordó: se conteste concediendo la licencia que se solicita para la venta de las citadas tierras, prévias las condiciones siguientes: 1.ª que siendo toda finca raiz perteneciente á los propios, la cosa más privilegiada, de ninguna manera se debe enagenar sin que primero precedan las diligencias legales que se practican para la enagenación de los bienes raices de menores, como son: información de utilidad, mandamiento judicial, pregones y remate, en forma, en el mejor postor, y en el caso de no haber quien haga postura se vendan por convenio del Cabildo y Procuradores en el que quiera comprarlas con lo que se hace beneficio á la Caja de Propios y se evita la responsabilidad que de otra manera resultaría al Ayuntamiento, el cual, luego que halla realizado estas tierras, dará cuenta á este Superior Gobierno con el proyecto de nueva finca para que recaiga

la aprobación, sin cuyo requisito será nula cualesquiera providencia del Ayuntamiento.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 46ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 14 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que en atención á haberse remitido un pliego á la Comandancia y haberlo devuelto el Coronel Cerda, que no lo recibía porque no quería obedecer al Gobierno, y siendo de urgencia el pliego para que tuviera el efecto que se intentaba, se remitió al oficial Reyes Quesada para que lo remitiera al Comandante 1º y devolviéndose con segundo recaudo, que esta Junta mandase á sus criados, y que en vista de esto, el ciudadano Manuel Alvarado, en obsequio de la paz, pasó á casa de dicho Coronel á aquietarle, á que le contestó no quería obedecer al Gobierno y que no se le mandase orden alguna é interponiendo dicho Alvarado su valimento para con este Gobierno, para que así se hiciese respecto á hallarse alarmado y ya en disposición, acordó este Gobierno verificarlo así á fin de conservar la paz, unión y quietud pública, reservándose el pliego en esta Secretaría para conocimiento de la Augusta Asamblea.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 47ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 15 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales

Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Ayuntamiento de Heredia, fecho en este día, en el cual da parte á este Superior Gobierno de que habiéndose electo por la Junta Electoral los cinco Diputados que corresponden á aquella villa, aunque se les dió la orden para que el día de ayer estuviesen en esta ciudad á reunirse con los demás de la Provincia para la instalación del Congreso, solo el ciudadano Presbitero José Nereo Fonseca cumplió, pero inmediatamente se regresó, alegando que por las ocurrencias del día se había devuelto, dando á entender con esto el temor que ha infundido á todos los pueblos la fuerza armada que repentinamente puso el Comandante 2º, y añade, que por esta causa infiere se han excusado los demás Diputados de aquel Partido, y como de Cartago, Ujarrás y Alajuela, no han comparecido los Diputados que debían haberse presentado el día de ayer, se teme que no tendrá efecto la reunión del Congreso, cediendo en perjuicio de toda la Provincia la demora de dicha reunión, se acordó: que para proveer de remedio en el caso, mediante á que el Comandante Cerda tiene dicho que no obedece á este Gobierno, se pase oficio con inserción de este acuerdo al primer Comandante, ciudadano Gregorio Ramírez, para que en su vista y atendiendo á los perjuicios que resultarían de no reunirse el Congreso en las críticas circunstancias del día (de lo que se le hace responsable) se presente en esta ciudad á la mayor brevedad posible á poner en libertad la representación provincial, y que, en el caso de estar gravemente enfermo, libre las ordenes correspondientes al segundo Comandante Cerda.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 48ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 16 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un memorial del ciudadano Toribio Toruño, quejándose de los procedimientos del 2º Comandante, Coronel ciudadano Cayetano de la Cerda, y el acuerdo de la Augusta Asamblea General de la Provincia en la sesión 1ª artículo 3º, en que se mandó noticiar á este Gobierno su reinstalación y nombramiento de su Presidente, el señor Dr. Madriz y Secretario el señor Osejo, y Vice, el señor Montero, á fin de que se comunique á los respectivos funcionarios públicos, y en consecuencia, se acordó: que habiendo cesado las comunicaciones de este Gobierno Superior para con la Comandancia, por acuerdo de 14 del corriente, se eleve al conocimiento de la Agusta Asamblea el referido memorial con certificación del acuerdo y pliego de que habla; y que por lo respectivo á las comunicaciones, se hagan inmediatamente al Jefe Político é Intendente, esperando de la Augusta Asamblea, que en vista de todo, se sirva avisar á este Gobierno si es llegado el tiempo de hacer la comunicación correspondiente á la Comandancia sin exponer su honor y su respeto.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—José Angel Vidal, Vocal Secretario.

Sesión 49ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 21 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Aguilar, Rodríguez, Bonilla y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que siendo de utilidad y necesidad á la Provin-

cia que la Augusta Asamblea se ilustre cuanto antes del estado de las Provincias interiores del reino, se acordó pasar á S. E. la correspondencia que este Gobierno ha tenido con las demás, en cinco legajos, y además, las instrucciones del Enviado y expediente creado por el Ministro Principal de la Hacienda Nacional.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 50ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 22 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se presentó y leyó la renuncia que hace el Licenciado ciudadano Nicolás Espinosa del empleo de Juez de Letras en que fué constituido por este Gobierno y en consideración á que no obstante la necesidad que tiene la Provincia en tal destino, exigía su permanencia en ésta, perjudicaría contra las intenciones de este Gobierno á los intereses personales de este Magistrado, cuyas relaciones anteriores le llaman sin duda á otra parte con ventajas, se acordó: acceder á su solicitud y exonerarle de aquel encargo, asegurándole la gratitud de este Gobierno á sus servicios y aprecio que se merece su patriotismo que tendrá en la debida consideración que en todo evento y más singularmente si volviese al seno de esta Provincia, comunicándose este acuerdo para satisfacción del interesado y al Jefe Político, para abono del sueldo que haya devengado y para su publicación en los pueblos de la Provincia, dándosele igualmente el certifico que pide de su conducta pública por el Presidente y Secretario.—Alvarado, Presidente.—Aguilar.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 51ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 23 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—En atención al acuerdo de la Augusta Asamblea de 17 del corriente, sesión 3ª, artículo 5º, con que se da cuenta á este Gobierno de que el 2º Comandante Cerda había hecho dimisión de su Comandancia, quedando en el primero y las comunicaciones de este Gobierno en corriente con la dicha Comandancia, se ofició reclamando la contestación de un acuerdo en temor de que tampoco se haya recibido la comunicación correspondiente; más como se acaba de tener noticia de la gravedad é incapacidad en que se halla el citado Comandante respecto á su salud y hallarse paralizados los negocios de la Administración de Justicia, se acordó: se pase oficio con inserción de este acuerdo á la Augusta Asamblea, para que en su vista se sirva proveer la Comandancia en el sujeto que tenga á bien, hoy mismo.

3º—Se leyó un oficio de la Augusta Asamblea en que inserta el acuerdo de la sesión 8ª, artículo 1º en que indica que para decidir si en la villa de Alajuela es necesario ó nó tropas sobre las armas, se nombre un Vocal de este Gobierno para que informe verbalmente con los antecedentes que haya sobre el particular, y en su consecuencia se acordó: nombrar al señor Vocal Secretario de este Gobierno, con los acuerdos de 31 de mayo y 4 de julio.

4º—Se leyó un escrito presentado por los vecinos de Barba, por quienes prestaron voz y caución los ciudadanos Ignacio y Manuel Ugalde indicando que el Alcalde de aquel pueblo ha quitado las escuelas del Llano y la de Monte Pelón que sostienen ellos mismos, ínterin haya

fondos, queriendo reducirlas á la del poblado, con perjuicio de los niños y sus padres que habitan en aquellos barrios, por la lejanía; y en su consecuencia se acordó: que conforme á la mente de este Gobierno que quisiera no solamente sembrar la educación en los barrios poblados sino hasta en los lugares más incultos y solos, se prevenga á dicho Alcalde no inquiete á los maestros, supuesto lo pagan los padres de los niños, sino que por el contrario, se le encarga la observancia del artículo 321 de la Constitución española, atribución 5ª de los Ayuntamientos.

5º—Que pareciendo conveniente que los informes pedidos á este Gobierno por la Augusta Asamblea General de la Provincia se lean personalmente por el Secretario de este Gobierno, se acordó: se oficie á la Representación de la misma Provincia para que cuando se abra el pliego se llame para el efecto al dicho Secretario.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 52ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 25 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio de la Augusta Asamblea de la Provincia; fecho en este día, en el cual anuncia que ha dado comisión á los señores Doctor Madriz, Castro, Espinosa, Esquivel y Osejo, para que unidos pasasen á esta Sala de Gobierno á proponer la transacción entre éste y la Comandancia, y habiéndose verificado la venida de los comisionados á excepción del señor Esquivel, propusieron las conveniencias que resultarían á todos los pueblos de la Provincia si se cortasen de raiz las desavenencias actuales, perdonándose mútuamente el uno al otro, á lo que se contestó por este Gobierno que estaba pronto á perdonar to-

dos los insultos, injurias y desobediencias recibidas de parte del Coronel Cerda, con la condición indispensable de que para evitar en lo sucesivo que el citado Coronel reincida, se nombre en su lugar á la persona que la Augusta Asamblea tenga por conveniente, para la paz y quietud de la Provincia que actualmente se halla consternada, ó que la Augusta Asamblea garantice la seguridad individual de este Gobierno en el uso de sus atribuciones y la de los habitantes de la Provincia, reclamando por lo demás el orden legal que señala el Estatuto jurado, si hubiere lugar al juicio contra la Junta.—Manuel Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Alejo Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 53ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, julio 26 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Bonilla, Rodríguez, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Augusto Congreso, que á la letra dice: "El Augusto Congreso, sesión 8ª, artículo 3º, ha acordado lo siguiente: Teniendo en consideración que el número de electores señalado por la Constitución y leyes posteriores, es pequeño y no proporcional al número de Diputados que se deben elegir, según la estadística de la Provincia, se acordó: se excite al Gobierno para que forme la tabla de elecciones bajo el supuesto de que se ha de elegir un Diputado por cada 15 mil almas, el número de electores de la Provincia debe ser el de 15, indicando por último que el censo prudente de la Provincia asciende á 60 mil almas, en cuya inteligencia, se acordó: se acompañe la tabla al Jefe Político con oficio en que se inserte este acuerdo, para que sin pérdida de tiempo libre los oficios

correspondientes para que á la mayor brevedad procedan los Ayuntamientos á las elecciones de Parroquia y de Provincia, señalándoles el día que deben reunirse los electores en esta capital para proceder á la elección de los cuatro Diputados que deben ir y concurrir al Soberano Congreso Constituyente de este Reino de Guatemala.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Vidal, Secretario.

Sesión 54ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 29 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Intendente, en que indica las pérdidas de particulares que tuvo el día cinco de abril en el ataque, solicitando la declaratoria de este Gobierno sobre quién deba pagar, y en su consecuencia, se acordó: se pase el oficio original á la Augusta Asamblea con inserción de este artículo para que en uso de la Soberanía que ejerce, se sirva declarar lo conveniente sobre la materia.

3º—Se leyó un estado que presentó el Ministro de Hacienda relativo á las armas y pertrechos que existían en el almacén, antes de la toma del cuartel de Cartago, y la pérdida que resultó después de la acción del 5 de abril del presente año, sin hacer mención de los fusiles que se perdieron por decir que no estaban á cargo del dicho Ministro, como consta todo del citado estado, y en su vista, se acordó: se pase á la Augusta Asamblea el mismo estado original para que se sirva declarar si la Caja Nacional debe perder estas armas y pertrechos que faltan ó de donde se reintegran, insertándose al efecto este artículo.

4º—Conviniendo que la Augusta Asamblea tome co-

nocimiento del acuerdo de 1º de julio, sesión nº 37, se acordó: se trascriba, con inserción de este artículo.

5º—Habiéndose recibido las comunicaciones de los Ayuntamientos desde Bagaces hasta Ujarrás, por medio del Jefe Político Superior, en que consta haberse jurado el Estatuto en la Provincia por las Corporaciones Políticas y Eclesiásticas, á excepción de la del clero de esta ciudad y Alajuela, que faltan; y también la de la Comandancia y Milicias de su cargo que se exigió en 23 de mayo último, sesión 10, artículo 4º, sobre el juramento de dicho Estatuto, bajo la fórmula acordada por este Gobierno, se acordó: ponerlo en noticia de la Augusta Asamblea para que se sirva adaptar las medidas convenientes para su uniformidad.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.— Bonilla.—Vidal, Secretario.

Sesión nº 55.—Sala de Sesiones.—San José, julio 30 de 1823.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Por ausencia del señor Vocal Aguilar ingresó á este Gobierno el señor suplente Gómez.

3º—Se presentó el ciudadano Francisco Quirós, Sargento 2º de las Milicias disciplinadas, con un oficio del Jefe Político Superior que á la letra dice así: "Excmo. señor: Los comisionados para el exploro de la nueva vereda para el río de San Juan, llegaron el día de ayer con felicidad y en término que su utilísima comisión resulta en bien general respecto de que han encontrado vereda antigua en partes, han acortado la jornada y han mejorado el piso porque el terreno es también en partes cascajoso. Pueden ya entrar bestias cargadas, haciéndose un costo, y como los nuevos exploradores se hacen dignos de nuestro reconocimiento, los remito á V. E. para que así mismo libre la orden al Ministerio del ramo consular, pa-

ra que se les entere lo que se les debe; me glorio de que por el celo de V. E. se haya facilitado el tránsito que deseábamos.—Dios, Justicia y Libertad.—San José, 29 de julio de 1823.—José María de Peralta." Y en su vista se acordó: se oficie al Intendente para que dé la orden correspondiente al Ministro del Consulado, el cual en vista de la liquidación que presente el ciudadano comisionado Francisco Quirós, satisfaga lo que se le adeuda conforme á la contrata.

4º—Se leyó un oficio del señor Vicepresidente y Secretario de la Augusta Asamblea que no procedió de acuerdo en el que se pide á este Gobierno el dictamen de la comisión y también las actas de la Diputación Permanente, y en su consecuencia, se acordó: remitirlo todo, el dictamen de la comisión que declaró libre á la Provincia, con siete fojas útiles; cuarenta oficios, dos presentaciones y las sesiones de la Diputación Permanente que constan de ocho fojas útiles, dejándose copia del acuerdo de dicha Diputación Permanente, al artículo 4º de los arbitrios, que á la letra dice así: la Diputación en uso de la facultad que le concede el artículo 33 del Estatuto, y según la mente del Congreso ha decretado que la contribución impuesta sobre las minas se extienda hasta un seis por ciento.

5º—Que habiendo concluido el mes que se le mandó por este Gobierno al ciudadano Rafael Gallegos de dar de comer al preso don Juan Dengo, se acordó se pase orden al ciudadano Francisco Arrieta para que continúe asistiendo al referido Dengo por el término de 15 días, desde hoy para adelante.

6º—Habiéndose tomado en consideración la necesidad é importancia de promover la determinación de la causa de embargos puestos en muchas testamentarías en razón de la responsabilidad reclamada por la Factoría de tabacos, sobre los resultados de la baja del precio en las terce-

nas interiores en los años de doce á quince y con presencia de las dificultades que se versan para el caso por falta de Tribunal competente, ya porque pareciendo corresponde por ser de Hacienda y naturaleza contenciosa al Juzgado de letras, no existe actualmente en la Provincia, ya porque en falta de éste quedando vigentes por la ley de 9 de octubre de 812 los Tribunales de Hacienda, debiera entender la Intendencia conforme á ordenanza, y ya por hallarse este Magistrado por representación de su padre, interesado en el asunto, se acordó: se dé cuenta á la Augusta Asamblea de la Provincia para que con presencia de las consideraciones, antecedentes y separándose los miembros que especialmente puedan ser comprometidos en aquella disposición, se sirva dictar lo conveniente sobre el Tribunal que conozca y determine la causa indicada.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión nº 56.—Sala de Sesiones.—San José, julio 31 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Bonilla, Rodríguez, Aguilar y Vidal, Vocal Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Augusto Congreso en que inserta la sesión 13, artículo 8º, que en sustancia dice: que respecto á hallarse el Comandante General enfermo, se le den á buena cuenta cien pesos, y en su consecuencia, se acordó: se pase la orden correspondiente al Intendente para que así se verifique.

3º—Que habiéndose concluido hoy el mes de julio, se pase noticia al Intendente de la asistencia de los Vocales á este Superior Gobierno para que se les pague el honorario correspondiente. El señor Presidente Alvarado, 31

pesos; el señor Vicepresidente, 31 pesos; el señor Vocal Bonilla, 31 pesos; el señor Vocal Aguilar, 29 pesos; el señor Vocal suplente Gómez, 1 peso; el señor Vidal, Secretario, 40 pesos.

4º—Se leyó el acuerdo que la Augusta Asamblea Provincial en sesión 12, artículo 7º, pasó á este Gobierno relativo á la creación de un Tribunal, compuesto de los individuos ciudadanos Nicolás Espinosa, Cayetano Cerda, Franc? Madriz, Gordiano Paniagua y Joaquín Mora á quienes confirió las facultades necesarias para la secuela y conclusión de la causa iniciada contra los que tomaron el cuartel de Cartago el 29 del próximo pasado marzo y los que conspiraron á trastornar el orden establecido por el Congreso Provincial, celebrado en el mismo marzo, que causaron los males que se experimentaron el 5 del ppdº abril, inclinándose más á la misericordia el citado Tribunal que á la justicia, lo que se acordó comunicarlo al Jefe Político para que lo participe á los Ayuntamientos y autoridades Civil y Eclesiástica.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.— Rodríguez.— Bonilla.— Aguilar, Prosecretario.

Sesión nº 57.—Sala de Sesiones.—San José, agosto 1º de 1823.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiendo el maestro platero Pedro María Calvo entregado á este Gobierno el sello que se le mandó fabricar en bronce para sellar papel, cobró 5 pesos por su trabajo que debe pagarse de la Caja Nacional, se acordó se oficie al Intendente para que dé la orden correspondiente al pago de los 5 pesos indicados.

3º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de la villa de Ujarrás con inserción del acuerdo celebrado en 20 de julio último, artículo 1º, en que acordó que para los arbi-

trios ó fondo de dicho Ayuntamiento, para los gastos indispensables de maestros de escuelas, Secretario de Cabildo, papel y portes de correo y demás, se graven los platanares que en tierras de aquella villa tienen algunos vecinos de la ciudad de Cartago á razón del uno y medio por ciento, es decir, que el platanal que valga 100 pesos pague 12 reales y á proporción los demás, y que en caso de venderlos prefieran en la compra á los vecinos de dicha villa y que se dé cuenta á este Superior Gobierno para la aprobación que se solicita, añadiendo que si resistiesen al pago se embarguen los platanares hasta que satisfagan la correspondiente cuota, y en vista de todo, acordó este Gobierno Superior se conteste á dicho Ayuntamiento, que de ninguna manera debe embargare los platanares, por ser dicho embargo contra el artículo 294 de la Constitución española que hemos jurado hacer cumplir y guardar. 2º que se aprueba la cuota señalada del uno y medio por ciento cada año sobre el valor de los platanares indicados, y también la preferencia que tienen los vecinos de Ujarrás á comprar los dichos platanares, dando el tanto que otros de afuera prometan, debiéndose entender que para regular ó graduar la cuota, debe preceder el valuo de cada platanal.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión nº 58.—Sala de sesiones.—San José, agosto 2 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se trajo á la vista el acuerdo de 31 de mayo, artículo 1º, en que el Coronel Cerda hizo presente se quitase el piquete de 25 soldados de Alajuela, cuyos sueldos

eran gravosos á la Caja y al mismo tiempo inútiles por estar la Provincia en paz y quietud, á cuya indicación se acordó pasar oficio á la Comandancia para que se quitase dicho piquete, y como este Gobierno no tuvo contestación, se repitió el 4 de julio en la sesión nº 40, artículo 3º, la orden para el mismo efecto, más como tampoco la obedeció la Comandancia, se acordó por este Gobierno, en sesión de 23 de julio nº 51, artículo 3º, se nombrase al señor Vocal Secretario Vidal, para que pasase á la Sala del Augusto Congreso y que verbalmente informase los recaudos antecedentes lo conveniente en el particular; últimamente, con fecha de 29 del citado julio, el Augusto Congreso dice en sesión 9, artículo 2º, que á indicación del señor Diputado Escalante Nava, se ha determinado que se quite la guarnición que se ha mantenido en Alajuela, y solo queden veinticinco fusiles, y un pedrero á cargo de aquel N. Ayuntamiento, y que las demás armas y pertrechos vengan á este cuartel general, de lo cual claramente se deduce que no fué por indicación del señor Diputado Escalante la determinación del Augusto Congreso, sino que recayó sobre las providencias de este Gobierno, y porque en el citado acuerdo, artículo 3º, el Augusto Congreso decretó que la guardia de honor de cuatro soldados y un cabo que tocan al Comandante General sean de las milicias disciplinadas, sin expresar si con prest ó sin él, se acordó que en la contestación se pida que el Augusto Congreso declare la duda tocada en este particular.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 59ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, agosto 4 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales

Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Augusto Congreso, que á la letra dice así: "El Augusto Congreso, sesión 1ª, artículo 1º, acordó lo siguiente: Reunidos los señores Vicepresidente Escalante, ciudadano Dr. Juan de los Santos Madriz, Presbítero ciudadano Vicente Castro, ciudadano Mateo Montero, ciudadano Manuel Alvarado, ciudadano Ramón Cabezas, Presbítero ciudadano Tomás Prieto, Presbítero ciudadano José Ana Aguilar, Bachiller ciudadano Rafael Osejo, ciudadano Juan José Bonilla, ciudadano Benito Alvarado, ciudadano Joaquín Bonilla, ciudadano Alejandro García Escalante, ciudadano Francisco García, ciudadano Antonio Aguilar, ciudadano Bernardo Rodríguez, ciudadano José María Jiménez, ciudadano Mauricio Salinas, ciudadano Joaquín Rivas, ciudadano Gordiano Parras, ciudadano Onofre García, ciudadano Pío Castro: se procedió á la reinstalación del Congreso, habiendo sido electo para Presidente de él el Dr. Madriz; para Secretario, el señor Osejo, y para Vice, el señor Montero, en cuya virtud se procedió: 1º se nombraron por suplentes por Boruca al señor ciudadano Miguel Bolandi, y por Bagaces al ciudadano Félix de Bonilla; 2º se procedió á recibir el juramento á los citados suplentes y á los demás señores Diputados, sustituidos de orden del Augusto Congreso lo comunicamos á V. E., añadiendo, posteriormente se incorporaron los señores Diputados ciudadanos Presbítero don Miguel Bonilla, Miguel Bolandi, Presbítero Nereo Fonseca, Manuel López, Presbítero Alfaro, Presbítero don Félix Romero, Presbítero Emigdio Umaña, Presbítero Cipriano Gutiérrez, y se acordó comunicarlo al Jefe Político Superior.

3º—Se leyó un oficio de la Augusta Asamblea, que

dice: El Augusto Congreso, sesión 15, articulo 6º, ha decretado lo siguiente: teniendo presente que el Congreso tiene sobre sí negocios muy graves que despachar y que algunos señores Diputados con inobservancia del reglamento y decretos posteriores se ausentan sin licencia ó no asisten á la hora señalada, se acordó: se excite al Gobierno para que haga que todos los señores Diputados asistan sin falta alguna bajo la multa que se les tiene asignada de 50 pesos para el dia 11 del corriente, y que en cuanto á lo segundo, se lleve á cabo lo acordado en la sesión 3ª, artículo 1º, facultándose al señor Secretario para la exhibición de la multa, artículo 7º, á indicación del señor Bonilla Erdocia, se acordó se indique al Gobierno se tenga presente respecto de Urandurraga lo prevenido en la sesión 12, artículo 3º, Congreso, celebrada en mayo, y el Estatuto en cuanto al juramento que debe prestar todo el que haya de residir en la Provincia. De orden del Augusto Congreso se comunicará á V. E..—Dios, Justicia y Libertad.—Sala de Sesiones.—San José, agosto 2 de 1823.—Manuel García Escalante, Vicepresidente.—Rafael Osejo, Diputado Secretario.—Señores de la Excma. Junta de esta Provincia. Y en su consecuencia, se acordó se inserte al señor Jefe Político para su cumplimiento.

4º—Habiendo cesado el motivo de recelar de que algunas correspondencias ó noticias comunicadas á ésta por las Provincias limítrofes, perturbasen el orden y tranquilidad públicas, se acordó se oficie á la Comandancia quedar corriente en lo sucesivo de ida y vuelta el correo, por las estafetas de lo interior de la Provincia, sin ser necesario que la valija venga en derechura á este Gobierno.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 60ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 5 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Ayuntamiento de Barba, fecha 18 de julio, en que suplica á este Superior Gobierno sobresea en la providencia de 21 de julio sobre que al Diputado Rodríguez se le diesen cuatro reales diarios en el tiempo de su oficio fuera de su casa por no haber dinero en el fondo de aquel pueblo, y en su vista, se acordó: hacer comparecer á este Gobierno al citado Rodríguez, quien probó haber trabajado 49 días hasta esta fecha, exclusives los que trabajó en el mismo oficio el año anterior, que importan 24 pesos 4 reales, y dijo: que dándosele dieciseis pesos que debe, hace gracia de los restantes ocho y cuatro reales, á favor de su pueblo, en cuya atención se decretó se le entreguen por este Gobierno en calidad de reintegro, y habiéndolos recibido, firmó conmigo el presente Secretario, añadiendo que por los días que faltan se conforma con tres reales diarios.—Vidal, Secretario.—Bernardo Rodríguez.

Sesión 61ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 6 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Bonilla, Rodríguez, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un plan de arbitrios para los propios de Cabildo que presentó el N. Ayuntamiento de la Villa de Heredia para la aprobación de este Gobierno y que contiene seis artículos acordados por la comisión nombrada para el efecto por dicho Ayuntamiento, y en su conse-

cuencia, se acordó reformarlos y aprobarlos en la forma siguiente: el 1º que dice cómo las tierras que se hallan al oriente de esta villa medidas y compuestas por todo el vecindario no las poseen ni disfrutan sino los tres barrios mas inmediatos á ellas, debiendo ser el beneficio común como lo fué el importe de su medida, se estima conveniente que dejándoles á los poseedores de ellas libres doscientas varas, se les graven las demás que tengan cultivadas ó cerradas, en 4 reales por cada cien varas, como ya estaba antes aprobado por la Diputación Provincial de León. Discutido por este Gobierno detenidamente, se informó y aprobó en la forma siguiente: 1º por el exceso de dos manzanas en tierra de cultivo de las compuestas que se hallan al oriente de dicha villa pagarán dos reales por manzana, mas si en dichas tierras hubiese potreros de sabana, pagarán los poseedores 4 reales por cada manzana al fondo de propios. El segundo que dice de la apertura de potreros en lo realengo concedido á esta villa para su población, determinada por el superior Gobierno de la Provincia, mientras su apertura no sea necesaria para su población, resulta lo primero: que tan necesario es para el público abastecimiento el aumento de granos como el de carnes, y lo segundo que quedándose luego que estén abiertos sin pasto alguno ni quien cuide de su desmatona, sólo servirán de recudidero á los animales vacunos rompedores, para aniquilar los siembros contiguos á ellos; y por otra parte, se sabe que los poseedores mejor quieren el impuesto que su apertura, por lo que también se estima conveniente el impuesto de 4 reales por cada cien varas que contengan dichos potreros, encierros ó cercos de labor que pasen de cuatrocientas varas cuadradas: discutido el artículo por este Gobierno se reformó y aprobó en los términos siguientes: Siendo igual el derecho de propiedad que cada vecino de Heredia tiene en las tierras compradas, como en

las que eran baldías que se les han concedido, de consiguiente cada uno es acreedor á igual porción de tierra, se aprueba en el sentido literal del artículo anterior, esto es, dos reales por manzana del exceso de dos manzanas en la tierra de labor y 4 reales por cualquier manzana de sabana, sin perjuicio de la población. El 3º que dice: siendo grave el perjuicio que reciben los labradores y dueños de potreros, ya baldíos, ya compuestos, por los animales vacunos rompedores, y frecuentes las contiendas y demandas, se estima conveniente que la parte perjudicada, habiendo reconvenido una vez á su dueño, si éste se desentiende, aprehenda el animal rompedor y lo traiga á la justicia ó jueces del territorio, quienes lo harán comparecer y le harán exhibir un peso de impuesto, y en caso de excusarse, ó de reincidencia, que se consolide el todo con el fondo: discutido se reformó y aprobó en los términos siguientes: 3º Siendo firme el cerco de labor ó potrero y lo rompiese alguna res, el dueño de ésta pagará el daño y quitará la res; y por segunda, pagará el perjuicio y un peso de multa al fondo, y por tercera se subastara, y de su importe, dejando un peso para el fondo, se entregará el resto al dueño; pero si el cerco fuese malo, el dueño de éste perderá el daño y dará 4 reales al fondo: El 4º que dice: que los animales perdidos manifestados que sean y puestos en depósito por 4 meses, no compareciendo el dueño en este tiempo, se ingresen á los propios: se discutió y aprobó por este Gobierno, en la forma siguiente: 4º Los animales perdidos pasados seis meses de estarse mirando y manifestados una vez en esta Plaza de San José el día sábado y enviados carteles por el Alcalde de Heredia á Cartago y Alajuela con la señal y fierro, si lo tuviesen, por término de quince días y no apareciendo el dueño se rematarán en el mejor postor, y su importe, deducidos los costos, se ingresará á los propios en calidad de

reintegro para si en algún tiempo reclamase el dueño, expresándose así en el libro de propios. El 5º que dice que todo cerdo ó puerco que se encuentre en la plaza ó calles de las cinco cuadras para dentro, se aprehenda para los propios por alguaciles que se paguen del mismo fondo cuando se estime necesario para el buen orden y aseo del lugar y obediencia á lo que tantas veces se ha mandado; se reformó y aprobó por este Gobierno, en los términos siguientes: En las cinco cuadras de la villa deberán estar los cerdos enchiquerados bajo la pena de cuatro reales por cada vez que se salgan á la calle, y en los barrios, los mismos 4 reales por cada cerdo que se encuentre sin trompilla ni travilla, exceptuando las inmediaciones de las acequias en que deben estar enchiquerados. El 6º que dice que de aquellas tierras que resulten baldías, fuera de las concedidas al vecindario para su población, se exija el mismo impuesto de cuatro reales por cada cien varas al vecino que las cultivase; se discutió por este Gobierno y se desaprobó totalmente el artículo, mediante á que la tierra de que habla toca á la deuda nacional en que pueden trabajar sin gravamen alguno, interin se verifica su venta. —Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Aguilar.—Rodríguez. —Vidal, Secretario.

Sesión 62ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 8 de 1823.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Vocal Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose leído el plan de arbitrios que presentó el Ayuntamiento de Heredia y no habiéndose conformado la mayoría de votos con el estilo en que se expresó la reforma, se testó una foja y parte de otra y se repuso o que contiene el artículo 2º, acta aprobada.

3º—Se leyó un oficio del Ayuntamiento de Heredia de 8 del corriente, contestando á otro que pasó este Gobierno el 4 del mismo por medio del Jefe Político Superior, en el cual dicho Ayuntamiento dice que habiendo oficiado al señor Diputado propietario, Presbítero ciudadano Cipriano Gutiérrez, á efecto de que para el día 11 del corriente mes comparezca á la Asamblea General de la Provincia y que contestó que estando el mes pasado en la Augusta Asamblea manifestó al señor Presidente Madriz las causas que tenía para no seguir de Diputado, y que teniéndolas por bastantes, se eligió otro suplente que es don José Moya, y añade, que los Diputados propietarios son los señores Presbíteros Nereo Fonseca y Cipriano Gutiérrez, los ciudadanos Salinas, López y Rodríguez; y suplentes José Moya y Joaquín Rivas, y en vista de todo lo referido y de que la Augusta Asamblea impuso cincuenta pesos de multa al Diputado propietario que faltase, se acordó: se oficie al Jefe Político Superior para que repita la citación al Diputado Presbítero Cipriano Gutiérrez, bajo la misma pena de 50 pesos que se le exigirán irremisiblemente si faltase el día 11 señalado, sin que le valga el efugio de suponerse suplente siendo como es propietario, ni menos el decir que el señor Presidente tuvo por bastantes las causas que le expuso para no seguir de Diputado porque á más de que no hay constancia de esto, la hay en los diarios de Cortes de lo contrario, esto es, de que para pedir su retiro el Diputado debe probar la causa que lo motiva á retirarse y presentarse en forma para que á continuación se conceda ó niegue su solicitud.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 63ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 9 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del ciudadano Antonio Pinto en que solicita se le libre el título mandado por el Augusto Congreso y que se le exonere de la responsabilidad que dice tiene sobre el cuartel de artillería, y trayéndose á la vista lo decretado por la Asamblea Provincial en la sesión 16, artículo 2º, en que manda se le dé el título de Teniente Coronel de Artillería, con grado de Coronel, sin goce de sueldo por lo exhausto del Erario y que le exima de la responsabilidad, y en su vista, se acordó: que en cuanto á lo primero se libre el correspondiente título por los señores Presidente y Secretario de este Superior Gobierno, según se previene; y en cuanto á lo segundo, se oficie á la Comandancia para los efectos consiguientes y seguridad de la artillería.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 64ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, agosto 11 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose tenido noticia en este Superior Gobierno de que el día de ayer domingo diez del corriente se publicó un bando en los parajes públicos acostumbrados en esta ciudad imponiendo la pena de azotes á ciertos delitos, estando prohibida esta pena por decreto de las Cortes, se acordó se oficie al Jefe Político Superior á efecto de que averigüe si es cierta la citada publicación y de qué orden se publicó, dando cuenta con el resultado á este Gobierno.

3º—Se leyó una orden del Alcalde 2º de Heredia, dirigida á que el Diputado ciudadano Antonio Rodríguez concurra con sus bueyes á traer las vigas para el puente

de la Bermúdez, dentro de tercero día. Se acordó por este Gobierno se prevenga á dicho Alcalde que no moleste al referido Diputado mientras esté revestido de este carácter.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Vidal, Secretario.

Sesión 65ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, agosto 12 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio de la Augusta Asamblea, de dos del corriente, en el cual hace relación de que en la sesión 16, artículo 3º, decretó se oficie á esta Junta de Gobierno para que dé la orden al Intendente para que ponga á disposición del Comandante la cantidad de 300 pesos en tabaco, á precio de tercena para comprar tres piezas de artillería á Federico Roche, con el correspondiente pertrecho de bala, metralla y pólvora, y en cumplimiento del citado decreto, se acordó se pase oficio al Intendente con inserción de este acuerdo que servirá de orden bastante para que ponga á disposición del Comandante la expresada cantidad en tabacos, precediendo conocimiento, que deberá tomarse por informe del Capitán del puerto, del estado de los cañones y pertrechos.

3º—Se presentó el Alcalde 1º Constitucional del N. Ayuntamiento de Cartago, ciudadano Iglesias, y dijo: que es pública y notoria su contínua fatiga diaria en el despacho de todas las demandas que ocurren, asistencia á las actas de Cabildo, cumplimiento de las órdenes de este Gobierno y que actualmente se halla ejerciendo la comisión que le dió con otros en el desembargo de las testamentarías en el asunto de tabaco. Que por esta causa no ha tenido lugar de seguir cinco criminales á los reos que

se hallan presos; que aunque el Alcalde 2º pudiera ayudarle, no lo hace por su poca práctica y porque lo más se vive en su chácara, de que pasa; y en inteligencia de todo lo expuesto, se acordó: eximir al citado Alcalde 1º de todas las demandas y cumplimiento de las órdenes de este Gobierno, para que, quedando expedito, solo entienda en la comisión de desembargo y las causas criminales detenidas y las demás que ocurran, por tener la práctica de que carece el 2º, y que éste evacue todas las demás obligaciones de demandas, cumplimiento de órdenes superiores y demás que ocurran, y que para ello, se mantenga en la ciudad sin salir á su chácara, salvo en los dias feriados.

4º—Se leyó un oficio de la Augusta Asamblea con inserción del acuerdo, sesión 18, artículo 3º, en que pide á este Gobierno el documento que se hubiese creado sobre el indulto que se concedió el día de la jura del Estatuto á los que se hallaban presos por los incidentes de 29 de marzo y 5 de abril, y en su vista, se acordó: se conteste que como este Gobierno nunca fué Juez de la causa por carecer del poder judiciario, de ninguna manera podía ni debía indultar de un delito que ignoraba; que en este supuesto y de que es público que la Comandancia de Armas seguía la causa, ésta debe dar razón literal de su indulto ó nó, á los citados presos.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 66ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, agosto 13 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Teniendo á la vista el acuerdo de 21 del ppdº julio en que este Gobierno remitió á la Augusta Asam-

blea la correspondencia en cinco legajos y además las instrucciones del Enviado y un expediente creado por el Ministro Principal de Hacienda para que inteligenciado de todo los devolviese, y no habiéndolo verificado hasta la fecha, y siendo necesarios estos documentos al Gobierno, se acordó se pase el oficio correspondiente reclamándolos en el caso de que se hayan evacuado.

3º—Se leyó un oficio del Augusto Congreso, sesión 19, artículo 1º en que ha decretado se excite á este Gobierno para que á la mayor brevedad exija de las autori dades de la Provincia los documentos conexos á la facción de Cartago, y entre ellos, un plan que pára en la Comandancia formado por los facciosos, y habiéndose oficiado al Comandante interino con inserción de dicho decreto, contestó en fecha de hoy no existir en la Comandancia interina de su cargo el plan que se cita y que si los hay estarán á disposición del señor Comandante don Gregorio José Ramírez, y en consecuencia, se acordó: se oficie á dicho Comandante Ramírez que para dar el lleno á lo prevenido por la Augusta Asamblea remita el referido plan con este mismo correo.

4º—Se trajo á la vista el acuerdo de 23 de mayo del presente año, sesión 10, artículo 4º, y constando que se pasó á la Comandancia la orden correspondiente para que exigiese el juramento á las tropas de su mando en todos los pueblos de la Provincia con arreglo al formulario que se le acompañó, no habiendo hasta esta fecha remitido á este Gobierno el documento credencial que justifique haber cumplido con lo mandado en dicha orden; se acordó se excite segunda vez al Comandante General interino para que á la mayor brevedad remita á este Gobierno el citado documento credencial.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 67ª—**Sala de Sesiones.—San José, agosto** 14 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Capitán de Puerto, en que da cuenta de haber llegado al puerto el Bergantín *Fritón*, procedente del Realejo y acompaña las licencias con que navega; solicita se le diga qué auxilios debe dar á dicho Bergantín, pues le ha negado el auxilio de marineros por ser barco extranjero, y que los maltratan demasiado; que le ha sido preciso amparar á un portugués que han querido ahorcar á bordo, y en su consecuencia, se acordó: se conteste á dicho Capitán que no hay obligación de auxiliar á los Capitanes de extraña religión, dándoles marineros católicos, apostólicos, romanos; que los demás auxilios se pueden prestar, esto es, de bastimentos y demás, pero que esto no impide para que se pueda dar marineros ingleses de los demás extranjeros que hay en este puerto; y que siendo ciertos los indicios de que el Capitán inglés pide al marinero portugués para ahorcarlo ó para maltratarlo demasiadamente, no deberá entregarlo, sino protegerlo como lo ha hecho, fundado en las facultades que las leyes conceden á todo Capitán de Puerto, estando entendido de que el Capitán de Navío, pilotos, marineros y demás tripulación, saltando á tierra son súbditos del Capitán del Puerto para guardarle el respeto y obediencia que le es debido.

3º—Se leyó un acuerdo de la Augusta Asamblea, de la sesión 20, artículo 3º, en que exige el pasaporte de don Mateo Urandurraga; el credencial que debió presentar de haber jurado la independencia del Gobierno español y el atestado de haber prestado en el Gobierno el juramento de

observar y cumplir el Estatuto y leyes de la Provincia, se acordó: que entre tanto se recibe comunicación del Jefe Político Superior, á quien se ha encargado por este Gobierno el registro de pasaportes, de credenciales de europeos de haber jurado la independencia del Gobierno español, y de recibir á éstos el juramento de observar el Estatuto y leyes de la Provincia, se acompañe á la Augusta Asamblea certificación de los documentos que obran diligenciados, y evacuado el exhorto respecto de Urandurraga; y además una carta original del mismo sobre el particular, fecha de hoy, comprobada con el parte que se ha recibido del Capitán del Puerto, fecha 11 del corriente.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 68ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 16 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Vocales Rodríguez, Bonilla y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un escrito que presentó el Presbítero ciudadano Nicolás Oreamuno en el cual, entre otras cosas, dice: que en el embargo absoluto de bienes que el Comandante Ramírez hizo á su padre don Joaquín Oreamuno se incluyeron mil pesos que el citado tiene á su cargo como inquilino de una Capellanía de que es Capellán dicho Presbítero, y en comprobación, presentó la escritura otorgada por el inquilino; que á más de esto, se le deben doscientos pesos de réditos vencidos y cuatrocientos que tomó prestados para mantener á su padre en la cárcel y á su dilatada familia en Cartago hace el tiempo de cuatro meses; que igualmente incluyeron en el embargo las ocho tutelas maternas que su padre tiene á su cargo; unas de setecientos y más pesos y otras de mayor cantidad, pro-

bándolo con copia legal de las hijuelas autorizadas por el Juez árbitro, don Ramón Jiménez, y que, como curador, debe suministrar los alimentos, y que habiéndose presentado con dichos documentos á la Comandancia pidiendo que los depositarios afiancen el caudal referido y el restante que pertenece á su padre y á sus acreedores, no se dignó de leer su justo pedimento; que en esta atención, y siendo público que los depositarios atenidos á que no han dado fianza alguna, están disipando los bienes con mucha brevedad; que en esta atención pide que este Gobierno, en uso de sus facultades, mande que el Comandante exhiba el inventario en que constan los embargos practicados en las haciendas de Landecho, El Carmen y demás; y que con arreglo á dicho inventario, se le entreguen en depósito, bajo las fianzas correspondientes, constantes por una carta credencial que presentó, en la cual se prometen por fiadores los ciudadanos Ramón Jiménez, Vicente Fábrega y Pedro Carazo; añadiendo, que cuanto más se dilate la ejecución del depósito que solicita, tanto más se incrementan las pérdidas de los bienes, y que por esto, en tiempo ocurre á la protección de este Superior Gobierno, protestando los perjuicios contra quien haya lugar, y en su vista, se acordó y decretó: se oficie á la Comandancia con inserción de este acuerdo para que á la mayor brevedad posible presente en este Superior Gobierno las diligencias practicadas en el embargo é inventario que sobre ello exista en aquella Comandancia.

3º—Se leyó un escrito del ciudadano Mateo Bejarano haciendo presente que fué público y notorio el esfuerzo que hizo en defensa de la libertad de la Patria y sus derechos quitando á sus enemigos once fusiles, exponiendo su vida en medio de los peligros que arrostró valerosamente, y por tanto pide, si es asequible, se le dé una arma de las que entregó; visto el informe consecuente que á conti-

nuación obra de la Comandancia General en su favor, acreditando los relevantes méritos del enunciado Bejarano, se acordó: premiarlo con el distinguido honor de Subteniente de milicias de esta Provincia, librándose al efecto el correspondiente título por los señores Presidente y Secretario, y que por lo que respecta al arma que solicita, esta Excma. Junta ofrece premiarlo dando de su peculio el valor de una escopeta que solicite él mismo, insertando este acuerdo á la Comandancia para su inteligencia.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 69ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, agosto 17 de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiendo concluido el ciudadano Francº Arrieta el tiempo que se le ha señalado por este Gobierno para la mantención del preso don Juan Dengo, se acordó mandar que el ciudadano Lorenzo Chacón le suministre los alimentos por 20 días de esta fecha en adelante.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 70ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, agosto 18 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Bonilla, Rodríguez, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose concluido el tiempo que se le señaló por este Gobierno al ciudadano Francisco Arrieta

para la mantención del preso Juan Dengo y señaládose el día de ayer para ello al ciudadano Lorenzo Chacón, y no hallándose éste en la ciudad, se acordó: señalar para la mantención de un mes al dicho preso, contado desde esta fecha, al ciudadano Gregorio Castro.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Aguilar.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 71ª extraordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, agosto 19 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose divulgado generalmente en esta ciudad la manifestación que el ciudadano Licenciado Nicolás Espinosa ha hecho el día de hoy en plena Asamblea por lo que como uno de los miembros del Tribunal que conoce en la causa de infidencia, ha declarado por reo comprendido en ella, al Diputado Secretario Osejo; de que se confirma no menos la exclusión que por expresa insinuación del Comandante Ramírez se hizo de este miembro en la Asamblea de abril y mayo; que el fundamento de las protestas hechas por algunos señores Diputados en las sesiones de la actual; este Gobierno como encargado por el Estatuto de la observancia de las leyes y reglamentos vigentes y de su ejecución, en cuanto esté á su alcance, según la prevención de los artículos 39 y 40, debe observar á la Augusta Asamblea que no pudiendo ocultarse á la expectación pública de los pueblos de la Provincia y aun de los dignos miembros de la Asamblea los extravíos que han padecido en algunos de sus actos por equivocación de sus principios ó tal vez por una consecuencia necesaria de las difíciles circunstancias de que se ha hallado

rodeada desde su instalación, según lo testifican los clamores repetidos de muchos miembros y la reiterada resistencias á concurrir de otros, es de la mayor importancia y necesidad que la Augusta Asamblea, para consolidar sus deliberaciones sobre principios legales é irresistibles á la malicia, se digne rectificar sus pasos por la subsanación de las faltas padecidas en los actos antecedentes, y que para ello, haciéndose la reposición de los órganos de la Asamblea, conforme al reglamento de Cortes, sin perderle de vista, se proceda con la circunspección y delicadeza que es propia de su alta representación, á ratificar los actos que lo requieran y sean pertenecientes al Poder Legislativo, y en suma, el Gobierno recomienda de nuevo á la consideración de la Asamblea el lleno de los objetos á que fué convocada y que reiteró en su mensaje ó primer manifiesto cuando tuvo el honor de felicitarla.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Bonilla.—Vidal, Secretario.

Sesión 72ª ordinaria.—Sala de Sesiones.—San José, agosto 21 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio que el N. Ayuntamiento de esta ciudad pasó á este Gobierno por medio del Jefe Político, fecho en 18 del corriente, en el cual, al artículo 2º consulta que si podrá valerse de los Regidores que sirvieron el año pasado para que reemplacen el lugar de los que en este año no pueden servir y son los Regidores ciudadanos Onofre García y José María Jiménez, por hallarse ocupados en la Asamblea Provincial; que igualmente se hallan ocupados los dos Alcaldes; que á más de ésto, se les

dió licencia á los Regidores Méndez, Rivas y Chavez para retirarse, y en su vista, se acordó: se conteste que á este Gobierno consta que son ocho los Regidores, dos Alcaldes y dos Procuradores; que de éstos hay empleados en la Asamblea, el Alcalde Carranza, Regidores Jiménez y García, ausente el Alcalde 1º y en el Tribunal de Justicia el Procurador Mora; que por consiguiente, quedan siete, que son los ciudadanos Regidores Manuel Flores, Rafael Chaves, José Manuel Chaves, Pedro Vargas, Lorenzo Zumbado, Joaquín Méndez y el Procurador Joaquín Rivas; que se deposite la vara en uno de los dichos Regidores; que igualmente se suspenda la licencia que se había concedido á los miembros Méndez, Rivas y Chaves, para que todos se dediquen al desempeño de sus funciones y evacuen los asuntos pendientes, sin concederles más licencia para retirarse en el tiempo que dure la Asamblea, y porque es muy notable al público que siendo el Procurador Rivas, único para desempeñar las funciones de su cargo, sin embargo admitió su nombramiento de Diputado por Heredia, dejando desamparadas sus primeras obligaciones, se le avise que inmediatamente devuelva su comisión á Heredia, oficiándose á aquel Ayuntamiento para que nombre otro Diputado en su lugar, con advertencia que el dia que falte algún Diputado de dicha villa, de los nombrados, se le haga efectiva la multa de los cincuenta pesos los cuales pagará á prorrata el dicho Ayuntamiento, si por su morosidad llegase á faltar la representación en la Asamblea.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 73ª—Sala de Sesiones, San José, agosto 23 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, y Vidal, Secretario, acordaron:

11

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un pedimento de los vecinos de Esparza en que solicitan se les prefiera para la custodia del puerto, ofreciendo los cuatro soldados que sirven allí, hacerlo por nueve pesos mensuales, y así mismo, el oficio del Capitán del Puerto don Anselmo González, fecho en Alajuela en veintiuno del corriente, en que hace ver á este Gobierno que se vino por enfermo, y en vista de todo, se acordó: en cuanto á lo primero, acceder á la solicitud de los vecinos de Esparza concediéndoles las cuatro plazas á razón de ocho pesos mensuales á cada uno; y en cuanto á lo segundo, nombrar provisionalmente para Capitán del Puerto, al ciudadano Ramón Castro, como en efecto se nombra interinamente en los mismos términos que lo ha servido el ciudadano Anselmo González, dándose cuenta de este decreto á la Intendencia y Comandancia é interesados.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Vidal, Secretario.

Sesión 74ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 27 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiendo concluido su tiempo señalado los que daban los alimentos á los presos Santiago Quesada é Ildefonso Alfaro, se acordó nombrar para el primero, al ciudadano Pedro Acuña, y para el segundo, al ciudadano Pedro Morales, quienes cumplirán esta orden por espacio de 15 dias, comenzando desde las doce de este.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 75ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 28 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Augusto Congreso, fecho en 27 del corriente, relativo á que este Gobierno ponga dos Jueces Preventivos en las minas del Monte del Aguacate para que administren justicia en lo civil y criminal, con facultad de depositar la vara en persona de su confianza, cada vez que se ausenten ó enfermen, y en su vista, se acordó: nombrar á los ciudadanos Capitanes Matías Sandoval y Pío Castro, á los cuales se les recibirá el juramento de estilo por el Alcalde de Alajuela y se les dará el nombramiento en forma de título para que lo hagan saber en todo el terreno de su jurisdicción, que se deberá entender desde el Rio Grande, hasta la quebrada y casitas de Centeno, y cuando por enfermedad ú otro impedimento se ausentasen, recibirán juramento á los sustitutos que nombrasen de su confianza, y tanto á los unos como á los otros, les confiere este Gobierno la jurisdicción y facultades necesarias para la administración de Justicia en el terreno señalado, tanto en los paisanos como en los militares, con advertencia de que en los delitos criminales sólo se les faculta para la captura de los reos y la averiguación del delito hasta el estado de sumario, con el cual darán cuenta al Juez que corresponda el conocimiento en la secuela, remitiéndole igualmente el reo ó reos comprendidos, con la correspondiente custodia.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión nº 76ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 29 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose de decretar por este Gobierno la base y sueldos de la fuerza armada de esta Provincia, con el carácter de milicias disciplinadas con la urgencia que exigen las circunstancias para remitir á la comisión de arbitrios el presupuesto de gastos anuales de este ramo, ofíciese á la Comandancia para que á la mayor brevedad posible, remita un plan para el efecto indicado.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión nº 77ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 31 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose concluido hoy el mes de agosto y no haber dado la orden para la satisfacción del honorario de los individuos de este Gobierno, del mes anterior, se acordó: pasar la orden á la Intendencia para que mande cubrir los sueldos de los individuos en la forma siguiente: al señor Presidente, sesenta y dos pesos; al señor Rodríguez, sesenta y dos; al señor Bonilla, sesenta y dos; al señor Aguilar, sesenta y dos; al señor Vidal, Secretario, ochenta y dos.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión nº 78ª—**Sala de Sesiones.—San José,** setiembre 1º de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose adoptado en ambas Américas el sistema liberal, y teniéndose por otra parte noticia que el ciudadano Licdo. Nicolás Espinosa hizo ver en la Asamblea General de la Provincia, en la última sesión, que la ordenanza militar era un reglamento déspota, se prevendrá á la Comandancia que debiéndonos regir en nuestras operaciones conforme al artículo 40 y 45 del Estatuto, se observe la dicha ordenanza en cuanto no se oponga al sistema liberal y filantrópico.

3º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de esta ciudad, de treinta del corriente, excitando á este Gobierno con motivo de los robos que ocasionan los lazarinos en el potrero de las Pavas; se mande poner en giro el expediente creado sobre la materia, y en su vista, se acordó se conteste: que estando señalado el sitio de la Candelaria para recoger á todos los de la Provincia que padezcan del mal de lázaro; sin embargo de que los legados de los Ayuntamientos no examinaron prácticamente los cuatro sitios que se había acordado examinar para su reducción, diga el Ayuntamiento en su vista si hay algún obstáculo para llevar á efecto la providencia en el dicho sitio de la Candelaria.

4º—Se leyó un oficio de la Comandancia, relativo á acompañar un expediente sumario criminal contra don Rafael Gallegos, y en su consecuencia, se acordó: que no debiendo ver el dicho expediente esta Junta Gubernativa, se devuelva á la dicha Comandancia de donde procede pa-



ra los efectos que convengan.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 79ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 2 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó una queja del Diputado ciudadano Miguel Carranza, relativa á que habiéndose suspendido la Asamblea, se le conmina bajo de multa para que tome la vara y asista á Cabildos ordinarios y extraordinarios; y habiéndose traido á la vista el acuerdo de 21 de agosto, de este Gobierno, y el de la sesión 21 de la Augusta Asamblea, que tuvo presente lo oneroso que era á los Representantes la continuación, y que por tanto, decretó la suspensión ínterin este Gobierno volviese á convocarla, se acordó: que no siendo los Diputados de esta ciudad del número de los licenciados á quienes se les mandó suspender sus licencias, conforme á aquel acuerdo, se oficie al N. Ayuntamiento en el ínterin se verifica la convocatoria, no perturbe el condigno descanso que la Asamblea concedió á sus Representantes en la dicha suspensión.

3º—Se acordó conceder el empleo de Sargento Mayor Veterano, al Benemérito Comandante General, ciudadano Gregorio José Ramírez, y en consecuencia, se le libre el título por los señores Presidente y Secretario.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 80ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 3 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales

Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Comandante General, ciudadano Gregorio José Ramírez, relativo á que habiéndose enfermado el Capitán del Puerto de Punta de Arenas, ciudadano Anselmo González y dejado el puerto sin Capitán, él por su parte cubrió aquella plaza provisionalmente con el ciudadano Joaquín Carrillo y cuatro soldados de la villa de Alajuela, en consideración á sus méritos que debían remunerarse en alguna manera; que dicho Carrillo le ha comunicado que no hallándose en el puerto el Capitán don Ramón Castro y estando de partida el Bergantín inglés, le obligaron á posesionarse de la Barraca y recibir los tres cañones y demás trastos: que le parece de necesidad que dos de los soldados sepan escribir para mandar las lanchas con conocimiento, y por último, que tomando todo esto en consideración, la Excma. Junta se sirva dar las órdenes que estime necesarias á la Comandancia; y habiéndose traído á la vista el acuerdo de 23 de agosto último en que se nombró por este Superior Gobierno interinamente por Capitán de aquel Puerto á don Ramón Castro, á consecuencia del parte que dió el Capitán don Anselmo González y cuatro soldados de Esparza pagados á ocho pesos mensuales á consecuencia de la solicitud de aquel Ayuntamiento, de que se dió inmediatamente cuenta á la Intendencia y Comandancia é interesados, visto todo, se acordó: Que sin embargo de que á esta Junta Superior de Gobierno toca privativamente señalar ó nombrar el Capitán y soldados de los puertos de Matina y Punta Arenas, y asignarles el sueldo para que la determinación provisional del Comandante hecha en Carrillo y los soldados que destinó tenga efecto y que éstos no queden desairados, se aprueba, por ahora, con la condición

de que cumplido el término señalado á Carrillo y los cuatro soldados, la releva se haga según el acuerdo indicado de 23 de agosto último con la diferencia única de que de Alajuela irá un soldado que sepa escribir, con el sueldo de diez pesos, y que los tres restantes, sean de los marineros de Esparza á razón de ocho pesos cada uno.

3º—Se leyó otro oficio del Comandante General Gregorio José Ramírez haciendo presente á este Gobierno que el Comandante interino Cerda, con fecha del 2 del que rige, le suplica que no pudiendo sus hombros sostener tan pesadas cargas, le avise su ingreso á esta ciudad para hacerse cargo de la Comandancia; que en esta virtud, le comunica á este Superior Gobierno para que no habiendo inconveniente le permita, mientras se restablece, ejercer en la villa de Alajuela las funciones peculiares á la Comandancia General, y en su vista se acordó se conteste al citado Comandante General que desde ahora se le concede por este Gobierno el permiso que solicita, ínterin se restablece para que en la villa de Alajuela pueda ejercer todas las funciones privativas á la Comandancia.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 81ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 4 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyeron dos oficios del N. Ayuntamiento de Ujarrás, fechos en 25 y 26 de agosto, en los cuales hacen presente que teniendo aquella villa necesidad de terreno para la extensión de su población, dehesas, egidos y propios, ocurre á este Superior Gobierno pidiendo se le conceda la Legua en cuadro para población libre; otra medida

para dehesas ó egidos, y otra medida para propios; y en su vista se acordó se le midan en el paraje de Santiago y en las tierras contiguas al pueblo de Tucurrique, pasado el puente de Fajardo, según lo indican los citados oficios, contándose para el completo de las tres leguas en cuadro (que las leyes de Indias señalan á cada ciudad y villa confirmada) con el terreno baldío que hubiese dentro de la villa y cerca de ella, incluyéndose la población actual, advirtiéndosele la preferencia que tiene aquel vecindario en la compra del terreno destinado á la deuda nacional, y para la mensura, se comisiona al señor Vocal Secretario de este Gobierno, ciudadano José Vidal quien anticipará aviso para que se hagan las veredas por donde deba hacerse la medida.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 82ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 5 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Comandante General interino, ciudadano Cayetano de la Cerda, con fecha de este día, reclamando un par de pistolas de resorte que le debe el reo don Joaquín Oreamuno y también las costas procesales de la causa criminal que contra el citado y cómplices ha seguido por el delito de infidencia, y en su vista, se acordó: que tocando el conocimiento de este reclamo al Tribunal de Justicia, que actualmente sigue la citada causa, se le pase oficio por este Gobierno con inserción de este acuerdo para que haga efectivo el pago que se solicita en la parte de costas que corresponden á la Comandancia, y que en caso de no existir el par de pistolas, jus-

tificado su valor, se satisfaga de los bienes del referido.

3º—Se leyó la presentación que hizo á este Gobierno el ciudadano Rafael Gallegos diciendo que se ha hecho público que el Comandante General interino, ciudadano Cerda le ha instruido causa sindicándole de infidencia, y que aunque su patriotismo es notorio, no puede menos que vindicar su honor contra el agravio infamatorio que se le ha irrogado con la noticia de dicha causa, y que para ello, pide que este Gobierno Superior se sirva arrastrar las diligencias del caso practicadas en la Comandancia, y en su vista, se acordó: se pase oficio al citado Comandante interino con inserción de este acuerdo para que inmediatamente remita á este Gobierno las diligencias que se refieren, para que en su inteligencia, se provea lo conveniente. —Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar. —Vidal, Secretario.

Sesión 83ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 6 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un escrito presentado por el ciudadano Toribio Toruño, Interventor interino y Fiscal de la renta de Tabacos, en el que se queja de agravio contra el Comandante local interino, ciudadano Cayetano Cerda por haberle seguido sumaria sindicándole el delito de sedición, y en su vista, este Superior Gobierno usando de las facultades que esta Provincia le confirió en los artículos 23 y 33 del Estatuto, tuvo á bien arrastrar la causa que seguía el citado Comandante y habiéndola revisado con la prudencia y reflexión debida encuentra en ella que el Comandante sindica á Toruño de sedicioso, y Toruño en su escri-

to que se halla agregado, sindica al Comandante el delito de infidencia contra este Superior Gobierno, asegurando en su citado escrito que de la confesión que se le debe tomar le resultarán á dicho Comandante ligas de que deberá vindicarse, y que resultando reo de infidencia, este Gobierno debe cumplir con el artículo 37 del mismo Estatuto, que con juramento solemne prometió obedecer y hacer cumplir en toda la Provincia; que en este estado, conociendo que la secuela de la citada causa de infidencia toca privativamente al Comandante General, según la ley, se remita al expresado Comandante General con el oficio del caso, advirtiéndole que la causa debe reponerse en todo el sumario por ser nulo el que siguió el Alcalde cuando debió seguirlo el mismo Comandante, avisándole que Toruño se halla con grillos desde el día de su prisión contra las leyes de la Constitución.—Rodríguez, Vicepresidente.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 84ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 8 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Comandante General Ramírez, fecho en este día, en el cual da parte á este Superior Gobierno de haber dado orden al Comandante local de esta ciudad para que le remita al cuartel de aquella villa cien fusiles y dos pedreros que estén custodiados en dicho cuartel con diez soldados de los que están de guarnición en esta plaza. En el mismo oficio dice que pareciéndole conveniente para guardar el buen orden de la Provincia y sostener á este Gobierno en sus determinaciones dividir la fuerza de armas bajo el mismo costo,

desea saber la resolución de esta Junta Superior, y en vista de los dos puntos relacionados, después de una madura discusión, se acordó se conteste al citado Comandante General que queda pendiente la resolución hasta tanto que su salud le permita venir á ésta á tratar con este Gobierno sobre los mismos puntos y la reorganización de la fuerza armada de la Provincia y hacerlo todo con la mayor armonía y prudencia.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 85ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 9 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose traído á la vista los tratados celebrados entre el Enviado de este Gobierno y el de Granada, constantes de nueve artículos, celebrados en aquella ciudad el diez y seis de agosto último, se acordó: ratificar el primero con la siguiente adición: *entendiéndose el reconocimiento al Gobierno de Granada en la forma que quede establecido por la Soberanía de que depende.* Se ratificó el 2º con esta adición: *bajo el concepto del anterior.* Se ratificó el 3º con esta adición: *en concepto de que el puerto de San Juan será de común ingreso y salida por la Aduana de esta Provincia como por la de Granada.* Se ratificaron lisamente el 4º, 5º, 6º, 7º y 8º Se dió por cumplido el 9º y se aceptó la distinción que comprende la cláusula posterior, que bajo esta forma queda el Gobierno de esta Provincia obligado al cumplimiento de los referidos tratados que se agregan en copia rubricada, y que poniéndose por la Secretaría certificaciones con inserción, se remita un ejemplar al Enviado de este Gobierno para que lo pase al

de Granada, dirigiéndose otro oportunamente á la Asamblea Nacional de las Provincias Unidas del Centro de América para su conocimiento.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 86ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 11 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se trajo á la vista la sesión 30 de la Augusta Asamblea, de 28 de agosto último, y atendiendo á que en el artículo 4º se previene á este Gobierno para que agite á los individuos que componen las comisiones siguientes: 1º la que conoce de las causas de infidencia. 2º la que conoce de las bases en que debe fundarse esta Provincia y las demás que componían el antiguo Reino de Guatemala. 3º la de arbitrios, para que cuanto antes concluyan su encargo y que fecho, el Gobierno convoque á los Diputados por medio de los Ayuntamientos á fin de que se vuelvan á reunir en esta capital, y en su consecuencia, se acordó: se libren los oficios correspondientes á las referidas comisiones, encargándoles la brevedad posible en la finalización de cada una, á efecto de que se haga por este Gobierno la convocatoria de los Diputados de la Asamblea.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 87ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 12 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Vocales Rodríguez, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose dado cuenta con dos oficios, el uno del N. Ayuntamiento de la ciudad de Cartago de 2 de setiembre en cuyo acuerdo solicita se haga reconocimiento de mojones por el Alcalde de esta ciudad, para zanjar el litis que pende entre doña Francisca Navas y el Ayuntamiento ó barrio del Tejar; y el otro del expresado Alcalde, de 6 del mismo setiembre, en que hace presente que á fojas 162, 163 y 164 vuelta hasta 166 de los autos, se encuentra testimonio de la conciliación entre dicha señora y vecinos expresados y dos reconocimientos de mojones en seguida y habiéndose enjuiciado el asunto por la inconformidad de las partes y señaládose por este Gobierno Juez competente que lo fenezca en juicio contradictorio, se acordó: se conteste al dicho Ayuntamiento que por sí ó por apoderado esté á derecho en el Juzgado que este Gobierno ha señalado para el caso, y al Alcalde, inserción de este acuerdo con prevención que no debe fallar de oficio por los estrados, sino solo en rebeldía.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 88ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 15 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla y Aguilar, Prosecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio con inserción de un acuerdo del N. Ayuntamiento de esta ciudad, fecho en 9 del corriente, haciendo ver que el fondo de propios debe ciento cincuenta y un pesos al fondo de Pavas, con aprobación de este Gobierno y que no habiendo de donde reponerse esta cantidad, es indispensable se suspenda la clase de Latinidad y Escuelas de primeras letras del Colegio para cubrir la citada cantidad, y en su vista, se acordó: que de ninguna manera puede ni debe este Gobierno permitir la suspen-

sión que se solicita, respecto que por el instituto del ramo de matanzas se sostienen los ocho pesos del maestro de Latinidad, los seis de primeras letras, los cuatro del Alcalde y los cuatro del vacunador, conforme á la real provisión del 15 de diciembre del año de 816; y que en atención á que ha faltado la vacuna, pueden tomarse los cuatro pesos destinados para ésto para que ayude á cubrir el alcance, y que para el déficit de él, tome el Ayuntamiento otros arbitrios recordándosele al mismo Ayuntamiento que por sus atribuciones debe proteger y vigilar sobre los progresos del establecimiento y hacer que se cumpla el plan aprobado por este Gobierno en 21 de setiembre del año ppdº y estatuto peculiar del Colegio, nombrando para ello un Rector en virtud de hallarse ocupado el que estaba, y también un maestro de primeras letras que reemplace al que salió por renuncia, y por último, haciendo que todos los niños concurran á ilustrarse, dándoles boletas el Síndico Procurador, conforme á lo mandado en el citado plan, dándose cuenta á este Gobierno por trimestre del estado y mejoras que se adviertan en lo sucesivo.

3º—Se leyó un escrito presentado por el ciudadano Antonio Pinto, en que solicita se le exonere del cargo de Comandante de Artillería, alegando para ello que este cargo le ha acarreado muchos enemigos, y también, que por cumplir con las funciones de tal, no tiene lugar de trabajar en su comercio para sostener sus obligaciones, y en su vista se acordó se le conteste por carta de oficina de la Secretaría, que en sesión de nueve de agosto, nº 63, artículo 2º, se le inhibió del cargo y responsabilidad de la Comandancia de Artillería y que este acuerdo se pasó copiado á la Comandancia General, quien debió hacérselo saber para su inteligencia, pero ya que no lo hizo, se reitera su inhibición en la sesión de este día.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar, Prosecretario.

Sesión 89ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 16 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, y Aguilar, Prosecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose presentado personalmente el ciudadano Antonio Pinto haciendo oblación del título de Coronel honorario que la Augusta Asamblea mandó se le diese por el Gobierno en razón de sus méritos y servicios en favor de la Patria; que el motivo porque lo hace es que por razón del honor habrá de sufrir la crítica de malos querientes que es indispensable en el sistema Republicano; que por tanto, quiere quedar y servir á la Patria cuando se ofrezca, como uno de tantos ciudadanos, sin que se entienda lo hace por desprecio ó por ingratitud, que lejos de eso, agradece el dicho honor, pero que es contra su genio y sencillez de su carácter, y en su consecuencia, se acordó acceder á su solicitud por las razones expresadas.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Pinto.—Aguilar, Vocal Secretario.

Sesión 90ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 16 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, y Aguilar, Vocal Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Alcalde 1º de Alajuela relativo á que habiendo rozado frijolares algunos vecinos por orden del Alcalde 2º, el apoderado y Procurador Síndico en las tierras disputadas entre el mismo vecindario y don Pedro López para que se comisionó al Alcalde 1º de la ciudad de Cartago, por quien se ha mandado suspender el trabajo hasta ventilarse la disputa, que como éste se halla por ahora impedido de pasar á hacer la vista de ojos y

reconocimiento del caso, y los dichos labradores de llano á pagar el terraje resultado á ser la tierra del referido López, consulta á este Gobierno se digne decirle qué le responde á dichos labradores, si pierden el trabajo ó lo siguen; y no habiendo por ahora en la Provincia Alcalde desocupado y de la pericia necesaria que comisionar para el reconocimiento de la dicha tierra, se acordó se conteste al dicho Alcalde, que aunque hicieron mal el Alcalde 2º, el Apoderado y el Procurador en haber franqueado rozas á algunos vecinos en la tierra de la disputa y debieran satisfacer los jornales á los labradores, se continúe el trabajo de los frijolares, quedando sujetos á pagar el terraje al dicho don Pedro López, si la tierra resultare ser suya, haciéndosele saber esta providencia por el dicho Alcalde 1º de Alajuela.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar, Vocal Secretario.

Sesión 91ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 19 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla y Aguilar, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un acuerdo del N. Ayuntamiento de esta ciudad, de este día al nº 65, y artículo 5º, en que por impedimento legal del Alcalde 2º, por depósito de vara, ciudadano Joaquín Méndez, llama al ejercicio de sus funciones al Alcalde propietario y Regidores Representantes de la Augusta Asamblea, ínterin ésta se vuelve á reunir, consultando á este Gobierno para su aprobación, y en su vista, se acordó aprobarlo en cuanto á los Regidores por no ser su ejercicio tan eficaz y activo como el del Alcalde, conciliándose de este modo la intención de la Asamblea en el condigno descanso que concedió á sus Representantes,

12

porque la asistencia de los Regidores y su fatiga, es menos gravosa que la de un Alcalde que trabaja en el día y y ronda en la noche.

3º—Se leyó un oficio del Comandante General de esta Provincia, ciudadano José Gregorio Ramírez, en que contestando al de este Gobierno, de 13 del corriente, inserta el que á consecuencia pasó al Coronel Cerda el mismo día 13 y otro á consecuencia de haberse opuesto el dicho Coronel á la determinación y órdenes que la Comandancia le previene en el primero; visto todo, y que hasta el día subsisten los cuarteles de fusilería en las mismas piezas en donde estaban sin que el Comandante local haya querido pasarlos á los almacenes que destinó el Comandante General, y que por esta causa sigue hostilizando á los vecinos con las centinelas que atajan á todos los sujetos visibles, sin atender á la dignidad de su estado y empleo, como se verificó la noche del 18 del corriente, que contuvieron al Presbítero ciudadano Manuel Alvarado sin respetar á su estado y al empleo de Presidente de esta Junta Superior de Gobierno, en la esquina de Zumbado, sin embargo de que por la orden del Comandante General, esta esquina y todas las de la ciudad, deben estar libres de centinelas, pues en dicha orden consta que solo deben ponerse en la esquina de Joaquín Fonseca y en la de la Merced, se acordó: Se oficie al Comandante General, insertando este acuerdo, para que entendido de que no se obedecen sus órdenes por este Comandante local, provea del remedio que estime conveniente á fin de hacerse respetar y obedecer.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar, Secretario.

Sesión 92ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 20 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales

Rodríguez, Bonilla y Aguilar, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó la renuncia que el Jefe Político hizo de su empleo, en 27 de agosto último, apoyada en las causales de no adaptarle el temperamento de esta ciudad, el de su avanzada edad y el perjuicio que resultaría á su familia con la separación de su persona, pidiendo y suplicando que si su residencia personal rigurosamente debe ser en esta ciudad, se provea en otro el empleo de que hace renuncia, añadiendo en un otro sí, que si no se le admite, se le conceda residir en Cartago, ínterin encuentra casa en esta ciudad, y que en tanto estará yendo á Cartago y viniendo á esta, y en su vista se acordó: se haga saber al Jefe Político, que según el Estatuto no puede este Gobierno concederle se separe de esta ciudad en ningún caso, mediante á que el mismo Estatuto le obliga á residir en ella rigorosamente para que impuesto de este acuerdo resuelva en contestación lo que le acomode y pueda este Gobierno proveer lo que convenga.—Alvarado, Presidente. —Rodríguez.—Aguilar, Secretario.

Sesión 93ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 22 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de esta ciudad con un acuerdo de 19 del corriente en que á consecuencia de lo expuesto por el Procurador Síndico, ciudadano Joaquín Mora, que hizo ver que algunos vecinos de Escasú impedían las entradas y salidas á los de esta ciudad á las tierras de la Nación, y singularmente á las llamadas Matinilla que piden para su labor, quejándose de que los hostilizaban á fin de que el Superior Gobierno

mandase poner remedio en semejantes atentados, y habiéndose traído á la vista lo acordado por el Gobierno en dos de setiembre del año pasado de 1822, á consecuencia de la cuenta y plan de arbitrios de la población de San Miguel de Escasú, de dos de agosto del mismo año, y lo resuelto en el artículo nono sobre el particular de dichas tierras; y por último, el pedimento verbal de dicho Procurador, fecho en este día, se acordó: que siendo contrario á las leyes el procedimiento de aquellos vecinos que pretenden estorbar las entradas y salidas á lo realengo, se prevenga al Alcalde de Escasú que contenga tales procedimientos de sus súbditos, averiguando si ha sido verdad lo que se ha expuesto y aplicando el castigo ó corrección conveniente en quienes resulten culpados, bajo la responsabilidad en que queda el dicho Alcalde si en lo sucesivo por omisión ó descuido resultase alguna desgracia, no haciendo novedad entre tanto se le pasa á medir al vecindario la tierra baldía que le corresponde.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar, Vocal Secretario.

Sesión 94ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 23 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, é infrascrito Secretario Aguilar, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio de la Junta Electoral de Provincia en que noticia sucintamente á este Superior Gobierno haberse electo por Diputados de Cortes de las Provincias Unidas del Centro de América, á los señores ciudadanos Presbítero don José Antonio Alvarado, Presbítero Luciano Alfaro, Presbítero don Juan de los Santos Madriz y Pablo Alvarado, y por suplente al ciudadano Francisco Alfaro; y no estando el acta según el artículo

101 de la Constitución española, se acordó se conteste á la misma Junta Electoral que las copias del acta de elecciones deben arreglarse al citado artículo.

3º—Que se oficie al Jefe Político Superior para que inmediatamente haga circular y publicar en los pueblos de la Provincia la elección practicada ayer de los señores Representantes y suplente, previniéndoles la solemnicen con *Te Deum* y el regocijo posible.

4º—Se leyó un escrito del Alcalde Constitucional de la ciudad de Esparza, Blas Machuca; quejándose de los procedimientos de Jesús Ureña y en especial contra Julián Ureña que en su ausencia le azotó cruelmente á su mujer, comprobándolo con el documento que acompaña nº 1 y que aunque trató de aprehenderlo y lo reclamó al Capitán del Puerto de Punta Arenas, Joaquín Carrillo, donde se había refugiado el delincuente, se denegó á darle el auxilio que debía, entregándolo á los que mandó de guardia como lo comprueban los documentos nº 2º y 3º y la causa criminal que también acompaña, manifiesta la mala conducta de dichos Ureñas, para que en su vista el Gobierno determine si se manda continuar ó no la expresada causa; y en su vista, se acordó: que en atención á que los reos se embarcaron para Panamá se retenga su causa en este Gobierno mediante á que en Esparza no hay sujeto que tenga práctica para su secuela; y que se pase oficio al citado Capitán del Puerto reprendiéndole por ahora por haber faltado á su obligación recíproca no remitiendo al reo que le reclamó el Alcalde de Esparza, y que si en lo sucesivo faltase á dar el auxilio que se le pida por el mismo Alcalde ó sus sucesores, se le aplicará la pena correspondiente y se le privará del empleo, puesto que en esto manifiesta desamor á la Patria, á la justicia y al beneficio común, contraviniendo al artículo 6º de la Constitución española, que con juramento prometió obedecer y cumplir, sin aten-

der á que por el artículo 7º de la misma Constitución está obligado á obedecer las leyes y á respetar al Alcalde y demás autoridades y á que el artículo 288 dice: "Toda persona debe obedecer la Constitución: cualquiera resistencia será reputada por delito grave." Ultimamente, que se prevenga á dicho Capitán, que inmediatamente que arribe al Puerto el reo Julián Ureña, lo asegure y entregue al Alcalde de Esparza, haciéndole responsable si por su omisión no se verificase su captura, verificando lo mismo con Jesús Ureña, y en el caso de que el Capitán Carrillo se ausente del Puerto, entregará esta orden al Capitán que lo releve, para que este la cumpla.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.

Sesión 95ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 24 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla é infrascrito Secretario, Aguilar, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose traído á la vista los tratados celebrados entre el Enviado de este Gobierno y el Gobierno de León, de 16 artículos celebrados en aquella ciudad, el día 9 del presente mes de setiembre, se acordó ratificar el 1º, el 2º, el 3º, el 4º, el 5º, el 6º, el 7º, el 8º y el 9º; aceptar el 10; ratificar el 11; aceptar el 12 y el 13; ratificar el 14; aceptar el 15; aceptar el 16; en el caso de que el Gobierno de Granada no cumpla sus pactos en esta parte con Costa Rica ó que disolviéndose aquel legítimamente concentre el de León su administración, en cuya forma, se acordó dar por ratificado el anterior tratado y que éste se obliga á observarlo y cumplirlo fielmente, el que se agrega en copia rubricada, y que poniéndose por la Secretaría certificaciones con inserción, se remita un ejemplar al Enviado

de este Gobierno para que lo pase al de León, dirigiéndose otro oportunamente á la Asamblea Nacional de las Provincias Unidas del Centro de América para su conocimiento.—Alvarado, Presidente.— Rodríguez.— Aguilar, Vicesecretario.

Sesión 96ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 25 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez y Aguilar, Prosecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Con consideración á las reiteradas gestiones que el Ayuntamiento de esta ciudad en razón de no tener tierra baldía señalada para propios, ha hecho á este Gobierno para que se verifique en las del paraje de la Candelaria; con presencia de lo dispuesto por las leyes en esta parte, se acordó: comisionar al señor Teniente Coronel retirado ciudadano Felio Fernández, para que con los ciudadanos Dolores Hernández, Pedro Alvarado ú otros prácticos proceda á hacer vista de ojo y reconocimiento de aquellas tierras, reservando en ellas la mitad por una graduación prudencial para en parte de la hipoteca de la deuda nacional y de la restante, dejando separada la cuarta parte para el libre cultivo y beneficio de los vecinos no propietarios, la cuarta parte remaniente la demarque por mojones naturales y linderos bien conocidos para propios de esta ciudad, haciendo medida de ella si fuese práctica y dando cuenta con las diligencias practicadas á este Gobierno, y que para todo, se le comunique el presente acuerdo.

3º—En razón de que el Ayuntamiento de Escasú ha pedido para propios de aquel pueblo parte del baldío que circuye las tierras propias de aquel vecindario al Sur, y de que á virtud de representación del Procurador Síndico de esta ciudad ha hecho presente su Ayuntamiento que

en medio de la angustia en que se encuentra su numeroso vecindario por no tener asignadas las porciones del terreno libre que para pastos, dehesas y otros objetos que previenen las leyes, quedarían privados del recurso que les ofrece aquel baldío, para deliberar con el debido conocimiento conciliando el beneficio de ambos vecindarios, se acordó: comisionar á los ciudadanos Cipriano Fernández, Antonio Moreno, Santiago Delgado y al Capitán González, para que procedan á hacer inspección y vista de ojo de dicho terreno, desde los términos de Alajuelita y confines de Matinilla, é informen de acuerdo á este Gobierno del resultado de sus observaciones, comunicándoseles para ello este acuerdo.

4º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de esta ciudad con inserción de un acuerdo del 19 del corriente en que consultando por el aumento de arbitrios propone á este Gobierno que la sisa impuesta sobre los potreros de sabana en tierras donadas por el Padre Cura Chapuí, se haga extensiva á los que se hallan en tierras del común llamadas de Ipiz, Chocó y Capellanía del Murciélago, y en su vista, se acordó: que si embargo de estar aprobado anteriormente en otro acuerdo se repite su aprobación en lo respectivo á potreros, sitos en dichas tierras, prefiriendo el beneficio común al particular.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar, Vocal Secretario.

Sesión 97ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 27 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, Prosecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiendo tenido noticia este Gobierno de que en la Garita del Río Grande el cabo y soldados quitan las cartas cerradas que van y vienen, y que el ciudadano Ber-

nabé Sáenz, conductor de las que traía de Esparza, se halló precisado á abrirlas para que se las dejasen pasar revelando de este modo el sigilo literal de los remitentes, cuyo hecho directamente se opone á la libertad civil que hemos jurado hacer guardar; para que en lo sucesivo no siga esta injusticia, se acordó: se oficie al Comandante General para que inmediatamente mande retirar al cabo y soldados de la Garita, mediante á que estando quieta y pacífica la Provincia, son inútiles aquellas plazas, mayormente cuando la Caja está adeudada.

3º—Habiéndose quejado la ciudadana mujer del correo mayor de esta ciudad, ciudadano Mariano Montealegre, sobre que el Administrador de Correos le ha exigido los portes de las cartas, sin atender á que por tal correo se le concede su correspondencia libre, y que aunque este Gobierno le eligió para enviado ó agente de los negocios convenientes á esta Provincia, fué sin perjuicio de sus derechos, y en su vista se acordó: se oficie al Administrador de Correos, ciudadano Manuel García Escalante, para que siendo cierto que ha exigido portes á la citada ciudadana, los devuelva, y de lo contrario, informe.

4º—Se leyó el acta inserta en el oficio fecho el 23 del corriente por el Ayuntamiento de Alajuela, sin firma alguna, en el que dice que solo dos Alcaldes un Representante y un Procurador asistieron á Cabildo y que por faltar los demás no se trataron varias cosas de necesidad y que para proveer de remedio en lo sucesivo lo hacían presente á este Gobierno, y en su vista, se acordó: se conteste al mismo Ayuntamiento que cuando sus miembros aceptaron el cargo, juraron cumplir exactamente su obligación; que en esta atención y en la de que como Padres de aquella República, incesantemente deben propender por su beneficio y prosperidad, no deben salir de la villa ni faltar á cabildo ordinario y á los extraordinarios que se ofrezcan,

sin causa grave probada, pena de cinco pesos por cada vez que falten, aplicados al fondo de la misma villa; los que exigirá el Alcalde 1º bajo la responsabilidad de reintegrarlos al fondo por cada vez que dispense ó disimule el cobro, llevando para ello cuaderno separado.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar, Vocal Secretario.

Sesión 98ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 29 de 1823.

Reunidos los señores Rodríguez, Vicepresidente, Vocales Bonilla, y Aguilar, Prosecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—En consideración á que ya deben estar concluidas ó al concluir las comisiones de bases y planes de arbitrios, para saber de cierto la fecha que debe fijarse por este Gobierno para la reunión de la Augusta Asamblea, se acordó se oficie á dichas comisiones á fin de que afirmativamente señalen el día en que deben concluir su encargo.—Rodríguez, Vicepresidente.—Bonilla.—Aguilar, Vicesecretario.

Sesión 99ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 30 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla y Aguilar, Prosecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyeron los informes del Intendente, Jefe Político y Comandante General sobre el estado de quietud en que se halla la Provincia y la fuerza armada que debe quedar provisionalmente hasta tanto se verifica la Unión con las demás del Centro de América, y en su vista, este Gobierno usando de la facultad que le concede la Provincia en el artículo 32 del Estatuto, decreta lo siguiente: 1º—Que se restablezca el Batallón de Milicias Disciplina-

das de esta Provincia, bajo el pie de diez compañías que deben existir: tres en esta capital; dos en la ciudad de Cartago; una en la villa de Ujarrás; dos en la villa de Heredia, y dos en la villa de Alajuela; y como para cada una debe presentar la Comandancia General la terna para cada Capitanía, Tenencia y Subtenencia de las Plazas vacantes en sujetos idóneos, vecinos del lugar donde reside su compañía, se prevendrá á la Comandancia que lo verifique en el término más pronto que se pueda, y para ello, se le remiten refrendados los títulos dados por el Gobierno español á los oficiales existentes, señalándoseles como desde luego se les señala por este Gobierno, el prest de treinta pesos á cada Capitán; el de veinticinco á cada Teniente, y el de veinte á cada Subteniente por cada mes de los que sirvieren destacados dentro de la Provincia; el de doce pesos mensuales á cada Sargento y al Tambor Mayor; el de diez á los cabos, tambores y pífanos, y el de ocho á cada soldado, mensualmente, debiéndose entender en el tiempo que estén acuartelados en actual servicio; mas cuando el Batallón hubiere de salir fuera de la Provincia, se pagarán los sueldos que señale el Soberano Congreso de las Provincias Unidas. El de setenta pesos al Comandante desempeñando las funciones de Sargento Mayor en tiempo de paz y dentro la Provincia, y últimamente al Capellán, el de treinta pesos mensuales, lo mismo al Ayudante mayor don Joaquín Bruno Prieto; el nombramiento de los veteranos queda á discreción de la Comandancia.

3º—Respecto á que el cuartel en que se halla la Artillería y fusilería es firme de cal y piedra, y, además, amurallado con las muchas piezas de los almacenes de la Factoría y á mayor abundamiento tiene una puerta firme en el patio de la entrada en la cual debe fijarse el cuerpo de guardia y centinela, no quedando el menor recelo de asalto, se tienen por bastantes cuatro soldados y un Sar-

gento para la custodia de artillería que alternarán con los de las milicias disciplinadas en las centinelas, guardias y fatigas comunes, y todos, bajo el mando del oficial principal de guardia, aprobándose por este Gobierno los quince soldados de las milicias disciplinadas que detalla la Comandancia en su citado informe para la misma guardia, agregándose los veteranos de las tres compañías de esta ciudad y el Tambor Mayor, que por todas, son diez plazas veteranas.

4º—Que en cuanto al número de diez soldados señalados por el Comandante para el cuartel de Alajuela, se aprueba con la condición de que se incluyan en dicho número los veteranos de aquellas compañías, y que de todos, se tome la guardia señalada para el servicio del Comandante, quedando el resto para la guardia de aquel cuartel, por ahora y hasta la reunión de la Provincia.

5º—Que en atención á que en toda esta semana se consideran evacuadas las comisiones que creó la Augusta Asamblea Provincial en diversos ramos, se acordó: se oficie al Jefe Político Superior para que convoque por medio de los Ayuntamientos á la misma Asamblea, para el lunes próximo, seis del entrante octubre.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar, Secretario.

Sesión 100ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 2 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, Aguilar y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Jefe Político Superior en que hace presente que los vecinos del pueblo de Tucurrique se hallan sin el socorro de los auxilios espirituales por falta de Ministro, y que en vista de esta necesidad pactó con el R. P. Fr. Eugenio Quesada, fuése á dicho pueblo

á administrar los Santos Sacramentos y demás oficios parroquiales, á lo que convino gustoso dicho Padre, asignándole el sínodo que siempre han tenido los Ministros, y en su consecuencia, se acordó: aprobar la contrata celebrada con la asignación de veintidós pesos, sufragando de esta misma cantidad los gastos de vino, pan y cera, comunicando este acuerdo al mismo Jefe Político é Intendente. —Alvarado, Presidente.—Rodríguez.— Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 101ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 7 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que aunque por decreto de 30 de setiembre último se había acordado reorganizar el Batallón de Milicias disciplinadas de esta Provincia bajo el pie de diez compañías, como consta del referido acuerdo en que se debió expresar que una de las tres compañías de esta ciudad se entienda de artillería miliciana, se acordó: se oficie al Comandante General con inserción de este artículo haciéndole la dicha advertencia, y que habiéndose acordado por este Gobierno el aumento de dos compañías en el dicho Batallón, se críe la una en la villa de Escasú y otra en el pueblo de Barba, con el número de sesenta soldados y sus respectivos oficiales, disciplinadas, la primera por veteranos de esta ciudad y la segunda por los de Alajuela ó Heredia.— Alvarado, Presidente.— Rodríguez.— Aguilar.— Vidal, Secretario.

Sesión 102ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 10 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Licenciado ciudadano Nicolás Espinoza en que comunicando su salida de esta ciudad para la de Guatemala el dia de hoy, ofrece á este Gobierno sus servicios por las del tránsito ó en aquella capital, y en su vista, se acordó: se le conteste manifestándole el reconocimiento y gratitud en que queda este Gobierno por sus ofrecimientos; y además, ofreciéndoles sus individuos el servirlo desde cualesquier distancia que los ocupe, en cuerpo ó en particular.

3º—Se leyó un oficio de la Asamblea Pronvincial con el cual remite á este Gobierno la causa de los reos comprendidos en la facción de Cartago de 29 de marzo y 5 de abril, y que usando de misericordia la misma Asamblea les absuelve de la pena de destierro, que solo deberán sufrir hasta el día en que se jure la soberanía de la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América con exclusión solamente de don Juan Dengo y don Juan Ñeco, dejando en su vigor y fuerza la pena pecuniaria, ordenando á este Gobierno nombre ejecutor ó ejecutores para que hagan efectiva dicha pena y que, verificada, se archive en donde corresponda y que se publique por bando su efecto, y en consecuencia, se acordó: se conteste á la Augusta Asamblea que este Gobierno queda recibido del proceso que contiene quinientas diez fojas con la advertencia de que al contarlas se encontró al folio 8 una blanca foliada; en el 10 foliada en blanco; faltando la del folio 15; y entre 155 y 156 se encuentra una foja sin folio; igualmente se encontró que desde el folio 184 hasta el 190, faltan seis fojas y se encuentra una nota

que dice que las seis fojas comprenden un embargo que se desglosó para mandarlo al Comandante General. Ultimamente la foja del folio 408, aunque está foliada está blanca toda.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 103ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 13 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar, y Vocal Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose convocado al Intendente para resolver en sesión de esta tarde sobre la forma y términos en que se deba proceder en el repartimiento de terrenos baldíos y conciliando el espíritu de la ordenanza de Intendentes con las leyes posteriores, declarar la autoridad á quien competa el conocimiento de la materia, según la diferencia de casos y circunstancias que ocurran, mediante á que por este Gobierno se habían dado anteriormente comisiones en diferentes casos; se acordó: queden suspensas las comisiones desde este acto en todos sus efectos hasta tanto que, de mejor acuerdo y previo conocimiento de lo que se halle dispuesto por las leyes, haga este Gobierno la declaratoria conveniente comunicándose á quienes corresponda.

3º—Que ínterin se acuerda con la Comandancia General nombre el Comandante local que deba vigilar sobre el cuartel, dar las órdenes correspondientes al Cabo ó Sargento de guardia, se oficie al Capitán de Milicias disciplinadas de esta Provincia, ciudadano Onofre García, que desde el momento del recibo de este acuerdo quede hecho cargo y haciendo las veces de tal Comandante y expidiendo las órdenes que convengan.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 104ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 15 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose ordenado en oficio de once del corriente al Alcalde 1º de la ciudad de Cartago exigiese de don Ramón Jiménez la mortual de la finada mujer de don Joaquín Oreamuno y la remitiera inmediatamente á este Gobierno, cuyo oficio condujo el ciudadano Francº García, Diputado de Ujarrás, y haciéndose ya reparable la falta de exactitud de dicho Alcalde en el cumplimiento puntual de dicha orden, puesto que no remitió la mortual con el ciudadano Joaquín Calvo, se acordó: se repita y recuerde el puntual cumplimiento con inserción de este acuerdo á dicho Alcalde que se comunicará con un propio que deberá traer la citada causa.

3º—Se tomó en consideración un plan de arbitrios que mandó formar el N. Ayuntamiento de Alajuela por una comisión, y consta de 28 artículos acordados, descansando sobre las tierras compradas en común por el vecindario de dicha villa, pero que por no haber concurrido todos con el dinero de su costo, se habían reservado hasta ahora una especie de dominio particular en dichas tierras del común los que entonces pudieron contribuir, proviniendo de aquí el proyecto de crear el fondo de propios bajo la inspección esclusiva de una Junta llamada económica para su administración, tomando los contribuyentes para la indemnización de su dinero y rédito en dominio particular la respectiva tierra que á cada uno toque á razón de dos pesos por manzana, y la restante, para el encierro que se destina para fondos de aquel vecindario, y además, la facultad de tener en dicho encierro otros tantos animales cuantos pesos dió cada uno, y de allí para

arriba, pagar un real al año por cabeza, sin distinción de especie, ínterin que los que no contribuyeron deban dar seis reales al año por cada res y doce reales por cada bestia, sin perjuicio de aumentar en esta parte á discreción de la indicada Junta de Economía, obligándose los interesados en las manzanas á pagar un real por la medida de cada una para satisfacer el trabajo de los medidores, reservando el superhabit para el fondo, y habiéndose discutido y examinado detenidamente el referido plan, se acordó: que siendo incompatible con el actual sistema de igualdad y aun con el antiguo el dicho plan, por opresivo á la mayor parte de la sociedad, removiendo este Gobierno el obstáculo que se presenta para que en dicha villa se pueda arreglar un plan equitativo y justo, dejando indemnizados suficientemente á los que contribuyeron á la compra de las tierras, aprueba el repartimiento de las manzanas en dominio particular y plena propiedad en favor de los dichos contribuyentes y también el privilegio de poder mantener en el encierro tantas cabezas, sin distinción de especie, siendo propias cuantos pesos dieron para el costo de las tierras, entendiéndose amortizado este privilegio cuando la acción ya no llegue á un peso, y de este modo queda el resto de las tierras en favor de toda la sociedad y bajo las atribuciones del N. Ayuntamiento para que éste formule en ellas nuevo proyecto con la equidad y proporción debida; y por último, aprobándose el real por la medida de cada manzana y se comunicará este acuerdo á quien corresponda.

4º—Habiéndose tomado en consideración la consulta que en fecha 13 del corriente ha dirigido la Intendencia á este Superior Gobierno acerca de lo expuesto por el artículo 81 del Código de Intendentes sobre el privativo conocimiento que la compete en el repartimiento de terrenos

con motivo de una solicitud que para el caso presentaron allí los vecinos de Taras y Arenilla de la ciudad de Cartago; con presencia de que por el artículo 40 y 45 del Estatuto de la Provincia, debe este Gobierno y demás autoridades conformar sus operaciones con las leyes y ordenanzas vigentes, y de que la ley de 4 de enero de 813 que trata de la distribución y reducción de terrenos á dominio particular y de propios, no innova cosa alguna en cuanto á la autoridad que generalmente deba obrar en el caso y que, por consiguiente, se halla vigente el citado artículo 81. No obstante que esta Junta ha tomado gubernativamente conocimiento en la materia dando algunas comisiones, de mejor acuerdo se declara, que conforme el artículo citado es de privativo conocimiento del Intendente las dependencias, causas y solicitudes sobre venta, composiciones, repartimientos y concesiones de terrenos baldíos, arreglándose al tenor y espíritu de la ley y artículos citados dando cuenta y concediendo los recursos y apelaciones que ocurran á esta Junta Superior. En consecuencia, se comunique á quienes corresponda, devolviéndose á la Intendencia el expediente con que dió cuenta y pasándose los que se hallen en curso.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 105ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 16 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que en consideración á los tratados celebrados con el Gobierno de Granada y que los soldados de aquella ciudad que se hallan en ésta por haber salido de San Juan fugos del enemigo y que éstos deben hacer falta en aquella Plaza para la fortaleza, y haber ya mejorado el tiempo

para su tránsito, se acordó: se oficie al Comandante local, ciudadano Onofre García, para que los intime y señale día en que deban verificar su salida, quedando al arbitrio de la Intendencia el socorro que se les deba suministrar para el camino.

3º—Que estando evacuadas las diligencias de la Comisión del señor Vocal Vidal y haber hecho presente que aquellos vecindarios de Barba y Heredia deben satisfacer las costas procesales y personales, se acordó: que tocándole según la tasas al pueblo de Barba, sesenta y dos pesos seis reales y á Heredia ciento ochenta y uno con seis reales sin el testimonio, se paguen de los fondos de Propios de aquellos pueblos y si no los hubiere, como que el beneficio recibido es del vecindario en general, se pagará por una contribución proporcional que abrirá el N. Ayuntamiento, llevando una lista de los contribuyentes la que se agregará al libro de propios para las cuentas generales. —Alvarado, Presidente.— Rodríguez.— Aguilar.— Vidal, Secretario.

Sesión 106ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 17 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vocal Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Con consideración á que con acuerdo de la Asamblea General de la Provincia, fecha diez del corriente, por el que se previene á este Gobierno señale los ejecutores de las sentencias mandadas ejecutar contra las personas y bienes de los comprendidos en la causa de sublevación del mes de marzo, se declara; que en cuanto á las penas personales corresponde á la Comandancia hacerlas ejecutar, y en cuanto á las pecuniarias, corresponde á la Intendencia por el artículo ochenta y dos de su ordenanza. Y en con-

secuencia, se comunicará á ambas autoridades con certificación de las sentencias para que cada una respectivamente lo haga cumplir y ejecutar en la parte que le compete.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar, Secretario.

Sesión 107ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 18 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, y Aguilar, Prosecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un escrito presentado á este Superior Gobierno por los ciudadanos Benito Morales, José Lino y Santiago Morales, vecinos del pueblo de Boruca, en que se quejan de que el Alcalde de dicho pueblo les martiriza con castigos aflictivos de azote y otros crueles y degradantes á la humanidad como el poner á las mujeres casadas, viudas y solteras en el cepo, y después amarrarlas y azotarlas de que se han originado abortos; que también ha desterrado á dos viudas, después de haberlas mandado azotar como queda dicho; y por último, que no siendo el dicho Alcalde nombrado constitucionalmente á pluralidad absoluta de votos piden se haga y nombre conforme á las leyes de la Constitución; y en su vista se acordó: que considerándose el atraso de civilización en que se hallan todavía los naturales ciudadanos del pueblo de Boruca y Térraba, y por consiguiente la ignorancia en las leyes por falta de quien los instruya en los derechos y dignidad del hombre, se oficie al R. P. Moreno con inserción de este acuerdo, encargándosele por este Gobierno se tome el trabajo de instruirles en las leyes constitucionales y orden de las elecciones, advirtiéndoles que la pena degradante del azote está prohibida por ley constitucional y que su infracción induce á acción popular contra el prevaricador

Alcalde ó Juez que la infrinja, y mucho más lo está el indecente y vergonzoso que se ha ejercitado en el sexo femenino por el Alcalde de Boruca de que han resultado dos abortos que se anuncian y la privación de la vida temporal y la eterna de los niños, y por último, que les haga entender que ningún Alcalde tiene derecho ni autoridad para castigar con pena de azote, cepo, grillos, ni otras penas aflictivas á ninguna mujer, sea casada, viuda ó soltera; que los padres de familia deben poner á la escuela á sus hijos varones para que aprendan á leer y escribir sin cuyo requisito no pueden ilustrarse en sus derechos. Que al efecto este Superior Gobierno ha mandado se publique en esos dos pueblos un bando relativo á los puntos indicados para que su paternidad vea que se publique estando junto el pueblo en día festivo y que se cele por los Jueces de cada pueblo su puntual cumplimiento, repitiéndose su lectura cada mes para que de este modo se les imprima á los naturales la protección que tienen en este Gobierno sus individuos.

3º—Item: Que habiéndose tomado igualmente en consideración la falta de los Sínodos de aquellos religiosos de Térraba y Boruca que no se le han satisfecho en tanto tiempo por las Cajas de Guatemala ni por las de León, se acordó: se les diga que hallándose actualmente en León el Enviado por esta Provincia que fué á tratar con el Ilmº señor Obispo sobre los novenos de los diezmos de esta Provincia y demás que por la ley le corresponde para la dotación de los Sínodos, sobre que se ha creado un expediente para el tal arreglo, serán indemnizados de lo que se les reste de dicho ramo.— Alvarado, Presidente.— Rodríguez.— Bonilla.— Aguilar, Prosecretario.

Sesión 108ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 20 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, y Aguilar, Prosecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Atendiendo á que se aproxima el día en que deben partir de esta ciudad para la de Guatemala los dos Diputados representantes por esta Provincia en el Soberano Congreso de las Provincias Unidas del Centro de América, los señores Presbíteros ciudadanos Doctor Juan de los Santos Madriz y Luciano Alfaro, y que para el viático es necesario anticiparles en dinero la cantidad que necesitan para arrieros y demás equipaje, y habiéndose regulado por suficiente la cantidad de seiscientos pesos para los dos, se acordó: se oficie al Intendente para que entregue la citada cantidad de la Hacienda Pública, con calidad de reintegro que se verificará de los arbitrios que haya acordado la Comisión, y á los señores Diputados encargándoles la pronta salida para su destino.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 109ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 24 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que se oficie al Vicario de la Provincia respecto á hacerse responsable en este Gobierno el que no haya dado cuenta con lo practicado sobre juramento del Estatuto y obediencia á las autoridades con el Padre Agustíno, residente en esta ciudad, siendo así que se le ofreció por este Gobierno para el efecto, desde 13 de setiembre último para que á consecuencia informe lo practicado.—Alvara-

do, Presidente.—Rodríguez.— Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 110ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 25 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un escrito que el Procurador Ramón Jiménez presenta al N. Ayuntamiento de Cartago, alegando que aquella ciudad no tiene las tierras que le corresponden por las leyes de Indias para la población, dehesas y propios lo que también afirma el mismo Ayuntamiento en su decreto puesto á continuación, pidiendo se anule la medida que hizo de tierras baldías el señor Vocal comisionado, don José Angel Vidal, que adjudicó á la villa de Ujarrás sin citación y conocimiento de los antecedentes y con perjuicio de aquel vecindario; y en su vista se acordó: que sin embargo de haber precedido la citación de todos los colindantes, según la contestación dada por el Alcalde Brenes en 15 de setiembre último que obra en las diligencias de la materia, para conciliar las utilidades de uno y otro vecindario, se declara libre para la ciudad de Cartago la tierra que está desde los linderos de los Ramírez hasta los mojones de la villa de Ujarrás que están en la cuesta y de Norte á Sur desde Río claro, tranquera de los platanales hasta los Higuerones y quebrada de Lavatripa, quedándole á Ujarrás la tira de tierra que está contigua á las suyas, desde el mojón de Ciures, el bajo del Naranjo, camino de Cot, hasta la montaña en donde está una piedra grande, y de ésta al Sur, hasta topar en el camino de Cervantes con el mojón de los Aguilares y demás medidas por dicho comisionado, con calidad de reponer á Ujarrás lo que se le

quita en donde lo pida; y para completar las que pertenecen á dicha ciudad, se contará con aquella tira de tierra y la que tiene poseida la misma ciudad, incluyéndose igualmente la baldía que se encontrase en el centro de ésta, la que tienen en Poás, parte de la montaña contigua á la Concepción, y demás puntos en donde se encuentre, cuya repartición deberá practicarse por la Intendencia, á quien deberá el Ayuntamiento pedir su mensura, para que de este modo salgan aquellos vecinos de la opresión que el citado Procurador y Ayuntamiento manifiestan en su pedimento, con advertencia de que todos los potreros que se encuentren en las tierras de aquella ciudad sin título real quedarán á beneficio común, que ninguno pueda ni deba alegar derecho particular, y últimamente, que para el fondo de propios de aquella ciudad se midan las manzanas que contiene cada potrero de los referidos, para que el Ayuntamiento consulte el cánon ó pensión anual que deban pagar por cada una sus poseedores, quedando libres de la pensión de egidos todos los solares de habitación de la ciudad, arrabales y campos porque éstos son libres según la ley, y que en el caso de que algún potrero sea necesario para que los pobres hagan sus casas, se les franqueará libremente, pagando solamente las cercas al dueño, y que para reponer los propios que pagaban antes con el nombre de egidos, proponga el Ayuntamiento nuevos arbitrios para que de este modo queden iguales todos los vecinos de la ciudad de Cartago y sus campos con los demás pueblos de la Provincia, pues en ninguno de ellos fuera de Cartago se paga por el solar de habitación. Y para que llegue á noticia de todos se publicará este acuerdo por bando en dicha ciudad, fijándose un ejemplar en las puertas de Cabildo, comunicándose este acuerdo á Ujarrás.—Alvarado, Presidente.— Rodríguez.— Aguilar. —Vidal Secretario.

Sesión 111ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 27 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiendo comparecido el oficial ciudadano Ramón Jiménez y preguntado por la causa mortual de la finada doña Florencia Jiménez, de que fué Juez árbitro, y habiendo contestado sin juramento que en el año último en que fué Alcalde la llevó al Cabildo para archivarla; y repreguntado si hay algunos testigos que lo puedan acreditar, y respondió: que no hace memoria de los que se hallaban presentes, pero que el Alcalde 2º, ciudadano Francisco Sáenz, dijo en Cartago que le parece haberla visto en aquel archivo; y estando igualmente presente el Presbítero ciudadano Nicolás Oreamuno y preguntado por la causa mortual de su finada madre, á que contestó: que ha agotado los medios buscándola y no habiéndola hallado entre los papeles de su casa, en donde dice la vió antes de irse á ordenar, que fué en el año de 19, y en su vista, se acordó: que para su constancia firmen esta acta con este Superior Gobierno, pasándole este acuerdo al ejecutor.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Nicolás Oreamuno.—Ramón Jiménez.—Vidal, Secretario.

Se siguió la sesión.

3º—Habiéndose leído un acuerdo del N. Ayuntamiento de esta ciudad en que hace ver á este Gobierno deberse á varios particulares la cantidad de 80 pesos que suplieron para completar el total costo de los cañones, y no haber fondos para cubrirlos, y que ni la suscrición que se había abierto fué capaz á dar todo el lleno de su objeto, se acordó: se oficie al Intendente para que los mande cubrir de la Hacienda Pública, con calidad de reintegro.—

Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 112ª—Sala de Sesiones.—San José, octubre 29 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, y Aguilar, Prosecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Presbítero ciudadano Tomás Prieto por conducto del Jefe Político, en que ofrece marcharse al pueblo de Tucurrique según lo tenía pactado con dicho Jefe, pero que necesita de título para presentar en las Cajas, y en su consecuencia, se acordó: que siempre que dicho Presbítero haga en aquel pueblo todos los oficios parroquiales en beneficio de aquellas almas, procurando sacarlas de la ignorancia, se le suministre por la Caja Nacional, con el sueldo de quince pesos mensuales, por ahora, ínterin se concierte con el Gobierno de León la distribución de diezmos, siendo de su cuenta el costo de vino, pan y cera; sirviéndole este acuerdo de bastante título.

3º—Teniéndose á la vista lo acordado en sesión nº 110 de 25 del corriente sobre distribución de terreno baldío á los vecindarios de Cartago y Ujarrás, se acordó declarar que las disposiciones contenidas en el referido acuerdo deben entenderse y ejecutarse en cuanto sean compatibles con el espíritu de la ley de 4 de enero de 813 que trata de la materia y no de otro modo, y que se comunique para gobierno á quienes corresponda.

4º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de esta ciudad, del día de hoy; con el acuerdo nº 76, relativo á que no teniendo aquel Cabildo el solar que le corresponde porque el de su espalda, de don Juan Cañas, tiene el suyo y la parte que le falta al del Cabildo, y que no siendo justo que la conserve por más tiempo, pide se manden

igualar los dos solares dejando en posesión á una y otra parte de lo que justamente les corresponda; y en su vista, se acordó: que el Ayuntamiento, previa citación del apoderado ó encargado que cuide la dicha casa, verifique la medida y división, siendo de cuenta del fondo de propios el costo de la fábrica del intermedio, por ahora.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 113ª—Sala de Sesiones.—San José, noviembre 4 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Capitán del Puerto de Punta de Arenas, fecho en 31 de octubre, ciudadano Joaquín Carrillo en que pide á este Gobierno le releve del cargo de tal Capitán, perpétuamente, por carecer de la teoría y práctica indispensablemente necesarias para el cumplimiento y buen desempeño de su obligación, y en su vista se acordó: concederle como desde luego se le concede el retiro que solicita, el cual verificará inmediatamente que se presente á relevarle el ciudadano Anselmo González, destinado para este efecto, á quien por inventario entregará la barca, fusiles, pertrechos y demás utensilios anexos á ella, con todos los papeles que recibió y los demás que se hubiesen creado en el tiempo de su residencia en dicho puerto, y para ello, se le remitirá copia de este acuerdo inserto en el oficio correspondiente.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.— Bonilla.— Vidal, Secretario.

Sesión 114ª—Sala de Sesiones:—San José, noviembre 5 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un escrito del Sargento veterano de este Batallón Provincial, Reyes Quesada, relativo á que habiendo servido al citado, veinte y cuatro años seis meses, y hecho varias expediciones sin la más leve nota y haber merecido en todos tiempos la confianza de sus superiores, comprobándolo con la hoja de servicios, filiación certificada y premios que obtuvo, pide que en consideración á sus servicios este Gobierno tenga á bien concederle su retiro ó el grado de Ayudante 2º de dicho Batallón; y en su consecuencia, se acordó: conceder al citado Sargento el grado de Subteniente de la 2ª Compañía y el de Ayudante 2º veterano, con el sueldo de veintidós pesos mensualmente, y que en consecuencia, se le expidan sus despachos por los señores Presidente y Secretario.

3º—Se leyó una consulta que hace el Intendente á este Gobierno en oficio de 29 de octubre último, relativa á que se le declare si los efectos de la declaratoria de 30 de setiembre próximo pasado sobre los sueldos que deban abonarse á los Oficiales, Sargentos y demás plazas de la tropa del Batallón cuando se hallan en servicio de guarnición y cuartel, deben aplicarse para formar los ajustes del servicio que han hecho las tropas y Oficiales del Batallón Provincial y de la Milicia Nacional desde abril último, ó si sólo deba entenderse para el servicio posterior á la declaratoria respecto de la tropa que ha servido la Artillería, tambien se le declare si deban formarse los ajustes conforme á lo que se declare sobre Infantería y últimamente si al Comandante que se nombraba de Artillería se

le debe abonar sueldo por aquellos meses que tuvo este nombramiento, ó alguna gratificación; y en su vista, se acordó declarar que á las tropas de Infantería y Nacionales se les debe abonar el sueldo según la ordenanza militar en los servicios que hicieron respectivamente hasta la declaratoria de 30 de setiembre último, y los que hicieron posteriormente se abonarán conforme á dicha declaratoria; en cuanto á lo segundo que á los artilleros debe abonárseles el sueldo como á fusileros con arreglo al anterior artículo y lo mismo al Comandante Pinto, abonándosele el sueldo de Capitán desde el día 4 de abril hasta el 31 de mayo en que manifestó el Comandante Cerda á este Gobierno hallarse la Provincia enteramente tranquila.

4º—Que en consecuencia al oficio del Intendente en que pide en testimonio los expedientes de los bienes embargados y de los depósitos y seguridades dadas sobre ellos, y además los documentos é instancias que haya relativos á su saneamiento, en su consecuencia, se acordó: que por la Secretaría se le pasen en testimonio los que haya sobre el particular.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 115ª—Sala de Sesiones.—San José, noviembre 17 de 1823.

Reunidos los señores Vicepresidente, Vidal, Bonilla, y Aguilar, Prosecretario, sin asistencia de los señores Alvarado y Rodríguez, por hallarse ausentes, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que en atención á que los señores Presidente y y Vice se hallan ausentes, y en tal caso, según el artículo 4º del Reglamento de este Gobierno debe presidir el Secretario más antiguo, se acordó: se haga expresión de este

artículo para la constancia y validación de las actas que se celebraren sin los señores Presidente y Vice.

3º—Que siendo pública en esta ciudad la novedad de haberse reforzado la guardia del cuartel tres noches seguidas alegándose para ello la noticia que se ha difundido de que algunos vecinos de la ciudad de Cartago tienen formado plan para tomar de sorpresa dicho cuartel, se acordó: que para averiguar la verdad en el caso y proveer del remedio correspondiente á la seguridad, quietud y tranquilidad de la Provincia, se inquiera el origen de la citada noticia, y que para ello, se oficie al Comandante local.—Vidal, Propresidente.—Bonilla.—Aguilar, Prosecretario.

Sesión 116ª—Sala de Sesiones.—San José, noviembre 21 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, sin asistencia del señor Rodríguez, por hallarse ausente, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que no teniendo los pueblos de la Provincia fondos capaces para pagar las dietas con que debe suministrárseles su subsistencia á los Diputados, se oficie al Intendente para que de los fondos disponibles de la Caja, adopte los medios para poner en la Tesoreria de la capital de Guatemala la cantidad necesaria para dicha subsistencia, con calidad de reintegro, para cuando las Cajas de propios de los mismos pueblos, tengan como verificarlo.—Alvarado, Presidente.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 117ª—Sala de Sesiones.—San José, noviembre 25 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Bonilla, Aguilar, y Vidal, Sécretario, sin asistencia del señor Rodríguez por hallarse ausente, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que aproximándose el tiempo de la revista general del Batallón de milicias disciplinadas de esta Provincia, que aun no se ha restablecido en las plazas de doce Capitanes, doce Tenientes, doce Subtenientes con los correspondientes Sargentos, cabos, tambores y dos pífanos, se acordó: se pase oficio por medio del Jefe Político al N. Ayuntamiento de esta ciudad para que el domingo, día 30 del corriente, mande poner á disposición del Comandante General ó de los Ayudantes, todos los soldados, sargentos, cabos y tambores pertenecientes al citado Batallón; y porque en Ujarrás, Cartago, Heredia, Alajuela, Escasú y Barba, aquellos Ayuntamientos deben practicar la misma diligencia en los días que se detallen por la Comandancia ó por los Ayuntamientos, se les pasará copia de este acuerdo para que con el anticipado oficio que se les dirija apronten los soldados y paisanos que hubiesen en su respectivo pueblo; con advertencia de que de la gente sobrante formarán los Ayuntamientos los batallones cívicos que convengan, según el reglamento que trata del caso.

3º—Que habiéndose leído un acuerdo del N. Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, fecha del día de ayer, en que da parte á este Superior Gobierno de haber puesto en calidad de detenidos á los ciudadanos Roldan y Osejo por noticias vagas de que éstos habían divulgado que los vecinos de aquella ciudad habían intentado asaltar los cuarteles y proclamar el Gobierno español, y que para averiguar la verdad pide que este Gobierno le remita las

diligencias practicadas sobre este caso, se acordó: se conteste á dicho Ayuntamiento que ha procedido con ligereza en la captura y detención de los referidos. Lo primero, porque en aquella Corporación no residen facultades para conocer de una causa en que se supone parte; y lo segundo, que en caso de ser nula la denuncia ó declaración de Osejo y Roldán, debe poner su queja en forma ante este Superior Gobierno acusándoles de falsos calumniantes, y pues no han precedido estos trámites ha sido y es injusta la detención de los dos, y que por lo mismo, inmediatamente se les ponga en libertad, y últimamente, que en cuanto á las acusaciones constantes en el pedimento del Procurador Síndico, están pasadas en autoridad de cosa juzgada, pues en la sentencia fallada contra los traidores y revolucionarios que perturbaron el orden, se encuentra absuelto de todo cargo, costas y perjuicios el citado Osejo, y terminó la sesión.—Aguilar.—Vidal.

Sesión 118ª—Sala de Sesiones.—San José, noviembre 29 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Aguilar, y Vidal, Secretario, sin asistencia de los señores Bonilla y Rodríguez, por hallarse ausentes, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se trajo á la vista el plan de las propuestas que en defecto del Comandante General y por orden de este Superior Gobierno, han hecho y presentado los dos Ayudantes de la oficialidad de las Compañías del Batallón Provincial, decretadas en 30 de setiembre último, y se acordó: aprobar á los sujetos siguientes: Para la de artillería, Capitán Francisco Alvarado; para Teniente, ciudadano Alejo Aguilar; para Subteniente, ciudadano Rafael Chaves. Para la Compañía de Granaderos,

Teniente ciudadano Joaquín Hidalgo; para Subteniente, ciudadano Joaquín Rivas; para la primera, Capitán ciudadano Onofre García; para Teniente, ciudadano Francisco Quirós; para Subteniente, ciudadano Marcos Montero; para la segunda, Capitán Ramón Jiménez; para Teniente, ciudadano Anselmo Sáenz; para Subteniente ciudadano Francisco Roldán; para la tercera, Capitán ciudadano Pedro Carazo; para Teniente, ciudadano Francisco María Oreamuno; para Subteniente, ciudadano Juan Vicente Escalante; para la cuarta, Capitán ciudadano Gordiano Paniagua; para Teniente, ciudadano Antonio Rodríguez; para Subteniente, ciudadano Alejo Pérez; para la quinta, Capitán ciudadano Pedro Solares; para Teniente, ciudadano Raimundo Trejos; para Subteniente, Cayetano Morales; para la sexta, Capitán Matías Sandoval; para Teniente, ciudadano Pío Castro; para Subteniente, ciudadano Juan Rafael Ramos; para la sétima, Capitán ciudadano José Angel Soto; para Teniente, ciudadano Joaquín Carrillo; para Subteniente, ciudadano Venancio Sandoval; para la octava, Capitán ciudadano Esteban Morales, quedando pendientes el Teniente y Subteniente de esta Compañía. Para la novena, Capitán ciudadano Juan González; para Teniente, ciudadano Juan Vargas; para Subteniente, ciudadano Santiago León; para la décima, Capitán ciudadano Pío Murillo; para Teniente, ciudadano Hilario Alfaro; para Subteniente, ciudadano Casimiro Víquez. Para abanderados, ciudadanos José Manuel Chaves y Manuel Mora, á quienes se librarán títulos por los señores Presidente y Secretario.

3º—Que habiéndose de dar posesión de sus empleos á los dos Ayudantes ciudadanos Joaquín Bruno Prieto y José Reyes Quesada, el día de mañana, treinta del corriente, se comisiona por este Superior Gobierno al señor Te-

niente Coronel retirado, ciudadano Félix Fernández para el efecto, y que los haga reconocer á las Compañías por tales Ayudantes del Batallón.

4º—Que hallándose paralizada la comunicación con la Comandancia General, por la gravísima enfermedad del Comandante Ramírez, esta Junta usando de la superioridad que le concede el Estatuto Político en el artículo 23 en lo Político, Militar y de Hacienda, reasume por ahora la Comandancia para el despacho de los negocios, dejando en los pueblos los Comandantes locales existentes, y nombrándolos donde no los haya.—Alvarado, Presidente.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 119ª—Sala de Sesiones.—San José, diciembre 4 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose recibido el parte que da el Comandante local de la villa de Alajuela, en que comunica á este Superior Gobierno, por medio del Ayudante 2º, haber muerto á las once de este día el Comandante General de esta Provincia, ciudadano Gregorio José Ramírez, se acordó se prevenga al citado Comandante local, que con anuencia del 2º Ayundante adopte las providencias necesarias para las exequias y honores correspondientes, con arreglo á las Ordenanzas Militares.

3º—Que para la inteligencia de los pueblos y del Batallón Provincial, se comunique la noticia anterior por medio del Jefe Político y la de quedar reasumida la Comandancia General en esta Junta de Gobierno, como lo ha estado desde el 29 de noviembre último, cuyo acuerdo se insertará igualmente.

4º—Que para la asistencia á las exequias, funeral y entierro asistan dos Vocales de esta Junta de Gobierno.—Terminó la sesión que firmaron.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 120ª—Sala de Sesiones.—San José, diciembre 6 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndoseles librado títulos de oficiales de Plaza á los Ayudantes; al 1º de Capitán de Granaderos y al 2º de Subteniente de la 2ª Compañía, y no debiendo quedar vacantes dichas Plazas, se declara que los referidos títulos son de honor.

3º—Que no habiéndose acabado de completar el número de la oficialidad correspondiente por falta de conocimientos en este Gobierno de los sujetos que puedan servir las Plazas en la villa de Ujarrás, en donde existe la 8ª Compañía, y adquiridos, se nombran para Teniente, al ciudadano Pablo Calderón y para Subteniente, al ciudadano Santiago Calderón. Para Capitán de la Compañía de Granaderos, ciudadano Onofre García, y para Capitán de la 2ª, al ciudadano Félix Bonilla, y por renuncia del ciudadano Pedro Solares, se nombra por Capitán de la 5ª Compañía, al ciudadano Pedro Zamora. Por renuncia del Teniente de la misma, ciudadano Raimundo Trejos, se nombra en su lugar al ciudadano Francisco Borbón; y por Teniente Coronel del Cuerpo, al ciudadano Antonio Pinto, y por Coronel del mismo, al ciudadano Víctor de la Guardia.—Se levantó la sesión y firmaron.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 121ª—Sala de Sesiones.—San José, diciembre 9 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que hallándose reasumida la Comandancia General en esta Junta de Gobierno, y siendo indispensable nombrar una Comisión de los mismos Vocales para el despacho de todos los asuntos Militares que ocurran, se acordó nombrar para el efecto, por Presidente al señor Bonilla y por Secretario al señor Aguilar, lo que se hará saber á los Ayudantes y Comandantes locales y también á los Comandantes del Puerto de Matina y de Punta de Arenas.

3º—Que esta Junta, usando de las facultades de la Comandancia General que en sí ha reasumido, reitera la prohibición que por acuerdo tiene hecho, sobre que los veteranos que dieron auxilio al Comandante intruso Joaquín Oreamuno, prestándole obediencia en la toma del cuartel y en la batalla de las Lagunas, no puedan colocarse en ningún empleo veterano; lo que se comunicará al Ayudante Mayor para que lo tenga presente.

4º—Que esta Junta, de mejor acuerdo, nombra por Capitán de la 3ª Compañía del Batallón de Milicias de esta Provincia, al ciudadano Juan José Bonilla, en lugar del ciudadano Pedro Carazo.—Se levantó la sesión.—Alvarado, Presidente.— Rodríguez.— Bonilla.— Aguilar.— Vidal, Secretario.

Sesión 122ª—Sala de Sesiones.—San José, diciembre 10 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales

Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que hallándose informado este Superior Gobierno que el Subteniente de la Compañía de Escasú, ciudadano Santiago León, nombrado anteriormente no sabe leer ni escribir, se nombra en su lugar al ciudadano Antonio López.

3º—Que para dar cumplimiento al despacho de S. Sª Ilustrísima sobre que cada hombre casado que estuviere separado de la mujer, sin causa legítima, sea compelido por los Jueces ordinarios para que dentro del término perentorio que éstos les señalen se pongan en marcha á reunirse con las mujeres, y para ello, por este Superior Gobierno se les señala á los que se hallaren en esta Provincia, el término de quince días, bajo la pena de que si pasado dicho término no hubiesen salido, se remitirán con guardia á su costa; y para que llegue á noticia de todos, se pasará testimonio de este artículo al Jefe Político para que lo haga circular prontamente.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 123ª—Sala de Sesiones.—San José, diciembre 13 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Aguilar, y Vidal, Secretario, menos el señor Bonilla, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose presentado el ciudadano Florencio Rojas reclamando el pago de setenta pesos cuatro reales que el ciudadano Juan Antonio Pantoja, vecino de la villa de Heredia, le era en deber á su hijo Trinidad Rojas por obligación otorgada por el mismo Pantoja á favor de Juan Bautista Araus, en el pueblo de David, en 23 de

agosto de 1821, y endosada á favor de Manuel Argüello, vecino de la villa de Alajuela en 20 de marzo de 1823, y éste la remitió á su suegro Florencio, con poder fecho en el mismo David, en 21 de marzo de 1823, y habiéndose presentado éste al Alcalde 2º de la villa de Heredia, en 18 de octubre de 1823 reclamando la cantidad dicha, respecto á haberse pasado el plazo en que Pantoja debió de haber puesto las mulas en David, y como los hombres buenos y el Alcalde le mandan á Rojas recibir las mulas ó que se escribiera á David, de lo que se quejó á este Gobierno reclamando la falta de justicia, y prevenido á aquel Alcalde la administrase con toda rectitud, y pasados algunos días, volvió á presentarse Rojas á este Gobierno reclamando de nuevo que no se le oía en la villa de Heredia, y para evitar entorpecimientos con notorio perjuicio de la justicia, se hizo comparecer en este Gobierno al referido Pantoja á quien se le hizo ver su obligación y que reconociera su firma, y dijo, era la suya y confesó deber la expresada cantidad, pero que debía hacer el pago en mulas, en aquel pueblo como se había obligado, y que para ésto, había escrito y no se le había contestado, y haciendo otros alegatos sin documentos ni probabilidad alguna, y este Gobierno, en vista de que cuando se endosó la obligación había pasado un año de plazo, y del endoso á esta parte otros diez meses, se le mandó que en el término de 72 horas, entregara los referidos 70 pesos 4 reales en dinero efectivo, respecto á que prescribió la contrata de mulas por haber faltado con ellas al plazo en que quedó, cuyo pago verificó en el mismo día y pidió se le diera certificado de este acuerdo y de los demás documentos, á lo que se le contestó que lo pidiera por escrito, que se le daría por la Secretaría á continuación.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar. Vidal, Secretario.

———

Sesión 124ª—Sala de Sesiones.—San José, diciembre 19 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que siendo repetidos los reclamos en este Gobierno, de varias mujeres, que sus maridos las han abandonado con el pretesto de ir á comerciar, ya á las Provincias del Estado, ya á la de Panamá, sin volverse á acordar de su familia, se acordó: que para exhortar á las justicias de dicha Provincia y á los Prelados diocesanos, para que éstos, ya por medio de las autoridades, ó por las anatemas de la Iglesia, vengan á reunirse con sus esposas, se pase este acuerdo á los Alcaldes de la Provincia para que á la mayor brevedad presenten una lista de las mujeres que haya de esta clase en sus respectivos distritos, expresando el nombre de la mujer, el del marido ausente, la Provincia en que reside y el tiempo de abandono.—Rodríguez, Vicepresidente.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 125ª—Sala de Sesiones.—San José, diciembre 22 de 1823.

Reunidos los señores Rodríguez, Vicepresidente, Bonilla, Aguilar, y Vocal Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Intendente de la Provincia, fecha de hoy, en que pide se le dé conocimiento de la asistencia de los individuos de este Gobierno para disponer de fondos para cubrir los sueldos de los referidos individuos, se acordó: se pase el referido conocimiento, que es como sigue:

Octubre: el señor Presidente Alvarado, 31 pesos; el señor Vicepresidente Rodríguez, 31; el señor Vocal

Bonilla, 25; el señor Vocal Aguilar; 31, y el señor Vocal Vidal, Secretario 42.

Noviembre: el señor Presidente Alvarado, 30; el señor Vicepresidente, 10 pesos; el señor Vocal Bonilla, 30; el señor Vocal Aguilar, 30, y el señor Vocal Secretario, Vidal, 41.

Diciembre, hasta el último 31: el señor Presidente Alvarado, 31; el Vocal Rodríguez, 31; el señor Vocal Bonilla, 31; el señor Vocal Aguilar, 31, y el señor Vocal Secretario, Vidal, 42. Advirtiéndose que en este último trimestre se le ha aumentado un peso más á la Secretaría para provisión de tinta, plumas, arenilla, obleas é hilo.—Se levantó la sesión.—Rodríguez, Vicepresidente.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 126ª—Sala de Sesiones.—San José, diciembre 23 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alvarado y Vocales Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se tomó en consideración el orden que debe regir y guardarse indispensablemente para el Gobierno interior de esta Junta en el exacto cumplimiento de sus deberes y puntual despacho en los asuntos que ocurren diariamente, y para ello, se acordaron los puntos siguientes:

1º—Que se guarde enteramente el Estatuto de la Provincia que tenemos jurado, hasta que se verifique la reunión á las Provincias del centro.

2º—Que igualmente se observe la Constitución Española en todo lo que no se oponga al Estatuto y beneficio de la Provincia.

3º—Que puntualmente se cumpla con el reglamento, guardándolo y haciéndolo guardar.

4º—Que ninguno de los cinco Vocales pueda excusarse de asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, bajo la pena de que se le apuntarán las fallas para rebajárselas en el sueldo.

5º—Que el Vocal que tuviere necesidad de salir fuera de la Capital por un día, será con licencia del Presidente ó Vice, pero si fuese por más días, lo hará presente por escrito ó de palabra en Junta Plena para que conste á todos el motivo y puedan negar ó conceder, y siempre que resulte ser por propia comodidad se le apuntarán los días, y su importe, se repartirá en los Vocales que hacen su obligación, puesto que llevando la carga sólos deben gozar la utilidad, mayormente cuando los firmantes son los responsables, de cuya responsabilidad se liberta el que no asiste.

6º—Que el artículo antecedente no deba entenderse cuando el Diputado no asista por enfermedad que se lo impida.

7º—Que se concedan dos días á diligencia propia sin perjuicio de su sueldo, con licencia de la Junta, teniéndose presente que para que haya igualdad con los que no pidan los dos, sino mayor número, se le deban rebajar los dos de éste.

8º—Que todos los Vocales deben reunirse á las ocho de la mañana y salir á las doce, y por la tarde entrarán á las tres y media y saldrán á las seis, pena de un real por cada hora que falten.—Rodríguez, Vicepresidente.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal.—Quedó acordado que el día de fiesta no se tenga por falta, esto es, uno—Vidal, Secretario.

Sesión 127ª—Sala de Sesiones.—San José, diciembre 31 de 1823.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que estando diminuta esta Junta y estando presente el ciudadano suplente Pío Murillo, se ingresó en este Gobierno para lo cual se le recibió el juramento de estilo.

3º—Que respecto á que en la Provincia debe crearse una Diputación de Minería, según se previene por la ordenanza del ramo, y no habiendo Juez ante quien deban hacerse estas elecciones, y como recaen en esta Junta las atribuciones de los Tribunales que no existan, según el artículo 22 del Estatuto Provincial, se convocaron anticipadamente á los mineros para matricularse, y verificado que fué, se procedió, por la misma Junta de Mineros, presidida por este Superior Gobierno, á elegir dos Diputados y cuatro sustitutos por el orden legal, y salieron electos por el mayor número de votos: para primer Diputado, el ciudadano Juan José Bonilla, con diez y seis; para segundo, el ciudadano Miguel Carranza, con diez y siete; para primer Socio, el ciudadano Félix Bonilla, con diez y seis; para segundo, el ciudadano Camilo Mora, con veintiuno; para tercero, el ciudadano Rafael Gallegos, con ídem; y para cuarto el ciudadano Lorenzo Zumbado, con veinticuatro votos. Con lo que quedó concluida esta elección, y los electos para entrar en el ejercicio de sus funciones, estarán el día de mañana á las ocho en esta Sala de Gobierno para que presten el juramento conforme á ordenanza; más advirtiéndose en esta elección que el primer Diputado electo, ciudadano Juan José Bonilla, era anticipadamente nombrado por la Junta Electoral de la ciudad de Cartago, para Alcalde 2º de aquella ciudad por el orden constitucional, y ocurriendo la duda de cual de las dos elecciones debe prevalecer, se procede á hacer por esta Junta de Gobierno la declaratoria del caso, y para ello, convóquese á los señores Intendente y Jefe Político, para

que en unión y con presencia de las leyes vigentes, se verifique.

4º—Habiéndose ingresado el señor Vocal suplente Gómez y convocados acto continuo los señores Jefe Político é Intendente; discutido el caso relativo á la elección que ha recaido en el ciudadano Juan José Bonilla por la circunstancia de hallarse antes electo de Alcalde, de conformidad con el dictamen de dichos Jefes, se declara: que la elección posterior de Diputado de Minería no debe prevalecer á la preexistente de un cargo concejil, que no sólo goza la preferencia por la ley fundamental sino que es de la mayor gravedad y recomendación en el orden público para la administración de justicia y para la vigilancia en los objetos de Policía, Economía, Estadística y quietud, que tanto interesan en los momentos críticos de constituirse el Gobierno y establecerse la Ley Fundamental de estas Provincias, y que, en consecuencia, se proceda á reponer la elección de Diputado de Minería hecha en el referido Bonilla.

5º—Que habiéndose procedido á la elección del primer Diputado, en lugar del ciudadano Juan José de Bonilla, salió electo con quince votos el ciudadano Manuel Alvarado.—Terminó la sesión y la firmaron con este Superior Gobierno, los Vocales y Mineros.—Rodríguez, Vicepresidente.— Aguilar.—Gómez.— Murillo.— Aunque me congratulo con la elección hecha en el señor Alvarado, estimo por legal y justa la hecha en el señor Bonilla.—Vicente Castro.—Camilo de Mora.—Félix de Bonilla.—José María Arias.—Josef Rafael de Gallegos.—Emigdio Bonilla.—Silvestre Ramos.—Joaquín Méndez.—Juan Esteban Esquivel.—Onofre García.—Manuel Alvarado.—Lorenzo Zumbado.—Matías Sandoval.—Manuel Carrillo.—Juan Antonio Castro.—Siendo reo Juan Antonio Castro, no vale la firma.—Fermín González.—Rafael de la Mata.—

Juan Alfaro.—Miguel Cruz.—Anselmo Arias.—Rafael Chaves.—Antonio Gutiérrez.—Venancio Sandoval.—Cosme Coto.—Tomás de la Torre.—Francisco María Oreamuno.—Miguel de Jesús Carranza.—Manuel Quijano.—Antonio Castro.—A ruego del ciudadano Manuel Núñez, José Anselmo Sancho.—José Angel Vidal, Vocal Secretario.

Sesión 128ª—Sala de Sesiones.—San José, 1º de enero de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que para proceder á la posesión y juramento de los Diputados del Real de Minas de esta Provincia y habiendo salido electos por primer Diputado el ciudadano Manuel Alvarado; por segundo, el ciudadano Miguel Carranza, y por Socios los ciudadanos Félix Bonilla, Camilo Mora, Rafael Gallegos y Lorenzo Zumbado; y como los últimos, aunque son sustitutos de los primeros, pero debiendo accionar como Procuradores del Real de Minas, á unos y á otros estando reunidos en esta Sala de Gobierno, se les recibió juramento en la forma siguiente: ¿Jurais por Dios Nuestro Señor y sus Santos Evangelios cumplir fiel y legalmente con el empleo que se os ha conferido, previo el poder que os deben dar los Mineros, conforme á ordenanzas y cumplir con ellas? Respondieron: juramos; á lo que replicó el señor Vicepresidente: Si así lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande.—Con lo que se concluyó este acto que firmaron con el Superior Gobierno los electos.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Manuel Alvarado.—Miguel de Jesús Carranza.—Félix de Bonilla.—Camilo Mora.—Josef Rafael de Gallegos.—Lorenzo Zumbado.—José Angel Vidal, Vocal Secretario.

AÑO de 1824

Actas de la Junta Gubernativa, desde el 5 de enero al 5 de setiembre

Sesión 1ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 5 de 1824.

Reunidos los señores Rodríguez, Vicepresidente, Bonilla, Aguilar, Gómez, y Vocal Secretario.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose recibido en este Gobierno un oficio del Alcalde de Esparza, ciudadano Ramón Castro en que remite al reo Jesús Ureña con custodia de un cabo y dos soldados, se acordó: contestarle á dicho Alcalde que el acuerdo de 14 de setiembre último de este Gobierno, fué en consideración de no haber en aquel lugar aptitud en el Alcalde y Regidores para la secuela de la causa; pero teniendo el actual la moralidad necesaria, se devuelve al mismo Alcalde el reo, con la misma custodia, acompañándole su causa para que la siga según derecho y que en cuanto al reo principal Julián Ureña, que se haya ausente, le llamará por edictos, y no compareciendo en el término de 30 días, le nombrará defensor de oficio y seguirá la causa por Estrados hasta definitiva, previniéndole que el pago de esta custodia y costas deben sufragarlos los bienes de los reos.

3º—Habiéndose tomado en consideración que en el cuartel de esta ciudad están sobre las armas veinte plazas milicianas, y que en el cuartel de la villa de Alajuela están seis, y atendiendo á la quietud en que se haya la Pro-

vincia y á la escacez del Erario, se acordó: con consulta del Intendente se rebajen diez plazas de soldados en este cuartel y tres en el de Alajuela, y que éstas se repongan con once veteranos, para que de este modo se excuse el sueldo de las trece plazas á las cuales no se les pagará desde mañana en adelante y para que tenga efecto este acuerdo se pasarán los oficios correspondientes insertándolo al Intendente, al Ministro de Hacienda y al Comandante local de Alajuela: advirtiéndose que en este cuartel deben quedar diez soldados milicianos y once veteranos, contando con el que está en Cartago y los de Villa Vieja, y en la Alajuela los cinco veteranos y tres milicianos, inclusive en los soldados el cabo artillero.

4º—Se leyó un escrito del Sargento 1º veterano, Esteban González, en que hace ver que ha servido al Estado cuarenta y cuatro años,con honradez y constancia, sin nota alguna, como lo ha hecho ver con documentos, y en su vista se acordó: concederle el retiro que solicita con grado de Capitán miliciano retirado con goce de fuero y uso de uniforme, abonándosele de la Caja Nacional, durante su vida, quince pesos mensuales, insertándose este acuerdo á la Intendencia, y líbrese el título correspondiente por el Presidente y Secretario.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 2ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 7 de 1824.—4º

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Bonilla, Aguilar, Sáenz, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un escrito de denuncia de una veta mineral, por los españoles Manuel Cacheda, Juan Baltar y el ciudadano Ramón Bustamante, y el decreto de la In-

tendencia en que se niega la admisión de los dos españoles respecto á ser extranjeros, y para resolver en la materia, convocó este Gobierno á los individuos del Tribunal, y al Factor de Tabacos á quienes se les consultó el voto, y trayendo á la vista el artículo 1º, título 7º, de la Ordenanza del ramo, en que prohibe que los extranjeros puedan adquirir ni trabajar minas en propiedad; de uniformidad, se acordó: que respecto á estar esta Provincia adherida absolutamente á la Asamblea Nacional Constituyente de las demás unidas del Centro de América, y estar el Estado para constituirse, se suspenda por ahora dar propiedades ni cartas de naturaleza á los referidos extranjeros hasta que la Constitución del Estado ó Cuerpo Legislativo resuelva lo conveniente, comunicándole este acuerdo á las autoridades subalternas para el arreglo de sus procedimientos en esta parte.—Rodríguez, Vicepresidente.—Bonilla.—Aguilar.—Gómez.—Vidal.—Manuel Alvarado, Diputado 1º—Miguel de Jesús Carranza, Diputado 2º—Mariano Montealegre.—José Angel Vidal, Vocal Secretario.

Sesión 3ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 8 de 1824.—4º

Reunidos en esta Sala de Gobierno los señores Vicepresidente Rodríguez, y Vocales Bonilla, Aguilar, Gómez, suplente, y Vidal, Secretario, acordaron lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que hallándose en cama gravemente enfermo el señor Presidente Presbº ciudadano Manuel Alvarado, y que dilatará en la convalecencia mucho tiempo, se acordó elegir nuevo Presidente y á pluralidad de votos salió electo el señor Vicepresidente, ciudadano Eusebio Rodríguez, y para Vicepresidente salió electo con cuatro votos el señor Aguilar, y como éste era Secretario de la Sección

Militar, se trató de reponer esta plaza para la cual salió electo con cuatro votos el señor Suplente Gómez.

3º—Que con arreglo al reglamento adoptado por el Estado, cada mes se hará elección del nuevo Presidente y Vice, sin que deba pasarse un día del citado término.

4º—Que en atención á que esta Provincia cuando instaló esta Junta de Gobierno con siete Diputados y tres suplentes tuvo la intención de que este número cuando no pudiese completarse por impotencia física ó moral de los siete, quedase en cuatro, y después en el presente año se rebajó á cinco vocales, siempre debe entenderse que á lo menos deben concurrir tres, cuando los dos tengan impotencia; pero que deben siempre asistir todos los que existan en esta capital; lo que se tendrá presente en lo sucesivo para que no falte alguno.

5º—Con motivo de haberse reasumido la Comandancia en esta Junta Gubernativa y ocurriendo varios negocios que su conocimiento toca al Sargento Mayor (que no lo hay aún) y debiendo recaer las obligaciones de éste en el Ayudante 1º, se le pasará la orden correspondiente para que cuanto antes se venga á esta capital, en donde debe residir en lo sucesivo.—Rodríguez, Presidente.—Bonilla.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 4ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 9 de 1824.

Reunidos los señores Rodríguez, Presidente, y Vocales Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que en virtud de que en los Juzgados de 1ª instancia se hallan detenidas las causas, tanto civiles como criminales por ignorarse los abogados con quienes deben consultar, y que según los tratados deben dictaminar, se

acordó: que se haga saber los Abogados que se hallan en la Corte Territorial de Justicia, y que éstos no pueden dictaminar como los que se hallan sueltos, que son á quienes deben dirigir sus consultas, se hace ver á los mismos Jueces que los que se hallan en la Corte Territorial, son los ciudadanos Nicolás Buitrago, Valentín Gallegos y Simeón Guerrero; y los sueltos son: los ciudadanos Juan Franc^o^ Aguilar, Manuel de Jesús Aguilar y Narciso Mayorga; cuyo acuerdo se insertará al Jefe Político Superior para que lo haga saber á quienes corresponda.

3º—Habiéndose tomado en consideración el reclamo que se hace por parte de los Padres Misioneros de Térraba acerca de sus sínodos de misiones, se acordó: que por lo que respecta al padre que asiste la doctrina de Boruca se le facilite por la Intendencia el socorro que permitan las circunstancias á cuenta de su sínodo, como tal doctrinero de aquel pueblo; pero que en orden á los sínodos de misiones, como que nunca han sido del cargo de este Gobierno, por no ingresarse en sus Cajas los fondos de vacantes mayores y menores que de la masa decimal están señalados para cubrir aquel objeto por las leyes vigentes, se prevenga á los padres misioneros, que entre tanto no se verifique aquel dicho ingreso en estas Cajas ni á este Gobierno, se dé conocimiento del estado y finiquito de cuentas entre la sindicatura de dichas misiones y el Colegio de que penden, dirijan sus reclamos por la Sindicatura al mismo Colegio.—Rodríguez, Presidente.—Bonilla.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 5ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 14 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Bonilla, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose convocado á esta Sala de Gobierno la Municipalidad de esta ciudad y vecinos principales para proyectar la creación de un Seminario con tres clases, por ahora; una de Gramática, otra de Filosofía y otra de Leyes, y discutido detenidamente, de uniformidad se acordó: que por este Superior Gobierno se solicite la gracia de la Asamblea General con opción á los principales grados.—Y que en atención á no haber fondos para estas erogaciones, y que la conveniencia es general, se invite á los demás pueblos de la Provincia, para que proyecten arbitrios para hacer un fondo común, y con él, subvenir á tan importante objeto.—Comuníquese al Jefe Político para que haciéndoles entenderlo así á las Municipalidades, traten de economizar sus gastos en los términos que dicte la Provincia, que deberán conciliar atendido el beneficio público.—Se levantó la sesión, y firmaron.—Rodríguez, Presidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 6ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 14 de 1824.—4º

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Bonilla, Aguilar, Gómez y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Jefe Político, fecho en este día, en que á nombre del Ayuntamiento de Cartago consulta á este Superior Gobierno sobre si podrá extenderse una escritura en favor del ciudadano Vicente Fábrega de una casa que compró á los Albaceas del finado cura Rosa, en virtud del acuerdo que prohibe que los europeos tengan propiedad en alguna finca raiz en esta Provincia, y se acordó: se conteste que la prohibición que se cita no com-

prende á los europeos que están casados en ella, porque éstos gozan los mismos derechos que los criollos, y teniendo las circunstancias que pide la Constitución para el goce de los derechos de ciudadano, tienen opción á los empleos de la Provincia.

3º—Se leyó otro del mismo Jefe Político por cuyo medio consulta el mismo Cabildo lo que deba resolver sobre lo alegado por el Regidor ciudadano Nicolás Ulloa, diciendo que es menor de veinticinco años, y que con esta nulidad lo habían electo Regidor, siendo esto contra el Estatuto de la Provincia, y se acordó: se conteste que según los decretos de la Constitución Española, luego que pruebe con la fe de bautismo su minoridad, se convocará la mitad de la Junta Electoral y se hará el nombramiento en otro para reemplazar á Ulloa.

4º—Se leyó otro en que el mismo Cabildo dá parte de haber elegido para su Secretario al ciudadano José Mª García, maestro de primeras letras, á quien no se ha dado posesión hasta tener la aprobación de este Superior Gobierno, y se acordó: se conteste que ninguno puede servir dos oficios á un tiempo, mayormente cuando cada uno pide toda la atención y ocupación del sujeto; y más, cuando de aquí en adelante aún le faltará tiempo al Secretario para despachar los asuntos repetidos que ocurran.

5º—En el mismo oficio se inquiere la resolución de este Gobierno sobre si á más del solar para habitación libre que se ha concedido á cada vecino se le debe dejar igualmente libre todo el terreno que necesita para labor, y se acordó: se conteste que por las leyes vigentes y por la Constitución se encarga á todas las autoridades para que dén todo el auxilio necesario á los labradores, y que se les conserven todos sus privilegios, como que de éstos pende la conservación de todos los hombres; y en consecuencia, para sus labores no debe limitárseles el terreno, el cual

será tanto cuanto puedan cultivar, para que de este modo abunden las cosechas y se consigan los granos por menor valor.

6º—En el citado oficio el mismo Cabildo pregunta si podrá usar del suelo de la sala de armas y su madera y teja por el valor que le den los peritos, que pagará siempre que justifique el Ministro de la Hacienda Pública que dicho suelo y material pertenece á la Caja, se acordó: se conteste que puede tomar el suelo y material que refiere por su valúo, obligándose á pagar á la Caja Nacional siempre que se pruebe pertenecerle.—Rodríguez, Presidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 7ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 17 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Bonilla, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un escrito del español don Mateo Urandurraga en el cual solicita se declare si se halla comprendido en el decreto de ocho del corriente en que se suspenden las propiedades y dar cartas de naturaleza á los extranjeros; y como éste ofrece comunicar sus luces en toda especie de beneficios, y en su vista se acordó: que queriendo este Gobierno que sus procedimientos se arreglen á la voluntad general de los pueblos, principalmente en un asunto de trascendencia, se oficie á los cuatro Ayuntamientos principales de Cartago, esta ciudad, Heredia y Alajuela, para que el día veinte estén en esta Sala de Gobierno uno de los Alcaldes y un Regidor ó Procurador para resolver, trayendo éstos credencial de su nombramiento é instrucción en el particular para constancia: que igualmente se convoque á los señores Intendente y

Jefe Político é individuos de la Junta de residencia, y Tribunal de Minería.—Rodríguez, Presidente.—Aguilar. —Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 8ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 19 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Bonilla, Gómez, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose presentado en este Gobierno el Alcalde y Municipalidad del pueblo de Tobosi, haciendo ver que en su pueblo se han insurreccionado Lorenzo Ramírez, Cayetano Chacon, Emigdio Calvo y Trinidad Villegas, haciendo una facción contra la legítima autoridad, y siendo este delito de los más enormes, y no pudiéndose desentender este Gobierno, se previene al Alcalde Constitucional de Tobosi siga el sumario, y resultando de él justificado el delito, proceda á la captura de los delincuentes, dando cuenta á este Gobierno en estado de sentencia respecto á ser este delito de los que debe ejecutarse la condena con conocimiento de este Gobierno, según el artículo 37 del Estatuto Provincial.

3º—Que atendiendo á la escacez en que se halla la Caja y á los muchos é indispensables gastos de la Provincia por lo que es imposible que pueda llevar adelante el Monte Pío Militar correspondiente á las viudas y huérfanos de los oficiales que murieron el año de ochocientos doce en la Pacificación de la Provincia de Nicaragua (cuyo gasto debía sufragar dicha Provincia por haber acontecido los muertos en su favor y no en el de ésta, y también porque el Rey de España no tiene dominio en las Cajas de esta Provincia), se acordó: que los sueldos pertenecientes á las dichas viudas y huérfanos que hasta ahora se

debiesen, se paguen según la tasa puesta por este Gobierno para las viudas de los militares que murieron defendiendo la patria y libertad el día 5 de abril del año último, lo que se comunicará al Intendente para su cumplimiento.

4º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de esta ciudad, fecho en este día, en el cual se inserta lo acordado en el artículo 3º de su acta sobre que las desavenencias de los criadores de ganado en las tierras de la Candelaria dan motivo para reclamar el cumplimiento de lo acordado por este Superior Gobierno á fin de que se sirva mandar que el Intendente mande medir y entregar, á disposición de dicho Ayuntamiento, las tres leguas cuadradas que las leyes de Indias señalan á cada ciudad y villa, confirmada en la forma siguiente: una legua cuadrada para la población libre; media legua contigua por cada viento para dehesas ó egidos, y otra media legua por cada viento para propios; y en su consecuencia, se acordó: se pase oficio con inserción de este acuerdo al Intendente para que cuanto antes mande medir y entregar las citadas tres leguas en cuadro en el lugar de la Candelaria, quedando la sobrante tierra baldía para la deuda Nacional.

5º—Se leyó un oficio del R. Padre Fr. Francisco Quintana, fecho en este día, en el cual dice: que en aquella ciudad de Cartago hay algunos sujetos que hablan descaradamente contra la Religión Sagrada y que inficcionan á otros, pero como no refiere persona señalada, y solo pide pase oficio al señor Vicario Eclesiástico para que averigüe por información sumaria quienes son los que escandalizan para que se les aplique el castigo correspondiente, se acordó: se oficie al citado señor Vicario con inserción de este acuerdo para que tomando las medidas correspondientes se corte de raiz el contagio que amenaza contra nuestra Santa Religión C. A. R.—Rodríguez, Presidente—Bonilla.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 9ª—Sala de Sesiones, San José, enero 20 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Bonilla, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que para hacer la declaratoria indicada en el acuerdo de 18 del corriente á que se convocaron los Ayuntamientos, y estando reunidos en esta Sala de Gobierno los Representantes: por el de esta ciudad, los ciudadanos Alcalde 1º, Cipriano Fernández y Regidor Mateo Montero; por el de Heredia, los ciudadanos Alcalde 2º, Romualdo Rodríguez y Regidor Juan Umaña; por el de Alajuela, los ciudadanos Alcalde 2º, Pío Castro y Procurador Miguel Alfaro; no habiendo comparecido hasta la fecha los de la Municipalidad de Cartago, y presentado éstos sus credenciales, se hizo lectura de ellas y se mandan conservar en la Secretaría para constancia. Estando igualmente reunidos los Diputados de Minería, ciudadanos Manuel Alvarado, como tal Diputado; Miguel Carranza, Mariano Montealegre, Félix Bonilla y Camilo Mora: en este estado se presentó el ciudadano Alcalde 2º de la ciudad de Cartado, Juan José Bonilla, quien presentó su credencial, habiendo comparecido igualmente el ciudadano Juan Mora Intendente de la Provincia, se hizo lectura de todos los antecedentes y del decreto de ocho de enero y habiéndose discutido con detención y en vista de que los poderes de los Representantes se remiten uniformemente al citado decreto, de conformidad se acordó: que se esté á lo mandado en el referido decreto en consideración á que esta Provincia por su adhesión á las demás unidas se halla sometida á aquel Congreso, y por lo mismo, no residir ya facultad ni en este Gobierno ni Asamblea Provincial para dar carta de naturaleza á los extranjeros, y sí solo en el

Cuerpo Legislativo del Estado General, pero que en cuanto al español Urandurraga se le proteja por este Gobierno en sus propiedades, por ahora, en cuanto esté á su alcance con arreglo al artículo 24 del Estatuto é informe del Intendente, impetrando de la Soberanía del citado Congreso la carta de naturaleza, mediante á que es el único que por sus luces en el ramo de Minería puede dar impulso al fomento de ella dándose cuenta á la misma Soberanía con este acuerdo, el de ocho de enero y demás antecedentes, y una exposición de este Gobierno.—Se levantó la sesión.—Rodríguez, Presidente.— Bonilla.— Aguilar.— Gómez.— Vidal, Secretario.

Sesión 10ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 27 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Alvarado, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó una consulta del Intendente, fecha 10 de diciembre último, en que expone á este Superior Gobierno que debiendo proceder una liquidación exacta para el arreglo de la ejecución en los bienes de los comprendidos en las sentencias de las pronunciadas sobre los acontecimientos del mes de marzo y abril últimos, en Cartago, consulta las dudas siguientes: 1ª—Que determinándose por las sentencias la reposición de los perjuicios causados á la Hacienda y Caja Nacional, se duda cual deba ser la extensión de la sentencia ó condena en esta parte, porque la Hacienda Nacional no solo ha sido gravada en los gastos extraordinarios de fuerza armada, extravío de algunas armas y consumos causados de pertrechos y municiones, sino también las pensiones de viudas é inválidos, y que, para proceder sobre datos fijos y claros necesita una declarato-

ria en que expresa y determinadamente se manifieste el término ó extensión de la sentencia sobre todos y cada uno de los objetos indicados, teniéndose presente el reclamo hecho sobre las prendas que perdieron los particulares el día de la acción y el término de la pensión de viudas y baldados. 2ª—Que observándose en las sentencias que á alguno cuya condena está concebida en un sentido amplio y absoluto en cuanto á los perjuicios de la Caja Nacional y costas causadas, y otros á quienes solamente en parte, no designándose el término de proporción que deba darse entre el primero y los otros, es indispensable que se aclare el espíritu de las sentencias en esta parte; y que habiendo algunos á quienes se declara libres expresamente de todo cargo y de costas, hay otros á quienes aunque se les declara libres, no se les absuelve expresamente de costas; y en su consecuencia se acordó: declarar como desde luego se declara por este Superior Gobierno lo siguiente: en cuanto al primer artículo, que la reposición de los gastos extraordinarios causados á la Caja Provincial se entienda extensiva á su cubierta en su totalidad, inclusive los sueldos de viudas é inválidos á quienes después de satisfecha la pensión designada por este Gobierno hasta el treinta y uno de diciembre último, se les dará cincuenta pesos á cada uno, por última vez; y en cuanto á las prendas que perdieron los particulares el día de la acción, también se declara que se satisfagan de los mismos bienes que se ejecuten (previa la justificación); y satisfaciendo al segundo artículo se trascribe la declaratoria que hicieron de orden de este Gobierno sobre el particular, los ciudadanos José Francisco Madriz y Gordiano Paniagua, individuos del Tribunal de Justicia que falló las sentencias, que á la letra dice así: "Excmo. señor.—El Presidente y Secretario del Tribunal de Justicia, con presencia de la consulta del señor Intendente y superior proveido de V. E., informan:

que la mente y espíritu de la mayoría del Tribunal en las sentencias sobre que se reclama declaratoria, según las discusiones que precedieron, fué que el que resultó condenado en un sentido amplio y extenso en perjuicios y costas, fuese responsable al todo, y que los condenados en parte, respondiesen á prorrata por el déficit que resultase, pagando los pudientes por los no pudientes; y finalmente que los que no estén condenados expresamente fuesen del todo libres; esto es cuanto deben informar los que suscriben para la declaratoria que se solicita.—San José, diciembre 11 de 1823.—José Francisco Madriz.—Gordiano Paniagua.—Junta Superior Gubernativa.—San José y diciembre 11 de 1823.—Vista la declaratoria que antecede, se aprueba por este Superior Gobierno.—Manuel Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario."—Terminó la sesión.—Rodríguez, Presidente.—Bonilla.—Aguilar.—Alvarado.—Vidal, Secretario.

Sesión 11ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 28 de 1824.—4º

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Alvarado, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio de la Municipalidad de Ujarrás en que impetra el amparo de sus tierras medidas que algunos vecinos de Cartago y Cot las poseen sin el pleno consentimiento de los de Ujarrás y que los Aguilares tratan de hostilizarlos diciendo que las tierras son y han sido suyas; y en su consecuencia se acordó: amparar á los vecinos de Ujarrás en sus propiedades, según la medida, debiendo ceñirse los de la ciudad de Cartago á la declaratoria de este Gobierno de veinticinco de octubre último.—Que los de Cot, teniendo sus tierras suficientes no se in-

troduzcan en la de Ujarrás sin contar con aquella Municipalidad, y que en cuanto á los Aguilares, habiendo traído á la vista la declaratoria hecha por el señor Vidal con citación y asistencia de los mismos, su confesión en cuanto al cerro de Arravará y cabecera de Potrerillos, que es el mojón señalado por el título, en cuya declaratoria quedaron conformes los Aguilares firmando por ellos el ciudadano Juan Pablo Castro, y dádoseles por el mismo señor Vidal certificación de la declaratoria; y en virtud de la conformidad y de no haber apelado en tiempo legal, se declara la dicha declaratoria pasada en autoridad de cosa juzgada; en cuya virtud los vecinos de Ujarrás pondrán su mojón de cal y piedra en donde se declaró, notificándole á los Aguilares por la utilidad correspondiente este decreto, insertándolo al Jefe Político para que lo comunique á quienes corresponda.

3º—Se leyó un memorial del Admor. Gral. de Correos de esta Provincia en que hace ver que los ciudadanos de Térraba no quieren continuar el correo, porque en la Administración de David no se les paga y aun se les debe ciento veinticinco pesos, y en su vista se acordó: que siendo de beneficencia en esta y aquella República el tránsito del correo, tanto para las comunicaciones de comercio como para que circulen las noticias de que depende la seguridad de los Estados, se oficie al señor Intendente del Departamento de Panamá para que en virtud del decreto de diez y seis de setiembre de mil ochocientos veintitrés, nº 101 de aquel Gobierno, se sirva librar la orden correspondiente á la administración de David para el pago: que este Gobierno ha satisfecho por su parte la cantidad que le corresponde, insertándole este acuerdo y por la Secretaría copia del citado memorial, su proveido y decreto.—Se levantó la sesión.—Rodríguez, Presidente.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 12ª—Sala de Sesiones.—San José, enero 30 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Bonilla, Alvarado, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Alcalde 1º de la villa de Alajuela, fecho en doce del corriente, relativo á la necesidad que aquella villa tiene de un Cabildo para celebrar las actas y demás concurrencias necesarias y también de los calabozos para custodiar los reos de delito criminal por hallarse caido el que había, y que para remediar esta necesidad ha determinado aquel Ayuntamiento convocar á los vecinos á Cabildo abierto para que voluntariamente contribuya cada uno según su posible hasta la conclusión, por ahora, de una pieza ó dos, consultando igualmente si podrá compeler á los que no quisiesen contribuir voluntariamente, y en su vista se acordó se le conteste: que este Superior Gobierno ha conocido siempre la unión y honor de aquellos vecinos, y que por lo mismo, no duda que convocados por barrios, concurrirán voluntariamente á la reedificación del Cabildo y sus oficinas, respecto á que desean el adorno de su plaza y comodidad común, y supuesto que desde el siete de noviembre último aquel Ayuntamiento dió cuenta con el acta que celebró el 24 de octubre del año ppdº, y en ella consta que habiéndose graduado el costo total de la citada reedificación, resultó ser necesarios seiscientos pesos por el voto de un maestro albañil y otro carpintero, se lleve á debido efecto la fábrica del nuevo Cabildo y oficinas necesarias; pero que ésto se haga con la pausa que dicta la prudencia, evitando el perjuicio de aquellos vecinos que por su pobreza no pueden concurrir con dinero sino con su trabajo personal; por lo que debe graduárseles una semana á cada barrio,

llevando en cuaderno separado la cuenta de los que trabajen y los que falten para que la pensión sea igual en estos pobres, quedando apuntados los pudientes para que contribuyan con la comida y con el pago de los maestros, fierro y demás que falte para la obra, que presenciará un Regidor cada semana y también los Procuradores y para que en lo sucesivo no le sean tan gravosas las cargas comunes á aquel Ayuntamiento bajo la más estrecha responsabilidad y dentro del término de diez días pondrán en planta el cobro de los fondos que tiene aprobados este Gobierno.—Rodríguez, Presidente.—Bonilla.—Aguilar.—Alvarado.—Vidal, Secretario.

Sesión 13ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 4 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Alvarado, Bonilla, Aguilar, y Vidal Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose restablecido el Batallón de esta Provincia por decreto de 30 de setiembre último y nombrádose en consecuencia por Capitán de la segunda compañía, al Subteniente que era de una de dichas, el ciudadano Ramón Jiménez, quien habiendo hecho presente su edad y enfermedades que le impiden el ejercicio de dicho empleo suplicando se le admitiera la renuncia, y habiéndosele tenido por bastantes, se acordó: para reemplazo de dicho empleo nombrar al ciudadano Rafael Escalante y que se le extienda su título por los señores Presidente y Secretario.—Rodríguez, Presidente.—Bonilla.—Alvarado.—Aguilar, Secretario.

Sesión 14ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 6 de 1824.—4º

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Alvarado, Bonilla, y Aguilar, Prosecretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose tomado en consideración, que aunque son muchas las minas de oro y plata que hasta ahora se han descubierto, y que cada día se descubren en el Monte del Aguacate y en otras partes de la Provincia, y aunque para el orden, arreglo y fomento de este ramo se ha criado el Tribunal correspondiente de minería, sin embargo, como ninguno de los Diputados ha estudiado la mineralogía, por lo mismo, se ignoran las luces indispensablemente necesarias aun para la primera parte del orden debido de una minería arreglada, esto es, la demarcación de las posesiones pertenecientes á cada minero con la distinción de la clase de descubridores, averiguación de los verdaderos poseedores y reglamento para el buen orden de sus labores; esta Junta Superior de Gobierno que incesantemente se desvela en propender por la riqueza, felicidad é ilustración de la misma Provincia que está á su cargo, teniendo á la vista el decreto de las Cortes de España de 8 de junio de 1813, el informe del Intendente de esta Provincia y los artículos 9, 11 y 24 del Estatuto que la rige, cumpliendo con su tenor y atendiendo igualmente á que don Mateo Urandurraga, socio incorporado en el Proto-Medicato del Reino Mejicano y miembro de la Corporación de Minería del mismo Reino, residente en esta ciudad, se presentó en forma á este Gobierno pidiendo se le admita como ciudadano americano, concediéndole algún privilegio para formar en esta Provincia establecimientos de beneficio público de toda especie de metales y por todos beneficios de azogue, fundición, &, bajo el principio

de ser obediente á las autoridades y Estatuto de la Provincia, y que habiendo prestado solemnemente su juramento de obediencia en los términos referidos, ofrece facilitar sus luces hasta donde alcancen para entablar una casa de Rescate y ensaye de oro y plata bajo la protección de este mismo Gobierno; y en vista de todo, se acordó: que aunque en el decreto de 8 de enero último se prohibió dar á los extranjeros minas en propiedad, sin embargo, por decreto de 20 del mismo mes, se acordó proteger las de don Mateo, atendiendo á que la necesidad y utilidad de la República es ley Suprema, y que si á Urandurraga no se le conceden las propiedades que pide, quedarán las minas sin dirección, y por consiguiente, perdidas perpetuamente en perjuicio de los mineros y de toda la Provincia; para precaver en tiempo un daño tan general y facilitar la riqueza y felicidad de la Provincia, se le protegen por este Superior Gobierno al citado Urandurraga las propiedades que pide en las vetas minerales que denuncie y en los ingenios, y máquinas que plante para el beneficio de los metales, con las condiciones siguientes: 1ª—Que como perito facultativo en la minería, se constituye en el deber de prestar su dirección para el laboreo y arquitectura de las minas y para el arreglo de las medidas y posesiones, conforme al espíritu de la ordenanza del ramo de 1783. 2ª—Que igualmente dirija á este Gobierno informe instructivo de las demás providencias que deban adoptarse en orden á visitas y reconocimientos para evitar la ruina y detrimento de las minas, y en cuanto á los prácticos inteligentes para la construcción sucesiva de las demás medidas; y finalmente, en cuanto á los medios y arbitrios que sobre el mismo ramo puedan inventarse para formar los fondos de que deba proveerse algún día á la inspección y subsistencia de las minas con todo lo demás que como facultativo y práctico en el ramo consulte con-

ducente á su fomento y prosperidad; y en cuanto á los privilegios y carta de naturaleza, se sujeta este Gobierno á la resolución de la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, comunicándosele para todo, este acuerdo.—Rodríguez, Presidente.—Bonilla.—Alvarado.—Aguilar, Secretario.

Sesión 15ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 9 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Alvarado, Bonilla, y Aguilar, Prosecretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del primer Diputado del Tribunal de Minería, ciudadano Manuel Alvarado, exponiendo que en cumplimiento de sus deberes sale el día de mañana para el Monte del Aguacate, con el objeto de hacer la visita general de minas, y que para el efecto, espera que se le comunique por este Gobierno quienes son los peritos prácticos con quienes se deba asociar; y en su consecuencia se acordó: se le conteste que se asocie con los ciudadanos Atanasio Gutiérrez, Benito Alvarado, José Nazario Flores, Gregorio Campos y Antonio Martínez, que se nombran para el caso.

3º—Que se le prevenga á la Diputación que al tiempo de hacer la visita de las minas, advierta á los dueños que no se les dará la posesión sin preceder la relación jurada del producto de metales que hayan beneficiado hasta el 31 de diciembre último, y que hayan de trabajar las dichas minas con arreglo á las ordenanzas del ramo, de tal suerte que se entiendan perdidas siempre que se falte al cumplimiento del artículo 3º, título quinto de las ordenanzas.

4º—Que siendo repetidas las quejas que diariamente ocurren á los Juzgados sobre la resistencia que hacen to-

dos los vendedores de comestibles y los jornaleros, no queriendo recibir la moneda que corre, por estar gastada, se acordó: se oficie al Jefe Político para que haga reiterar la publicación del bando que por acuerdo de este Superior Gobierno se promulgó en el año ppdº en los principales lugares de esta Provincia para que, bajo la misma pena que allí se impuso de un peso de multa aplicado á la Hacienda Pública, sean obligados por los Jueces á recibir el real que aunque esté gastado, tenga las armas que distinguen su valor; el medio gastado teniendo cruz, igualmente el dos, el cuatro y el ocho que tengan las armas y el número, aunque esté muy gastado; que la moneda cortada y estafada no debe correr.

5º—Que la moneda nuevamente establecida en la ciudad de León y Granada, que aunque es vaciada tiene figura de cortada y las armas que usaba España en la moneda macuquina, debe correr en esta Provincia, según el convenio que para ello tuvo con la de Nicaragua en los tratados que celebraron las dos.—Rodríguez, Presidente. —Bonilla.—Alvarado.—Aguilar, Secretario.

Sesión 16ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 12 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Alvarado, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se procedió á la elección de Presidente y salió electo con cuatro votos el señor Alvarado, Presbº, y por Vicepresidente, con cuatro votos, el señor Rodríguez; por Secretario, con cuatro votos, el señor Vidal, y por Vicesecretario, el señor Aguilar, con cuatro votos; y porque no hay otro Vocal para el oficio de Secretario de la Sección

Militar, se nombró por tal al mismo señor Aguilar, y que por ausencia de éste ó enfermedad, recaiga en el señor Vidal.

3º—Se leyó un oficio del Jefe Político con inserción de otro del Ayuntamiento de Heredia en el cual consta que los Regidores ciudadanos Manuel Flores, Telésforo Sandoval, Matías Paniagua y Francisco Paniagua, han paralizado el padrón de sus respectivos barrios; los dos primeros por falta de pluma y los dos últimos por su interés privado, exigiendo la asignación de sueldo fijo; y en su virtud se acordó se conteste: que advierta por última vez á aquel Ayuntamiento el deber de sus individuos que han conocido todos los pueblos de la Provincia, en el hecho de haber cumplido y estar cumpliendo exactamente con la formación de sus respectivos padrones, pues solo en la villa de Heredia se advierten escusas y falta de patriotismo; y que si en el término de ocho días no presentan aquellos individuos el padrón de los barrios que se les señaló, pagarán la multa de veinte pesos los dos últimos, destinados para el fondo de aquella villa, suministrándoseles á todos cuatro el papel necesario, y á los primeros, un escribiente costeado de los fondos de aquel Cabildo.—Rodríguez, Presidente.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 17ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 15 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, Bonilla, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio, fecho en 13 del corriente, por el Capitán del Puerto de Punta de Arenas, ciudadano Anselmo González dando parte á este Superior Gobierno de haber arribado y fondeado en aquella bahía un bergantín

inglés nombrado "Evan" al cargo de don Ricardo Fructican procedente de Guayaquil, con arribada á Panamá: que el rol es el que acompaña, fecho en el Departamento de Guayaquil; su Capitán, don Nataniel Baylei, cuyo rol comprende quince de tripulación y el escribano, fecho á 22 de diciembre de 823, y como en el citado oficio añade el Capitán González que no trae patente ni licencia de navegar el Capitán de dicho bergantín, exponiendo que el Gobierno de Panamá se la quitó, y que no quiere manifestar el registro, alegando que viene rotulado para el puerto del Realejo; que su arribo á Punta de Arenas solo ha sido con el objeto de componer su buque, y en inteligencia de todo lo expuesto se encuentra una implicancia grande que funda motivo bastante para sospechar algún fraude en lo relacionado; lo primero porque estando prohibido á todo hombre navegar sin la licencia correspondiente, no es creible que el Capitán don Nataniel, saliese del puerto sin ella, mayormente cuando dice que el Gobierno de Panamá se la quitó, constando lo contrario de la diligencia puesta por el Capitán del puerto de Panamá en el rol que él le presentó; pues en ésta no hace relación de habérsele quitado la licencia de navegar. A más de esto, se advierte del mismo rol que el bergantín citado salió de Guayaquil con destino á Costa Rica, y es incompatible que el registro viniese rotulado para el Realejo, y aun cuando así fuera, debió Nataniel presentar al Capitán de Punta de Arenas el mencionado registro para quitar la sospecha que produce contra él la variación de destino, y en vista de todo, se acordó: comisionar al señor Vocal Aguilar, para que asociado con el Capitán del Puerto, notifique al Capitán Nataniel, ó al que sus veces haga, que inmediatamente entregue la licencia de navegar y el registro, y en caso de verificarlo y de que resulte ser cierto que la licencia y registro van destinados al Puerto del

Realejo, los dejará seguir libremante á su destino, pagando primeramente las costas y costos que ha causado su negativa por no haber presentado juntamente con el rol la licencia y registro; pero no constando en dichos documentos que el destino es para el Realejo, se auxiliará del Alcalde Constitucional de Esparza y procederá á embargar el barco y cargamento por inventario formal y asegurando dicho cargamento en las barracas, le pondrá la guardia correspondiente y de toda confianza bajo la responsabilidad á que está sujeto todo Capitán de Puerto; hecho esto pondrá la guardia competente en el barco y remitirá á este Gobierno, con la custodia correspondiente, al Capitán y Oficiales del mismo buque.—Se concluyó la sesión y firmaron.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Bonilla.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 18ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 17 de 1824.—4º

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, Bonilla, y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Jefe Político con fecha de ayer en que inserta otro del Ayuntamiento de Cartago en que dice que para pagar los portes de correo que adeuda al Administrador de este ramo, no encuentra más arbitrio que el de despojar á aquellos pobres vecinos de los cercos que tienen cultivados para sus labores, dejándoles solamente libre el solar que ocupan con su casa de habitación, y que para poner en ejecución este proyecto solo espera la aprobación de este Superior Gobierno, y en su vista, se acordó: se conteste al mismo Cabildo por medio del Jefe Político que todo Ayuntamiento está constituido dor padre amante de los vecinos y que es incompatible

el despojo de los hijos con el amor paternal, mayormente cuando para pagar la cortedad de los portes de correo se pueden tomar otros arbitrios, sin que sea necesario tiranizar á los pobres labradores, que á más de ser ciudadanos, son privilegiados por las leyes vigentes; porque de ellos está pendiente la conservación de la vida de todas las familias; que en esta atención tan lejos está este Superior Gobierno de aprobar el indicado proyecto, que desde ahora lo reprueba totalmente, y manda que el Jefe Político haga publicar por bando este acuerdo, y también el que se remitió al mismo Ayuntamiento para que se remidan los potreros de pastos, reduciéndolos á manzanas, y que por cada manzana pague el dueño cuatro reales de propios anualmente como está generalmente recibido en toda la Provincia.—Alvarado, Presidente.— Rodríguez.— Vidal, Secretario.

Sesión 19ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 19 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose presentado en este Gobierno el dueño y contramaestre del bergantín "Evan," quienes han presentado el registro con destino al Realejo y costas de Méjico con lo que ha desaparecido todo motivo de sospecha; en esta virtud, el señor Comisionado Aguilar suspenderá todo procedimiento, regresándose á este Gobierno, insertándole este acuerdo para su inteligencia.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 20ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 21 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose leído un oficio del Intendente, de 18 del corriente, en que da parte de hallarse ya establecido el resguardo de rondas para celar y precaver la extracción de tabacos en las siembras actuales, y que habiéndosele dado cuenta por la Factoría de que algunas gentes que transitan por aquella parte resisten á ser reconocidas, á pesar de hallarse instruido el resguardo sobre la consideración que se debe tener con la familia de los cosecheros y gentes muy miserables, con respecto á las pocas hojas de tabaco que lleven para su precario consumo, consultando que para precaver cualesquiera asalto en las dichas siembras es de necesidad adoptar medidas enérgicas y de respeto; y en su vista se acordó por este Superior Gobierno: 1º—Que de grado ó por fuerza sean reconocidas todas las personas que del establecimiento de las siembras salgan para afuera, singularmente por la noche, y registradas las que llevasen cargas, envoltorio ú otra cosa en que puedan ocultar y conducir tabaco. 2º—Que para que no se haga ilusoria esta medida y precaver un asalto violento se franquean veinticinco fusiles corrientes con diez cartuchos cada uno para armar el resguardo. 3º—Que éste pueda hacer uso de las armas, precedidas las reconvenciones que demanda la prudencia, contra cualquiera gavilla que pretenda atropellar el resguardo y extraerse el fruto de las siembras, comunicándose esta resolución á la Intendencia, y también al Jefe Político para que inmediatamente la haga publicar por bando en los principales lugares de la Provincia y que el público quede entendido sobre su observancia.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 21ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 22 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un cartel que presentó el Secretario de este Gobierno diciendo haberlo recogido antes de fijarlo al conocimiento del público, firmado en 20 del corriente por el ciudadano Joaquín Bernardo Calvo con carácter de Secretario Municipal y de Gobierno, poniendo en noticia del público, de orden de la Municipalidad, haberse reducido los días de sesiones semanales al jueves, único día destinado para el efecto; y en consecuencia, se acordó: que por hallarse el Jefe Político en el lugar, el Ayuntamiento remita copia del acta inmediatamente.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 22ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 25 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyeron los artículos 5º y 10º de la sesión 16 celebrada por la Municipalidad de esta ciudad en 20 del corriente, y que acompaña la misma con oficio del 23 á consecuencia del acuerdo de este Superior Gobierno del propio día, que motivó el cartel, de los cuales se viene en conocimiento del nombramiento de Secretario de la Municipalidad hecho en el ciudadano Joaquín Bernardo Calvo, con la dotación de siete pesos al mes, por dimisión del Regidor Secretario, ciudadano Mateo Montero, que servía por menos el expresado oficio; como también del trastorno del orden establecido en 14 de agosto de 1820 que ha ocasionado la Municipalidad suprimiendo los dos días de Cabildo de sesiones ordinarias, señalados y conservados desde aquella época y que reduce ahora al jueves, único

día destinado para el efecto; y habiéndose traido á la vista el capítulo 10 de la ley de 23 de junio de 1813 y observádose que por los artículos 21 y 25 la Municipalidad ha infringido el derecho, desviándose de sus trámites; visto todo, se acordó: en cuanto á lo 1º, declarar por nulo el artículo 5º en todas sus partes; y en cuanto al 10º, se le prevenga á la Municipalidad restablezca el orden, arreglando sus procedimientos en lo sucesivo á las leyes vigentes, insertando este acuerdo al Jefe Político para su cumplimiento.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 23ª—Sala de Sesiones.—San José, febrero 27 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Jefe Político Superior de esta Provincia acompañando otro del Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, de 23 del mismo, con inserción del acta nº 10 que se contrae á dos puntos. En el primero solicita algún arbitrio para poder verificar el cobro del egido de los dos años anteriores, y hacerlo efectivo sin estrépito alguno, esplanando al mismo tiempo las buenas intenciones con que había procedido en decretar el despojo de los cercos de labor que no lo hubiera verificado sino en uno ú otro rebelde para escarmiento y estímulo de los demás deudores al fondo. El Jefe Político informa sobre este particular, que hallándose la Sala Municipal al levantarse podría aquel Ayuntamiento disponer que los deudores devengasen la deuda en el todo ó en parte en la dicha obra y que de este modo se conseguiría lo que con tanto empeño solicita aquel cuerpo, y no con estrépito ni

amago que trastornase el buen orden, y que en su concepto, solo de éste y no de otro modo se debe cubrir la deuda. El 2º punto se contraé á suplicar de la providencia de este Superior Gobierno de 17 del corriente sobre la medida de potreros por manzanas y el pago á razón de cuatro reales por cada una, estimándola el Ayuntamiento por gravosa y de poca utilidad al fondo, porque ó bien los reducirían al laborio, ó bien los abandonarían, haciendo responsable al Ayuntamiento de los costos de sus cercos, proponiendo cargar en ellos una cuarta parte sobre la antigua tarifa; y en su vista se acordó: se conteste en cuanto á lo primero: Que la Municipalidad pueda adoptar el proyecto del Jefe Político si lo considerase útil; pues nada tiene de irritante; y si no, los Alcaldes como ejecutores de la ley compelerán á los deudores para que satisfagan lo que justamente adeudan del tiempo pasado; y que, aunque el Jefe Político apoya igualmente el proyecto en cuanto al segundo punto, opinando que el vacio que resulta á los fondos se puede llenar adoptando otros arbitrios que graviten en las tiendas, billares, plaza, patio de gallos y otros que advierta el público, y no pudiendo recaer el asenso de este Gobierno sin que sean propuestos por el Ayuntamiento, se prevenga á éste que sin embargo de la generalidad con que se pagan en la Provincia los cuatro reales por manzana, proceda á practicar exactamente las medidas de los potreros por manzanas, según está prevenido, y verificada que sea, dará cuenta con un estado, incluyendo los arbitrios que nuevamente propusiese con otro del vacío que ha causado la baja de egidos para que, vistos con detención por este Gobierno, resolver lo conveniente.—Se levantó la sesión y firmaron.—Alvarado.—Rodríguez.— Aguilar.— Vidal, Secretario.

Sesión 24ª—Sala de Sesiones.—San José, marzo 9 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Rodríguez, Aguilar, Murillo, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Habiéndose tomado en consideración la moción hecha por el Intendente sobre que siendo deber del Gobierno el protejer á los mineros y auxiliarles para la explotación, aun no tenía el artículo de azogues para aliviarles del gravamen que sufren pagándolo á un precio muy subido á los negociantes particulares, y que para remediarlo en parte parecía conveniente contratar al precio más equitativo posible el que ha introducido novísimamente Mr. Ricardo Trevithick; en consecuencia, reconociendo el Gobierno la necesidad é importancia de esta medida, convocado á esta sesión el expresado Mr. Ricardo Trevithick, previa la discusión conveniente sobre la materia, ha venido este Gobierno en celebrar y por la presente acta celebra contrata con el consabido Trevithick conviniendo mutuamente en los artículos siguientes: 1º—Que Trevithick da en venta á este Gobierno veinte quintales de azogue al precio de doscientos pesos quintal en el puerto de Punta Arenas y en sus correspondientes vasos ó frascos de fierro. 2º—Que igualmente da en venta quince fusiles buenos corrientes al precio de quince pesos, y de tres á cuatro quintales de pólvora de fusil á cuarenta pesos quintal. 3º—Que por este Gobierno se le dará á Trevithick dos mil pesos en numerario de presente á cuenta del total importe de dichos artículos, y por el resto se obliga á empeñar su crédito por el cumplimiento de las contratas que necesita hacer el primero para prestar el cargamento de artículos del país, que debe llevar el bergantín "Devan" al Perú, entendiéndose en el equivalente

á la deuda del Gobierno y que á cuenta de éste, tomará Trevithick veinte quintales de tabaco al precio de veintiseis pesos quintal en el puerto. 4º—Que Trevithick se obliga á no dar por su cuenta azogues á los mineros á precios más equitativos mientras no se concluya el despacho entre ellos del que contrata con el Gobierno; y ambas partes contratantes se obligan mutuamente al cumplimiento de los artículos preinsertos, dándose certificación de esta acta á Trevithick para su resguardo y comunicándose á la Intendencia para su ejecución en la parte que le corresponde; en fé de lo cual lo firmaron con migo, por ante mí el presente Vocal Secretario.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Murillo.—Ricardo Trevithick.—José Angel Vidal, Secretario.

Sesión 25ª—Sala de Sesiones.—San José, marzo 10 de 1824.—4º

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, Aguilar, Murillo y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que para dar cumplimiento este Gobierno á la contrata celebrada en el acta anterior se hizo comparecer al ciudadano Manuel Flores á efecto de contratar con él las carnes que pueda dar para el caso, y se celebró mutuamente la referida contrata en los términos siguientes: 1º—Que el citado Flores se obliga á dar cien quintales de carne bien acondicionada, llevando solamente los huesos acostumbrados, como son costilla, punta de pecho, aguja y cadera, incluso en esta cantidad el sebo que resulte del ganado que mate. La carne al precio de cinco pesos quintal liada en coyundas, puesta en las barracas de Punta de Arenas; el sebo á once pesos quintal, pilado y enfardado en cuero; puesto igualmente en el puerto. 2º—Que

este cargamento lo debe poner el citado Flores en el puerto el día quince de abril entrante y lo más tarde el veinte. 3º—Que este Gobierno dándole ahora de contado cincuenta pesos, lo demás de su importe se le entregará en todo el mes de agosto entrante; obligándose ambas partes contratantes al cumplimiento de lo pactado, con su persona y bienes la de Flores, y la de este Gobierno sobre la Hacienda Pública, en cuyo concepto firmaron esta acta conmigo el presente Vocal, Secretario.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.— Murillo.—Manuel Flores.—Vidal, Secretario.

3º—Que necesitando este Gobierno para dar el lleno á una contrata, que tiene celebrada con Mr. Ricardo Trevithick de cuatrocientos quintales de carne, ciento cincuenta de azúcar, trescientos de frijoles, ciento cincuenta de arroz y seiscientos de dulce, cuyo cargamento debe estar en el puerto de Punta de Arenas el 15 de abril próximo, y á más tardar el 20, se acordó oficiar á los Alcaldes de esta ciudad, Heredia, Alajuela, Iscazú, y Barba para que inmediatamente, por medio de los Pedaneos pasen noticia á los dueños de Chácara, labradores y hacendados, que el que quiera vender estos efectos comparezca entre el viernes y sábado de esta semana en este Gobierno á celebrar la contrata, pagándose á los precios corrientes, á dinero de contado.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Murillo.—Vidal, Secretario.

Sesión 26ª—Sala de Sesiones.—San José, marzo 13 de 1824.—4º

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, Aguilar, Murillo y Vidal Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que necesitando este Gobierno de llenar la con-

trata celebrada con Mr. Ricardo Trevithick de seiscientos tercios de dulce, ciento cincuenta de azúcar, trescientos de arroz y ciento cincuenta de frijoles; y como al tiempo de celebrar la contrata se advirtió que si no se pudiera conseguir el arroz, se podrá aumentar la cantidad de frijoles hasta donde se pueda, y para ello, se acordó comisionar para la población de Iscazú al Alcalde de aquella villa á quien se le remiten ciento cincuenta pesos y copia de la contrata hecha por este Gobierno, y para lo mas del cargamento, se comisiona al ciudadano Juan José Soto y al Alcalde 2º ciudadano Jesús Rodríguez de la Alajuela, entregándole, por ahora, al primero cuatrocientos pesos y trecientos que llevará el segundo; entregándole el apunte de contratas para su arreglo para que activando su eficacia, procuren desempeñar el crédito de este Gobierno contratando los efectos de buena calidad á precios corrientes, tratando los fletes lo mismo, advirtiendo que la carga debe estar el día diez de abril próximo en el puerto, y si necesitasen mas dinero para dar el lleno á su comisión, lo pedirán, llevando de todo una cuenta exacta. Que se les pagará justamente su trabajo.—Alvarado, Presidente.—Aguilar.—Murillo.—Vidal, Secretario.

Sesión 27ª—Sala de Sesiones.—San José, marzo 16 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Intendente, fecha de hoy, en que comunica que por consecuencia de la contrata celebrada con Mr. Trevithick ha tratado con el ciudadano Juan Soto la conducción de las once cargas de tabaco al puerto de Puntarenas, y conducir de allá para acá, veinte quintales de azogue, la pólvora y fusiles de cuenta de la

Nación y que consulta de necesidad que para evitar cualquier extravío vaya una custodia de cuatro soldados y un cabo; y que para ello tiene prevenido al Capitán del Puerto lo conducente; y en su vista, se acordó aprobar la contrata celebrada entre el Intendente y el ciudadano Juan José Soto, y respecto á que éste expuso que el tránsito de Punta Arenas acá no es peligroso, y que sus arrieros son de confianza, se rebaja la custodia á dos soldados y un cabo, los que deberá dar al ciudadano Soto el día que los pida el Comandante local de Alajuela, sin armas; pues éstos pueden armarse con el armamento que conducen de allá para acá, insertándole este acuerdo á quienes corresponda.

3º—Que debiendo entregar el Capitán del bergantín "Devan" en Punta de Arenas á este Gobierno, según la contrata celebrada con Mr. Trevithick, veinte quintales de azogue, tres ó cuatro de pólvora de fusil, quince fusiles corrientes con sus respectivas bayonetas. El Capitán del Puerto, ciudadano Anselmo González recibirá estos artículos y los entregará todos al ciudadano Juan Soto ó á su mandador para que los conduzca á ésta; y como de cuenta de este Gobierno es el cargamento que va para el bergantín, el mismo Capitán recibirá la carga que le remitan los comisionados de este Gobierno, ciudadanos Juan Soto y Timoteo González, y las carnes que entregasen los ciudadanos Manuel Flores, Víctor de la Guardia y Manuel Fernández, dándoles el recibo correspondiente á cada uno de los conductores y hará la entrega inmediatamente al Capitán del bergantín llevando cuenta exacta de los quintales que en cada una de las especies le entreguen, y concluida que sea la referida entrega, apercibirá recibo general que remitirá á este Gobierno.—Aguilar.—Murillo.—Vidal, Secretario.

Sesión 28ª—Sala de Sesiones.—San José, marzo 17 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Aguilar, Murillo, y Vidal, Secretario, se acordó lo que sigue:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó una Pastoral impresa que el Dean Provisor y Gobernador del Obispado de Panamá ha dirigido á los Curas de aquellas Diócesis con fecha de once de febrero ppdº, haciéndoles saber: que por noticias sin confirmación llegadas á aquella capital se han impuesto de la depravada intención con que el Rey de España, valido del auxilio de Francia, pretende subyugar á las Américas, privándolas de la libertad que Dios y la Naturaleza les han concedido; y que habiéndose previsto los males que pueden seguirse, ha tomado el Gobierno providencias vivas para estorbarlas, siendo entre ellas como la más religiosa y eficaz el acuerdo con aquel digno Provisor de enviar al Obispado Sacerdotes del Señor que anuncien el peligro con que se ve amenazada la Religión de Jesucrito si unas tropas corrompidas y contaminadas con el materialismo y la heregía llegasen á introducirse, para que cooperando con los de la misión hagan ver á sus feligreses que es mejor morir en la guerra, como decía Judas Macabeo, que ver y ser testigo de los males que han de causarse en nuestros hermanos y en los Santos; y en su vista se acordó: que acompañándose copias autorizadas á los Gobiernos de Granada, León, San Salvador, y Representación de esta Provincia, se remita al S. P. E. un impreso original, reservándose otro para acordar con el Padre Obispo de esta Diócesis, por el siguiente correo la misma medida con respecto á los Eclesiásticos que este Gobierno elija para el efecto.—Alvarado, Presidente.—Murillo.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 29ª—Sala de Sesiones.—San José, marzo 19 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, y Vocales Aguilar, Murillo y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que conviniendo á la salud de los individuos de este Superior Gobierno, el mudar temperamento por unos días á la villa de Alajuela, provisionalmente se acordó: comunicarlo al Jefe Político Superior para que éste lo haga á los pueblos principales de la Provincia, previniéndosele á dicho Jefe que en cuanto se halle restablecida su salud se traslade á esta capital.—Alvarado, Presidente.—Aguilar.—Murillo.—Vidal, Secretario.

Sesión 30ª—Sala de Sesiones.—San José, marzo 22 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Aguilar, Murillo y Vidal, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Con consideración á que Mr. Ricardo Trevithick emprende establecer grandes máquinas para el laboreo y explotación de minas y beneficio de metales con concepto á que para ello se le ha asegurado la protección del Gobierno en cuanto esté á sus alcances por la suma importancia de esta empresa para el fomento y desarrollo del ramo de que especialmente se espera la prosperidad ulterior de la Provincia, se excitará para el caso á los Alcaldes y Municipalidades de todos los pueblos, previniéndoles que por consideración al bien público la auxilien eficazmente, interponiendo su autoridad para facilitar y proverle de los operarios, menestrales y jornaleros, de los víveres y auxilios que solicite por medio de sus respectivos agentes ó comisionados al intento, como un objeto preferente de mayor interés, comunicándose este acuerdo para

su circulación pronta y puntual ejecución al Jefe Político. —Aguilar.—Vidal.

Sesión 31ª—Sala de Sesiones.—Alajuela, marzo 27 de 1824.

Reunidos los señores Vocal Presidente, Rodríguez, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2ª—Que consecuente á lo decretado por la Asamblea Provincial en la sesión 21 del 7 de mayo, al artículo 5º en que previene que cada año se haga un aniversario el 5 de abril por las almas de los que aquel día murieron en defensa de la libertad de la Provincia, y en su consecuencia, se acordó: que aproximándose ya el referido día se recuerde á los padres Curas párrocos su cumplimiento en esta parte; y que las Municipalidades y funcionarios de los pueblos asistan aquel día á la citada función; comunicándose este acuerdo al Vicario, Intendente y Jefe Político.—Rodríguez.—Aguilar.—Murillo.—Vidal, Secretario.

Sesión 32ª—Sala de Sesiones.—San José, marzo 29 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Murillo, y Vocal Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que en consideración á las repetidas instancias que este Gobierno tiene hechas en solicitud de un cuño, de que los Diputados de la Provincia han dado algunos pasos, y habiéndose recibido oficio de 5 de marzo, en que dicen suspender el proyecto de traerlo de los Estados Unidos hasta aguardar la resolución de este Gobierno, en su consecuencia se acordó: suspender por aquel punto el referido proyecto de traer la máquina y material, y que en el

supuesto que Monsiur Ricardo Trevithick facilita el traerlo de Lima en su buque que está al hacerse á la vela para aquel destino, y estando el citado Trevithick en el Monte del Aguacate en su empresa de máquinas de minería, y que hacerlo venir sería paralizar sus trabajos con perjuicio de él mismo, y de la Provincia, se comisiona al ciudadano Intendente Juan Mora para que á nombre de este Gobierno y como Jefe principal de la Hacienda, consultando la mayor economía que le sea posible, contrate con el referido Trevithick, que traiga en su buque lo necesario para el referido cuño, como son cilindros y demás obra material, reservándose para después los troqueles, respecto á que aun no se ha decretado por la A. N. C. el tipo y armas de la moneda por hallarse en dictamen de una comisión, según el mismo oficio. Que igualmente puede contratar traer de aquel destino seiscientos fusiles buenos que se consideran suficientes para armar el batallón: cuya contrata celebrará bajo las bases siguientes: 1ª—Que todo se compre en aquel punto de cuenta de la Provincia, corriendo ésta los riesgos de mar, pagando solamente los fletes del buque y no utilidad de comercio. 2ª—Que el pago será á plazos conforme lo concierte el Intendente. 3ª—Que para el cumplimiento de la referida contrata empeñará el crédito de la Provincia. 4ª—Que de la contrata que celebre haga dos documentos de un tenor, dejando uno en poder de Trevithick y otro remitirá á este Gobierno para constancia.

3º—Se leyó un decreto de la A. N. C. de los Estados Unidos del Centro de América, sancionado en 5 del corriente, en el cual declara esta Provincia incorporada al Estado General y parte integrante de las demás del Centro, bajo el sistema adoptado en las bases decretadas en 17 de diciembre último: que se comunique á estas autoridades los decretos dimanados de aquella Asamblea desde

su instalación hasta los últimos expedidos y los que en adelante se expidieren: que el Gobierno ocurra á la fortificación de los puertos de esta Provincia: que se proceda á prestar el juramento de obediencia y reconocimiento prevenido en el decreto de 2 de julio: que las autoridades establecidas sigan en el ejercicio de sus funciones hasta que se erijan las detalladas en las bases sancionadas por la Constitución del Estado, sin perjuicio de que las mismas reduzcan el número de funcionarios públicos de la Provincia cuanto convenga á sus circunstancias y al alivio de los pueblos, y en su consecuencia, se acordó: darle al referido decreto su puntual y debido cumplimiento, el que se publicará por bando con la solemnidad de estilo en todos los pueblos de la Provincia, y que desde luego se proceda por las autoridades locales, funcionarios, Corporaciones civiles y militares, ecleciásticas, seculares y regulares y el común de los pueblos, á prestar el juramento de reconocimiento y obediencia á la Asamblea Constituyente de los Estados Unidos del Centro de América, leyes y decretos, según lo prevenido en el de 2 de junio del año ppdº y bajo las bases de federación decretadas en 2 de diciembre, señalándose que en esta capital se verifique el día 19 del próximo abril, á que deberán asistir los Comandantes locales de los pueblos y sucesivamente lo verificarán los demás lugares, arreglándose al mismo decreto; que el Jefe Político circule con este acuerdo el decreto y diseño de las armas adoptadas en el Estado para que las pongan en las puertas de las Salas Municipales, pintadas en un óvalo de madera, procurando los Ayuntamientos solemnizar hasta lo posible día tan deseado, iluminando las casas consistoriales y calles por tres días consecutivos, haciendo demostraciones de alegría con músicas, repiques de campanas, cohetes y salvas de artillería, en donde se pueda; distribuyéndose para entonces las armas á los pueblos que por

decreto posterior se detallen, previniendo á las Corporaciones Municipales que los gastos deben sufragarlos sus fondos, y donde no los haya, abrirán una contribución voluntaria á que no deberán negarse como buenos patriotas, para solemnizar el augusto día de su regeneración política, insertándose este acuerdo al Jefe Político, al Intendente, al Vicario Provincial, al Reverendo Padre Guardián y á los Presidentes de las conquistas.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.

Sesión 33ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 2 de 1824.

Reunidos los señores Vocales Presidente Rodríguez, Aguilar, Murillo, y Vidal, Secretario, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó el oficio de M. Ricardo, fecha 31 de marzo último, en el que pide quinientos pesos á cuenta de los dos mil pesos que por contrata se obligó este Gobierno á dar al contado para el cargamento del buque en pago de 20 quintales de azogue, 4 de pólvora y 15 fusiles; y habiendo traido á la vista la contrata celebrada en sesión nº 24 de 9 de marzo último, en su vista se acordó: contestar á M. Ricardo que este Gobierno ha cumplido la contrata aún más allá de lo que debía, pues su obligación fué dar dos mil pesos de presente y empeñar su crédito para el resto en cargamento para el buque; que lo primero se le hubiera entregado el mismo día de la contrata los dos mil pesos, pero habiéndose acordado mutuamente que M. Ricardo no tenía conocimiento en el país para hacer los acopios de los artículos que necesitaba para su cargamento, se comprometió este Gobierno á poner comisionados, tanto para la seguridad de los dineros, cuanto para que las compras fuesen equitativas; tiene ya desembolsados los dos

mil pesos y hay que desembolsar para el pago de fletes y demás, otros mil de contado; que en cuanto á lo segundo tiene ya negociadas las carnes y empeñado su crédito; que todo asciende por un cálculo aproximado como á $ 5,000 pesos, y que los efectos contratados de azogue, &, ascienden á $ 4,200 y tantos, y es claro que este Gobierno, como tiene dicho, lleva cumplida absolutamente la primera contrata, pero sinembargo como posteriormente tiene dada comisión este Gobierno al ciudadano Intendente Juan Mora para que haga nueva contrata con el mismo Ricardo, de traer en su buque de Lima seiscientos fusiles y la máquina del cuño, y en vista de que puede demorarse el buque por falta de los quinientos pesos que solicita, con perjuicio de él y de la Provincia, podrá el Intendente en virtud de la que haya celebrado nuevamente, darle los quinientos pesos á cuenta de la nueva contrata, á la que deberá agregarse el recibo del cargamento; insertándole este acuerdo á Ricardo y al Intendente.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Murillo.—Vidal, Secretario.

Sesión 34ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 5 de 1824.

Reunidos los ciudadanos Vocales Rodríguez, Vicepresidente, Aguilar, Murillo, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Capitán del Puerto, ciudadano Anselmo González, en el que á más de otros particulares que contiene pide se le releve de aquel destino por serle gravoso á su salud ó intereses, y en su vista, se acordó: acceder á la solicitud del referido González, admitiéndole la renuncia y siendo de la confianza y satisfacción de este Gobierno el Capitán de milicias, ciudadano Pedro Zamora, ha venido en nombrarle, como desde luego se le nombra Capitán del Puerto de Punta Arenas, con el sueldo

que por decreto anterior se ha designado de $ 25-00 pesos mensuales, en cuya virtud se ordena y manda á los estantes y habitantes de aquel distrito le guarden y hagan guardar las exenciones de tal Capitán de Puerto, y encargado del mando político de aquel punto, obedeciendo en todo lo concerniente á la paz, unión, tranquilidad y servicio de la nación; presentándole este acuerdo al Capitán González para que le haga entrega formal de todo lo que está á su cargo, por inventario, é igualmente todos los papeles y órdenes, é instrucciones de los Jefes respectivos de la renta para que les dé su debido cumplimiento, comunicando este acuerdo al Capitán electo y al Alcalde de Esparza para su inteligencia.—Rodríguez, Vicepresidente.— Murillo.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 35ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 9 de 1824.

Reunidos los señores Rodríguez, Vicepresidente, Aguilar, Murillo, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se tomó en consideración la escasez del Erario Público que aun no alcanza para cubrir los gastos de empleados y fuerza armada existente indispensable, y trayendo á la vista el artículo 26 del Estatuto Provincial en que faculta á este Gobierno para arreglar el sistema de hacienda, y queriendo éste arreglar las dotaciones de los empleados en la renta de tabacos, se acordó: que consecuente al artículo 28 del mismo Estatuto nombra una comisión de tres individuos que lo son el ciudadano P. Vicente Castro y y los ciudadanos Manuel Alvarado y Félix Bonilla, para que éstos con consideración al sistema actual y á la escasez del Erario, propongan á este Gobierno un nuevo régimen en la administración de este ramo tanto en la rebaja de individuos, como de sueldos, para con vista de este in-

forme dictar un nuevo arreglo.—Rodríguez, Vicepresidente.—Murillo.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 36ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 12 de 1824.

Reunidos los señores Rodríguez, Vicepresidente, Aguilar, Murillo, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que en consideración á que el 29 de marzo último circuló este Gobierno las órdenes necesarias para proceder al juramento de obediencia y reconocimiento á la A. N. C. de los Estados Unidos del Centro de América, á todas las autoridades y Prelados eclesiásticos, seculares y regulares, con prevención de que el día 19 debe verificarse en esta capital y sucesivamente en los demás pueblos de la Provincia, y como hasta la fecha no ha habido contestación de obediencia, solo la Intendencia, Jefe Político y Reverendo P. Guardián del Convento de San Francisco, y teniendo noticia este Gobierno que no se ha comunicado por el Vicario Provincial al Clero de esta capital como debía ni á los demás de los pueblos de la Provincia, y no teniendo esta Junta contestación alguna, ni del Padre Vicario, ni del Padre de Orosi de darle ó no el cumplimiento debido al referido decreto, ofíciese á estos Prelados para que contesten inmediatamente para la resolución de este Gobierno.

3º—Que teniendo noticia que el Jefe Político Superior no ha detallado á los pueblos el día en que cada uno deba prestar el juramento mandado por decreto de 29 de marzo, se le previene á dicho Jefe les señale día á los pueblos, advirtiendo que para el día último del corriente deben haberlo prestado ya todos los de la Provincia.

4º—Que habiéndose hecho comparecer al ciudadano Agapito Flores, se le exigió juramento del Estatuto Pro-

vincial, el que prestó voluntariamente y lo firmó conmigo el Secretario.—Vidal, Secretario.—Agapito Flores.

Sesión 37ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 21 de 1824.

Reunidos los señores Rodríguez, Vicepresidente, Aguilar, Murillo, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que consecuente á haberse prestado el juramento de obediencia y reconocimiento á la Asamblea Nacional Constituyente de los Estados Unidos del Centro de América, y queriendo hacer efectivas las gracias de los indultos expedidos para los reos que existen en las cárceles procesados, se proceda á hacer el día de hoy en esta capital la visita prevenida por la ley para que, informados los que se diputen del estado de las causas y condenas se les aplique esta indulgencia á aquellas que la merezcan, y como esta Junta está investida de carácter de Provincial, se diputen dos individuos de su seno, que lo son el ciudadano Vocal Secretario Vidal y el ciudadano Murillo, para que en unión de dos individuos de la Municipalidad lo practiquen. Que todos los pueblos al día siguiente del juramento verifiquen lo prevenido en este acuerdo, comunicándosele al Jefe Político para su cumplimiento.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Murillo.—Vidal, Secretario.

Sesión 38ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 22 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Murillo, y Vocal Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que en consideración á que los extranjeros residentes en la Provincia no tienen domicilio fijo en ningún pueblo de ella, se acordó: que el Jefe Político los haga

comparecer ante sí á los de esta clase, detallándoles día determinado para su reunión para que les reciba el juramento prevenido por la ley, dando cuenta al Gobierno de haberlo así verificado. Habiendo denuncia en este Gobierno de que el Presbítero ciudadano Leandro Flores no ha prestado el juramento correspondiente, dictará el mismo Jefe la providencia necesaria para que lo verifique por el órgano que corresponda.

3º—Que consecuente al decreto de 23 de agosto en que previene la renovación en la totalidad de los individuos de las Municipalidades, se acordó: que para darle su debido y puntual cumplimiento el Jefe Político ordene á todas las de la Provincia que inmediatamente que se preste el juramento procedan al cumplimiento del citado decreto.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Murillo.—Vidal, Secretario.

Sesión 39ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 24 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Murillo, y Vocal Secretario, Vidal, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que en consecuencia de haber realizado el Intendente la contrata con Mr. Trevithick de franquear fondos para comprar en Lima seiscientos fusiles y la obra material del cuño, según comisión librada al mismo Intendente en 29 de marzo, y como para el empleo de las armas se hace preciso haya en aquel punto un sujeto de parte de este Gobierno para su concecución, y en su vista, se acordó comisionar para el efecto en primer lugar á Mr. John Thevals y en segundo á Mr. Nataniel Bailey, comunicándole al Intendente este acuerdo para su conocimiento.—Rodríguez, Vicepresidente.— Aguilar.— Murillo.—Vidal, Secretario.

Sesión 40ª—Sala de Sesiones.—San José, abril 30 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Murillo, Aguilar y Vocal Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un escrito que unos marineros presentaron á este Gobierno contra el ciudadano Manuel Palma, vecino de la villa de Heredia, cobrándole los jornales del tiempo que navegaron en su barco nombrado "Santo Toribio," y en su vista, se proveyó: que respecto á no haber en la Provincia Tribunales de comercio pase este expediente con los recados presentados que se agregan, y rubricará el Secretario, al Alcalde 2º de Heredia para que haciendo que las partes nombren colegas espertos, é idóneos y hábiles por derecho con quienes forme el Tribunal, oiga y administre justicia á las partes sumariamente y observando los trámites que disponen las ordenanzas del caso, anotándose esta providencia en el acuerdo del día.—Rodríguez.—Aguilar.—Murillo.—Vidal, Secretario.

Sesión 41ª.—Sala de Sesiones.—San José, mayo 2 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que esperándose en este próximo correo el decreto sobre elecciones y demarcación de partidos en los Estados federados, y siendo necesario para esta demarcación tener á la vista la estadística general y el censo particular de cada pueblo, se acordó: oficiar al Jefe Político para que agite á las Municipalidades la pronta conclusión de padrones, y en caso de morosidad en las Municipalidades, podrá conminarlas con multas á fin de que cumplan pronta-

mente con tan justo deber.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 42ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 12 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Gómez, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio de la Intendencia, fecha de hoy, en que comunica haber recibido una nota del Gobierno Político en que pide que para la manutención de los Padres misioneros de Térraba se le franquee una carga de tabaco, y como el mismo Intendente indica que no habiendo persona autorizada por el Gobierno, por cuyo conducto y bajo su responsabilidad se les pueda suministrar algunos auxilios, entre tanto la Asamblea Nacional Constituyente General resuelve lo conveniente en la materia, y en su vista se acordó: que sinembargo de que el finado ciudadano Manuel Marchena, y por su fallecimiento su viuda, han ejercido el oficio de Síndico, acaso con comisión del Colegio de propaganda fidei de la ciudad de Guatemala, no tiene este Gobierno conocimiento de su nombramiento, ni del estado de sus cuentas, y como los suplementos que se hagan por ahora deben ser con calidad de reintegro que deberá hacerse de aquellos fondos que la Asamblea Nacional designe para este objeto, y en su consecuencia, siendo el ciudadano Capitán de milicias Félix de Bonilla de toda la satisfacción de este Gobierno, se nombra provisionalmente para el caso, y en el interin se recibe la soberana resolución del Cuerpo Legislativo de los Estados, insertándole este acuerdo al ciudadano Intendente y al ciudadano Bonilla, para su inteligencia.

3º—Que en consideración á que la pieza que tenía arrendada este Gobierno para su despacho es insana, se ha

trasladado á una del ciudadano Benito Alvarado, se acordó: oficiar al Intendente para que suspenda el alquiler de aquella pieza desde el día último de abril ppdº y concierte con el ciudadano Alvarado lo que deba pagársele mensualmente por ésta.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal.

Sesión 43ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 13 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente y Vocales Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó una consulta que el ciudadano Intendente hace en que por haberle dado cuenta la Factoría de hallarse almacenadas 35 arrobas 12 libras tabaco Iztepeque, resultado neto del ensayo que se mandó hacer por la Intendencia el año ppdº, y que por varias consideraciones de beneficencia pública y aumento de la renta juzga conveniente se dé á la venta al precio de 6 reales libra; y en su vista, se acordó: que siendo justas y equitativas las reflexiones del Intendente, aprobar el precio que ha estipulado de 6 reales libra.

3º—Que para hacer efectiva y aplicable la gracia del indulto á aquellos reos en quienes debe recaer y como aunque esta Junta tiene el carácter de Audiencia en cuanto á lo protectivo; pero como por los tratados celebrados quedó sujeta esta Provincia provisionalmente á la Corte territorial de Justicia de León en los asuntos que por la ley tocan á este Tribunal, se previene á los Juzgados de primera instancia de la Provincia, dén cuenta con las causas en el estado en que estén á aquella Corte territorial para el indicado fin; y teniendo este Gobierno noticia cierta de que á pesar de los tratados que se mandaron circular y la orden particular de este Gobierno á los Alcaldes para

que reconociesen á aquel Tribunal y cumpliesen con los deberes que las leyes les impongan, no han dado cuenta con los trimestres y semestres prevenidos por la ley para el mejor arreglo de la administración de Justicia, se previene á los Alcaldes cumplan en esta parte con lo prevenido en las leyes del caso, insertándole este acuerdo al Jefe Político para que lo haga circular.

4º—Habiéndose tomado en consideración que la compra de azogues existentes por cuenta del Gobierno se ha hecho con el importante objeto de proporcionar á los mineros este auxilio con la mayor comodidad posible, y al precio aproximado á su costo, para la administración de este ramo se establecen y decretan las reglas siguientes: 1ª—Que en razón del costo aproximado se dé por frascos á los mineros ó beneficiadores de metales únicamente al precio de diez y ocho reales libra, ya sea pagándolo de presente en metal al precio corriente, según su ley ó en numerario, y también al fiado con plazos proporcionados á la cantidad, y fianzas ó seguridades competentes. 2ª—Que también pueda surtirse al público por libras al precio de veinte reales libra, de presente, abonándose el dos por ciento de merma en este menudeo. 3ª—Que el Intendente bajo cuya dirección é inspección debe correr la administración de este ramo, como los otros de Hacienda, lo ponga á cargo de cualesquiera de los Ministros de los ramos de Hacienda, que para el caso ofrezca mayor seguridad y exactitud, con las prevenciones conducentes. 4ª—Que se comunique este acuerdo al Intendente para su ejecución y al Jefe Político para que lo haga entender al público por bando.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 44ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 14 de 1824.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiendo traido á la vista el estracto de los padrones de los pueblos que ha remitido el Jefe Político para arreglo de elecciones para la próxima convocatoria al Congreso de este nuevo Estado, y encontrándolo enteramente inexacto, pues cotejado el número de habitantes de hoy con los de la Estadística de ahora seis años resulta que en algunos pueblos hay más de una tercera parte menos de los que había en aquella época, cuando por lo natural debía aumentarse, por no haber habido ni guerra ni peste para esta destrucción; es probable la falta de exactitud de las Municipalidades en el cumplimiento de sus deberes; y en su consecuencia se acordó: que siendo un notorio perjuicio á los pueblos carecer de su representación, se prevenga á las Municipalidades repongan los padrones por medio de adiciones ó notas á la mayor posible brevedad, bajo el concepto que serán responsables á la nación con arreglo á las leyes, de las faltas á su observancia y cumplimiento; insertándole este acuerdo al Jefe Político para que lo haga circular á los pueblos de la Provincia.—Rodríguez, Vicepresidente.— Aguilar.— Gómez.— Vidal, Secretario.

Sesión 45ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 15 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un decreto del Supremo Poder Ejecutivo de los Estados Federados del Centro de América, su fecha 5 de abril último, en que propone á esta Junta informe á aquel alto poder por medio del Jefe Político los

planos, arbitrios é instrucciones para el fomento del ramo de minería para emplear sus facultades, y acordar lo conducente á su progreso, y en su consecuencia. se acordó: que no teniendo este Gobierno los conocimientos del caso para informar al Jefe Político, exigirá los datos necesarios, tanto de la diputación de minería como de los inteligentes, dando cuenta con ellos á este Gobierno para promover tan importante objeto.

3º—Que habiéndose ingresado el ciudadano suplente Gómez y aunque tiene prestado el juramento de estilo al ingreso que hizo cuando se instaló la Junta, según el Estatuto Provincial no ha prestado como funcionario público el de la Asamblea Nacional Constituyente, lo prestará el día de hoy en manos del Presidente de este Gobierno.

4º—Teniéndose en consideración la falta de numerario que se padece en las cajas de la Provincia para cubrir las urgentes atenciones del Gobierno, se autoriza al Intendente para negociar un empréstito entre particulares ó de fondos municipales hasta la cantidad de mil y quinientos pesos estipulando los plazos con proporción á los recursos y abonando el interés de un cinco por ciento anual respectivamente, hipotecando para ello las rentas del Estado, y en especial el ramo de tabacos; y comuníquese al Intendente para su más pronta ejecución.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 46ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 18 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio de los diputados al Congreso General, ciudadanos Presbíteros Luciano Alfaro y Juan de los Santos Madriz, en que indican que para pro-

mover en la A. N. C. de los Estados Unidos del Centro de América la creación de Obispado en este nuevo Estado es necesario que esta Junta informe sustancialmente el número de pueblos y habitantes que contiene, como también las rentas fijas y eventuales para la congrua sustentación, y en su consecuencia se acordó: en cuanto á lo primero, se exija por medio del Jefe Político, dén los padres curas del Estado un resumen general en extracto del número de almas que comprenden sus Parroquias, encargándoles lo verifiquen á la mayor posible brevedad y con la escrupulosidad, veracidad y exactitud que requiere tan importante objeto, como que de cualquiera falta no resultará menos que un notorio perjuicio al Estado y aun á los mismos Párrocos en caso que la Asamblea ó Cuerpo Legislativo les ponga cóngrua sustentación, (según se deduce de los papeles públicos, deberá hacerlo conforme al número de almas que administran); en cuanto á lo 2º, el Intendente instruirá información legal sobre las cantidades en que se hayan rematado los diezmos en el trienio presente y en los dos anteriores, en los partidos del Estado, y el de Nicoya, y evacuada la devolverá á este Gobierno para los fines indicados, insertándole este acuerdo al Jefe Político é Intendente para su inteligencia y cumplimiento.

3º—Para dar cumplimiento al decreto y reglamento de 6 de marzo para el nuevo arreglo del ramo de papel sellado, se acordó: 1º—Que se prevenga al Jefe Político sobre su circulación á cada uno de los Jueces territoriales, para su publicación y observancia en sus distritos desde el 1º de junio próximo, é igualmente al Padre Vicario Provincial para que circulándolo á los Párrocos surta sus efectos en la parte que les comprende al artículo 14. 2º—Que inter se abren los sellos, conforme al decreto, se habilite por este Gobierno, conforme al Estatuto, suficiente papel para el surtido de las tercenas de las cuatro clases del

sello 1º, de la del sello 2º y de la 1ª del 4º, quedando desde luego hábiles en su estado actual para los fines que respectivamente se les designa el sello 3º y el 4º de 2ª clase, publicándose este acuerdo para inteligencia del público.—Rodríguez, Presidente.—Aguilar.—Gómez,—Vidal, Secretario.

Sesión 47ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 19 de 1824.

Reunidos los ciudadanos Vicepresidente y Vocales Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio de la Intendencia, fecha de hoy, en que consulta que en consideración de hallarse pendientes varios objetos que gravitan sobre la Hacienda Pública en razón de la parte asignada en el ramo de diezmos, y que sobre el caso pende en la A. N. el recurso entablado para la administración y distribución del cupo de diezmos correspondiente á este Estado, juzga conveniente que entre tanto se recibe la Soberana resolución se retenga en la Factoría la cantidad á que ascienda el diezmo de la actual cosecha, como también los enteros que deben hacer los arrendatarios de este Estado en las cajas de León, y en su consecuencia, se acordó: que siendo de utilidad general del Estado la retención de estas cantidades hasta aguardar la resolución de la A. N. C., la Intendencia lo practicará así, librando las órdenes correspondientes para el caso.

3º—Se leyó otro de la Intendencia en que consulta que para gobierno de la Factoría se declare: lo 1º, que á los cosecheros del tabaco iztepeque se les pague por la renta al precio de 18 reales arroba, que es el mayor precio á que paga la 1ª clase del criollo común. 2º que respecto del pronto despacho que debe tener el iztepeque por

su poca cantidad, y el aumento de precio de 6 reales, siendo así que vendiéndose con igual trabajo que el criollo al precio de tres reales, se le deba abonar al tercenista al precio de cuatro por ciento, y en su vista se acordó: aprobar lo proyectado, en una y otra parte, comunicándoselo para inteligencia.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 48ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 20 de 1824.

Reunidos los ciudadanos Rodríguez, Vicepresidente, Aguilar, Gómez y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Juez preventivo del Monte del Aguacate, ciudadano José María Alvarado, en que da parte al Jefe Político de que para llevar á efecto lo sentenciado por su antecesor en la expulsión de aquel continente, á María del Carmen Arriola, por mala versación escandalosa con el español Manuel Peinado, quien sigue en su mismo escándalo, y que habiendo llamado al Mayordomo Jorge Peinado para que pusiese á su disposición la citada manceba, no obedeció la orden del Juez, y que á más, se han proferido que primero darían la cabeza que entregarla, y en su consecuencia, se acordó: que sin embargo de que los Estados del Centro de América son el asilo de todo extranjero, pero no de los inmorales y escandalosos que perturban el orden público, en cuya virtud seguirá U. información del amancebamiento, y resultando justificado remitirá la moza, á costa del mismo Peinado, hasta el pueblo de su vecindad y como en nuestras leyes es reputado delito grave cualquiera insubordinación ó falta de respeto á las autoridades, seguirá igualmente información de este hecho y dará cuenta con ella á este Gobierno para sus ulteriores providencias.

3º—Se hizo lectura de un plan de arbitrios de la Municipalidad de la villa de Alajuela, en que propone varios artículos por el orden siguiente: 1º—Que partida la tierra del vecindario conforme lo tiene aprobado este Gobierno, del sobrante se hará un encierro con cercas formales, y perpetuas, y que en éste, como artículo también aprobado por este Gobierno, todo vecino pueda tener libre, y sin pensión alguna, tantos animales sin distinción de clases, cuantos pesos haya contribuido para la compostura de las tierras, y que estos mismos y los demás vecinos de aquella villa paguen, por los demás animales que tengan, un real por cada uno al año. 2º—Que los vecinos de otras jurisdicciones que alquilaren dicho encierro, medio real mensualmente por cada res, y un real por cada bestia. 3º—La labrantía, maderas, bejucos y leñas, serán comunes al vecindario sin pensión alguna, y ésta se le impondrá por la Municipalidad al vecino que haga con alguno de estos ramos negociación que no fuese para lo peculiar de su casa. 4º—Que en cuanto á los vecinos que se hallan habitando ese suelo indiferentemente, originarios ó no en él, á los muy pobres se les deje libres de pensión el sitio preciso para su casa por un efecto de caridad y verdadero patriotismo, y á los que se hallen en posesión, y capacidad para cubrir la pensión, carguen la de contribuir con cuatro reales cada año por cada manzana que tengan cultivada, por cualesquiera agricultura. 5º—Que en atención á los que tienen sus sitios en el potrero común, necesitan de un potrero chico para terneros, se les permitirá indiferentemente á todos cerrar cien varas pagando cuatro reales cada año. 7º—Que por el Ingenio, que se halla en las tierras, se paguen por su dueño por ahora cien pesos anuales, aumentándose esta contribución á proporción de sus progresos; y habiéndose discutido con la detención necesaria cada uno de los citados artículos, se acordó: aprobar

en todas sus partes los artículos 1º, 2º, 3º y 5º, sin perjuicio de que la misma Municipalidad con vista de los progresos ó insuficientes ingresos al fondo, según se lo enseña la experiencia, pueda reformarlos aumentando ó disminuyendo la cuota, impetrando siempre la aprobación del Gobierno; se reformó el artículo 4º, en que las manzanas de tierra que cierren perpetuamente para cualesquier clase de agricultura, solo paguen dos reales anuales, pero si se cerrasen para potrero pequeño pagarán los cuatro. El artículo 6º se deroga absolutamente porque se opone diametralmente á las ordenanzas de minería que habilitan á todo ciudadano para que pueda denunciar legalmente los sitios apropósito para plantar máquinas ó ingenios de beneficio, á los que se les deben dar las tierras necesarias para la maniobra y sus usos, quedándole al dueño de las tierras el derecho de recobrar su valor por una justa tasación, y en tal caso la Municipalidad exigirá la medida que por ley le corresponda ceder, y su valor, ingresarlo á los fondos públicos.

4º—Se leyó un parte del Capitán del Puerto, en que participa haber fondeado en aquella bahía la goleta nombrada "Las cuatro Julias," procedente de Panamá, en lastre, con diecinueve días de navegación; que igualmente trae noticias que en Panamá se dice que los españoles han tomado el punto de Lima y el Callao, cuya noticia se evidencia de los documentos con que navega el citado buque, y como conviene á la seguridad de la patria hacer una inquisición del estado en que se hallan las costas del Sur, el Capitán del Puerto intimará, de orden de este Gobierno, al Capitán de "Las cuatro Julias" que á la mayor posible brevedad se presente en este Gobierno para los fines indicados.—Rodríguez, Vicepresidente.—Gómez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 49ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 24 de 1824.

Reunidos los señores Rodríguez, Vicepresidente, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que siendo necesaria é indispensable la disciplina de la fuerza cívica para la quietud y existencia del Estado, se acordó prevenir á las Municipalidades que ordenen á los Jefes respectivos de las cívicas de su distrito que los días festivos pongan á disposición del Comandante local las milicias cívicas para que éste ordene á los veteranos de su mando las instruyan con la misma exactitud que á las milicias disciplinadas, comunicándole este acuerdo al Jefe Político para que lo circule á las Municipalidades y á los Comandantes locales por esta Junta.

3º—Se leyó un oficio del Alcalde 2º de la villa de Heredia en que solicita se le conceda permiso para ausentarse dos meses, respecto á varios quebrantos que padece en sus bienes y en su salud, y se oyó una exposición que el Vocal Secretario hizo del Alcalde 1º de dicha villa en que por estar para partirse á las haciendas á cumplir con el encargo de albacea que le constituyó su finado padre, se le permita licencia para ello; en vista de uno y otro, se acordó: que la Municipalidad, con presencia de las razones de justicia que aleguen los petentes, obrará con prudencia y justicia, y en caso de ser concedidas las licencias de los solicitantes, los Regidores que sean llamados por la ley, no podrán excusarse por pretexto alguno al empleo que se les encargue.

4º—Se leyó un oficio del ciudadano Juan Vicente Escalante en que acompaña á nombre de su padre, ciudadano Manuel García Escalante, la planilla de cuentas de la Admon. Gral. de Correos que es á su cargo, y que por varias razones que expone en su citado oficio, hace dimi-

sión de su empleo, y en su vista se acordó: que siendo este un ramo de la Hacienda Pública se pasen las cuentas y oficio originales al Intendente para que en su vista informe lo que considere conducente en la materia para ia buena administración del ramo.

5º—Teniéndose noticia de que en la Provincia de León de Nicaragua han ocurrido novísimamente trastornos de Gobierno con deposición de autoridad, por movimientos populares, á efecto de adoptar las medidas conducentes á asegurar la tranquilidad y buen orden en este Estado, cortando la perjudicial trascendencia que pudieran traer en él tales acontecimientos, se acordó: mandar instruir sobre el caso información de personas idóneas y fidedignas en que se manifieste el orden, lugar y fecha de los acontecimientos, el sentido y objeto á que se dirijen, y las consecuencias inmediatas que hayan producido en aquellos pueblos, autorizándose para el caso al Vocal Secretario de este Gobierno, sobre-cartándosele este acuerdo por el Presidente.—Rodríguez, Vicepresidente.—Gómez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 50ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 25 de 1824.

Reunidos los ciudadanos Rodríguez, Vicepresidente, Vocales Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que conviniendo á este Gobierno para el repartimiento de las armas (que está decretado por este Gobierno) saber las que existían en los pueblos; y habiendo conocimiento de los demás, menos del de la villa de Heredia, se acordó: oficiar á aquel Comandante local que exija informe de la Municipalidad, del número de armas que entregaron á esta Comandancia, justificándolo con el recibo de entrega; y dé cuenta á este Gobierno con los do-

cumentos.—Rodríguez.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 51ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 28 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose vulgarizado que Casilda Cascante, mujer legítima de Miguel Cascante de esta ciudad, en estos días le ha dado muerte á Manuela Gertrudis Cascante y á una hija de ésta, siendo Gertrudis hija bastarda de su citado marido; cuyos homicidios los cometió en una posesión que tiene el referido Cascante en la boca de Dota, cuyas noticias ha esparcido el ciudadano Pedro Borbón que viene de aquel retiro, quien dice la topó en el camino como de fuga para el ato de Paquita, del mismo Cascante, y que habiendo llegado á la boca halló al mismo Cascante absorto y afligido por no haber encontrado á su mujer, hija y nieta, y sí la sangre en la casa, y que Cascante reconvino á Borbón que le sirviese de testigo que por el dicho de una criatura que dijo: que la Casilda los había degollado y arrastrado para el monte, con cuya noticia buscaron en las inmediaciones y encontraron los dos cadáveres degollados á cuchillo, y aun se duda haya hecho lo mismo con otra muchacha que no parece en la casa; y como tan enorme delito que horroriza á la humanidad no puede quedar impune, mayormente cuando hay indicios de que ésta fué homicida de su antecesora mujer de Miguel Cascante, el ciudadano Francisco Alvarado procederá inmediatamente á seguir la información sumaria, y resultando de ésta justificado el delito procederá á su captura y secuela de la causa con la brevedad que demandan las leyes, hasta condenarla á las penas que éstas mismas

le imponen.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 52ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 28 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se hizo lectura de tres decretos de la A. N. C., el primero de cuatro de marzo, en que se suprime la tesorería de bulas de cruzada; el segundo, de veintidós del mismo, en que exije por sola una vez la contribución de un siete por ciento sobre el valor líquido de toda finca perteneciente á comunidades eclesiásticas, seculares y regulares; y el último de veinticuatro de abril sobre la libertad de los esclavos que existen en los Estados Unidos del Centro de América, y en su vista, se acordó: se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes, y en su virtud, el Jefe Político circulará á todos los pueblos ejemplares de los citados decretos para su puntual y debido cumplimiento.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 53ª—Sala de Sesiones.—San José, mayo 31 de 1824.

Reunidos los Vocales, Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se tomó en consideración lo oneroso que es á la Hacienda Pública los tres destacamentos del valle de Matina, y como para hacer la reforma necesaria no tenía este Gobierno los conocimientos del caso, para ello se hizo comparecer al ciudadano Manuel Guzmán, quien hizo ver que el número de plazas es indispensable y que solo con-

sidera inoficioso el destacamento del Real, que reduciéndolo á Pacuar sería más útil; y en su vista se acordó reducir dicho destacamento; y que siendo de la satisfacción de este Gobierno el citado ciudadano Guzmán, se le confiere la Comandancia de aquellos destacamentos, autorizándole para que administre justicia en lo civil en aquel valle, encargándole igualmente de la Comisión de Hacienda bajo las reglas que le prescriba la Intendencia ó Ministerio de Hacienda, insertándole este acuerdo al Intendente y al referido Guzmán para su inteligencia.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal.

Sesión 54ª—Sala de Sesiones.—San José, junio 1º de 1824.

Reunidos los Vocales Vidal, Presidente, Gómez, y Aguilar, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se recibió un pliego dirigido á la Diputación de Minería, la que se halla en el Monte del Aguacate, y habiendo indicado ser urgentísimo, por lo que se abrió en esta Junta y se hallan firmados en él, el español Urandurraga y los ciudadanos Pablo José Chaves, Lorenzo Días, Marcelino Zúñiga por él y á ruego de Francisco Mora, y Remigio Artavia, en que dan parte que á las ocho y media de este dia, cogió debajo un crucero de una rueda á Luis Ramírez, de que le resultó el perder la vida en el mismo acto; todos testifican bajo de sus firmas que fué una mera desgracia, porque ni aun se hallaba ocupado en aquel destino, y en su vista, se acordó: agregar el citado oficio al libro de sesiones y decir en contestación que siendo bastante credencial el de los firmantes que aseguran fué caso fortuito é inopinado, no es necesario registro, en cuya virtud podrán mandar sepultar el cadáver en el Campo Santo más inmediato.

3º—Se leyó un oficio del Intendente en que hace ver que el Ministro, por varios impedimentos, no puede encargarse de la venta de azogue al menudeo, y que en tal caso, sería conveniente ponerlo á cargo del Factor, por ser el Ministro que presta más seguridad, y que goza más sueldo, y que teniendo en consideración que para el menudeo le será necesario poner bajo su responsabilidad otro dependiente, como en el menudeo del tabaco, y que considera se le señale á éste el cuatro por ciento de dicha venta, y en su consecuencia, se acordó: aprobar todo lo propuesto en el citado oficio.—Vidal, Vicepresidente.—Gómez.—Aguilar, Secretario.

Sesión 55ª—Sala de Sesiones.—San José, junio 3 de 1824.

Reunidos los Vocales de esta Junta de Gobierno, Alvarado, Presidente, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se tomó en consideración el que para acabar de pagar el cargamento que por contrata celebrada con Mr. Ricardo Trevithick se le mandó acopiar por este Gobierno, faltan según los ajustes hechos, como mil y quinientos pesos á más de los dos mil que tiene entregados esta Junta, y traidas á la vista varias consideraciones que en oficio de 30 de abril, hace el Intendente, siendo entre otras, que en la contrata solo debieron haberse entregado los mil pesos, empeñando este Gobierno su crédito para el resto del cargamento hasta completar cuatro mil y tantos pesos, valor de la contrata. En el acto de ella se tuvo en consideración que los artículos que solicitaban de lo interior de la Provincia, apenas alcanzaría á cubrir su valor la citada cantidad, quedando tácitamente de cuenta de Trevithick los fletes y enfardelaje que es la cantidad del al-

cance; pero como al tiempo de la entrega se hallaba el citado Trevithick sin dinero para pagar éste, por su empresa de máquinas y, aun más, nueva contrata de traer de Lima armamento y cuño para la Provincia, y como de negarse este Gobierno á cubrir el déficit resultaría nada menos que la paralización de las grandes empresas de minería, y salir el buque para su destino, que pararía en perjuicio grande del Estado en cuya virtud se accedió; bajo estas consideraciones, se acordó: que no obstante las consideraciones citadas del Intendente éste mande hacer el pago de los fondos de la Nación, según las cuentas que se le han pasado y se le pasen de los comisionados, quienes las calificarán con sus documentos para hacerle el cargo á Trevithick, y para hacérselo general, exigirá los recibos de carnes de los ciudadanos Víctor de la Guardia y Manuel Flores, para liquidar la cantidad que á vuelta del buque debe dar según la última contrata.—Alvarado, Presidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 56ª—Sala de Sesiones.—San José, junio 11 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Teniendo en consideración lo dispuesto por decreto de la A. N. C. de 26 de febrero ppdº para el nuevo arreglo del ramo de papel sellado, se acordó: que en su consecuencia é ínterin se construyen los sellos conforme al mismo decreto se habilite por el Intendente de Hacienda bajo el sello de la Provincia y de su rúbrica, en conformidad del artículo 155 de la ordenanza de Intendentes, comunicándosele este acuerdo para su ejecución, y al Jefe Político para que lo haga circular.

3º—Teniéndose presente con ocasión de que por de-

creto de abril último de la A. N. C., quedan abolidas las mandas forzosas que estaban establecidas en favor del templo de la vírgen de Guadalupe de Méjico; de la redención de cautivos, Casa Santa de Jerusalen, Cofradía de Animas y la de las viudas de Zaragoza; que deben existir en la Provincia algunos fondos de dichas mandas que su aplicación y enteros deben naturalmente estar paralizados y suspensos desde que se juró la independencia del Gobierno español por consecuencia del trastorno que se ha seguido en el curso y orden de esta dependencia, se acordó, á prevención que para la próxima Legislatura Constituyente de este Estado pueda con el debido conocimiento, y por los trámites que corresponda, establecer lo conveniente sobre el giro y aplicación de las existencias, lo siguiente. 1º—Que todos los Comisarios, Síndicos y cualesquiera encargados en la Provincia para la recaudación de dichos fondos, ya sea por mandas ó por limosnas, presenten á la respectiva Municipalidad un estado ó relación de las existencias que se hallen á su cargo, de que serán responsables al Gobierno del Estado. 2º—Que dichas Municipalidades exijan dentro de su comarca, cada una, los estados ó relaciones referidas, y dejando conocimiento de ellas den cuenta al Jefe Político. 3º—Que el Jefe Político haciendo cumplir este acuerdo, comunique á este Gobierno los resultados, informando específicamente las cantidades que resulten existentes en cada fundación de las indicadas y personas á cuyo cargo existen; comunicándosele este acuerdo para su ejecución y publicación.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 57ª—Sala de Sesiones.—San José, junio 16 de 1824.

Reunidos el Vicepresidente Rodríguez, Vocales Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Teniéndose en consideración que por consecuencia de las bases aprobadas para la confederación de las Provincias unidas del Centro de América, debe esta Provincia componer un Estado y reunirse para ello muy en breve su Legislatura Constituyente: que ésta no podría desempeñar sus funciones con la regularidad, solidez y acierto que corresponde á los grandes fines de establecer una sabia administración que afiance la libertad, seguridad y prosperidad del Estado, sin el auxilio, dirección y consejo de discretos Jurisconsultos de que carece la Provincia, y cuya teoría parece indispensablemente necesaria, tanto para dar la mejor forma á nuestras instituciones como para la bien ordenada división de materias en la Constitución del Estado y conformidad de ésta y de las leyes y reglamentos particulares, su ejecución y aplicación con los bienes indicados á que es consiguiente la instalación de una Corte Territorial de Justicia y de otras autoridades y Magistrados que para el debido desempeño de sus atribuciones necesitan las luces del derecho respectivamente, ó de suplirlos por medio de los profesores é intérpretes de él. Que para el caso es absolutamente necesario facilitar ó agenciar el advenimiento de otras Provincias, de algunos letrados á propósito, lo que no sería asequible si no es asegurándoles una dieta proporcionada, ó un destino público en la Provincia con alguna dotación que pueda servir de base para su subsistencia y su establecimiento en servicio de ella; teniendo de otra parte presente el quebranto y entorpecimiento que padece el público en la administración de Justicia, y el que contra la intención del Gobierno pueden padecer en las providencias Gubernativas que requieren pulso, detenimiento y nocio-

nes en el derecho público, por falta de Juez Letrado y asesoría de Gobierno y que en tal concepto, para allanar por ahora el advenimiento de dos Letrados á lo menos, nada sería más conforme al interés y buena administración de la Provincia en general que llenar la institución de un Juzgado de Letras, como lo está encomendado á esta Junta por el artículo 34 del Estatuto, y la de un asesor general para los negocios gubernativos, por cuyo medio, al paso que se les afiance su ingreso con un carácter público y honorífico se verificaría del modo más útil y menos oneroso á la Provincia supuestas estas graves consideraciones de necesidad y conveniencia pública para el Estado, y con previos informes de la idoneidad, integridad, patriotismo y desinterés que concurren en el ciudadano Simeón Guerrero de Arcos, Ministro de la Corte Territorial de Justicia de León, y en el ciudadano Licdo. Manuel Aguilar, y de la generosa disposición en que se hallan ambos de prestar sus servicios á esta Provincia, se tiene á bien nombrar y se nombran desde luego al nominado ciudadano Simeón Guerrero, para Juez Letrado de este Estado con agregación de la Auditoría de Guerra, interinamente y en cuanto sea compatible con la otra Judicatura en los casos que ocurran, abonándosele en este concepto seiscientos pesos anuales sobre los fondos municipales ó de propios de los pueblos que determina la ley, y medios derechos de lo que actuare, cuando haya parte que los sufrague, y mientras no haya escribano, por cuya circunstancia deberá llevar la cartulación en la cabecera de su residencia con íntegros derechos; y al referido Licd.º Manuel Aguilar de asesor general de Gobierno con el sueldo de cuatrocientos pesos anuales, debiéndosele además abonar los honorarios y emolumentos correspondientes en los negocios en que se verse interés de partes, y en las consultas particulares de otros Juzgados, con pre-

vención de que ambos letrados deberán prestarse á abrir los dictámenes y evacuar las comisiones que se les confíen por la Legislatura de la Provincia para el interesante y preferente objeto de formar su constitución, leyes, reglamentos, tribunales y establecimientos que requiera la buena administración del Estado, en cuya conformidad se les librará el título correspondiente, siendo previamente aceptado el nombramiento, comunicándoseles para el caso este acuerdo, que servirá entretanto de bastante garantía á los nombrados para disponer su pronta marcha en caso de aceptación, lo que también se comunicará oportunamente á los funcionarios del Estado para la posesión, abonos de sueldos y demás efectos que correspondan.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 58ª—Sala de Sesiones.—San José, junio 19 de 1824.

Reunidos los Vocales de este Superior Gobierno, Presidente Alvarado, Vicepresidente Rodríguez, Gómez, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un acuerdo de la Municipalidad de la villa de Alajuela de 10 del corriente junio, relativo á imponer fondos de propios y contribución sobre un potrero que el ciudadano Antonio Bastos posee en tierras de la nación, según se manifiesta del tenor de dicho acuerdo, y además, á otros vecinos de la villa de Heredia, poseedores de tierras circunvecinas á la posesión de Bastos, y que, para imponerles una cisa según el interés que tenga cada uno, se haga inspección de ellas, y de lo que cada individuo posee, por un Regidor y Síndico Procurador, dándose cuenta con la copia al Superior Gobierno para su aprobación; y en su vista, se acordó: se conteste á la Munici-

palidad que siendo de sus privativas atribuciones la inspección y cuidado de los montes y plantíos del común, sobre que puede proponer arbitrios á beneficio del Cabildo, se ha excedido proponiéndolos sobre las tierras de la nación, exigiendo cisa á vecinos de Heredia y de allí mismo que las poseen; y por último, que si necesita de la parte que por derecho le corresponde á aquella villa para aumento de sus fondos, la pida á la Intendencia del Estado á quien privativamente corresponde la distribución de lo realengo que necesiten los pueblos, dándose cuenta de esta providencia al Intendente y Municipalidad de Heredia.

3º—Que el Intendente, á la mayor brevedad posible, disponga se verifiquen las medidas y asignación del terreno baldío que la villa de Alajuela y esta ciudad tienen pedido para engrosar sus fondos.

4º—Que hallándose destinado para la Administración del pueblo de Boruca el Padre Fray Mariano Jiménez por el Reverendo Padre Provincial y Obispo de esta Diócesis y decretado por este Gobierno se le asista por la caja con el prest, por ahora, de ciento ochenta pesos anuales, según se le ofició excitándolo á su pronta marcha en consideración á haber venido á llevarlo ocho indios naturales con dos bestias de dicho pueblo, y no habiendo contestado hasta ahora á pesar de la demora que padecen los conductores, el Jefe Político le exigirá conteste á continuación de este acuerdo que para el efecto se le debe trascribir, con advertencia que la primera mesada de 15 pesos que se le adelanta, se ha mandado remitir á dicho Padre por medio del Reverendo Padre Guardián, observándose en lo sucesivo los requisitos y la certificación del Ministro para satisfacción del Sínodo.—Alvarado, Presidente.—Gómez.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 59ª—Sala de Sesiones.—San José, junio 21 de 1824.

Reunidos los Vocales de este Superior Gobierno, Presidente Alvarado, Rodríguez, Vicepresidente, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó una consulta del Intendente, de 16 del corriente, en que propone que si pagando el tercio de tabaco bueno un real de entrada y otro de salida, con aprobación del Gobierno, ahora que por última resolución se ha dispuesto pagar al cosechero á 6 reales con previa contrata al coste y costas, y que si este último pagará igual pensión que el primero, se acordó: que respecto á ser el pago del cosechero una tercera parte menos que el otro y sufrir igual pensión con respecto á su valor no guarda igualdad, en cuya virtud solo se le exigirá al tabaco inútil la mitad del derecho establecido.

3º—Se tomó en consideración las repetidas desavenencias y pleitos de los mineros que laborean en el Monte del Aguacate con notable perjuicio de la paz y tranquilidad de aquellos individuos y del progreso de las labores y descubrimientos sucesivos por la falta de las medidas y posesiones á cada uno, respectivamente, pues suponiéndose los que trabajan dominio y señorío sobre un dilatado terreno estorban que otros cateen ó busquen vetas; por otra parte, otros creyendo se hallan en terreno libre emprenden trabajos, en los que hacen costos cuantiosos y sucede que, cuando se dan las medidas se hallan en términos agenos, por lo que tienen que hacer una dolorosa separación con pérdida de su trabajo; y en su consecuencia, se acordó: que para evitar estos desórdenes pase la Diputación á hacer las medidas y dar las posesiones respectivas á aquellos mineros que hubiesen pasado los noventa

días que demanda la ley después de fijados los carteles (aunque no las pidan) y en las sucesivas denuncias observarán este mismo orden; y respecto á que en el Estado no hay arancel particular (si es que lo ha habido en este ramo) se arreglarán, por ahora, los Diputados para el cobro de derechos de leguaje, dietas y actuación, al arancel vigente del reino, tanto en las medidas de particulares cuanto en las de compañía, siendo peculiar á los mineros pagar prácticos y demás operarios, quedándoles á los demás Diputados su derecho á salvo para que en caso que el citado arancel de medidas de minas exceda al señalado, puedan reclamar en todo tiempo el déficit.—Rodríguez.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 60ª—Sala de Sesiones.—San José, junio 26 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del ciudadano Presidente de la Tertulia Patriótica de este vecindario en que manifiesta el grande interés que en ella se ha tomado en uniformar los sentimientos y opiniones de los pueblos é individuos del Estado y estrechar sus vínculos para que con acierto y felicidad puedan formar en la próxima reunión de nuestra Legislatura la más sana y benéfica Constitución, acompañando un proyecto de proclama que se acordó en ella como el medio más poderoso y adecuado al objeto, y habiéndose leído ésta con aplauso por juzgarse bien dispuesta y acomodada á la capacidad de los pueblos, á manifestar su grave interés y consideración que les merece por todos aspectos la uniformidad propuesta, se acordó: en primer lugar, se conteste á dicho Presidente dando por su medio las debidas gracias á la Tertulia por sus generosas tareas

que han merecido la mayor estimación del Gobierno, el que verá con sumo aprecio las que en cualquiera materia les dicte su patriotismo tomar y presentarle. 2º—Que se oficie al Jefe Político acompañándole competente número de ejemplares de dicha proclama para que con excitaciones de su parte al objeto, la haga circular á los pueblos del Estado por medio de sus Municipalidades, que sacando copia las franquearán y comunicarán al público cada una en su respectivo distrito.—Alvarado, Presidente.—Gómez. —Aguilar.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 61ª—Sala de Sesiones.—San José, junio 28 de 1824.

Reunidos los señores Alvarado, Presidente, Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Jefe Político en el que acompaña los decretos de la A. N. C. para la convocatoria á los Congresos de los Estados de la Federación, y en su vista, se acordó; que el mismo Jefe Político por el uso y orden acostumbrado los circule á los pueblos del Estado, acompañando la tabla de elecciones é instrucción para que con arreglo á ella procedan á las Juntas Electorales de Parroquia y de Partido, y que los Jefes de éstas, luego que se concluyan, den cuenta con las actas al Jefe Político Superior, quien dará oportuno aviso á esta Junta para prefijar el día en que debe reunirse la Junta Electoral de Provincia en esta ciudad.

3º—Se leyó un expediente sobre propiedad de tierras en el vecindario de la villa Heredia en que solicitan se les ampare en sus citadas propiedades según los documentos de las justificaciones que han presentado, y como se advierte que en él se cruzan algunos puntos de derecho, en su vista, se acordó: que supuesto el ciudadano Pedro Ze-

ledón ha cursado el derecho, se le comisiona para que en cuanto esté á su alcance, ilustre lo que deba practicarse en la materia, acompañándole los documentos.—Alvarado, Presidente.—Gómez.—Rodríguez.—Aguilar.— Vidal, Secretario.

Sesión 62ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 1º de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, Gómez, Aguilar, Prosecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó una consulta del Intendente relativa á que habiéndosele pedido por el S. P. E. informe sobre el producto de los ramos para señalar el cupo que corresponde á este Estado para los gastos generales de la Federación, y que además, remita á buena cuenta la cantidad que se pueda; si por encontrarse el Estado sin fondos, aun para cubrir sus precisas atenciones, parece bien á este Gobierno se ponga á disposición del Ministerio General de Hacienda los cinco mil pesos que próximamente adeudan los Gobiernos de León y Granada por resto de las contratas de tabaco, como igualmente el importe de los novenos, que se llamaban reales correspondientes al cupo de diezmos de este Estado, desde que se proclamó la independencia, que no ingresan en estas cajas, ni el Gobierno de León sufraga gastos para este Estado, y que siendo cobrados por aquél, deben reintegrarse á éste; y en su vista, se acordó: que desde luego se pongan á disposición del Ministerio General de Hacienda á buena cuenta de lo que quepa á este Estado las cantidades que propone el Intendente.— Rodríguez.— Aguilar.—Gómez.— Vidal, Secretario.

Sesión 63ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 2 de 1824.

Reunidos los Vocales Rodríguez, Vicepresidente, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Jefe Político, del día de ayer, en que consulta la dificultad de comunicar al partido de Boruca y sus municipalidades los decretos de elecciones que previene la tabla, para verificar la de Electores de Parroquia y el de partido que le corresponde, y en su vista, se acordó: que el Jefe Político dirija por expreso la tabla y decretos indicados, y que la Hacienda Pública sufrague el costo acostumbrado, previniéndose á la Intendencia sobre este acuerdo.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.

Sesión 64ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 5 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Rodríguez, Gómez, Aguilar, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Siendo de la mayor importancia para la ilustración del Estado, solidez del sistema y felicidad de los pueblos la lectura de papeles públicos de otros Estados, ínterin no haya imprenta en el nuestro; y estando por otra parte mandado por la Asamblea General que se suscriban en el periódico titulado Gaceta del Gobierno, las Diputaciones Provinciales, Municipalidades, curas de las cabeceras de partido y tertulias patrióticas; y mandado ejecutar por el S. P. E. en decreto de 31 de mayo último, se acordó: que por lo menos el Jefe Político Superior que debe haberlo circulado á los pueblos de su comprehensión, exija el pronto cumplimiento de la orden y dé cuenta á

este Superior Gobierno de hallarse suscritos los cuerpos y personas indicadas, en prueba de su obediencia.

3º—Que debiéndose suscribir esta Junta en el periódico Gaceta de Gobierno y dar cumplimiento á la orden del S. P. E. de 31 de mayo último, se oficie al Administrador de Correos de esta ciudad para que éste lo haga á quien corresponda, exigiéndolo desde el primer número para lo que se insertará este acuerdo.—Rodríguez.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 65ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 6 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se tomó en consideración la necesidad que hay de reedificar la casa de la boca de la montaña del Monte del Aguacate, componer las cuestas del Río Grande, entelerar el puente y ponerle pasamanos, y renovar el de las Ciruelas, y en su vista, se acordó: que para determinar su pronta composición y designar de qué fondos deben hacerse estas erogaciones, es necesario se haga un cálculo aproximado de la cantidad que pueda invertirse en cada obra y siendo de la satisfacción de este Gobierno los ciudadanos Juan de Jesús Alfaro y Rafael Chaves, se comisionan para que haciendo inspección personal den cuenta á este Gobierno, y para ello, se deberán reunir los dos comisionados en la casa de la boca el día 20 del corriente para que lo practiquen, comunicándole este acuerdo á los Alcaldes de Alajuela para que se lo hagan saber al ciudadano Alfaro, y lo inserten al ciudadano Chaves que se halla en el Monte del Aguacate, para que no haya atraso. —Alvarado, Presidente.— Rodríguez.— Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 66ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 16 de 1824.

Reunidos los ciudadanos Presidente Alvarado, Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que en consideración al estado de anarquía en que se halla el Estado vecino de Nicaragua y evitar en éste cualquiera novedad que se pretenda introducir por algún inquieto, llevado de aquel mal ejemplo contra el buen orden y tranquilidad que se disfruta, se acordó: se refuerce el cuartel de esta ciudad con la guarnición de veinticinco hombres, entre milicianos y veteranos, inclusive los existentes é insertándose esta providencia á la Comandancia local é Intendencia.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 67ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 17 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Jefe Político Superior, de fecha de hoy, en que acompaña otro original del Alcalde de Heredia de 12 del corriente, dándole cuenta que habiendo congregado al pueblo é invitado al Padre Cura para proceder á las elecciones conforme á lo decretado por la A. N. C. suspendió la dicha elección por haberse denegado á prestar su asistencia el Padre Cura, á pretesto de no haber visto expresa la voluntad de su Prelado, como se advierte de su oficio inserto de 11 del corriente mes de julio, consultándole si á pesar de dicha falta, podrá proceder á las elecciones, y para que este Superior Gobierno haga conocer al citado Cura la obligación á que le estrecha el artículo 7 de la instrucción, y el capítulo 3º de la Consti-

tución, el Jefe Político Superior lo eleva todo en consulta al conocimiento de la Junta; y en su vista, se acordó: prevenir al citado Alcalde proceda inmediatamente el domingo próximo á la apertura de elecciones prevenidas por la ley, citando por último al Padre Cura á fin de que cumpla con los deberes que ésta le impone, intimándole este acuerdo que devolverá diligenciado para los efectos que convengan; y en caso de negativa, dejará copia autorizada en el libro de elecciones junto con el expresado oficio original del día 11, ya citado.—Alvarado, Presidente.—Gómez.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 68ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 19 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Rodríguez, Gómez y Aguilar, Vicesecretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Conviniendo recordar las providencias dictadas anteriormente por este Superior Gobierno para el buen orden y conservación de la quietud pública del Estado, y que se mandaron circular y publicar por los respectivos Alcaldes de cada pueblo; con el mismo objeto se trajo á la vista lo decretado en 13 de setiembre último, y señaladamente los artículos 9º, 10º, 11º y 12º, que á la letra dicen: "Art. 9º—Los conspiradores contra el sistema actual de Gobierno libre adoptado por la Provincia, serán castigados con la pena de destierro inmediatamente. 10º—El juicio contra los conspiradores será sumario y pertenece su conocimiento al Comandante General de la Provincia, sea cual fuese la clase de fuero ó profesión. 11º—Son conspiradores cuantos con ánimo de seducir á los pueblos esparcen noticias falsas; todos los que resistan directamente con falsos pretestos cumplir las providencias de las autoridades respectivas. Los que abusando de su empleo

ó Ministerio divulgaren especies que desalienten el ánimo del pueblo ó inspiren ideas contrarias al sistema liberal de Gobierno establecido. 12º—Las personas que supieren que otras están en los casos que van referidos, ó que de alguna manera introducen la división, serán castigadas á discreción del Juez Militar, según la gravedad y extensión de la conspiración; y serán premiados los denunciantes con el premio de 25 pesos, si lo probasen. Y en su vista se acordó: autorizar, como desde luego se autoriza, á los Comandantes locales y se les dá facultad para que instruyan el sumario á los cómplices en tales delitos, los aseguren y den cuenta á esta Comandancia General, acompañándoseles copia íntegra de este acuerdo; así como á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos respectivos para que lo publiquen por bando en el primer día festivo, con el aparato y solemnidad acostumbrada. (Este artículo 2º se halla testado en el manuscrito original).

3º—Teniéndose noticia en esta Superioridad que de los dos reos que fueron condenados á destierro perpêtuo de este Estado, y exceptuados de entre los demás por decreto de la Asamblea Provincial, el uno de ellos, que lo es Juan Ñeco, se halla en la ciudad de Cartago, contraviniendo á lo sentenciado por el Tribunal de Justicia y autoridad de la Provincia, se acordó: se oficie al Comandante local de aquella ciudad previniéndole que inmediatamente proceda á su captura y lo remita custodiado á esta Comandancia General, insertándosele para el caso este acuerdo para su ejecución.

4º—Habiéndose tomado en consideración la necesidad en que se halla el Estado de menestrales artesanos de todas clases por descuido del Gobierno español en procurar el cultivo de la instrucción de la juventud y el fomento de las artes y oficios de los diferentes ramos útiles y necesarios á la sociedad, de que ha resultado tanto número

de hombres sin oficio, llamados comunmente vagos y malentretenidos, y en su vista, se acordó: que por conducto del Jefe Político se excite el celo de las Municipalidades de los respectivos pueblos para que tomando en consideración tan importante asunto, establezcan en consecuencia, donde no los halla, maestros que enseñen toda clase de oficios en donde se enseñe á los jóvenes que se inclinen y á todos los demás huérfanos y vagos que convenga recojer y dedicar á la fuerza, so pena de expulsión del Estado, conforme á las leyes.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez. —Gómez.—Aguilar, Secretario.

Sesión 69ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 20 de 1824.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se dió cuenta con un oficio del Jefe Político Superior, fecha de 17 del corriente, en que manifestando á esta Superioridad el mal estado en que se halla su salud á causa de su avanzada edad, de sus continuas fatigas plumarias, mercantiles y domésticas que ha practicado desde su juventud, como del grave peso que es propio de su actual empleo y le tiene abrumado la complicación de negocios en el actual movimiento político, pide que para el restablecimiento físico de su persona, y administrarse las medicinas y baños que se le han recetado y debe verificar en el temperamento de la villa de Ujarrás se le admita la renuncia del empleo que ejerce, del que hace dimisión formal que apoya en las causales antedichas; y en su vista, se acordó: se le conteste que como quiera que se halla al instalarse el nuevo Gobierno de este Estado conforme á las bases sancionadas por la Asamblea Federal, se reserva á él la resolución de admitirle ó nó la renuncia que solicita, pero que en el ínterin se le permite el tiempo que necesite para medicinarse y ponerse en estado de continuar en el mando político del Estado, recayendo entre

tanto en el ciudadano Intendente conforme á la ley, comunicándoseles este acuerdo á uno y otro para su inteligencia.

3º—Se dió cuenta con un acuerdo de la Municipalidad de esta ciudad en que consulta si podrá prefijar á los matadores la pesa de tres libras de posta y hueso de carne que deban dar al público y la de dos libras de solo posta por un medio real, por razón de que la poca carne que dan actualmente, la juzgan efecto de un monopolio que hay entre ellos mismos por ser únicamente cuatro ó seis los beneficiados; ó de nó poner el ramo en pública subasta en favor de los que mejoren la pesa ó por el tanto designado; y en su vista, se acordó: se conteste á dicha Municipalidad que siendo la abundancia de los víveres la que causa en el público el beneficio de su baratez, sería perjudicarlo si se adoptasen las medidas que propone, como por ejemplo, si habiendo escasez en el ramo de dulce que abastece al público, se obligase á los dulceros á dar un atado grande por un medio real, es claro que se retraerían, y entonces habría mayor escasez, y de consiguiente, que para aumentar el número de matadores y hostilizar á los monopolistas, si los hubiese, adopte como mejor arbitrio la medida de invitar por medio de carteles, á quienes quieran matar en el rastro de esta ciudad, sean ó no vecinos de ella, para que de este modo resulte baratez con la abundancia y se concilíe el interés público con la libertad. —Alvarado, Presidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 70ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 23 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Que habiéndose reorganizado y creado el actual

batallón de milicias disciplinadas de este Estado por decreto de esta Junta y haberse disuelto el antiguo de hecho y de derecho, se acordó: que mediante á los servicios que han hecho anteriormente al Estado los ciudadanos Capitanes Matías Sandoval, Nicolás Oreamuno, José Antonio García, Isidro Oreamuno, Ermenegildo Bonilla, y Manuel Sáenz; y Teniente ciudadano Pedro José Carazo; y Teniente Coronel ciudadano Félix Fernández, se les conceda el retiro con goce de fuero y uniforme, añadiendo al último el grado de Coronel, igualmente retirado, librándoseles al efecto el correspondiente título por el presente Secretario.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 71ª—Sala de Sesiones.—San José, julio 27 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Alcalde Constitucional de la ciudad de Esparza, de ocho del corriente, dirigido al Jefe Político de este Estado solicitando por su medio la aprobación de un plan de arbitrios que para fondos de dicha ciudad acordó su Municipalidad, en la misma fecha, y lo inserta para el efecto; y habiéndose tomado en consideración el dicho plan por este Superior Gobierno y discutido detenidamente los varios artículos que contiene, se acordó: reformar el primero que impone dos reales por cada horno de sal que pase del producto de quince cargas, y un real al que produzca más de diez; y en su consecuencia, se reduce á un solo real indistintamente, y se aprueba el artículo en este sentido; el 5º que impone medio real por cada carga de sal que se extraiga por cualquier punto, se desaprueba, porque dicho efecto no se extrae por razón

de utilidad en el tráfico sino por la necesidad. El 2º que impone un real al que extrajese de la jurisdicción, ganado vacuno, mular y caballar, entendiéndose por cada cabeza, se reduce á medio real, siempre que se haga la extracción para el tráfico ó consumo; y en este sentido, se aprueba el artículo. El 3º que impone un real por cada res de la jurisdicción que se mate, para extraer las carnes, y debe pagarlo el dueño de la res; discutido y reducido á medio real el impuesto por cada res que se mate para exportar las carnes, se aprobó en este sentido. El 4º que impone á los hacendados un real por cada carga de quesos que se extraigan de sus haciendas, por ser los más obligados á llenar los objetos del fondo; discutido igualmente, se aprobó por este Superior Gobierno, insertándosele, en derechura este acuerdo al Alcalde Constitucional de la ciudad de Esparza para que haciéndolo publicar por bando llegue á noticia de todos.

3º—Que habiéndose recibido los datos del costo del puente de las Ciruelas, de Río Grande y reparo del edificio de la Boca, como consta del oficio de los comisionados de 21 del corriente, se le incluya original al Jefe Político, previniéndole disponga el más pronto remedio en los expresados objetos.—Alvarado, Presidente.—Aguilar.—Gómez.—Rodríguez.—Vidal, Secretario.

Sesión 72ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 2 de 1824.

Reunidos los señores Presidente Alvarado, Rodríguez, y Aguilar, Prosecretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio con que el Capitán del Puerto de Puntarenas da cuenta de la arribada de la goleta "Joven Cornelia," procedente del Realejo, acompañando los documentos con que navega y pasaportes, que traen varios

pasajeros, y en su vista se acordó: se prevenga al Capitán que con respecto al Diácono Fr. Eleodoro Castrillo y al Padre Fr. Luis Antonio Gamero, en consideración á que el primero viene desfiliado de la Provincia y con destino á la de Panamá, y que para el segundo no hay convento, por ahora, en que se observen las constituciones, ni otro destino proporcionado, y que por otra parte, es extensiva su patente para trasladarse á Panamá; teniéndose presente igualmente que habiendo ambos individuos dado mérito por su conducta política para su extrañamiento del Estado de Nicaragua, sería arriesgado y perjudicial su ingreso y detención en éste, no puede ni debe este Gobierno consentirlo, y en consecuencia, se devuelvan sus patentes intimándoseles por el Capitán su pronta salida, sin tocar en lo interior, franqueándoles para su marcha, el Capitán, el documento ó nota que corresponda; y en cuanto á los demás pasajeros, les franquee el ingreso, auxiliándoles en cuanto esté á su alcance, insertándosele para todo este acuerdo al mismo Capitán y Jueces del tránsito.

3º—En vista del oficio y acta de la Junta Electoral del partido de Bagaces que ha presentado el Jefe Político de que aparece haberse reprobado el nombramiento de los electores de Esparza por el reparo de no haberse sujetado en la Junta Parroquial á sufragar en tres días continuos como previene el decreto de la A. N. de 5 de mayo último, y con presencia igualmente del informe que ha dirigido el Alcalde de Esparza, manifestando que por las particulares circunstancias de aquel lugar cuesta mucho trabajo el reunir los ciudadanos si no es el día festivo, y que reunidos una vez, por su corto número se recojen los sufragios en un rato, se declara que siendo el objeto de la ley en la prorrogación de las Juntas Parroquiales por tres días contínuos el que todo ciudadano de la Parroquia goce de este término para usar del derecho de sufragar en dichas Jun-

tas, desde luego se entienda y publique en Esparza estar abierta por otros dos días su Junta de Parroquia para la votación de los que falten, en caso que no se haya hecho, y que en el de concurrir nuevos sufragantes, se haga nuevo escrutinio, acumulando sus votos sobre la votación que precedía, y á los que resulten electos por la mayoría, se les dé la conveniente credencial con relación de haberse abierto ó continuado la votación, y que en el caso de no concurrir nuevos sufragios, quedando por consiguiente de hecho la mayoría de los sufragios á favor de los que estaban nombrados, se les dé constancia para que unos ú otros concurran inmediatamente á la Junta de Partido en Bagaces, que deberá en todo caso esperar á aquellos electores.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 73ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 9 de 1824.

Reunidos los ciudadanos Pesidente Alvarado, Agui lar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Teniéndose presente que consecuente á las contratas celebradas por este Gobierno con Mr. Ricardo Trevithick, se empeñó el crédito de este Gobierno por contratos particulares con los ciudadanos Víctor de la Guardia y Manuel Flores para el acopio de carnes y untos en el puerto de Puntarenas, éstos á once pesos quintal, y aquellos á cinco pesos, se dará orden á la Intendencia para que exigiendo los documentos que legitiman la entrega, previa liquidación, cubra los cargos legítimos contra el Gobierno, formándolo igualmente del cupo de ambas contratas á Mr. Ricardo.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 74ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 10 de 1824.

Reunidos los ciudadanos Presidente Alvarado, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, acordaron:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del ciudadano Licenciado Manuel Aguilar en que comunica que en consecuencia del nombramiento que por este Gobierno se le hizo en 16 de junio último, de Asesor General, ha ingresado al Estado con el objeto de desempeñar el empleo de tal, según la aceptación que hizo en la ciudad de León en tres de julio siguiente. Y que considerando lo nada abundoso de los fondos nacionales y públicos, como las varias atenciones que tiene que llenar, y que si á esta Junta le pareciese benéfico á la patria el que sirva la Asesoría General sin el sueldo de cuatrocientos pesos que se le han asignado, que desde luego está pronto á verificarlo y á ello se obliga, siempre que se le indemnicen los costos de su viaje, y en su vista, se acordó: que siendo un deber de este Gobierno el proveer á la decente manutención de los funcionarios públicos, y que la escasa dotación que por la estrechez del Erario Público, se ha señalado al referido Asesor, apenas puede conceptuarse como una mezquina gratificación, y de consiguiente, que en el mero hecho de limitarse á ella debe considerarse su servicio bastante generoso y patriótico, no es conforme á equidad el admitir el total desprendimiento, y que en tal concepto, se le manifieste la gratitud y aprecio que merece á este Gobierno y que no juzga conforme á su deber el admitirlo, si no es en el caso de mayor angustia y falta de recursos.

Sesión 75ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 17 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se tomó en consideración que con respecto al nombramiento hecho por este Gobierno en el ciudadano Licenciado Manuel Aguilar, de Asesor General de este Estado y de los posteriores acuerdos sobre la materia, se hace indispensable para que entre á ejercer las funciones de su encargo se le haga citación legal y para ello preste el juramento de ley; en cuya virtud, se hizo comparecer en esta Sala de Gobierno, y estando presente fué interrogado por el ciudadano Presidente: ¿Jurais por Dios nuestro Señor y por los Santos Evangelios cumplir fiel y estrictamente con el empleo de Asesor General que se os ha conferido? Dijo: Sí juro, y se le replicó: si así lo hicieres, Dios os lo premie, y si no, os lo demande; con cuyo acto quedando ya en legítima posesión, se acordó se sobre-carte este acuerdo al Jefe Político Superior para que lo circule á los pueblos del Estado para su inteligencia, é igualmente á la Intendencia para que mande se tome conocimiento en el Ministerio Principal de Hacienda para el abono, conforme al decreto de 16 de junio que se le ha comunicado, entendiéndose que debe hacérsele éste desde el 3 de julio último en el que, según oficio que obra en este Gobierno, aceptó y comenzó á emprender gastos para su marcha. Cuyo acuerdo firmó con los individuos de este Gobierno.—Alvarado, Presidente.—Aguilar.—Rodríguez.—Gómez.—Manuel Aguilar.—Vidal, Secretario.

Sesión 76ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 19 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Rodríguez, Gómez, Aguilar, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un Plan de Arbitrios de la Municipalidad de la villa de Bagaces, formado en 5 de julio último con el objeto de subvenir con sus productos á las necesidades públicas de aquel lugar, previa la aprobación de este Superior Gobierno, y que contiene varios artículos como sigue: en el primero se imponen medio real sobre cada cabeza de ganado, que se extraiga para el Estado de Nicaragua, que deberá pagar el hacendado ó criador, y en su vista se acordó: aprobarlo, si la extracción fuere para consumo; el 2º, en que impone la Municipalidad un medio real sobre cada res del ganado que se mate en la jurisdicción para extraer sus carnes á otros puntos y debe pagarlo el hacendado ó criador, se acordó aprobarlo; el 3º, que impone cinco pesos de multa á los contraventores de los preinsertos artículos, se reforma aprobándolo solamente en el doble pago contra los infractores; el 4º, que impone un real por cabeza contra los mandadores de las partidas que se extraigan en el sentido de los artículos precedentes sin constancia de haberse satisfecho los derechos del fondo público, se acordó aprobarlo en el mismo sentido; el 5º, que impone un real á los dueños de cada res ó cerdo que se mate en el lugar de la villa, se aprueba; el 6º, que impone derechos contra las ventas de ropa, cacao y otras cosas de extraño lugar, excepto los comestibles, se desaprueba y reserva para cuando la plaza tome más incremento; el 7º, que impone al hacendado, mandador ó dueño de cada tercio de quesos que se extraiga de la jurisdicción, un real por cada tercio, y cinco pesos de multa contra el contraventor; se aprueba en todas sus partes. El 8º, que encarga á los Regidores la recaudación de los fondos públicos, se desaprueba, ordenando á la Municipalidad se arregle al artículo 321 de la Constitución Española y atribución tercera, nombrando para el caso un depositario bajo de responsabilidad de los que lo nombran, transcribiéndose

este acuerdo al Jefe Político Superior para que lo mande publicar por bando en aquel distrito.

3º—Se leyó un oficio del Jefe Político Superior, del día de hoy en que comunica haberse hecho el nombramiento de los individuos propietarios y cuatro suplentes que deben componer el Cuerpo Legislativo de este Estado, y se verificó con arreglo al decreto de 5 de mayo último, y que por haber resultado en el número de los primeros los ciudadanos Víctor de la Guardia y Manuel Fernández residentes en Bagaces, se hace necesario dar orden para disponer correo que lleve la comunicación y orden de su comparecencia en ésta el día que señale este Superior Gobierno, y en su vista se acordó: salga inmediatamente el correo, señalando para la reunión de los Representantes en esta ciudad y concurrencia de todos ellos para instalar el Congreso el día 5 del próximo setiembre, que es el menor término posible, conforme al artículo 16 del citado decreto de 5 de mayo.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 77ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 21 de 1824.

Reunidos los Vocales Alvarado, Presidente, Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vidal, Secretario, se acordó:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio de la Municipalidad de la villa de Barba, que dirige el Alcalde 1º con fecha de .. del corriente, en que comunica una parte del plan de fondos ó arbitrios que gravita sobre las tierras dejadas para el fondo municipal de aquel pueblo, habiéndose impuesto la cuota de dos reales por manzana á las tierras de labor y la de cuatro reales por las de potrero; y además, la cuota de cuatro reales por manzana que ocupan varios vecinos de otra parte en las tierras destinadas para la población y

agricultura, según ha sido costumbre, debiendo pagar unos y otros el respectivo impuesto en fines del corriente mes, por estar de antemano entendidos de su satisfacción; y en su vista, se acordó: aprobarlo en todas sus partes, previniendo á dicho Alcalde mande publicar inmediatamente por bando este acuerdo, para noticia de todos.

3º—Se leyó un oficio del Alcalde de Barba, con fecha 20 del corriente, en que dá cuenta á este Gobierno de lo que resolvió la Municipalidad de aquel pueblo conforme á lo consultado por el Jefe Político Superior sobre la preferencia que tienen los vecinos en los cercos sitos en las tierras del vecindario á los que no lo son, y que habiendo pedido los ciudadanos Manuel Ugalde y Marcelino Murillo dos cercos de cuatro que posee el ciudadano Agustín Cubero, soldado de la villa de Heredia, y oficiádose por dos veces al ciudadano Comandante Gordiano Paniagua para el efecto de conciliar y valuar el costo de dichos cercos, acompaña el oficio de dicho Comandante, fecho en 16 del corriente, protestando los deseos que tiene de obviar discordias con el objeto de que se resuelva por este Gobierno, y en su vista, se acordó: devolver el oficio del enunciado Paniagua como previniendo al Alcalde oficie por último al mismo Comandante para que comparezca el soldado Cubero y no le pare en perjuicio lo que definitivamente determine la Municipalidad.

4º—Se leyó un memorial del ciudadano Francisco Aguilar, Sargento 1º de la compañía miliciana de la villa de Iscazú en que solicita la misma plaza de veterano alegando para ello diez años de servicio de cabo miliciano en la ciudad de Cartago y tres de Sargento en Iscazú, disciplinando gratis aquellas tropas, como lo acreditan los documentos que acompaña con certificos de la Municipalidad dicha y del Capitán, ciudadano Juan González; y en su vista, se acordó: concederle la plaza de cabo veterano

de una de las compañías disciplinadas de esta ciudad, con preferencia á cualquier otra solicitud sobre el particular, entendiéndose esta gracia en cuanto se desahogue la Hacienda Pública, á juicio del Ayudante Mayor, ciudadano Reyes Quesada.—Alvarado, Presidente.—Aguilar.—Rodríguez.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 78ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 23 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Gómez, y Vocal Secretario.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se hizo lectura de un oficio del ciudadano Jefe Político subalterno y Comandante de armas del Partido de Nicoya en que da cuenta á este Gobierno de que á consecuencia del decreto en que les abriga y acoge bajo su protección, interinamente y mientras resuelva en la materia el cuerpo Legislativo de la Federación, que aquellos pueblos han recibido con aplauso el citado decreto; que igualmente acompañan un expediente que se compone de una representación hecha por la Municipalidad de aquel pueblo á la Soberanía de los Estados Unidos del Centro de América; un oficio dirigido á aquellas Municipalidades por el Jefe Político de la villa de Nicaragua en que pide auxilios de armas y dineros á aquel Partido; una certificación de una acta celebrada en la villa de Nicaragua en 16 de julio último, á causa de las convulsiones políticas que se advierten entre los pueblos del Estado de Nicaragua; dos actas celebradas en ocho y nueve de agosto por las Municipalidades de los pueblos de la Unión y copia de un oficio con que acompañan las dos actas citadas al Gobierno de Nicaragua, y contestación al oficio de aquel Jefe, y en su vista se acordó: se conteste á las Municipalidades de aquel Partido: que sin embargo de que en la Junta

Electoral de este Estado no fué admitido su voto con respecto á los obstáculos que encontraron y se advierten en la certificación que se acompaña, luego que sea aprobada la agregación por la A. N. C., como se espera, le queda á aquel Partido la representación de un Diputado por este Congreso, según se advierte de la base de su población; que este Gobierno eleve á la Representación Nacional los expedientes de agregación de aquel Partido con informe por medio de los Diputados del Estado y por el extraordinario que está próximo á salir para Guatemala; que entre tanto, quedan aquellos pueblos bajo la protección de este Gobierno, y respecto á que de sus actas consta no haber prestado aquellos pueblos el juramento de obediencia y reconocimiento á la A. N. C. de las Provincias Unidas del Centro de America, procedan á verificarlo á la mayor posible brevedad y con arreglo al decreto de 2 de julio, el que se les incluirá con ejemplares de los demás que puedan ser, trascribiendo este acuerdo al Jefe Político subalterno del Partido de Nicoya para que lo haga saber á las Municipalidades.

3º—Que en atención á que el ciudadano Manuel Briceño, Jefe Político subalterno del Partido de Nicoya, á quien se le había conferido la Comandancia local de las armas del mismo Partido, ha hecho dimisión del último encargo, haciendo presente los antiguos servicios y méritos del ciudadano Antonio Briceño, Jefe 1º de aquellas compañías y en su consecuencia, se acordó: que respecto á la insinuación hecha por el Jefe Político de los méritos y servicios del citado ciudadano Antonio Briceño, se le confiere por este Gobierno la Comandancia local de aquellas armas con el grado de Teniente de las mismas compañías, á quien se le remitirá oportunamente el título que se librará por el Presidente y Secretario de este Gobierno, sobrecartándole este acuerdo al mismo Comandante electo

para que mostrándoselo al Jefe Político lo haga reconocer en aquellas plazas.

4º—Habiéndose tomado en consideración las varias dudas y dificultades ocurridas á Mr. Ricardo Trevithick, las cuales le arredran de continuar los importantes trabajos que ha emprendido en el mineral del Monte del Aguacate con permiso de este Gobierno, siendo representadas últimamente á su nombre por el ciudadano Mariano Montealegre, con acuerdo del Licdo. Manuel Aguilar, se resolvió: 1º—Que al referido Trevithick, ni por las leyes generales del país, ni por las particulares de minería, le es prohibido poner en los ajustes y contratos que haga con los peones de concierto todas aquellas condiciones justas para el mejor éxito de sus trabajos; de manera que los mozos de trabajo deben cumplirle, y los Jueces obligarlos á todo aquello que pactaren en su contrata, de la misma manera que lo harían con él, á no ser que la falta provenga de un legítimo motivo que no pueda precaverse, como enfermedad ú otra cosa semejante; pero en tal caso debe conceptuarse la contrata hasta allí. 2º—Que como sus trabajos y empresas se limitan á los terrenos necesarios y suficientes que el Tribunal de minería le señalare, no tiene éste ni persona alguna que introducirse en ellos por pretexto alguno, para lo cual será muy conducente que pida al mismo Tribunal le dé posesión de las tierras que necesite, sin perjuicio de tercero, con arreglo á las que se señalan á los mineros de su clase. 3º—Que desde luego los apuntamientos y asientos que lleve el agente destinado al concierto y pagamento de los peones le será una prueba en su favor, si éstos no probaren lo contrario, á cuyo efecto, le será muy conveniente y provechoso para evitarse de andar en disputas, que las contratas con los peones las firmen éstos, ó si no saben, alguno por ellos, y al tiempo de pagarles, de la misma manera otorguen recibos ó se haga á

presencia de otros. 4º—Que en cuanto á los robos ó hurtos que expresan las leyes del país debe ser reintegrado tanto de la cosa hurtada como de todos los daños, perjuicios y menoscabos que por ellos haya recibido, con previa justificación, y además, por las mismas leyes y las de minería, tiene facultad de prender y asegurar al ladrón que cogiere con la presa en la mano, dando enseguida cuenta al Juez del territorio. 5º—Finalmente, que todo lo precedente se inserte por oficio de la Secretaría al ciudadano Montealegre para que éste lo haga á Trevithick, asegurándole la buena disposición del Gobierno en protegerle y auxiliar sus empresas en todo lo posible y compatible con sus atribuciones.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 79ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 25 de 1824.

Reunidos los señores Vicepresidente Rodríguez, Aguilar, Gómez y Vidal, Secretario.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un plan de arbitrios que presentó la Municipalidad de Iscazú, imponiendo en un pedazo de tierra que tienen en el sitio de Santa Ana, comprada generalmente por el vecindario, que el que hiciere encierro que subsista pague cuatro reales al año por cada cien varas, y las demás labores de granos un real por cada cajuela en cada cosecha; en su vista se acordó: aprobar los citados artículos trascribiéndole este acuerdo á la Municipalidad para su inteligencia.—Rodríguez, Vicepresidente.—Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 80ª—Sala de Sesiones.—San José, agosto 31 de 1824.

Reunidos los señores Rodríguez, Aguilar, Gómez y Vidal, Secretario, acordaron lo siguiente:

1º—Se leyó un oficio del Alcalde único de la villa de Ujarrás, en que inserta el que dirigió á la Municipalidad de la ciudad de Cartago y acompaña la contestación del Alcalde 1º, ciudadano Nicolás Carazo, en que dice que tienen que reclamar varios particulares de nulidades en las medidas practicadas por el ciudadano José Angel Vidal, por la injusticia con que se practicaron; que igual reclamo tiene que hacer el pueblo de Cot, y para resolver en la materia, se le pasó anticipadamente el expediente al Asesor de este Gobierno para que lo revisase, y habiéndolo verificado é ingresado en él, se le consultó el contesto y de uniformidad se acordó: 1º—Que la orden dada por el Gobierno para el repartimiento de aquellas tierras baldías á los pueblos, es legítima por ser consecuente á las leyes de la Recopilación de Indias que hablan de la materia. 2º—Que la villa de Ujarrás se halla en legítima posesión de las tierras que le designa el título que se les ha librado, en las que nadie los puede inquietar, á menos que se justifique en términos legales que las medidas practicadas han tocado en propiedad de algún particular, para lo que ya en el expediente se ha dejado el derecho á salvo á algunos, igualmente que á la citada villa para la reposición en su caso. 3º—Que este acuerdo se comunique tanto á la Municipalidad de la referida villa como á los demás á quienes se les han medido tierras.—Rodríguez, Vicepresidente. —Aguilar.—Gómez.—Vidal, Secretario.

Sesión 81ª—Sala de Sesiones.—San José, setiembre 5 de 1824.

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se leyó un oficio del Jefe Político, de 4 del corriente, en que inserta el art. 3º de la sesión del día que acordó la Junta preparatoria que dice: que para el día de

la instalación se dispongan salvas de artillería, fusilería, &, dejando un cuerpo de guardia compuesto del batallón del Estado, de un Oficial, un Sargento, dos cabos, veinte soldos y un tambor, quienes harán los honores correspondientes al Cuerpo Legislativo, luego que sea visto, y en su vista se acordó: se den las órdenes correspondientes para que el Teniente Coronel, ciudadano Antonio Pinto, prepare para el dia de mañana á las ocho la guardia indicada, y además las salvas de artillería, fusilería, música y asistencia del Cuerpo militar para hacer los honores correspondientes conforme á ordenanza y en cuanto sea posible, al Cuerpo Legislativo, como en quien reside esencialmente la Soberanía del Estado.

3º—Que respecto á que por anterior orden de este Gobierno se ha exigido por medio del Jefe Político las cuentas de los dueños de Santos Lugares, Redención de Cautivos y demás mandas forzosas de que no ha tenido contestación este Gobierno, se acordó: se oficie al Intendente para que dé la orden correspondiente al Ministro, para que éste exija de los Síndicos y personas encargadas los dineros que haya y los ingrese en la caja, quien los garantiza hasta que el Cuerpo Legislativo del Estado determine de su distribución, como á quien corresponde; advirtiendo que á indicación del ciudadano Presidente se sabe hay en poder del ciudadano Presbítero José Ana Aguilar, poco más ó menos trescientos pesos, quien deberá entregarlos inmediatamente, cubriéndose con el recibo de estilo; que igualmente dé la orden para que se traigan de Nicoya los dineros que existan embargados, pertenecientes á esta Factoría.—Alvarado, Presidente.—Rodríguez.—Aguilar.—Vidal, Secretario.

Manifiesto del Congreso á los habitantes del Estado de Costa Rica, en su instalación el 6 de Septe. de 1824

Vuestro Congreso lleno del más dulce gozo os participa haberse instalado y constituído el seis del corriente, día memorable y digno de señalarse con letras de oro en las páginas de vuestra historia y de celebrarse por vosotros y vuestros hijos con fiestas cívicas y los mayores regocijos. En él se han cumplido vuestros votos, y supuesto que es obra de vuestra voluntad, llegó el momento feliz en que el Congreso comienza sus sesiones públicas y á dar el lleno á sus sagradas obligaciones. No tiene otros deseos, ni sus miras se dirigen á otra cosa, que á haceros felices por cuantos medios le proporcione vuestro suelo. Bien sabéis la decadencia notabilísima en que se encuentran vuestros fondos públicos, y lo exhaustas que se hallan las arcas nacionales del Estado, en términos de no alcanzar ni aun para lo preciso y necesario. Con harto dolor os lo anuncia, pero os asegura que vuestras contribuciones serán religiosamente tratadas con la mayor economía. Vuestros derechos serán afianzados sobre los principios eternos é imprescriptibles de Libertad, Igualdad, Seguridad y Propiedad; residiendo en vuestros Representantes el Poder Legislativo, darán la primera mano á la grande obra de vuestra Regeneración Política, dictando leyes análogas á vuestro país y á vuestros usos y costumbres, de modo que redunden todas en beneficio general, objeto primario de los desvelos de vuestro Congreso. Estad seguros que no trata de otra cosa sino de formar vuestra Constitución conforme á las bases de la Federal, que no perderá jamás de vista: en la misma forma dictará las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos capaces de

mudar de aspecto el precioso Estado de Costa Rica; vivid confiados que determinará los gastos de la Administración Pública y con oportunidad decretará los impuestos que se ven muy necesarios é indispensables para llenar el cupo en los gastos generales y particulares del mismo Estado: tratará con la mayor eficacia de erigir aquellos establecimientos, Corporaciones y Tribunales que sean más convenientes y precisos para el mejor orden, en justicia, economía, instrucción pública y demás ramos de Administración. Finalmente, cumplirá como os lo ofrece, con todas sus atribuciones, guardándolas con la mayor circunspección y religiosidad.

Al ofreceros vuestro Congreso la observancia puntual de las Leyes Constitutivas y Fundamentales de la Asamblea Federal, bien conoce lo grandioso de sus empresas y la grave dificultad de desempeñarlas debidamente; pero, por otra parte, cuenta con vuestras luces, discreción y prudencia para que cooperéis á tan grande obra y digna de vuestros deseos. A este fin convida igualmente á los Ministros del Altar, á los medianeros entre Dios y los hombres para que en sus diarios sacrificios recomienden muy especialmente á vuestro Congreso en términos que el Espíritu Santo se digne misericordiosamente oir sus preces, y refluyan sobre vosotros las luces y dones que tanto necesitamos. Ocurrid vosotros á esta fuente de bondad para que unidas vuestras súplicas á las de vuestros Representantes, alcancemos todos el acierto en nuestras deliberaciones.

AG.n GUTIÉRREZ LIZAURZABAL,—Dip.o Presid.te

MANUEL AGUILAR—Dip. Srio.

Manifiesto de la Junta Gubernativa al Congreso Constituyente

Al finalizar la Junta Supr. de Gobierno ha juzgado de sus deberes haceros en grande una idea de sus trabajos. No es conducida del vano fin de acarrearse consideraciones que está lejos de suponer, estando íntimamente penetrada de que sus tareas no son dignas del aura popular: tampoco intenta haceros capaces de sus operaciones, pues de ellas sois testigos oculares: está animada sí de igual conducta observada por todos los Gobiernos provisionales al disolverse, según lo testifica la historia.

Cuando en 10 de Mayo del año anterior se nos encomendó el Gobierno de la Provincia, toda estaba en un estado de disolución cual era necesario é indispensable al rompimiento que por desgracia tuvo lugar en los días anteriores entre pueblos hermanos por sistemas diversos, y en disposición de ser aniquilada por la anarquía consecuente á la falta de Gobierno ó por la tiranía á que propende el militar vencedor que no tiene á la vista aquel á quien debe responder. En tan críticas y apuradas circunstancias, exclusivamente nos dedicamos á organizar la Administración interior de los pueblos, atemperar los ánimos exaltados que de buena fe encaminaban la Patria á su ruina, y en fin á restablecer el orden dolorosamente perdido sin perdonar sacrificio el mayor. Así fué que cuando el aventurero Cerda, hollando sus deberes se alarmó contra el Gobierno con las tropas que mandaba accidentalmente porque le contenía en sus despóticos procedimientos, no dudamos perder nuestra existencia á trueque de no ser el instrumento con que aquel verdugo de sus hermanos ejecutase sus atroces miras; mas, superiores á semejantes lances, por fin llegamos al feliz momento de vernos libres del opresor, sin emplear otra fuerza que la

opinión y nuestra dedicación en hacerla por el verdadero engrandecimiento de los pueblos con el de un particular, por manera que desde aquellos aciagos días á la fecha presente, la paz y sosiego han sido la divisa de este Estado, tanto más apreciable cuanto que es cosa rara en épocas como la presente en que las pasiones hallan ocasión oportuna de extenderse.

No sólo ha sido la paz la dirección de nuestros trabajos sobre la mejor administración posible del Gobierno interior del Estado: le criamos relaciones exteriores celebrando tratados de alianza y amistad con los Gobiernos de León y Granada, enviando un comisionado al efecto.

El importante ramo de minería se ha fomentado todo lo posible, protegiendo á los extranjeros inteligentes en él, Trebithick y Urandurraga, que poniendo en obra sus empresas, lo tienen en el estado de adelantamiento que se experimenta. También, para él mismo como para la felicidad del Estado, se tiene solicitado un cuño que, conseguido, elevará á lo sumo el fruto de nuestros tesoros.

La seguridad exterior del Estado no ha sido vista con indiferencia: para repeler cualesquiera invasión, vendrán pronto seiscientos fusiles contratados con Trebithick.

Sería molestaros una referencia por menor de nuestras operaciones, y aun sería inútil, estando todas ellas consignadas en el asiento de nuestras actas, que podeis llamar á vuestra presencia.

Cesando pues en sus funciones, sólo le resta felicitaros una y mil veces con los sentimientos más cordiales por vuestra instalación, protestando que si á la cabeza de los negocios públicos su celo ha sido ilimitado por hacer el bien general, en sus individuos, de simples particulares, hallaréis una docilidad y obediencia en vuestras resoluciones que os harán gratas vuestras obligaciones, y en fe de

ello quisiéramos, si lo permitiérais, reconoceros y jurar obedeceros en este momento.

La Junta Gubernativa concluye, pues, y tiene la gloria de concluir entregandoos los pueblos en paz y tranquilidad y se gloría al considerar que puestos á vuestro cuidado, serán tan felices, como vuestras resoluciones sabias y prudentes.

Dios, Unión y Libertad.

Junta Superior Gubernativa de Costa Rica.—Setiembre 8 de 1824.

Congreso Constituyente del Estado.

EUSEBIO RODRÍGUEZ,
V? P?

ALEJO AGUILAR   TOMÁS GÓMEZ

JOSÉ ANGEL VIDAL,
Srio.

DOCUMENTOS ANEXOS

Sala de Sesiones, 18 de marzo de 1823.

Sesión 10ª secreta (*) celebrada por el señor Presidente don José Mª de Peralta; señor Vicepresidente, don Manuel García Escalante; señor Secretario, don Rafael Francisco Osejo; señor Vicesecretario, don Joaquín de Iglesias y demás señores suscriptos.

1º—Partiendo del principio incontestable y sancionado ya en la sesión 4ª, artículo 5º, de que Costa Rica se halla y es absolutamente libre é independiente de toda Potencia: consultando el Congreso de sus Representantes, sus verdaderos intereses, y teniendo á la vista lo acordado en la ses... artº.., en orden á que esta Prova. de Costa Rica se ponga bajo la tutela y protección de la poderosa República de Colombia, se vino en acordar y acordó dar el lleno á esta última determinación y que al efecto se manifieste este acto de pronunciamiento al Excmo. Libertador y Presidente de aquella República.

2º—Que para la dirección y ejecución de este importante negocio se faculta cumplidamente al señor Presidente don José María de Peralta y á mí el infrascrito Secretario, en cuya exposición se deberá hacer especial mención del dictamen de la Comisión Política y atestados relativos: significar del modo más conveniente y expresivo la inclinación y particular afecto de esta Prova. hacia sus hermanos colombianos, especialmente los istmeños: fijar las bases sobre que debe descansar el pronunciamiento del Congreso, ocupando en ellas un lugar distinguido el

(*) Este es quizá el único documento que escapó de ser destruído en los conflictos de aquella situación, según lo explicará el manifiesto de la Municipalidad de Cartago, de 17 de mayo de 1824, que se publica á continuación.—F. M. I.

afianzar la conservación y pureza de la Religión, las medidas necesarias para el desarrollo, fomento y progresos de la triple industria rural, fabril y mercantil, del apreciable ramo de minería y demás objetos que siendo de esta naturaleza, pueden causar la felicidad de estos habitantes.

3º—Que esta acta se forme por triplicado originalmente á fin de que se acompañe á dicha exposición un ejemplar de ella, se conserve otro en el Secreto del Congreso y quede otro en poder de los señores Presidente y Secretario.—Manl. Garc. Escalante, Diputado Vicepresidente; Benito Alvarado, Diputado; Eusebio Rodríguez, Diputado; Juan de Dios Saborío, Diputado; José Ana Aguilar, Diputado; Manl. Alvarado, Diputado; José Joaquín Carrillo, Diputado; Greg.º José Ramírez, Diputado; Bernardo Rodríguez, Diputado; José Tomás Gómez, Diputado, Mateo Montero, Diputado; Raf. Osejo, Dip. Srio.

EXPOSICIÓN MUNICIPAL

S. P. E.

La Municipalidad de la ciudad de Cartago, usando de la facultad que vuestra liberalidad le ha concedido por el justificado, equitativo y razonable Decreto de seis del próximo pasado Abril y atenta no menos al justo clamor de este vecindario que á la práctica de todos aquellos medios y recursos capaces de restablecer la paz, la tranquilidad, la fraternidad y la unión tan recomendables, tan importantes y necesarios; ya para que la prosperidad nacional sea efectiva, ya para sostener nuestro glorioso sistema de Independencia absoluta, no puede menos al presente que elevar á la Autoridad Suprema de la Nación sus reclamos; que si pueden llamarse quejas, son más bien unas importantes observaciones acerca de la unión en que se interesan y justamente deben interesarse los Altos Poderes del Centro de América.

Partiendo de estos principios, la Municipalidad que expone, no se avergüenza, aterra, ni arredra en manifestaros sucintamente los últimos sucesos de Costa Rica, haciéndolo con la pureza y simplicidad que conviene. Cartago en Octubre de 1821 fué el pueblo más entusiasta y sin igual en la Provincia en proclamar la Independencia del Gobierno Español, pues hubo que vencer obstáculos graves con el Jefe terrorista y déspota que gobernaba: la Municipalidad de aquel año convocó á los pueblos para que mandando sus representantes, acordasen armoniosamente cuanto debía practicarse, y de esto resultó el formarse un pacto de concordia é instalar una Junta Gubernativa para el régimen, seguridad y bienestar de estos habitantes y se juró y remitió á los pueblos en 11 de Diciembre del mismo año: mas en 7 del mismo se separó del pacto y obe-

diencia al Gobierno la villa de Heredia, que es uno de los pueblos más vastos del Estado; y protestó obedecer, como lo verificó, al Gobierno de León. En 18 del citado mes llegó la convocatoria Iturbidiana, y todos los pueblos (sin excepción de uno solo) de grado y separadamente se pronunciaron por el Imperio con la mayor solemnidad y casi todos juraron la Independencia conforme al Plan de Iguala y tratados de Córdoba. Después de aquella empresa se volvieron á reunir los Diputados en 7 de Enero de 1822 (á excepción de los de Heredia) y sancionado el mismo pacto volvieron á instalar la Junta de Gobierno, declarando ser Costa Rica parte integrante del Imperio Mejicano; y que sólo duraría aquel libro y forma de Gobierno hasta que las Autoridades Supremas del Imperio designasen las que debían instalarse y obedecerse. En 17 de Febrero de aquel año mandó la citada Junta Gubernativa que se renovasen todos los Ayuntamientos y Autoridades conforme la orden Imperial lo determinaba y que procediesen á nombrar bajo aquella forma el Diputado á Cortes para que hiciese efectiva la unión y agregación á aquel Imperio; todo se verificó conforme la orden de la Junta; y desde su nueva instalación juraron por tercera vez bajo aquellas bases y dieron al Diputado los Poderes del caso para sus funciones.

El 3 de Mayo del mismo año se dirigió al Supremo Poder Ejecutivo del Imperio la representación prevenida en el artículo 20 de las adiciones del Pacto citado que fué adjunto y siguiendo las comunicaciones ministeriales, hasta que en 28 de Enero del año de 23 se recibió la orden consiguiente á aquella representación en que se mandaba instalar en Costa Rica una Junta Provincial y de que reconociese la Capitanía General de León, á cuyo Gobernador y Capitán General electo, don Manuel Rincón, se daba facultad de elegir al de Costa Rica.

La Junta Gubernativa que conoció haber llegado precisamente al término designado en el Pacto de Concordia, lo declaró así por acuerdo, y no solamente mandó á todos los pueblos procediesen á las elecciones para la formación de la Junta Provincial, sino que también oficiú al expresado Rincón para que dirigiese sus órdenes como gustase; y para que todo estuviese corriente ordenó á las Municipalidades jurasen al Emperador en el preciso y perentorio término de 15 días.

Sólo la Municipalidad de Cartago tuvo valor para suplicar del juramento y representar los poderosos motivos, que debían tenerse en consideración para diferirse por más tiempo, en todo este Estado; cuya exclamación fué atendida por el Gobierno.

En este tiempo la villa de Heredia que tenía continuas y estrechas relaciones con el Gobernador de León, Miguel González Saravia, acérrimo enemigo de este Estado, alentada con los sucesos favorables del Imperio y con las alarmantes amenazas de aquel Jefe contra los liberales, comenzó á hacer provisiones ya de guerra, como armas y cañones, y ya de viático para recibir y salir al encuentro de Saravia que oficialmente les promete estaría oprimiendo á Costa Rica antes de la entrada de las aguas. Aquí comienzan á cundir las noticias favorables del Imperio y la ruina de los pueblos liberales que se pintaban víctimas desgraciadas infructuosamente.

En situación tan crítica el resto de liberales que había en esta ciudad, San José y Alajuela de un modo desesperado quisieron buscar auxilios y defenderse del tirano proclamando el Gobierno Republicano con total sujeción al de Colombia; así lo verificaron en la madrugada del 20 de Febrero del año próximo pasado, y el Gobierno mandó á los pueblos eligiesen Diputados para que éstos reunidos deliberasen lo más conforme y conveniente. Reunida la

Asamblea Provincial el 4 de Marzo se descorrió el velo de la astucia, miedo y timidez por hallarse en ella los principales autores del grito de Colombia; pues éstos con presencia de las relaciones exteriores, de la división intestina de la misma Provincia, del ningún apoyo y auxilios con que se debían contar y de un cúmulo de reflexiones implicantes é inconciliables, deliraban frenéticamente y no acertaban á dar un solo paso: una vez decretaban en sesión reservada y misteriosa República federal con Colombia; pero al instante sobrecogidos del miedo retrocedieron y quemaron hasta la misma votación, pues estaban bien persuadidos de que no era esta la voluntad general de ningún pueblo: otra decretaron la neutralidad, y retrocediendo, se estuvo por ningún sistema; siendo de notar que muchos Diputados de San José, autores del Grito de Colombia, presentaron sus votos á favor del Imperio. por escrito, pidiendo que decretados se los devolvieran para su cubierto.

A este tiempo llegó el correo con noticia funesta de haber sucumbido San Salvador, y de ser Granada el teatro desgraciado en que Saravia fijaba sus miras; reanima aquel Jefe las esperanzas de los de la Villa de Heredia, y contándose ya con la victoria, anuncia su marcha para ésta próximamente.

Los Diputados debiendo asegurar los intereses de la Provincia entera, más aturdidos que nunca, sin atinar ni poder advertir la tabla en que debían salvarla, se disuelven repentinamente, sin dejar ni Ley ni Autoridades reconocidas. Los pueblos ansiosos de saber el resultado, sólo vislumbraron entre opacos y densos nublados una insignificante representación al Emperador, que bien lejos de curar los males que amenazaban, al momento irritaban más bien á los inmediatos Gobernantes Imperiales. Así mismo un pliego cerrado y reservado á una nueva Junta de tres, desconocida, ó más bien desconceptuada, pues el Presiden-

te que salió en ella intrigando del modo más horroroso, á un mismo tiempo ponía correos al Jefe de Panamá ofreciéndole por sí sólo la Provincia de Costa Rica, bajo el Gobierno de Colombia, fingiéndose Comandante de estas Plazas y tenía secretas é íntimas relaciones con Saravia, en que haciendo mérito del trastorno que él había causado hasta hacerse Presidente, se la ofrecía á su disposición bajo la coyunda del Imperio.

Cartago que observaba este tortuoso manejo del citado Presidente, y de los más de los Diputados que dejaron sus escritos y sesiones en poder de un Confidente, para que les cortasen las firmas, y no pareciesen cubiertas con sus nombres en el menor trastorno, se hallaba sumergida en el caos más triste y turbulento. Volvía los ojos á todas partes y sólo hallaba tristes restos del liberalismo; oye redoblarse las órdenes y amenazas de Saravia á los pueblos de esta Comarca que le estaban sujetos, para alistamiento de tropas y provisiones de pertrechos; por todas partes pulsaba riesgos, en ningún lugar hallaba consuelo y si se reconcentraba en sí misma, sólo observaba la desolación y la muerte. Si le eran patentes el fraude, tiranía y opresión del Emperador, esta misma imagen le asustaba, contemplando, que si aquel coloso había humillado á sus pies la Soberanía de la Nación hasta disolverla y arruinarla, hecho callar el órgano precioso de la palabra en Guatemala, y destruído los altares del mas ascendrado patriotismo de San Salvador; Costa Rica, que tantas veces había protestado solemnemente y aun jurado ser parte integrante de Méjico, y que á pesar de esto, y de aquel cúmulo de accidentes poderosísimos, había desconocido y aún descaradamente insultado, á aquel mismo de quien varias veces dijo ser súbdito; tocaba con la mano su ruina, castigo y exterminio; se horrorizaba de la invasión de tropas extrañas; cuántos desórdenes, cuántos males! Cuánto en las costum-

bres, cuánto en la Hacienda y por parte del tirano, cuántas vejaciones, cuántas violencias! Y Cartago contemplando á todo el Septentrión que infinitamente excede á Costa Rica, en luces, valor y demás elementos, conforme y nivelado en el sistema imperial hallándose sin ley, sin Gobierno conocido y fluctuando en un mar de intrigas y vergonzosas trabas del nominado y desconocido Presidente, gritó el 29 de Marzo de 23 el Imperio Mejicano y para asegurar su marcha en aquel sistema se tomaron las armas pacíficamente, y sin que hubiese uno sólo que lo impidiese. Este hecho con que pensó librarse de tantos males inminentes lo impartió á los demás pueblos de la Provincia con el carácter de ser así la voluntad general de este punto; el resto todo de la provincia le celebró con no pequeña parte de los vecinos de San José y Alajuela; mas existiendo en estos dos pueblos una corta porción de patriotas exaltados que ya habían vulnerado descomedidamente á los que no eran de su mismo modo de pensar y ya temían del Emperador extraños castigos, más por un efecto de su terror que de su patriotismo, timonearon con parte del pueblo para sostenerse y para hacerse respetables, levantaron en mitad de la plaza de San José una horca, intimando pena de muerte al que no concurriese á tomar las armas, lo que acobardaba al pueblo y se presentaba temblando sin saber aún lo que sucedía. Se nombró por aquel partido un Comandante General con el colorido de restablecer un orden que no existía, y olvidándose, 1º De sus votos y protestas solemnes de adhesión al Imperio, 2º De los poderosos motivos que causaron este suceso y quedan referidos, 3º De que aquellos dos pueblos mas bien sobrecogidos del terror, que voluntarios, lejos de componer el todo, apenas serían la tercera parte de la Provincia, y últimamente, de la prudencia, fraternidad y amor con que éste les había impartido y convidado; levantan cuarteles,

dan provisiones de guerra y tratan de que sólo la pólvora y la bala puedan decidir difinitivamente, prevalidos de que la mayor parte de los pertrechos que tenía la Provincia estaban en sus manos.

Cartago que vió con asombro tan inesperada novedad, amante más de la concordia entre pueblos hermanos que de los peligros exteriores, que eroga sobre su cabeza, dando un paso atrás manda sus legados por primera, segunda y tercera vez, dirige proclamas á la unión, é intenta por cuantos medios son posibles evitar tan doloroso choque, y promete amoldar su opinión á la de San José, en sus últimos tratados; mas aquel Comandante y tropa cierran sus oídos, desprecian las proclamas y se niega toda solicitud y empeño. Sin propuestas, sin tratados y sin la más pequeña formalidad de las que se observan aún entre Pueblos Bárbaros, y lo que es más, sin revelar siquiera la hora de su partida, sale al ser la caída de la tarde, con el designio de asaltar de improviso á Cartago y reducirlo al exterminio y perpetua aniquilación; se introduce á la media noche en sus términos, y cuando se sabe aquella sorpresa, apenas hay lugar de que los cartagos salgan como corriendo á detener el paso en sus propios umbrales.

Está problemático cuál de los dos partidos rompió el fuego, y desde las cinco de la mañana un tiroteo continuo entre negras y espesas nubes de humo hacía apenas vislumbrar las víctimas destinadas á la espada. Cartago que sólo trataba de la unión, no tenía trincheras ni aparatos de guerra, y sólo salió al encuentro como insultado y compelido del terror; y á pesar de todo peleó tan diestramente que la victoria la tuvo por suya y perdiendo solamente cuatro, escarmentó á la contraria con multitud de heridos, prisioneros, muertos y fugos. El Comandante Ramírez viendo su tropa á punto de disolverse (cuando Cartago constante se mantenía en su puesto) admitió la paz á que

se le estaba convidando y mandó al medio del campo dos capitulantes de carácter, autorizados plenamente para el caso y manifestándoles los enviados por ésta la capitulación que últimamente mandaba Cartago; la abrazaron, ratificaron y firmaron solemnemente unos y otros; siendo uno de los artículos que la comprendían el de establecer un Gobierno expectativo con autoridades imparciales; con esto Ramírez, después que protestó la paz y armonía, fingió la necesidad de entrar á la plaza de ésta con sus tropas á entonar al Dios de los Ejércitos himno de Paz entre pueblos hermanos y proceder de acuerdo á la instalación del Gobierno capitulado, á lo que cedió este partido, entregando las armas al mando de aquel Comandante, creyendo restablecería el orden citado.

Apenas Ramírez se hubo apoderado del cuartel, cuando toma el carácter de vencedor, aterra, arredra y á todos asusta, huyen los crédulos ciudadanos observando aquel fraude; pero Ramírez llevando adelante pérfidas miras, publica un bando en que garantiza vidas, personas y bienes de todos los vecinos de Cartago en general; oficia al Ayuntamiento y al Alcalde 1º haciendo las mismas promesas y amenazando que si no lo verifican se tendrían por sospechosos y se les confiscarían sus bienes; se aparecen á sus casas vacilantes y apenas llegan á la vista de aquel déspota, cuando los va deteniendo de uno en uno hasta hacer una presa con que divertir su aparente triunfo, llevándoselos consigo á San José, y también todas las armas de esta ciudad dejándola oprimida de un piquete de soldados que siguiesen haciendo presas conforme á su antojo y su capricho. Los vecinos principales que llevó de esta ciudad los redujo á las cárceles más duras, pues no contento con ponerlos separados en alcobas indecentes, insalubres, y arruinadas del terremoto, les manda echar grillos, les acerroja y les priva de toda comunicación. Crece la confusión

de Cartago cuando observa que aquel monstruo de fiereza, sin notificar el delito á los presos, sin formalidad de causa y sin más observancia de ley y regla que su capricho y fantasía, ya no encuentra cárceles para poner presos; que agita los soldados para que pidan sus vidas, que difunden entre ellos especies tan falsas como odiosas, y que se echa y embarga todos sus bienes sin proveerles de alimentos, y últimamente pone los embargos sin método y sin orden á disposición de unos hombres que los destruyan como ha sucedido. Las vejaciones, ultrajes y desprecios que sufrieron los presos no se habrían por cierto experimentado en el más duro y bárbaro Gobierno; y mucho más eran inconciliables con el sagrado nombre del liberal y patriótico.

La Asamblea de Marzo *se reunió en San José por orden de Ramírez* con el especioso colorido de seguridad y tranquilidad, mas como ya de antemano era notorio que San José ansiaba por hacerse capital, este partido, aunque oprimido por las armas, puso en los Poderes de los Representantes que estaría por lo que practicase la Asamblea, sin perjuicio de sus derechos, pues en este caso protestaba alegar de nulidad. Pero la Asamblea, parte de ella atemorizada y oprimida de las armas y parte apasionada y parcial como los Diputados de San José y estando aún imcompleta la representación de esta ciudad, la degradaron y la despojaron *del derecho de Capital.* ¡Oh, si pudiera esta Corporación entresacar del tejido del tiempo y de la historia hechos tan vergonzosos, como dolorosos, si pudiera cubrir con el densísimo velo de un total olvido acaecimientos tan tristes y amargos! Si pudiera hacer que desapareciese para siempre la memoria del pavor, opresión, violencia, terror é injusticia; pero es necesario referirlos, porque Cartago no fué oída, porque su degradación fué injusta como dictada entre el estrépito de las armas, á pesar de las terminantes cláusulas de sus Poderes, porque está violenta y oprimida

aún en el día; porque fué engañada en la capitulación, en los Bandos y en las protestas, y últimamente porque quitándole con violencia y fraude sus armas se le trata como enemiga, habiendo sido ilegal, bárbaro é injusto aquel procedimiento, pues, después que gloriosa é inesperadamente el sistema democrático prevaleció en el Septentrión y vino á tierra el Coloso Imperial, los Legisladores de Costa Rica se olvidaron enteramente de su veleidad, incoherencia, miedo y timideces anteriores que ya quedan referidas: no tuvieron presente los innumerables peligros y males que poco antes habían pulsado, y como ya no tenían objeto que los aterrorizase en lo futuro, todos se hicieron grandes patriotas, rígidos jueces y excelentes declamadores contra Cartago. No porque afortunadamente respiramos ahora el aura suave de la Libertad, y comemos fruto mejor sazonado, podemos ni debemos hechar en olvido aquellas circunstancias que acompañando á los hechos deben representarse bajo su verdadero aspecto. Debemos ser justos si queremos ser libres; y no podríamos ser lo primero sin traer á la vista el pro y contra de cada negocio para sin error valuar su mérito: así pues en vista de los antecedentes y sin olvidarse de ello, nadie podrá extrañar que Cartago abrazase un partido que seguía todo el Septentrión y que la Provincia de Costa Rica había adoptado y depositado gustosamente desde el momento de su Independencia, ni menos se le podrá reputar por error el que proclamase la gran figura que colocada en las firmísimas bases del poder grandioso, uniformidad y gloria, hacía gemir á Guatemala, sucumbir á San Salvador y no dejaría impune al pequeño Cantón de Costa Rica, insignificante respecto de la Nación é incapaz (regularmente hablando) de resistir al impetuoso torrente que en el mismo Méjico había disuelto la Soberanía de la Nación: *Luego, el hecho de Cartago mirado con un ojo imparcial puede y debe aparecer sino con el*

traje de benéfico, á lo menos con el de regular y justificable; y el de su degradación por *ilegal, injusto é indebido,* como originado y deducido de unos principios de *egoísmo, injusticia, fraude, violencia y tiranía.*

Cartago tal vez hubiera podido ver con menos dolor el desprendimiento de sus antiguos derechos en otras circunstancias, y por otros motivos que no fuesen tan ilegales é injustos como en los que se apoyaron para su degradación. Este vecindario no puede perder de vista las causas que le impelieron al procedimiento del 29 de Marzo; tiene y debe tener muy presentes los ulteriores acontecimientos ya referidos; no podrá jamás ver sin amargura que se le trate como traidora y que se le degradase despojándole de lo más importante como de lo mínimo y dejándole en la memoria de los hechos y en la falta de sus acostumbradas funciones un perpetuo aguijón contra el autor de sus males é injusto raptor de sus bienes, tendrá siempre de frente sus agravios, en degradación, y la violencia, falacia, injusticia é intriga que la originaron: le será siempre un torcedor que no le podrá dejar en quietud. Y si como lo siente el exponente, San José se levantó en Capital contra los principios de la justicia y de la equidad por sus miras é intereses particulares que creyó reportar con ello, aprovechándose de una coyuntura que deseaba y le pareció favorable á sus intenciones; está en regla sostener que este vecindario tiene un justo motivo de concebir para siempre un alto resentimiento contra aquel pueblo por hechos tan escandalosos; que de principios tan funestos han dimanado la desavenencia, la desunión y aún el odio que generalmente se advierte, y es como innato y natural al que ve usar en otro lo que descomedida é injustamente le quitó. ¿Y en circunstancias tan deplorables, es decir, faltando la unión y fraternidad, base y fuente fecunda de la prosperidad de todo Estado, qué podrá avanzar Costa Rica en este

sentido? ¿Si en situación como esta se presentase el enemigo común contará San José con sólo sus fuerzas para repelerlo, teniendo tan agrio y descontento este partido y aún otros del resto de la Provincia? ¿No es consiguiente pensar que cuando el caso se presente descofíen del Pueblo de San José, cuando se ha hecho patente que este camina á sólo su engrandecimiento con la ruina de otros? El verdadero patriota, el sabio liberal, es justo, es benéfico y está muy lejos del negro borrón de egoísta y temerario. Y si San José se hubiese regido de estas lecciones preliminares no hubiera intentado despojar un pueblo para engrandecerse; vejar á sus mismos hermanos y herir la mano que le dió el sér, llegando á tal extremo su impiedad, que de una mano extraña y enemiga pudiera esperar mejor suerte. Tal ha sido la estrechez en que se ha visto Cartago y por lo mismo puede decirse que su degradación, oprobio y despojo que injustamente ha experimentado han refluido y pueden refluir en grave perjuicio del Estado.

Esta Municipalidad alentada en vuestro poder y celo esfuerza el suyo para manifestaros la llaga que le aflige y que con mano justa podéis curar como diestro Médico. Nada ha exagerado, ni los hechos se han abultado ó disfrazado, y está pronta á justificarlos todos y cualquiera de ellos; y así como os ha manifestado con toda franqueza, espera de vuestra sabiduría sabrá remediarlos, pues no sólo reflectan en el bien de este Estado, sino también en el de todos los demás del Centro de América y no da lugar á que prevalidos de este escándalo puedan otros pueblos imitar el ejemplo de San José. Cualesquiera que sea el suceso esta Corporación creerá haber llenado su deber, y siempre se halagará con la lisonjera imagen de haber procurado un bien descorriendo la cortina á males tan terribles, que si están curados en parte, con la agregación plausible al Centro de América, necesitan aún de la saludable triaca de

vuestra sabiduría. Por lo demás, esta Municipalidad descansa tranquila en el arreglo de sus operaciones, en la sinceridad de su exposición y en la sanidad de sus deseos.

Sala Municipal de Cartago y Mayo 17 de 1824.

NICOLÁS CARAZO,
Alcalde Presidente

ANSELMO SÁENZ ISIDRO OREAMUNO.

FRANCO. PERALTA JOSÉ Mª MENESES.

MAN. Mª PERALTA

JOSÉ MARÍA GARCÍA
Srio.

NOTA: — El importantísimo documento anterior, clave valiosa para explicar muchos de los acontecimientos de aquella época, fué redactado por don Joaquín de Iglesias, á quién confió el Cabildo tal cuidado, según lo referían los señores Carazo, Sáenz y Oreamuno, y lo corroboraba posteriormente don J. Anselmo Sancho; además, en Cartago no había en ese tiempo persona capaz de haberlo redactado en la forma, estilo y extensión que tiene este documento.—F. M. I.

Cuadro que manifiesta

el estado de las Rentas Nacionales

AL TERMINAR EL AÑO DE 1824

Estado General de valores de los ramos de Hacienda

del presente año desde 1º de

HABERES EN ESPECIE

	Pesos	Rs.
Existencia en especie de tabaco del año anterior á 3 r s.	36,889	7
Tabacos cosechados en el presente año....................	82,800	3½
Existencia de pólvora y salitre del añc anterior...............	01 267	2¾
Comprado id. en el presente............	00,135	0½
Papel sellado..	01,083	5
Total..................................	122,176	2¾
Data..	15,665	7½
Existencia....................................	106 510	3¼

HABER DE CAUDALES

	Pesos	Rs.
Existencia para fin del año anterior en la factoría de ventas de tabaco	01,321	0½
Id. id de salitre...	00,106	4¾
Ventas de tabaco	19,455	0
Reintegros al mismo ramo de la cosecha.....................	07,669	0¼
Pagados por los Gobiernos de Granada y León, por vents. ants.	12,944	2
Venta de pólvora.. .	00,007	4
Papel sellado..	00,418	6½
Depósitos	02,023	3
Derecho de quinto de metales...............................	00,444	0
Productos del ramo de aguardiente..........................	03,430	1
Id. del de introducción y exportación.......................	00,391	5
Empréstito del ramo del Consulado..........................	00,319	7½
Total..................................	48,531	2½

NOTA.—Que en la reducción de existencias de tabaco y papel sellado no demostración sólo es acequible en los períodos de los cortes ordinarios y la misma de los ramos de Hacienda Pública debe contarse el de 20 frascos de azogue, se diferencia de 182 pesos ¾ reales que aparecen entre el cargo y la data de caudales bajo el concepto de entrada extraordinaria en los estados particulares de tabaco.

San José, 28 de Diciembre de 1824.

Pública correspondiente á los últimos meses vencidos

Enero hasta fin de Septiembre

DATA DE LA ESPECIE

	Pesos	Rs.
Por ventas de tabaco del presente año	14,293	2½
Por mermas con ventas y reducción de tercios é inútil quemado	00,852	4½
En pólvora entregada para el servicio militar este año.........	00,093	6
P. r vendido id	00,007	4
Ve..dido de papel sellado..................................	00,418	6½
Total	15,665	7½

DATA DE CAUDALES

	Pesos	Rs.
Honorarios de ventas de tabacos................................	00,506	1¾
Por cuenta de contratos de azogue, armamento y cuño........	07,024	0
Habilitación de cosechas y pago de cosecha.....................	20,568	
Pago de comis..s..	00,208	6¾
Sueldos de empleados de Hda. con inclusión de guardas y provisión	05,006	
Id. de Gobierno	01,403	
Id. con servicios de veteranos, guarnición del cuartel, guardias y Capitanía de Puertos..................................	04,088	6
Socorros id. de viudas y huérfanos por cuenta de su pensión..	00,340	
Alcances de la fuerza armada del año p.pdo.................	06,145	4
A cuenta de sínodos de curas doctrinales.....................	00,131	1
Réditos de consolidación..	00,083	6
Gastos extraordinarios	01,148	7
Gastos ordinarios generales......................................	02,184	2
Resulta de cuentas..	00,142	6½
Total	48,981	1

puede darse por ahora la debida exactitud sino aproximadamente porque tal consideración milita respecto de los productos de ventas. Aunque entre los valores omite en el Estado, por hallarse aún pendiente la contrata de que proceden; que la dimana de que en el cargo no se ha comprendido una partida de igual cantidad,

De orden del Gobierno Superior,

JOSÉ MARÍA PERALTA



INDICE

—DEL—

TOMO III

Página

Documentos Anexos



